BOLETÍN OFICIAL
BOPA
BOLETÍN OFICIAL
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Núm. 596 XI LEGISLATURA 16 de junio de 2021

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

– 11-20/PL-000004, Proyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía *(Enmiendas al articulado)* 3

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

– 11-21/DI-000006, Declaración Institucional de apoyo al reconocimiento de la «discapacidad social» para las personas con síndrome de Asperger/TEA *(Emitida por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021)* 268

– 11-21/DI-000007, Declaración Institucional en reconocimiento del potencial de la provincia de Córdoba y en apoyo a una red de comunicaciones adecuada que vertebre la provincia *(Emitida por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021)* 271

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

– 11-19/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017 *(Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas)* 274

– 11-19/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017 *(Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz)* 279

– 11-20/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018 *(Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas)* 280

– 11-20/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018 *(Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz)* 285

– 11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019 *(Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas)* 286

– 11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019 *(Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz)* 291

– 11-21/ICG-000001, Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019 *(Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas de resolución)* 292

BOPA_11_596

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

11-20/PL-000004, Proyecto de Ley de Infancia y Adolescencia de Andalucía

Calificación favorable y admisión a trámite de las enmiendas al articulado presentadas por los GG.PP. Socialista, Adelante Andalucía, la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, y los GG.PP. Vox en Andalucía, Popular Andaluz y Ciudadanos
Sesión de la Mesa de la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de 4 de junio de 2021
Orden de publicación de 8 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en sesión celebrada el día 4 de junio de 2021, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite, sin perjuicio de la corrección de determinados aspectos de las mismas, las enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley, 11-20/PL-000004, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, consignadas con los números de registro de entrada siguientes:

– 11170 a 11253, ambas incluidas, y 11255 a 11282, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Socialista.
– 11283 a 11303, ambas incluidas, 11305 a 11308, ambas incluidas, 11310 a 11319, ambas incluidas, 11322 a 11326, ambas incluidas, 11328 a 11332, ambas incluidas, 11334 y 11335, 11337 a 11339, ambas incluidas, 11341 a 11346, ambas incluidas, 11348 a 11356, ambas incluidas, 11358 a 11363, ambas incluidas, 11365 a 11377, ambas incluidas, 11379 a 11401, ambas incluidas, 11403 a 11463, ambas incluidas, 11910 a 11921, ambas incluidas, y 12023 a 12027, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía, que presenta asimismo una corrección al escrito de enmienda con número de registro 11339 mediante escrito NRE 11908.
– 11465 a 11539, ambas incluidas, 11542 a 11596, ambas incluidas, 11598 a 11620, ambas incluidas, 11622 a 11628, ambas incluidas, 11630 y 11631, y 11633 a 11640, ambas incluidas, 11642 y 11643, formuladas por Doña Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita).
– 11644 a 11661, ambas incluidas, 11663 a 11756, ambas incluidas, 11758 a 11812, ambas incluidas, 11814 a 11899, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Vox en Andalucía, que presenta asimismo una corrección al escrito de enmienda con número de registro 11824 mediante escrito NRE 12313.
– 11925 a 11960, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Popular Andaluz.
– 11966 a 11975, ambas incluidas, y 11977 a 12022, ambas incluidas, formuladas por el Grupo parlamentario Ciudadanos.

BOPA_11_596

La enmienda con número de registro 11357, formulada por el Grupo parlamentario Adelante Andalucía, ha sido retirada mediante escrito con número de registro de entrada 11909. Igualmente, las enmiendas con números de registro de entrada 11304, 11309, 11320, 11321, 11327, 11333, 11336, 11340, 11347, 11364, 11378 y 11402, formuladas por el mismo Grupo parlamentario, han sido retiradas mediante escrito con número de registro de entrada 12028.

La enmienda con número de registro 11976, formulada por el Grupo parlamentario Ciudadanos, ha sido retirada mediante escrito con número de registro de entrada 12060.

Las enmiendas con números de registro de entrada 11662, 11757 y 11813, formuladas por el Grupo parlamentario Vox en Andalucía, han sido retiradas mediante escritos con números de registro de entrada 12312, 12310 y 12311, respectivamente.

La enmienda con número de registro de entrada 11597, formulada por Doña Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita), no se admite a trámite por razones de ordenación sistemática del articulado del proyecto de ley y ser de idéntico contenido a la enmienda con número de registro de entrada 11608.

Los escritos con números de registro de entrada 11254, presentado por el Grupo parlamentario Socialista, y 11540, 11541, 11621, 11629, 11632 y 11641, presentados por Doña Luz Marina Dorado Balmón (diputada no adscrita), constituyen meras reproducciones del contenido de enmiendas a las que se ha hecho referencia con anterioridad y, en consecuencia, no son objeto de consideración.

Sevilla, 7 de junio de 2021.
La presidenta de la Comisión de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación,
María Mar Hormigo León.

BOPA_11_596

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

El G.P. Socialista, al amparo de lo previsto en los artículos 114 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 1, de modificación

Artículo 1, letras *c*), *d*), *f)* bis, *f)* ter y *g*)

Se propone la incorporación de 2 nuevos apartados *f)* bis y *f)* ter, y la modificación de los apartados *c*), *d)* y *g)* del artículo 1, con la siguiente redacción:

«*c*) Regular el ejercicio de los derechos que les son reconocidos a las niñas, niños y adolescentes y establecer procedimientos y recursos para facilitar su ejercicio.

d) Regular los deberes de las niñas, niños y adolescentes que tienen como ciudadanas y ciudadanos de la sociedad de la que forman parte en el ámbito familiar, educativo y social.

f) bis. Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad.

f) ter. Establecer medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, prevención, detección precoz, atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

g) Promover y regular la participación de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales».

Enmienda núm. 2, de modificación

Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, con la siguiente redacción:

«Esta ley es de aplicación a las administraciones públicas de Andalucía, a las entidades de iniciativa social y entidades con ánimo de lucro que presten servicios en materia de infancia y adolescencia, a todas las niñas, niños, adolescentes y sus familias, a todas las personas físicas y jurídicas que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía».

Enmienda núm. 3, de modificación

Artículo 3, título, apartados 1 y 2, y punto 2 bis, nuevo

Se propone la modificación del título y de los apartados 1, 2 y un nuevo punto 2 bis en el artículo 3, con la siguiente redacción:

«*Artículo 3. Interés superior de la persona menor*.

El interés superior de la persona menor es el principio inspirador en todas las políticas y actuaciones de las administraciones públicas de Andalucía. A los efectos de interpretación y aplicación de este concepto se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

BOPA_11_596

La normativa será elaborada y aplicada bajo el enfoque y la perspectiva de la infancia y adolescencia, las decisiones serán tomadas valorando el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos y ellas, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto.

2 bis. Las decisiones serán tomadas evaluando y determinando el interés superior de la persona menor mediante resolución motivada para valorar el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas».

Enmienda núm. 4, de modificación

Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4, con la siguiente redacción:

«*In fine*… /… El valor social de la infancia no sólo se basará en la consideración de que serán personas adultas, sino que se refiere a la vivencia presente de ser niños, niñas y adolescentes y disfrutar vitalmente de su condición».

Enmienda núm. 5, de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5, con la siguiente redacción:

«5. Se fomentará la participación de las niñas, niños y adolescentes en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, el conocimiento de la realidad y el descubrimiento de los problemas que les afecten y sus posibles soluciones, especialmente en el ámbito familiar y educativo, garantizando su derecho a ser escuchado y a ser tenido en cuenta en todas las áreas y procedimientos que les afecten».

Enmienda núm. 6, de modificación

Artículo 6

Se propone la modificación del artículo 6, con la siguiente redacción:

«6. *In fine*... /... y de interculturalidad».

Enmienda núm. 7, de adición

Artículo 9, apartado 1 bis, nuevo

Se propone la modificación del artículo 9, con la incorporación de un nuevo apartado 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a crecer en un entorno familiar adecuado para su desarrollo, por lo que esta ley primará la permanencia en su entorno familiar, salvo que esta permanencia sea contraria al interés superior de la persona menor, por lo que, en casos de procesos de declaración de

BOPA_11_596

desamparo por parte de la Entidad Pública se primará por acogimientos en familia extensa y, si no es posible, se promoverán medidas de acogimiento familiar de manera prioritaria frente al acogimiento en centros de protección».

Enmienda núm. 8, de modificación

Artículo 10, enunciado y apartados 1, 2, 2 bis y 2 ter

«Se propone la modificación del enunciado y del artículo 10.1, 10.2 y la incorporación de dos nuevos apartados 2 bis y 2 ter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 10. Derecho a la prevención, atención y protección integral contra cualquier forma de violencia*.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que todos los ámbitos sean entornos seguros para los niños, niñas y adolescentes, y los protegerán contra cualquier forma de violencia. Se entiende por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados, así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

2. Se establecerán medidas para la garantía del derecho a una atención y protección integral especializada para prevenir, detectar, atender, reparar, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia.

2 bis. A los efectos de esta ley, se entiende por violencia toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

2 ter. Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 9, de modificación

Artículo 12, apartados 3 bis y 3 ter, nuevos

Se propone la modificación del artículo 12 con la incorporación de 2 nuevos apartados, 3 bis y 3 ter con la siguiente redacción:

3 bis. Las administraciones públicas de Andalucía introducirán la diversidad funcional en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que adopten en relación con las personas menores de edad, teniendo en cuenta las necesidades específicas en todas las actuaciones y los programas dirigidos a las mismas.

BOPA_11_596

3 ter. Para mejorar la eficacia en la asistencia y protección a la infancia y adolescencia en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se elaborarán planes, temporalizados y evaluables, que permitan políticas transversales enriquecidas con la participación plural, de la infancia y adolescencia y de las familias, de las entidades de iniciativa social, de los colectivos profesionales y académicos y de las organizaciones sindicales más representativas».

Enmienda núm. 10, de adición

Artículo 13 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 13 bis con la siguiente redacción:

«*Artículo 13 bis. Perspectiva intercultural*.

Las administraciones públicas de Andalucía introducirán la perspectiva intercultural en la planificación, desarrollo y la evaluación de las medidas que adopten en relación con las niñas, niños y adolescentes, en todas las actuaciones y los programas dirigidos a personas menores de edad y con especial atención a la desigualdad y/o discriminación por razón de nacionalidad, origen o situación administrativa, tanto de los niños, niñas y adolescentes como de sus familiares.

Dicha perspectiva supondrá la atención de las necesidades específicas de los niños, niñas y adolescentes extranjeros o pertenecientes a familias de origen migrante en el ámbito educativo, sanitario, servicios sociales y sistema de protección, así como la adecuada gestión de la diversidad cultural en estos ámbitos».

Enmienda núm. 11, de modificación

Artículo 14

Se propone la modificación del artículo 14, título y contenido con la siguiente redacción:

«*Artículo 14. Prioridad presupuestaria*.

A fin de garantizar adecuadamente los derechos reconocidos en esta ley, las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, tendrán como prioridades presupuestarias la promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia, con programas presupuestarios específicos y dotación suficiente, sostenidos en el tiempo y fácilmente identificables, con especial atención a la erradicación de la violencia contra la infancia y adolescencia.

Los programas presupuestarios de gasto de la Administración de la Junta de Andalucía con impacto directo en los derechos de la infancia y la adolescencia se incrementarán en cada ejercicio, como mínimo, en un porcentaje igual al incremento medio del presupuesto de gasto en su conjunto.

Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo y las prestaciones económicas específicas contempladas en esta ley tienen el carácter de prestaciones garantizadas a los efectos establecidos por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 12, de modificación

Artículo 15, apartados 4 y 4 bis

Se propone la modificación del apartado 4 y la incorporación de un apartado 4 bis, del artículo 15, con la siguiente redacción:

«4. La planificación de las administraciones públicas será sometida a evaluación, con la finalidad de valorar y analizar la eficacia de los programas y de las políticas públicas diseñadas, el colectivo al que se dirigen, la participación conseguida de este colectivo, el impacto logrado, la eficiencia alcanzada y el nivel de respeto a la igualdad y no discriminación, evaluando los resultados obtenidos a partir de los objetivos asignados y de los recursos puestos a su disposición. Los resultados de esta evaluación periódica serán contemplados en la siguiente planificación de programas, políticas y recursos, y deberán contar con los indicadores necesarios para su correcta evaluación y seguimiento.

4 bis. Las normas y las políticas públicas deben ser consultadas previamente y evaluadas desde la perspectiva de la infancia y adolescencia, para garantizar que incluyan los objetivos y las acciones pertinentes encaminados a satisfacer el interés superior de estas personas. Las personas menores de edad deberán participar activamente en su redacción y evaluación».

Enmienda núm. 13, de modificación

Artículo 16, apartados 4, 4 bis y 4 ter

Se propone la modificación del artículo 16.4 y la incorporación de dos nuevos apartados 4 bis y 4 ter en el mismo artículo, con la siguiente redacción:

«El Plan de Infancia y Adolescencia tendrá una duración de cuatro años y será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, junto con la previsión presupuestaria suficiente, será sometido a seguimiento y evaluación, y será remitido al Parlamento de Andalucía para su debate en Pleno de la cámara.

4 bis. Este plan abordará con especial incidencia los ámbitos familiar, educativo, sanitario, servicios sociales, sistemas públicos de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, nuevas tecnologías, deporte y ocio.

4 ter. Este plan deberá partir de un diagnóstico sobre la situación de la infancia y adolescencia, y en el mismo se incluirán las formas de evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, contendrá los datos estadísticos disponibles, acompañados de los indicadores cuantitativos y cualitativos necesarios para poder medir la eficacia de las medidas, así como de una memoria económica detallada. Estos resultados se harán públicos de forma parcial con carácter anual y con una evaluación final que deberá ser tenida en cuenta para la elaboración de las políticas públicas correspondientes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 14, de modificación

Artículo 18, título, apartados 1 y 3

Se propone la modificación del título del artículo 18 y del apartado 18.1 y supresión del apartado 18.3, con la siguiente redacción:

«*Artículo 18. Investigación y gestión del conocimiento*.

«1. Las administraciones públicas de Andalucía, en su ámbito de actuación, fomentarán el desarrollo de investigaciones y estudios generadores de conocimiento en materia de infancia y adolescencia, y la creación fundamentada de estrategias y métodos de intervención para el desarrollo de programas basados en la evidencia científica, así como la supervisión y evaluación externa validada de los servicios y la divulgación de conocimientos sobre materias relativas a la infancia y adolescencia que promuevan su óptimo conocimiento».

Y supresión del apartado 3.

Enmienda núm. 15, de adición

Artículo 18 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 18 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 18 bis. Cualificación de las personas profesionales*.

1. Las administraciones públicas garantizarán la calidad en la intervención con las niñas, niños y adolescentes dotando a los equipos interdisciplinares de profesionales de trabajo social, educación social y psicología, a quienes les exigirá la cualificación específica para el desempeño de su trabajo, garantizando una intervención integral al menor.

2. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán la formación inicial y permanente, y fomentarán la formación de las personas profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de protección de la infancia, contemplará programas formativos específicos en materia de violencia contra la infancia, dirigidos a todo el personal de las administraciones públicas que atiendan a esta población, incorporando en la misma la perspectiva de género.

4. Por la Consejería competente en protección a la infancia y adolescencia se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía, con el fin de garantizar la formación continuada y la actualización permanente del personal responsable de la misma.

5. El órgano competente de la Junta de Andalucía en materia de Función Pública garantizará la experiencia o capacitación específica del personal que vaya a ocupar puestos de trabajo entre cuyas funciones se incluyan las de elaborar e impulsar programas y prestar asesoramiento técnico en materia de protección a la infancia, estableciendo requisitos específicos de conocimiento en dicha materia para el acceso a los mismos.

6. Las pruebas de acceso a la Función Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirán como materia la violencia contra la infancia, sus causas y consecuencias.

BOPA_11_596

7. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de los convenios de colaboración a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los entes públicos y/o privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente ley, en especial de las áreas social, jurídica y sanitaria, y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores».

Enmienda núm. 16, de modificación

Artículo 19, apartado 2 bis, nuevo

Se propone la modificación del artículo 19, con la incorporación de un nuevo apartado 2 bis con la siguiente redacción:

«2 bis. El Observatorio de la Infancia y Adolescencia de Andalucía, junto a las entidades del tercer sector, la sociedad civil y, de forma muy especial, con los niños, niñas y adolescentes, elaborará un informe anual sobre la violencia sobre la infancia y la adolescencia. Los resultados del informe anual de evaluación, que contendrá los datos estadísticos disponibles sobre violencia hacia la infancia y la adolescencia, se harán públicos para general conocimiento y deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de las políticas públicas correspondientes».

Enmienda núm. 17, de modificación

Artículo 20, letras *b*), *c)* y *d*)

Se propone la modificación de los apartados *b*), *c)* y *d)* del artículo 20, con la siguiente redacción:

«*b*) Diseño, fomento, coordinación y evaluación de las políticas preventivas para evitar la exclusión y la pobreza infantil. Así como la identificación y aplicación de estrategias para su afrontamiento y reducción.

c) Planificación, financiación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y adolescencia, dotando de recursos humanos y presupuestarios a las administraciones implicadas.

d) Elaboración de planes en los que se determinen las actuaciones a desarrollar por las distintas administraciones públicas de Andalucía para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, especialmente de quienes por sus circunstancias personales y sociales presentan mayor vulnerabilidad. En dichos planes se incorporarán programas de apoyo psicosocial, inserción y acceso al empleo de la unidad familiar, y, en su defecto, ayudas económicas suficientes a las familias que se encuentren en situaciones de riesgo de exclusión social».

Enmienda núm. 18, de modificación

Artículo 21, apartados 2, 4 bis y 4 ter

Se propone la modificación del apartado 2 y la incorporación de dos apartados 4 bis y 4 ter del artículo 21, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«Las entidades locales son las competentes para la prevención, detección, valoración, intervención y declaración de la situación de riesgo, la cual deberá realizarse por un órgano colegiado.

…/…

4 bis. Las entidades locales contarán con los recursos humanos y presupuestarios necesarios y con la financiación de la comunidad autónoma para el sostenimiento de éstos.

4 ter. Las entidades locales, junto con la Junta de Andalucía, desarrollarán un mapa de recursos, un plan estratégico y un catálogo de prestaciones de infancia y adolescencia que den respuesta a las competencias asignadas por la presente ley».

Enmienda núm. 19, de modificación

Artículo 22

Se propone la modificación del título y contenido del artículo 22, con la siguiente redacción:

«*Artículo 22. Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía*.

1. La institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía tiene como misión desarrollar con eficacia las funciones que tiene asignadas como comisionado del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las personas menores de edad.

2. Cuando las niñas, niños y adolescentes hayan estado en guarda y tutela por la Administración de la Junta de Andalucía, estas funciones se extenderán al periodo de seguimiento posterior a la mayoría de edad y la participación en programas de preparación para la vida independiente.

3. La Defensoría presentará anualmente ante el Parlamento de Andalucía un informe sobre la gestión realizada. Asimismo, podrá presentar informes especiales de contenidos específicos sobre aquellas situaciones que considere necesarias para la mejor defensa de los derechos de las personas menores de edad y, cuando la urgencia o gravedad de los hechos lo aconseje, podrá presentar un informe extraordinario».

Enmienda núm. 20, de adición

Artículo 22 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 22 bis, con la siguiente redacción*:*

«*Artículo 22 bis. Ámbito competencial*

1. Corresponde a la Defensoría de la Infancia y Adolescencia las siguientes competencias:

a) Verificar el respeto de los derechos de las personas menores de edad, a cuyo efecto supervisará la actuación de las administraciones públicas de Andalucía y de cuantas otras entidades públicas o privadas presten servicios a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma, y orientará sus actuaciones en pro de la defensa de los mismos.

b) Recibir y tramitar denuncias sobre posibles situaciones de riesgo de los derechos de las personas menores de edad, trasladando estas situaciones a las correspondientes administraciones públicas de Andalucía para que adopten medidas destinadas a su protección.

BOPA_11_596

c) Promover el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.

d) Proponer fórmulas de mediación, conciliación o acuerdos que faciliten la solución de conflictos de trascendencia social que afectan a las personas menores de edad.

e) Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Defensoría o las personas al servicio de la institución en las que aquella delegue tendrán acceso sin reserva alguna a todos los expedientes que afecten a las personas menores de edad.

2. Las normas sobre la intervención de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia en el ejercicio de sus funciones se acomodarán a las prescripciones contenidas en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz».

Enmienda núm. 21, de modificación

Artículo 24, apartados 1, 2 y 3 bis

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2 y la incorporación de un nuevo 3 bis del artículo 24, con la siguiente redacción*:*

«Las entidades locales de Andalucía podrán colaborar, en el ámbito de sus competencias, en las actuaciones administrativas referidas al cumplimiento de las medidas judiciales que recaen sobre las personas menores de edad, sin que ello suponga la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de la ejecución.

A tal fin, desarrollarán protocolos de actuación conjuntos y articularán los medios económicos, técnicos y profesionales necesarios que favorezcan una atención integral a las necesidades de la infancia, de la adolescencia y de las familias.

…/…

3 bis. Las entidades locales deberán facilitar el emplazamiento de los recursos preventivos y de los servicios residenciales y de acogida, mediante el ofrecimiento de suelo o de viviendas dotacionales de uso público, u otros medios, de acuerdo con el planeamiento urbanístico y la normativa vigente».

Enmienda núm. 22, de modificación

Artículo 25, apartados 1, 1 bis y 1 ter

Se propone la modificación del artículo 25, el actual apartado sería 1, añadiendo dos nuevos apartados 1 bis y 1 ter, con la siguiente redacción*:*

«*Artículo 25. Colaboración y coordinación con otras administraciones*.

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y coordinación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia y con las administraciones de las comunidades autónomas para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la atención de la infancia y adolescencia, a fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente,

BOPA_11_596

organizada e integral que permita actuaciones preventivas, facilite la detección de situaciones de desprotección y desarrolle intervenciones más eficaces y más acordes con una utilización racional de los recursos.

1 bis. La colaboración y la coordinación garantizarán una actuación eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, atención integral inmediata y reparación frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

1 ter. La Administración pública andaluza impulsará acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las administraciones públicas».

Enmienda núm. 23, de modificación

Artículo 26, apartados 2 y 3

Se propone la modificación de los apartados 2 y 3 del artículo 26, con la siguiente redacción:

«2. Se constituirán como órganos colegiados y estarán compuestos por profesionales de las administraciones las entidades de iniciativa social relacionadas con la atención a la infancia y adolescencia, los colegios profesionales de trabajo social, educación social y psicología, y con la participación de las personas menores y asociaciones de familias, con las funciones principales de desarrollar planes y actuaciones integrales, coordinar, impulsar y promover redes locales de carácter preventivo y el impulso del modelo del buen trato a las niñas, niños y adolescentes.

3. La Administración de la Junta de Andalucía, en el ámbito provincial, y las entidades locales, en el ámbito local, determinarán reglamentariamente su delimitación territorial, composición y funcionamiento. En todo caso, las principales funciones son las siguientes:

a) La coordinación de las distintas administraciones e instituciones en la promoción social de la infancia y adolescencia, la prevención, así como de la detección y la intervención ante posibles situaciones de riesgo o desamparo, especialmente en cuanto a la violencia en la infancia.

b) El desarrollo de los ejes de planes integrales, la promoción y la coordinación, en el correspondiente ámbito territorial, de la planificación local o comarcal de los recursos preventivos en la infancia y la adolescencia, en colaboración con los entes locales y las entidades de iniciativa social en las que estén representadas la población menor de edad y las familias.

c) La coordinación de las entidades para potenciar el trabajo en red; en especial, en los ámbitos de la educación, salud, seguridad, acceso a la formación y al empleo, los servicios sociales, ocio y tiempo libre, planeamiento urbanístico, juventud, teniendo en cuenta las perspectivas de género y diversidad funcional que afectan a la infancia y a la adolescencia».

Enmienda núm. 24, de modificación

Artículo 27, apartados 2 y 2 bis

Se propone la modificación del apartado 2 y la incorporación de un nuevo 2 bis en el artículo 27, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«2. Se establecerán los cauces necesarios para una acción coordinada y conjunta, y para garantizar la participación social en todos los órganos.

2 bis. Las entidades de iniciativa social del ámbito del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, podrán promover el establecimiento de los recursos, servicios y equipamientos mediante acuerdos y convenios con las correspondientes administraciones públicas, de conformidad con el mapa de servicios sociales de Andalucía».

Enmienda núm. 25, de modificación

Artículo 28, apartados 2, 2 bis y 2 ter

Se propone la modificación del artículo 28 con la incorporación de tres nuevos apartados 2, 2 bis y 2 ter, con la siguiente redacción:

«2. La prestación de estos servicios deberá llevarse a cabo, de forma preferente, a través de conciertos sociales, como modalidades diferenciadas de las recogidas en la normativa de contratación del sector público, regulados en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

2 bis. Para garantizar la calidad del servicio, se regularán los requisitos y exigencias de las entidades sin ánimo de lucro en infancia y adolescencia.

2 ter. Se dará preferencia a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro en cuanto a las funciones de protección y, concretamente, en cuanto a la figura administrativa de guarda se refiere».

Enmienda núm. 26, de modificación

Artículo 29, apartados 1 bis y 1 ter

Se propone la modificación del artículo 29 con la incorporación de dos apartados 1 bis y 1 ter. El actual apartado único quedaría enumerado como 1, con la siguiente redacción:

«1…/…

1 bis. La Administración pública garantizará el asesoramiento y apoyo profesional, así como la formación continuada, a las familias acogedoras y colaboradoras para garantizar el correcto desarrollo de sus funciones, y así responder a las específicas necesidades de las personas menores acogidas y adoptadas.

1 ter. La Administración pública garantizará la participación activa de las asociaciones que representan a estas familias en todos aquellos órganos en los que se intervenga en materia de infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 27, de modificación

Artículo 30

Se propone la modificación del título y contenido del artículo 30, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*Artículo 30. Colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.*

1. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, constituyendo un recurso fundamental para la atención inmediata y en las investigaciones de casos de maltrato infantil en cualquiera de sus formas.

2. Se integrarán en los programas y protocolos de actuación de los servicios sociales, sanitarios, educativos y judiciales, en los ámbitos de promoción y prevención del bienestar de las niñas, niños y adolescentes.

3. La Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía prestará la colaboración y el auxilio policial necesarios en la instrucción y en la ejecución de los actos dictados por la Entidad Pública en materia de protección de menores».

Enmienda núm. 28, de modificación

Artículo 31, apartados 1 y 2

Se propone la modificación de los apartados 1 y 2, del artículo 31, con la siguiente redacción:

«1. Los medios de comunicación social, los de entretenimiento y las redes sociales representan la libertad de expresión, información y de creación, así como de difusión de opiniones, adquiriendo la obligación de fomentar valores educativos y formativos para la infancia y la adolescencia.

2. Todos colaborarán con las administraciones públicas de Andalucía en el desarrollo de contenidos y campañas de sensibilización que faciliten una visión positiva de la infancia y adolescencia y de su diversidad, que promuevan el buen trato, la parentalidad positiva y que fomenten el conocimiento del acogimiento familiar y la captación de familias acogedoras, colaboradoras y adoptivas de niñas, niños y adolescentes. Colaborarán con la captación de familias acogedoras, colaboradoras y adoptivas de niñas, niños y adolescentes, incluidas las que presenten necesidades especiales».

Enmienda núm. 29, de modificación

Artículo 31, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

«Las administraciones públicas velarán para que no se difundan contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 30, de modificación

Artículo 32, apartado 1 bis

Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis, en el artículo 32, con la siguiente redacción:

«1 bis. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá acuerdos y/o convenios con las universidades de Andalucía para la atención de quienes, habiendo estado bajo la tutela bien directamente por la Administración de la Junta de Andalucía, o bien a través de una medida de acogimiento familiar o residencial,

BOPA_11_596

hayan alcanzado la mayoría de edad, posibilitando los medios oportunos para el acceso y la permanencia en la formación universitaria, a través de ayudas específicas».

Enmienda núm. 31, de modificación

Artículo 32, apartado 3

Se propone la modificación del apartado 3 del artículo 32, con la siguiente redacción:

«3. Las universidades de Andalucía incorporarán en la formación de los Grados de Psicología, Trabajo Social y Educación Social las competencias necesarias en materia de infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 32, de modificación

Artículo 33, apartado 2, letra *b*), letra *f*), y apartado 3

Se propone modificar el apartado 2 *b)* y 3, incorporar un nuevo apartado *f)* en el apartado 2, en el artículo 33, con la siguiente redacción:

«2. …/…

b) Asesorar sobre la planificación de las políticas públicas referidas a la infancia y la adolescencia y sus familias.

f) Realizar funciones de asesoramiento a los medios de comunicación en los casos de delitos que afecten a menores, con el fin de determinar los contenidos adecuados a los mismos.

3. Su composición, donde estarán personas de reconocido prestigio y amplia experiencia profesional en materia de infancia y adolescencia, así como entidades sociales involucradas en esta materia, y los colegios profesionales de trabajo social, educación social y psicología, garantizando la participación de las personas menores y de asociaciones de familias, y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente».

Enmienda núm. 33, de adición

Artículo 33 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 33 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 33 bis. Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia.

1. El Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia es un órgano colegiado de superior participación y representación en materia de infancia y adolescencia, y estará adscrito a la Consejería con competencia en materia de infancia y adolescencia.

2. Al Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia le corresponden las siguientes funciones:

a) Conocer todos los anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno en materia de infancia y adolescencia.

b) Conocer e informar, con carácter previo a su aprobación, del Plan de Infancia y Adolescencia de Andalucía.

BOPA_11_596

c) Velar por el desarrollo y ejercicio del derecho a la participación activa que asiste a la infancia y a la adolescencia.

d) Cualesquiera otras funciones que se le atribuyan reglamentariamente.

3. El Consejo, asimismo, tendrá en cuenta la voz de las niñas, niños y adolescentes.

4. Reglamentariamente, se determinará la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Regional de la Infancia y Adolescencia».

Enmienda núm. 34, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 34.3, con la siguiente redacción:

«// *In fine*. En este órgano se habilitarán recursos y mecanismos de participación inclusivos, adaptados a las limitaciones, capacidades y madurez personal de las personas menores integrantes de este órgano de participación ciudadana».

Enmienda núm. 35, de adición

Capítulo IV bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo IV bis (título II), con dos artículos bajo su epígrafe, con la siguiente redacción:

«Capítulo IV bis

Atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza infantil

Artículo 1. Informe anual.

La Junta de Andalucía realizará un seguimiento pormenorizado de la pobreza infantil en Andalucía, a través del Observatorio de la Infancia Andalucía, y elaborará al respecto un informe anual, que será presentado en el Pleno del Parlamento de Andalucía.

Artículo 2. Evaluación anual.

La Junta de Andalucía evaluará anualmente la situación de la pobreza infantil en Andalucía, incorporando las estrategias y acciones encaminadas a su eliminación, con los indicadores presupuestarios y de seguimiento».

Enmienda núm. 36, de modificación

Artículo 37, letra *d)* bis

Se propone la modificación del artículo 37, añadiendo un nuevo apartado *d)* bis, con la siguiente redacción:

«*d)* bis. Presentar quejas ante la Defensoría de la Infancia y Adolescencia».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 37, de modificación

Artículo 40

Se propone la modificación del artículo 40, con la siguiente redacción:

«Artículo 40. Derecho a la identidad.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a preservar y desarrollar su propia identidad personal e idiosincrasia, incluida su identidad y expresión de género.

2. Toda persona menor de edad tiene derecho a tener su identidad y a que le sea reconocida mediante su inscripción en el Registro Civil.

Asimismo, los centros sanitarios públicos y privados donde tienen lugar nacimientos establecerán las garantías necesarias para la inequívoca identificación de las niñas y niños recién nacidos y su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

3. Cuando quienes tienen la obligación de inscribir el nacimiento de una niña o niño en el Registro Civil no lo hicieren, la Administración pública realizará las actuaciones oportunas para lograr tal inscripción. La Consejería competente para la protección de la infancia solicitará la inscripción del nacimiento de los niños y las niñas a su cargo en todos los casos en los que, conforme a la normativa en materia de Registro Civil, pueda promoverla.

3 bis. Los poderes públicos habrán de adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar el reconocimiento a la identidad de género y al desarrollo de la persona menor conforme a esta identidad, y en particular a ser identificada de este modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto del nombre, imagen y género con lo que se desee registrar, de conformidad con la Instrucción de 23 de octubre de 2018, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre cambio de nombre en el Registro Civil de personas transexuales.

4. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a solicitar a las administraciones públicas competentes la documentación que les permita acreditar su identidad.

5. Toda persona menor de edad que se encuentre viviendo o en situación de tránsito en el territorio andaluz tiene derecho a su identidad, especialmente los menores inmigrantes y refugiados, de los que serán garantes las administraciones públicas, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

6. Cuando un niño, niña o adolescente extranjero bajo la tutela de la Junta de Andalucía no disponga de documento acreditativo de su identidad, ésta llevará a cabo todas las actuaciones que pueda realizar conducentes a su obtención, de acuerdo con el ordenamiento español y de su país de origen, si se conociese».

Enmienda núm. 38, de modificación

Artículo 42, apartado 1 bis

Se propone la modificación del artículo 42, incorporando un nuevo apartado artículo 42.1 bis, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«1 bis. Corresponde a las familias la responsabilidad de la crianza y de la formación, siendo apoyadas por parte de las administraciones competentes, con recursos profesionales de tipo psicosocial, programas de fomento de acceso al empleo a familias vulnerables y ayudas económicas suficientes como derecho subjetivo de la persona menor, a través de un ingreso mínimo garantizado por cada persona menor en situación de riesgo, para evitar situaciones de pobreza infantil y exclusión social, cuando por cualquier circunstancia las familias no pudiesen afrontar la crianza en las debidas condiciones, bien temporalmente o de forma permanente, antes de proceder a ninguna medida de separación del núcleo familiar de origen».

Enmienda núm. 39, de modificación

Artículo 44

Se propone la modificación del artículo 44, con la siguiente redacción:

«*Artículo 44. Derecho a ser oída y escuchada*.

1. Toda persona menor tiene derecho a ser oída y escuchada en todas las cuestiones que le afecten en su ámbito personal, familiar y social.

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a una asistencia jurídica gratuita, a fin de que se garantice el derecho a ser oído y escuchado

Los poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, deben respetar y promover el derecho de toda persona menor de edad a ser oída y escuchada, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, y deben garantizar que es entendida y que la opinión de ésta se tiene en cuenta, en todos aquellos asuntos y decisiones que les afecten y que se diriman en procedimientos administrativos o judiciales.

2. Las administraciones públicas de Andalucía velarán por el ejercicio de este derecho, contando con la opinión de niños y niñas en la evaluación de planes, programas y políticas a nivel local, provincial y autonómico.

Las resoluciones administrativas que se aparten de su opinión deben justificarlo razonadamente, en función de su interés superior. No obstante, las personas menores de edad pueden no ejercer este derecho, si así lo deciden libremente. Las administraciones públicas competentes velarán por que, en el ejercicio de este derecho, se respeten las necesarias condiciones de discreción, intimidad, seguridad, ausencia de presión y adecuación a la situación.

El ejercicio de este derecho tendrá una dimensión individual. No es necesario que la niña, niño o adolescente tenga conocimiento exhaustivo del asunto planteado, basta con que tenga una comprensión suficiente que le permita discernir y manifestar su opinión con libertad.

3. Los niños, niñas y adolescentes de origen extranjero deberán contar con la traducción y cualquier otro medio que sea necesario para asegurar la efectiva comprensión, teniendo en cuenta su lengua materna y nivel de lectoescritura en el país de origen.

4. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidad dispondrán de todos los medios necesarios para facilitar su comunicación, ya sea verbal o no verbal. Si su diversidad funcional o discapacidad lo requiere, se debe llevar a cabo con las adaptaciones necesarias, incluida la lengua de signos, los medios de apoyo a la comunicación en lengua oral, recursos tecnológicos y ayudas técnicas adecuadas o cualquier otro sistema alternativo, para garantizar que su opinión puede ser expresada y entendida adecuadamente.

BOPA_11_596

5. La Administración pública dispondrá de los sistemas o medios que permitan oír y escuchar la opinión de a quien su idioma le suponga una barrera que dificulte o impida el ejercicio de este derecho.

6. El derecho a que la persona menor de edad sea escuchada implica que, cuando no se adopte la medida o no se tome la decisión en los términos manifestados por la niña, niño o adolescente, en la motivación resolutiva deben quedar reflejadas todas las circunstancias referentes al caso con la argumentación de esta postura, no bastando consideraciones generales».

Enmienda núm. 40, de modificación

Artículo 45, apartados 1 bis y 2 bis

Se propone la modificación del artículo 45, añadiendo un nuevo apartado 1 bis y 2 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. Para ello, el niño, la niña o el adolescente tiene derecho a obtener toda la información que afecte a sus intereses, derechos y su bienestar personal, emocional y social en un lenguaje que sea adecuado y comprensible y adaptado a sus circunstancias, según el desarrollo evolutivo y madurez y en formatos accesibles. Esta información debe ser suficiente para permitirle tomar las decisiones de forma consciente y libre. Salvo que haya conflicto de intereses, para el ejercicio de este derecho debe disponer de la asistencia y la orientación de su padre, madre, representantes legales o guardadores. Se procurará que dichos materiales informativos y actuaciones se adapten a posibles dificultades de idioma y/o a la ausencia de nivel de lectoescritura en idioma materno, de forma que se garantice este derecho a los niños, niñas y adolescentes extranjeros.

2 bis. El Consejo Audiovisual de Andalucía garantizará este derecho en el ámbito de sus competencias, fomentando la educación en valores y la creatividad de niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 41, de adición

Artículo 45 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 45 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 45 bis. Derecho a la asistencia social integral*.

1. Las administraciones públicas proporcionarán a los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia una atención social integral, que comprenderá medidas de protección, apoyo, acogida y recuperación.

2. Entre otros aspectos, la atención social integral comprenderá especialmente medidas de:

a) Información y acompañamiento psicosocial y socioeducativo a las víctimas.

b) Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.

c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.

d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.

BOPA_11_596

e) Seguimiento psicosocial y socioeducativo de la unidad familiar.

f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.

g) Apoyo a la educación e inserción laboral.

h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales, si fuera necesario.

3. Las administraciones públicas deberán adoptar las medidas de coordinación necesarias entre todos los agentes implicados, con el objetivo de evitar la victimización secundaria de los niños, niñas y adolescentes con los que, en cada caso, deban intervenir».

Enmienda núm. 42, de modificación

Artículo 46, apartados 1, 2, 11 bis y 11 ter

Se propone la modificación del artículo 46, modificando los apartados 1 y 2 y añadiendo dos nuevos apartados 11 bis y 11 ter, con la siguiente redacción:

«Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud, la prevención de la enfermedad y proporcionando la necesaria asistencia sanitaria.

La atención sanitaria para cada niña, niño o adolescente que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas, teniendo garantizado el acceso a las especialidades y recursos del propio sistema sanitario público de Andalucía, en especial las vacunas que sean necesarias para prevenir enfermedades. Tendrán derecho a la reducción del dolor y del sufrimiento, con la aplicación de cuidados paliativos adaptados a la infancia.

11 bis. El Servicio Andaluz de Salud y el personal sanitario estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo para las niñas, niños o adolescentes.

11 ter. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una asistencia sanitaria con respeto a las creencias éticas, culturales y religiosas de la persona menor y sus padres, personas tutoras o guardadoras, siempre que no suponga un riesgo para su salud o pueda afectar a la salud pública».

Enmienda núm. 43, de modificación

Artículo 47, apartados 2 bis, 3, 5, 6, 7, 7 bis y 7 ter

Se propone la modificación del artículo 47, modificando los apartados 3, 5, 6 y 7, y añadiendo tres nuevos apartados 2 bis, 7 bis y 7 ter, con la siguiente redacción:

«2 bis. Se deberá garantizar la educación en condiciones de igualdad para los niños, niñas y adolescentes extranjeros o pertenecientes a familias migrantes, y la Consejería competente en materia educativa dispondrá de los recursos necesarios para la adaptación y atención a sus necesidades específicas en el ámbito educativo, concretamente en la enseñanza del español, las dificultades derivadas del idioma y/o diferentes

BOPA_11_596

niveles formativos con respecto al país de origen y, finalmente, la gestión positiva de la diversidad cultural en el centro educativo.

3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, interculturalidad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural.

5. Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales y las escuelas de familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las características diferenciales de cada etapa evolutiva.

6. Se promoverá la participación del alumnado en su comunidad y la asunción de sus responsabilidades en el ámbito educativo, familiar y social. Formando a los niños y niñas como agentes activos de su propia protección y de la de sus iguales, desde las edades más tempranas, tanto en el ámbito escolar como fuera del mismo. Con mayor incidencia en educación emocional, afectivo-sexual y en la resolución de conflictos.

Se promoverá la puesta en marcha de programas específicos en los centros educativos para abordar la prevención, detección y actuación ante cualquier caso o indicio de violencia, con protocolos de referencia. Así como programas específicos para la detección y prevención del acoso y abuso sexual.

Se promoverá la participación del alumnado en su comunidad y la asunción de sus responsabilidades en el ámbito educativo, familiar y social.

7. La Consejería competente en materia de educación habilitará los mecanismos y los canales de comunicación que recojan y canalicen cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación o queja que las niñas, niños y adolescentes realicen en el ámbito de la educación.

La Consejería competente en materia de educación, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, implantará la escolarización a partir de los 0 años universal y gratuita. En todo caso, en el proceso de implantación se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, al alumnado con necesidades educativas especiales.

7 bis. El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como en los deberes que los acompañan.

7 ter. Los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo para las niñas, niños o adolescentes».

Enmienda núm. 44, de modificación

Artículo 48, apartados 1, 2, 2 bis y 2 ter

Se propone la modificación del apartado 1 y 2 del artículo 48 y dos nuevos apartados 2 bis y 2 ter, con la siguiente redacción:

1. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán e impulsarán la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes hacia los nuevos escenarios de interactividad y conectividad, facilitando el acceso a los recursos tecnológicos de las personas menores en situación de vulnerabilidad.

BOPA_11_596

2. Los órganos competentes en materia de menores, de educación, de tecnologías de la información y la comunicación y en medios de comunicación social desarrollarán estrategias de intervención que garanticen los conocimientos necesarios para una navegación segura por Internet y que eduquen a menores, padres, madres, personas acogedoras o tutoras y profesorado en un uso responsable de estas tecnologías.

2 bis. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, fomentarán los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente.

2 ter. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, fomentarán los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente».

Enmienda núm. 45, de adición

Artículo 48 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo 48 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 48 bis. Derecho al juego, descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas*.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al juego como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Es por ello que las administraciones públicas de Andalucía velarán por que se den las condiciones materiales y sociales para que pueda ser ejercido por éstos.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará y promoverá el derecho de niños y niñas al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, incluidos los niños y niñas con discapacidad y los niños y niñas en situaciones de exclusión social, para participar en actividades lúdicas y recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, en lugares a los que se pueda llegar utilizando el transporte público, que estén libres de humo y sean apropiados para su edad».

Enmienda núm. 46, de modificación

Artículo 50, apartados 1, 2, 2 bis y 5 bis, 5 ter, 5 quáter y 5 quinquies

Se propone la modificación del artículo 50, modificación de los apartados 1 y 2 e incorporar nuevos apartados 2 bis y 5 bis, ter, quáter, quinquies, en el artículo 50, con la siguiente redacción:

«1. *In fine* …/…Todas las personas menores de edad tienen derecho al tiempo libre activo y al deporte como elemento socializador entre iguales, formando parte de su actividad cotidiana, contribuyendo a su desarrollo evolutivo y a su crecimiento.

2. *In fine* …/… A tales efectos, los poderes públicos ofrecerán las mismas oportunidades de ocio a todos los niños, niñas y adolescentes, arbitrando para ello acciones positivas, de carácter inclusivo, en favor de quienes presenten desventajas económicas, sociales, culturales o personales, a favor de niñas y adolescentes

BOPA_11_596

por su menor participación activa en todas las disciplinas deportivas, así como para quienes presenten diversidad funcional.

2 bis. Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la práctica de actividades deportivas, especialmente de aquellos grupos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, de modo que pueda suponer un mecanismo de apoyo para la inclusión.

5 bis. Las administraciones públicas de Andalucía velarán por la protección de los derechos de la infancia frente a los intereses económicos o de otra índole de las sociedades deportivas y garantizarán métodos, horarios y dedicación compatibles con las características, necesidades para el desarrollo integral y, en general, para los intereses de la persona menor.

5 ter. Las administraciones públicas de Andalucía dispondrán de espacios urbanos para el ejercicio de las actividades lúdicas, con los equipamientos y las instalaciones necesarias y adaptadas a las necesidades de la infancia y adolescencia según su edad y su diversidad funcional.

5 quáter. Todos los centros deportivos donde acudan personas menores de edad deberán tener un delegado o delegada de protección de la infancia, que actuará bajo la supervisión de la entidad. Esta figura estará integrada en la entidad y tendrá formación específica en materia de derechos de infancia y adolescencia y violencia contra la infancia, necesaria para poder abordar sus funciones.

5 quinquies. Las administraciones deportivas competentes dotarán de los recursos suficientes a los centros educativos para la implementación de esta figura y determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el delegado o delegada de protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro deportivo o por nuevo personal».

Enmienda núm. 47, de modificación

Artículo 51

Se propone la modificación del título y contenido del artículo 51, con la siguiente redacción:

«*Artículo 51. Derecho a un entorno seguro*.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entornos seguros adecuados y adaptados, por lo que las administraciones públicas de Andalucía deben prever en sus planeamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas con los equipamientos e instalaciones necesarias, adaptadas a las necesidades según su edad y sus capacidades y potenciando, en estos espacios, el desarrollo de acciones saludables, garantizando la eliminación de cualquier tipo de barrera, física o cultural, que limite las posibilidades de participación de cualquier grupo.

1 bis. En el diseño y la configuración de estos espacios seguros, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a ser escuchados, mediante los organismos de participación autonómica y local correspondientes. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán el trazado de itinerarios que permitan los desplazamientos de las niñas, niños y adolescentes de sus domicilios a las escuelas de manera autónoma».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 48, de modificación

Artículo 60, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 en el artículo 60, con la siguiente redacción:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán la educación para el consumo responsable, con la finalidad de fomentar en las niñas, niños y adolescentes hábitos de consumo saludables. Asimismo, realizarán cuantas actuaciones fuesen convenientes para la defensa de éstos frente a prácticas abusivas».

Enmienda núm. 49, de modificación

Artículo 62, apartado 2

Se propone modificar el apartado 62. 2, con la siguiente redacción:

«2. *In fine* Las administraciones públicas tendrán en cuenta tanto la diversidad cultural como los diferentes modelos de familia que existen en la realidad andaluza».

Enmienda núm. 50, de modificación

Artículo 63, letra *d)* bis

Se propone modificar el artículo 63, incorporando un nuevo apartado *d)* bis, con la siguiente redacción:

«*d)* bis. Identificar y detectar cualquier forma de violencia, incorporando las herramientas oportunas de prevención y, en todo caso, mediante campañas de sensibilización social».

Enmienda núm. 51, de modificación

Artículo 66, apartados 3 y 3 bis

Se propone la modificación del apartado 3 y la incorporación de un nuevo apartado 3 bis al artículo 66, con la siguiente redacción:

«3. Se proveerán las ayudas y recursos comunitarios específicos de apoyo a las familias con hijas e hijos menores a su cargo en situación de especial vulnerabilidad o dificultad social, incluidas las familias acogedoras y adoptivas, que estarán vinculados, en su caso, al proyecto de intervención familiar y o tratamiento familiar.

3 bis. Se impulsará la coordinación con las familias para poner en práctica programas que establezcan relaciones positivas entre los padres y madres con hijos e hijas, y a reducir las prácticas más rígidas de crianza, empoderando a los niños y niñas como sujetos de derecho, reforzando la participación infantil como herramienta principal de protección, y fomentando el buen trato».

Enmienda núm. 52, de modificación

Artículo 67, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 en el artículo 67, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*In fine* …/… Se evitará así llegar a situaciones más graves de conflicto familiar e intergeneracional, y que éstas afecten a las personas más vulnerables: las niñas, niños y adolescentes»

Enmienda núm. 53, de modificación

Artículo 68, apartados 4, letra *e)* bis, 5 bis y 5 ter

Se propone la incorporación de un nuevo apartado 4.*e)* bis, 5 bis, y ter al artículo 68, con la siguiente redacción:

«4.*e)* bis. Primera infancia y etapas posteriores del desarrollo.

5 bis. Las menores y las jóvenes bajo tutela de la Junta de Andalucía, o participantes en programas de preparación para la vida independiente, que estén embarazadas o en proceso de lactancia, recibirán el asesoramiento y el apoyo adecuados a su situación. Se les ofrecerán los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción profesional. Estas circunstancias, así como la protección de la persona recién nacida, serán contempladas en el plan individual de protección o el programa de preparación a la vida independiente, en su caso.

5 ter. Entre las prestaciones de salud pública andaluza se garantizará la atención a la salud mental de los niños, niñas y adolescentes que lo requieran. En el caso de los menores migrantes se tendrán en cuenta las implicaciones de los procesos migratorios en la salud mental».

Enmienda núm. 54, de modificación

Artículo 69, apartados 4, 6 bis, 7 bis y 7 ter

Se propone modificar el apartado 4 e incorporar un nuevo apartado 6 bis y dos apartados 7 bis y 7 ter al artículo 69, con la siguiente redacción:

«4. *In fine* …/… de mayor vulnerabilidad, o bajo la tutela de la Administración con alguna medida de acogimiento familiar. Se garantizará el acceso a las mismas por parte de los niños, niñas, adolescentes de origen extranjero que tengan derecho a ellas, con independencia de su situación administrativa o la de algún miembro de su núcleo familiar.

6 bis. La Administración de la Junta de Andalucía deberá tener en cuenta la diversidad cultural asociada a movimientos migratorios e implementará programas de mediación social intercultural en los centros educativos que lo requieran para garantizar una gestión positiva de la diversidad cultural.

7 bis. La Consejería con competencias en materia de educación llevará a cabo actuaciones dirigidas a la sensibilización y conocimiento de la realidad de las personas menores internas en centros de protección y de difusión de la figura del acogimiento familiar y adoptivo.

7 ter. Con objeto de dar a conocer las peculiaridades de los niños, niñas y adolescentes del sistema de protección y su abordaje en el entorno educativo se garantizará la formación específica del personal docente en esta materia, en colaboración con las asociaciones de familias de acogida y colaboradoras».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 55, de modificación

Artículo 70, apartados 1, 1 bis y 3

Se propone la modificación del apartado 1 y 3 del artículo 70, incorporando un apartado 1 bis, con la siguiente redacción:

«El sistema público de servicios sociales de Andalucía implementará programas de orientación, tratamiento familiar y de intervención familiar con el objetivo de apoyar a las familias, promover sus competencias parentales y favorecer su desarrollo personal y social, favoreciendo y garantizando el bienestar de la infancia y adolescencia en sus distintos contextos de desarrollo, para lo que se garantizará la financiación suficiente y estable de los mismos.

1 bis. En el diseño, desarrollo e implementación de dichos programas de orientación e intervención familiar se tomarán en cuenta tanto las implicaciones de los procesos migratorios en las estructuras familiares como la diversidad cultural.

3. Se promoverán acciones y crearán instrumentos para la identificación y atención de aquellas situaciones que afecten a la cobertura de necesidades vitales básicas de alimentación, vivienda, pobreza energética o cualquier otra de índole material que puedan incidir negativamente en el bienestar de las niñas, niños y adolescentes, así como de aquellas otras situaciones de riesgo psicológico y social que puedan comprometer su desarrollo, particularmente en los primeros años de vida de las niñas y los niños, garantizando el derecho subjetivo de la persona menor con una prestación económica estable e incluirán a los niños, niñas, y adolescentes de origen extranjero que tengan derecho a ellas, con independencia de su situación administrativa o la de algún miembro de su núcleo familiar».

Enmienda núm. 56, de modificación

Artículo 71

Se propone la modificación del título y apartados del artículo 71, con la siguiente redacción:

«*Artículo71. Derecho a la protección integral ante la violencia sexual*.

Las administraciones públicas asegurarán que la atención integral para todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual se realice en servicios especializados, que cuenten con un entorno amigable adaptado al niño, niña o adolescente y a través de una actuación multidisciplinar y coordinada de todos los profesionales y agentes en su actuación con las niñas, niños y adolescentes víctimas de esta violencia.

Entre otros aspectos, la atención integral comprenderá especialmente medidas de:

Información y acompañamiento psicosocial y socioeducativo a las víctimas.

Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.

Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.

Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.

Seguimiento psicosocial y socioeducativo de la unidad familiar.

BOPA_11_596

Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.

Apoyo a la educación e inserción laboral.

Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales, si fuera necesario.

Se garantizará la formación especializada y continuada a personas profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el intercambio de buenas prácticas en la prevención y tratamiento de las víctimas.

En las actuaciones dirigidas a la protección integral de la infancia ante la violencia sexual, las administraciones públicas garantizarán la coordinación y actuación para evitar la victimización secundaria de las víctimas a través de la derivación de las notificaciones a un único servicio especializado, que coordinará las actuaciones del resto de entidades involucradas, así como en su declaración».

Enmienda núm. 57, de adición

Artículo 71 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo, del artículo 71 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 71 bis: Derecho a la protección de las personas menores víctimas de delitos violentos*.

Las administraciones públicas velarán por la protección de la imagen, honor, memoria e intimidad de aquellos menores que han sufrido episodios traumáticos o perdieron sus vidas de forma violenta, evitando la mediatización de sus casos. Dicha protección se extenderá a las familias víctimas primarias o secundarias del delito y, en especial, de las personas menores miembros de la unidad familiar que hayan podido verse afectados por el trauma.

1. Se fomentarán estrategias de comunicación que garanticen un tratamiento adecuado, con el fin de salvaguardar sus derechos y los de su familia, incluyendo un modelo de buenas prácticas entre los medios de comunicación».

Enmienda núm. 58, de adición

Artículo 71 ter, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 71 ter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 71 ter. Formación de personas profesionales*.

1. Las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para que, en los planes de formación inicial y permanente a personas profesionales de los ámbitos social, educativo, sanitario, judicial y de seguridad, se incluya una formación específica en materia de violencia contra la infancia, a efectos de que adquieran los conocimientos y las técnicas necesarias para desarrollar su labor en el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas menores de edad, en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, en la gestión emocional, en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Asimismo, en la detección precoz de la violencia contra la infancia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer, las hijas e hijos o personas dependientes a cargo de la unidad familiar.

BOPA_11_596

2. Se incluirán, en la formación del profesorado en fase de prácticas, en la formación inicial obligatoria para el ejercicio de la función directiva, en la formación inicial dirigida a las asesoras y asesores de formación en prácticas y a directoras y directores de centros del profesorado en prácticas, y en la formación correspondiente a la fase de prácticas para el acceso al Cuerpo de Inspección de Educación, contenidos relativos a prevención, detección y atención ante la violencia contra la infancia.

3. La Administración educativa incluirá una formación específica, para padres y madres o las personas que asuman la tutela, guardia o custodia de las personas menores, en materia de coeducación, y facilitará las herramientas metodológicas de actuación ante la violencia contra la infancia».

Enmienda núm. 59, de modificación

Artículo 73

Se propone la modificación del artículo 73, con la siguiente redacción:

«*Artículo 73. Protección*.

A fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, la protección comprenderá el conjunto de actuaciones destinadas a la intervención en situaciones de riesgo, en el ejercicio de la guarda y en la asunción de tutela por ministerio de la ley.

La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales garantizarán la dotación de personal necesario y suficiente en todas las áreas que intervienen a lo largo del proceso de protección, estableciendo ratios profesionales adecuados al número de personas menores atendidas, tanto en la Entidad Pública como en las instituciones colaboradoras, de manera que permitan una gestión rápida, eficaz, profesionalizada y de calidad.

Las administraciones públicas competentes dotarán a los servicios sociales de atención comunitarios, de equipos básicos interdisciplinares y equipo de tratamiento familiar con la infancia y la adolescencia, especialmente entrenados en la detección, valoración, intervención y, estos últimos, en el tratamiento, y éstos deberán estar constituidos por profesionales del trabajo social, de la educación social y la psicología.

La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales garantizarán la existencia y el mantenimiento de forma sostenible de servicios públicos necesarios, suficientes y adecuados que aseguren las actuaciones de protección de menores recogidas en esta ley, garantizando el derecho económico subjetivo de la persona menor. Para ello contemplarán en sus presupuestos los recursos de financiación y dotación de personal necesarios y suficientes, que garanticen el mismo nivel de calidad en toda la comunidad autónoma.

El ajuste presupuestario anual se realizará mediante una evaluación objetiva de la eficacia de los programas y servicios prestados, así como de los recursos utilizados, conforme a los procedimientos previstos en la presente ley.

El ajuste presupuestario anual se realizará mediante una evaluación objetiva de la eficacia de los programas y servicios prestados, así como de los recursos utilizados, conforme a los procedimientos previstos en la presente ley».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 60, de modificación

Artículo 74, letras *i)* bis y *m*)

Se propone añadir un nuevo apartado *i)* bis y modificar el *m)* en el artículo 74, con la siguiente redacción:

«*i*) bis. Cuando se establezca un régimen de relaciones personales con la familia de origen, se realizarán las intervenciones oportunas para preparar tanto a la familia de origen como a la acogedora o adoptiva, con objeto de que estas relaciones favorezcan el desarrollo de la persona menor y no interfieran en el proceso.

…/…

m) Se garantizará el acceso a la información sobre los orígenes biológicos a las personas que hayan sido adoptadas o acogidas, incluso si son menores de edad, si bien, en este caso, dicho acceso deberá ser a través de sus representantes legales. Asimismo, dispondrán de un servicio especializado de asesoramiento y ayuda».

Enmienda núm. 61, de modificación

Artículo 77, apartados 1 bis y 1 ter

Se propone la modificación de dos nuevos apartados 1 bis y 1 ter en el artículo 77, con la siguiente redacción:

«1 bis. Las personas interesadas con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, cuya acreditación se hará mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

1 ter. La identificación de las personas interesadas se realizará de acuerdo con los sistemas de identificación que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

Enmienda núm. 62, de adición

Artículo 78 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 78 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 78 bis. Coordinación y colaboración con la Administración de Justicia en situaciones de riesgo social y desamparo.*

1. Las medidas de protección acordadas por las administraciones públicas competentes serán compatibles con las medidas cautelares y de aseguramiento que se puedan adoptar en los procesos civiles y penales.

2. Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente, a fin de que puedan valorar la adopción de medidas cautelares para la protección del menor.

3. Los servicios sociales y la Entidad Pública colaborarán, para evitar la victimización secundaria, en los términos de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, a fin de reducir el número de actos administrativos que procedan».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 63, de modificación

Artículo 79, apartado 1 bis

Se propone modificar el artículo 79, con la incorporación de un nuevo apartado 1 bis, con la siguiente redacción:

«1 bis. La acción protectora en las situaciones de riesgo tendrá por objeto salvaguardar y restituir los derechos de la persona protegida, mediante una actuación en su propio medio que permita disminuir los factores de riesgo y potenciar los de protección, de manera que pueda continuar en su entorno familiar sin menoscabo de su bienestar ni de su desarrollo».

Enmienda núm. 64, de modificación

Artículo 80, apartados 3, 3 bis y 3 ter

Se propone modificar el artículo 80 con la modificación del apartado 3 y la incorporación de un nuevo apartado 3 bis y ter, con la siguiente redacción:

«3. *In fine* …/… En ausencia de normativa de régimen local que determine la competencia, corresponderá a la persona titular de la alcaldía.

3 bis. La Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición de las entidades locales un protocolo de detección, valoración e intervención en situaciones de riesgo que garantice la unidad de criterio en el ejercicio de la acción protectora en todo el territorio.

3 ter. La resolución administrativa que declare la situación de riesgo estará motivada y será dictada previa audiencia a los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras y a la niña o niño o adolescente, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los 12 años. La audiencia de personas menores contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal».

Enmienda núm. 65, de modificación

Artículo 81, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 artículo 81, con la siguiente redacción:

«1. La declaración de la situación de riesgo cesará por mayoría de edad de la persona menor de edad, cumplimiento de objetivos del plan de intervención familiar, por resolución de la declaración de situación de desamparo o guarda u otras circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, que hagan variar su situación, y por el transcurso del plazo máximo establecido».

Enmienda núm. 66, de modificación

Artículo 82

Se propone modificar el artículo 82, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*In fine* …/… Cuando existan indicios de la comisión de un posible delito, se pondrán en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y del juzgado correspondiente».

Enmienda núm. 67, de modificación

Artículo 87, apartado 1

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 87, con la siguiente redacción:

«1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en la Ley Orgánica1/1996, de 15 de enero, la Entidad Pública tenga conocimiento, por cualquier medio, de que una niña, niño o adolescente, independientemente de su nacionalidad y de su situación documental, pudiera encontrarse en una situación de desprotección, incoará de oficio procedimiento de declaración de la situación de desamparo».

Enmienda núm. 68, de modificación

Artículo 87, apartado 2

Se propone modificar el artículo 87, apartado 2, con la siguiente redacción:

«2. *In fine* …/… Se podrá declarar dicha medida cautelar inicialmente o en cualquier momento del desarrollo del procedimiento administrativo, en cuanto se detecten dichas circunstancias».

Enmienda núm. 69, de modificación

Artículo 89, apartado 4

Se propone modificar el artículo 89, apartado 4, con la siguiente redacción:

«4. *In fine* …/… A fin de facilitar la adaptación de las personas menores y la familia acogedora o adoptante, se elaborará un plan individualizado de atención».

Enmienda núm. 70, de modificación

Artículo 90, apartado 7 bis

Se propone la modificación del artículo 90, con la incorporación de un nuevo apartado 7 bis, con la siguiente redacción:

«7 bis. Por el transcurso de seis meses desde que la niña, niño o adolescente abandonó voluntariamente el centro de protección de menores o la familia acogedora, encontrándose en paradero desconocido, cesará únicamente la guarda, la Administración mantendrá la tutela. Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes el seguimiento de estas personas menores desaparecidas hasta la mayoría de edad, con la superior vigilancia del Ministerio Fiscal».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 71, de modificación

Artículo 91, apartados 1 bis y 1 ter

Se propone modificar el artículo 91, incorporando dos nuevos apartados 1 bis y 1 ter, con la siguiente redacción:

«1 bis. La Administración pública garantizará la adecuada selección, formación continuada y seguimiento periódico de las familias acogedoras en todas sus modalidades, con recursos humanos y materiales necesarios.

1 ter. La Administración pública garantizará el asesoramiento y apoyo profesional, así como la formación continuada a las familias acogedoras, adoptivas y colaboradoras para garantizar el correcto desarrollo de sus funciones y así responder a las específicas necesidades de las personas menores acogidas o adoptadas».

Enmienda núm. 72, de modificación

Artículo 93, apartados 1 y 1 bis

Se propone modificar el artículo 93 e incorporar un nuevo punto 1 bis, se renumeraría el apartado único como 1, con la siguiente redacción:

«1. En atención al interés superior de la persona menor se establece un plazo máximo de tres meses para los ofrecimientos para el acogimiento de niñas, niños o adolescentes por parte de su familia extensa, desde la efectiva asunción de la guarda por la entidad pública. Transcurrido dicho plazo, los ofrecimientos para este acogimiento familiar únicamente podrán tramitarse de oficio por la entidad pública.

1 bis. El Ente Público, una vez iniciado el procedimiento de desamparo, deberá contactar con aquella familia extensa que fuese conocida, para comunicar las medidas de protección adoptadas respecto del menor, sus consecuencias legales e informar acerca de la preferencia por el acogimiento en familia extensa frente a cualquier otra medida de protección».

Enmienda núm. 73, de modificación

Artículo 95, apartados 3 y 3 bis

Se propone modificar el artículo 95, modificando el apartado 3 e incorporando un nuevo apartado 3 bis, con la siguiente redacción:

«3. *In fine* …/… en función del historial y características personales de éste, para lo cual se aplicarán los criterios de selección que se establezcan reglamentariamente, priorizando a las personas que, perteneciendo a su familia extensa, reúnan las condiciones adecuadas para el acogimiento.

3 bis. En ningún caso, una persona o familia podrá constituir más de un acogimiento simultáneo si existiesen familias acogedoras idóneas con perfiles compatibles, o más de dos acogimientos simultáneos, en cualquier caso. Será compatible el acogimiento en cualquiera de sus modalidades con la estancia temporal de personas menores extranjeras».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 74, de adición

Artículo 95 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 95 bis en el capítulo III sección 1.ª, Del acogimiento familiar, con la siguiente redacción:

«*Artículo 95 bis. Seguimiento de las familias acogedoras*.

El seguimiento del acogimiento familiar se realizará al menos semestralmente, y a tal fin se podrán recabar los informes sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos, así como requerir a las familias acogedoras cuanta información resulte relevante respecto a la evolución de la persona menor y a su integración en la familia».

Enmienda núm. 75, de modificación

Artículo 97

Se propone modificar el artículo 97, con la siguiente redacción:

«*Artículo 97. Apoyo al acogimiento familiar*.

Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias acogedoras y a la familia de origen la información, formación y colaboración necesarias para el logro de los objetivos del acogimiento, así como los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico, psicológico y social precisos en función de las necesidades, características del acogimiento y dificultades de su desempeño y finalización del mismo para la superación de sus duelos».

Enmienda núm. 76, de adición

Artículo 97 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 97 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 97 bis. Estatuto de la persona o familia acogedora, adoptiva y colaboradora*.

1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de protección de menores, establecerá de forma reglamentaria un Estatuto de la persona o familia acogedora, adoptiva y colaboradora.

2. En el mismo se determinarán los derechos y deberes de las familias y estipulando las ayudas y los apoyos que se les ofrecen, de acuerdo con las asociaciones de familias. En todo caso, deberá contener:

Procedimiento y cauce ágil y transparente para que las familias puedan canalizar y resolver las peticiones, quejas o sugerencias que dirijan a la Administración.

Las familias acogedoras deberán ser oídas por la Entidad Pública de Protección y su opinión ser valorada respecto al desarrollo de la medida de protección y la evolución de la persona menor.

La Entidad Pública de Protección podrá facilitar espacios de diálogo y escucha con las familias acogedoras con carácter previo a adoptar decisiones que afecten a la persona menor y especialmente antes de modificar o suspender el régimen de visitas, contactos, relaciones y comunicaciones con la familia de origen.

BOPA_11_596

La Entidad Pública de Protección prestará apoyo a las familias de origen para la comprensión y conocimiento sobre la figura de la familia colaboradora en la vida de las personas menores, complementaria y no sustitutiva de la familia de origen. Se procurará, en la medida de lo posible, una relación de respeto, aceptación y cercanía de ambas familias.

La familia acogedora podrá relacionarse con la persona menor al cesar el acogimiento, si la Entidad Pública entiende que conviniere a su interés superior y lo consintieren la familia de origen o, en su caso, la familia adoptiva o de acogimiento permanente, y la persona menor si tuviere suficiente madurez y, en todo caso, si fuera mayor de 12 años.

La familia acogedora tendrá derecho preferente, si así lo solicitase, a volver a facilitar el acogimiento con la persona menor con la que ya estuvo, si se produce un fracaso en la reintegración con su familia de origen o en la medida estable de permanencia o adopción, siempre y cuando la persona menor preste su acuerdo y no haya motivos objetivos e informados que desaconsejen tal eventualidad».

Enmienda núm. 77, de adición

Artículo 97 ter, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 97 ter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 97 ter. Participación de la iniciativa social*.

La Administración Pública garantizará e impulsará acciones que generen una participación activa de las asociaciones, federaciones o colectivos que representan a familias acogedoras y colaboradoras en la elaboración de reglamentación, normativa y actuación de apoyo y asesoramiento en todo el proceso a las familias.

La Entidad Pública de Protección y las entidades colaboradoras informarán a las familias acogedoras sobre la existencia de las asociaciones de familias acogedoras, colaboradoras y adoptivas, sus fines y los datos para ponerse en contacto con las mismas.

La Entidad Pública de Protección garantizará periódicamente espacios de coordinación y colaboración con las asociaciones de familias acogedoras para el desarrollo de actuaciones que permitan mejorar el sistema de protección, canalizar demandas de las familias acogedoras, intervenir en los procesos en los que se produzcan falta de confianza y discrepancias de las familias acogedoras con respecto a las actuaciones llevadas a cabo por la Entidad Pública y sus entidades colaboradoras, implementar medidas que favorezcan la difusión y la agilidad de los procedimientos administrativos.

Las asociaciones de familias acogedoras podrán solicitar a la Entidad Pública de Protección su colaboración y participación activa en cuantas actuaciones consideren adecuadas para la difusión y promoción del acogimiento familiar, así como para el desarrollo de buenas prácticas en esta materia, especialmente en los ámbitos educativo, sanitario, jurídico y de medios de comunicación».

Enmienda núm. 78, de modificación

Artículo 98, apartados 1, 2 bis, 4 bis, 4 ter y 4 quáter

Se propone modificar el artículo 98, en su apartado 1, e incorporar tres nuevos apartados 2 bis, 4 bis, 4 ter, y 4 quáter con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«1. *In fine* …/… Esta prestación se considera como un derecho subjetivo de la persona menor y tendrá una cuantía igual en todos los casos, independientemente del vínculo existente entre la persona menor y el núcleo familiar de acogida y de la modalidad de ésta. Todo ello al margen de que se establezcan ayudas complementarias por las características especiales de la persona menor o de la familia de acogida.

2 bis. Estas prestaciones de los apartados 1 y 2 no tienen naturaleza jurídica de subvención y se incluirán en el catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales.

4 bis. Las cuantías de las prestaciones se determinarán reglamentariamente y se abonarán a la persona o personas en quien haya sido delegada la guarda. Estarán vinculadas a la medida de protección desde el inicio efectivo de la convivencia y se extinguirán cuando tenga lugar el cese efectivo de la convivencia con la familia de acogimiento familiar, al alcanzar la mayoría de edad o, en los supuestos que se determine, hasta la emancipación.

4 ter. Las prestaciones no tienen naturaleza de ingreso en la unidad familiar, por lo que no computarán a los efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública a la que pueda tener derecho cualquiera de sus miembros.

4 quáter. La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 175 del Código Civil y del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece la gratuidad de los procesos de adopción de personas mayores de edad que hayan estado en una situación de acogimiento familiar con los futuros adoptantes o de convivencia estable con ellos de, al menos, un año».

Enmienda núm. 79, de modificación

Artículo 99, apartados 5, 5 bis, 7, 8 y 8 bis

Se propone modificar el artículo 99, en sus apartados 5, 7 y 8, e incorporar dos nuevos apartados 5 bis y 8 bis, con la siguiente redacción:

«5. Para las niñas y niños de edades inferiores a 6 años no se acordará el acogimiento residencial. Muy excepcionalmente, si existe una imposibilidad manifiesta momentánea de asignación de una familia de acogida, se acordará un acogimiento residencial que no podrá tener una duración superior a tres meses.

5 bis. Cuando se trate de menores entre 7 y 12 años, se actuará de acuerdo con estos mismos criterios, y cuando las circunstancias no hicieran posible en un primer momento una alternativa familiar, su acogimiento residencial no tendrá una duración superior a seis meses, tiempo durante el cual se priorizarán las actuaciones dirigidas a su integración en un núcleo familiar.

7. // A tal fin, se fomentarán los programas de mediación intercultural en todo el sistema de protección de menores.

8. *In fine*... abuso o explotación sexual, para lo que contarán con profesionales y programas especializados en trata dentro de los recursos. También se dispondrán plazas residenciales especializadas para la derivación de las personas menores de edad víctimas de trata cuando se valore que sea en su interés superior.

8 bis. El acogimiento residencial contemplará actuaciones que formen a las personas menores y adolescentes en educación en valores, autoestima, resolución de conflictos, habilidades sociales, educación afectivo-sexual, prevención en dependencias, hábitos y relaciones saludables, entre otras, de manera que permita una formación integral».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 80, de adición

Artículo 99 bis, nuevo

Se propone incorporar un nuevo artículo 99 bis en el capítulo III sección 2.ª Del acogimiento residencial, con la siguiente redacción:

«*Artículo 99 bis. Centros de protección*.

El acogimiento residencial tiene por objetivo lograr la plena integración y participación de las niñas, niños y adolescentes en un núcleo de convivencia, adecuado a sus necesidades, para ofrecerles un entorno afectivo de convivencia. Implica el ejercicio de la guarda por parte de la dirección del centro.

Los centros de protección de menores deberán tender a un número reducido de plazas para favorecer la calidad de la atención que se presta y el ambiente de calidez que debe inspirar la convivencia similar a un núcleo familiar.

Se primará la existencia de centros de protección de menores articulados en torno a unidades de convivencia de entre seis personas y diez personas.

3. Los centros de protección de menores recibirán formación especializada para poder responder a las necesidades especiales de los menores tutelados, incluyendo formación para menores migrantes y trata de personas.

4. Todos los centros de protección de personas menores de edad están obligados a aplicar los protocolos de actuación que establezca la Entidad Pública de Protección a la Infancia, y que contendrán las actuaciones que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

5. Además, deberán existir estándares de calidad y accesibilidad para cada tipo de servicio, de forma que su organización y funcionamiento incorporen modelos de excelencia en la atención y gestión, más allá de criterios formales. En este sentido, se apostará por la evaluación externa, validada por parte de personas expertas en la materia, incorporándolo como elemento imprescindible en la gestión de los servicios».

Enmienda núm. 81, de modificación

Artículo 100

Se propone la modificación del artículo 100, con la siguiente redacción:

«*Artículo 100. Colaboración Social*.

Las niñas, niños y adolescentes en acogimiento residencial tendrán la posibilidad de compartir momentos de ocio y salidas temporales y vacacionales con familias colaboradoras, que les permitan disfrutar de una convivencia familiar que promueva su conocimiento y disfrute de relaciones afectivas positivas.

La Administración de la Junta de Andalucía, con la colaboración de entidades autorizadas, pondrá en marcha actuaciones de promoción y de apoyo para la sensibilización social, información, captación y formación de las familias que deseen colaborar con menores en protección y se facilitarán los recursos necesarios para fomentar el desarrollo de esas relaciones.

La Administración de la Junta de Andalucía establecerá los requisitos y procedimientos para prestar esta modalidad de colaboración social, regulando los derechos y deberes de las familias colaboradoras, así como los recursos y apoyos que tendrán a su disposición.

BOPA_11_596

Las personas interesadas en la colaboración social deberán presentar su ofrecimiento ante la Entidad Pública y asistir a las sesiones informativas, formativas y de preparación organizadas por ésta o por la entidad autorizada a tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre la colaboración social, con especial referencia a las características de las niñas, niños y adolescentes con los que colaborar y la mejor manera de responder a sus necesidades.

Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias colaboradoras y a la familia de origen la información, formación y acompañamiento necesarios para el logro de los objetivos de la colaboración social.

La Entidad Pública regulará los derechos y deberes de las familias colaboradoras, así como los recursos y apoyos que tendrán a su disposición.

El procedimiento administrativo para la constitución de familias colaboradoras se desarrollará reglamentariamente.

Se determinarán criterios de funcionamiento comunes para este recurso en todos los centros de protección de menores, potenciando la coordinación socioeducativa entre las familias y la dirección de los centros, y respetando los vínculos familiares que se establezcan en el interés superior de la persona menor.

La Administración de la Junta de Andalucía podrá acordar con las entidades de voluntariado y siguiendo los principios establecidos en la normativa aplicable la participación solidaria de personas voluntarias en los centros de protección de menores, a través de actividades complementarias a las desarrolladas por personas profesionales, que contribuyan a un enriquecimiento y mayor calidad de la atención a las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 82, de modificación

Artículo 104

Se propone modificar el artículo 104, con la siguiente redacción:

«*Artículo 104. Ofrecimientos para la adopción*.

Las personas que se ofrezcan para la adopción deberán solicitar su participación en sesiones informativas, formativas y de preparación organizadas por la Entidad Pública o por la entidad autorizada para tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre el procedimiento y efectos de la adopción, con especial referencia a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, los criterios de valoración de idoneidad y de selección de adoptantes y las obligaciones posadoptivas.

Las sesiones informativas, formativas y de preparación se realizarán en un plazo no superior a tres meses desde la presentación del ofrecimiento. La Administración de la Junta de Andalucía emitirá una acreditación a las familias que hayan participado en estas sesiones. Así mismo, una vez que se declare la idoneidad y se tenga certeza de la nacionalidad de la persona menor asignada, asistirán a sesiones informativas sobre las circunstancias políticas y sociales del país de procedencia.

La tramitación del ofrecimiento para adopción es compatible con el ofrecimiento simultáneo para acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de menores extranjeros».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 83, de modificación

Artículo 101, apartado 2

Se propone modificar el artículo 101 con cambio de denominación e incorporación de un nuevo apartado 2, con la siguiente redacción:

«*Artículo 101. Perspectiva e igualdad de género y respeto a la diversidad LGTBI*.

2. De igual forma, el funcionamiento de los centros de protección de menores y la atención residencial respetará los derechos y la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI acogidas en los mismos. En este sentido, se deberá trabajar la orientación sexual e identidad de género, con el objetivo de que todas las personas acogidas puedan tener un desarrollo pleno y poder ayudar a prevenir, identificar y eliminar las situaciones de discriminación que les afecten».

Enmienda núm. 84, de adición

Artículo 111 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 111 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 111 bis. Orígenes biológicos.

La Entidad Pública, directamente o a través de sus servicios especializados, prestará asesoramiento y ayuda a las personas adoptadas que, alcanzada su mayoría de edad o durante su minoría de edad, a través de sus representantes legales, quieran hacer efectivo su derecho a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos».

Enmienda núm. 85, de modificación

Artículo 112, apartado 2.

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 112, con la siguiente redacción:

«2. La tramitación del proceso atenderá al orden de presentación de los ofrecimientos. Dicha tramitación es compatible con el ofrecimiento simultáneo para acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de menores migrantes».

Enmienda núm. 86, de adición

Artículo 112 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 112 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 112 bis. Seguimientos de adopciones internacionales*.

«Los seguimientos posadoptivos se realizarán con las condiciones y periodicidad establecidas por el país de origen de la niña, niño o adolescente. Se aplicará lo dispuesto en esta ley cuando el país no prevea informes de seguimiento o su periodicidad sea inferior al estipulado en el citado artículo».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 87, de modificación

Artículo 113

Se propone modificar el artículo 113, con la siguiente redacción:

«*Artículo 113. Costes necesarios para la tramitación de un ofrecimiento de adopción*.

De conformidad con lo regulado en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de adopción internacional, los organismos acreditados para la intermediación en la adopción internacional no podrán repercutir a las personas que se ofrecen para la adopción importes distintos de aquellos que sean precisos para cubrir estrictamente los costes directos e indirectos de la tramitación autorizados en la resolución de acreditación, no repercutiéndose a las familias solicitantes incremento en los costes por retrasos en la tramitación y resolución de expedientes».

Enmienda núm. 88, de modificación

Artículo 115, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 115, con la siguiente redacción:

1. Con el fin de ayudar a resolver las dificultades que puedan presentarse con el proceso adoptivo, la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá servicios especializados en adopción, que desarrollarán actuaciones de orientación y apoyo a las personas adoptadas y a las familias adoptivas. En adopción internacional se ofrecerá información específica sobre el país de origen, en orden a la elaboración de la historia de vida de la persona menor».

Enmienda núm. 89, de modificación

Artículo 117

Se propone modificar el apartado único del artículo 117, con la siguiente redacción:

«*Artículo117. Seguimientos posteriores a la mayoría de edad*.

Tras alcanzar la mayoría de edad, y como máximo hasta los 25 años, la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizarán un seguimiento del proceso de integración social de las personas que hayan estado bajo su tutela o guarda, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar».

Enmienda núm. 90, de modificación

Artículo 117, apartado 2

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 117, con la siguiente redacción:

«2. Fomentar los programas de acogimiento familiar para jóvenes ex tutelados/as que no hayan podido optar a plaza en un recurso de mayoría de edad.»

BOPA_11_596

Enmienda núm. 91, de modificación

Artículo 119

Se propone modificar el apartado único del artículo 119, con la siguiente redacción:

«*Artículo 119. Atención sanitaria*.

1. Las niñas, niños y adolescentes con medida de protección tendrán prioridad en la realización de analíticas, estudios y pruebas facultativas establecidas en los protocolos sociales y sanitarios para no retrasar la integración en la familia de acogida o centro de protección de menores.

2. Cuando estén hospitalizados, el centro hospitalario, en coordinación con personas profesionales del centro de protección de menores del que provengan, garantizará los servicios de acompañamiento y vigilancia necesarios, pudiendo recurrir para dicha atención al personal voluntario del propio centro hospitalario o del centro de protección de menores.

3. El historial clínico de las niñas, niños y adolescentes con medida protectora estará especialmente protegido, garantizándose que la información se traslada sólo a quien corresponda, con especial cautela en aquellos casos en los que padres y madres no tengan permitido el acceso al mismo. La Entidad Pública trasladará a las autoridades sanitarias información de menores en tal situación, debiendo aparecer éstos con algún distintivo diferenciador en el sistema informático de la red sanitaria.

4. Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de la persona menor de edad a la conservación y consulta de sus datos clínicos y antecedentes genéticos, así como de sus familiares biológicos, aun cuando fuere adoptada y se modifiquen sus datos personales.

5. Se facilitará a la familia de acogida o guardadora, acreditada por la Entidad Pública, la información sanitaria disponible sobre la niña, niño o adolescente que tenga en acogimiento, debiendo adoptarse, en caso de ser necesario, las medidas oportunas para preservar su identidad y la seguridad del acogimiento.

6. Las niñas, niños y adolescentes con medida de protección tienen derecho a la gratuidad de los recursos y prestaciones del sistema sanitario, así como los tratamientos farmacológicos necesarios para el restablecimiento de la salud. Quedan garantizadas la salud bucodental, las prótesis ortopédicas y las gafas.

7. Las niñas, niños y adolescentes con medida de protección que lo requieran recibirán, con carácter preferente, la atención terapéutica especializada y reparadora del área de salud mental. Se establecerá un protocolo de coordinación efectiva con las unidades de salud mental infanto-juvenil para que puedan proporcionar una ayuda rápida y efectiva a los menores sujetos a medidas de protección que se encuentren en acogimiento familiar o residencial en los casos de trastornos graves de conducta.

8. Las menores y las jóvenes bajo tutela de la Junta de Andalucía, o participantes en programas de preparación para la vida independiente, que estén embarazadas o en proceso de lactancia, recibirán el asesoramiento y el apoyo adecuados a su situación. Se les ofrecerán los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción laboral. Estas circunstancias, así como la protección de la persona recién nacida, serán contempladas en el plan individual de protección o el programa de preparación a la vida independiente, en su caso».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 92, de modificación

Artículo 120, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 120, con la siguiente redacción:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la escolarización ordinaria o en periodo tardío de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía o que procedan de adopción, en el centro más cercano al domicilio familiar o al puesto de trabajo de la/s persona/s que ostenten la guarda y custodia».

Enmienda núm. 93, de modificación

Artículo 120, apartados 2 bis, 8 y 9

Se propone modificar el artículo 120 y el apartado 8, con la siguiente redacción:

«2 bis. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la matriculación en el centro educativo más cercano al domicilio de la persona menor, ampliándose la ratio en caso de la no existencia de vacantes en dicho centro.

8. *In fine* // ... así como la gratuidad de los libros de texto durante toda su etapa educativa.

9. Conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, los centros educativos andaluces deberán contar con un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que deberá contar con formación específica en materia de derechos de infancia y adolescencia y violencia contra la infancia, necesaria para poder abordar sus funciones».

Enmienda núm. 94, de modificación

Artículo 121, título, apartados 1 bis, 1 ter, 2, 3, 3 bis, 9 bis, 9 ter y 9 quáter

Se propone modificar el artículo 121, modificando el título y los apartados 2 y 3 e incorporando cuatro nuevos apartados: 1 bis, 1 ter, 3 bis, 9 bis, 9 ter y 9 quáter, con la siguiente redacción:

«*Artículo 121. Niños y niñas migrantes no acompañados*.

1 bis. La Junta de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, aplicará la presunción de minoría de edad en el caso de los niños y niñas cuando no pueda ser acreditada dicha minoría de edad con seguridad.

1 ter. La Junta de Andalucía garantizará una formación especializada para las personas profesionales de los centros y recursos que atienden a menores migrantes.

A partir de los 16 años, se planificarán y pondrán en marcha actuaciones destinadas a potenciar su formación educativa, orientación e inserción profesional, así como sus habilidades personales y sociales, y a capacitarlos para gestionar su economía doméstica y autonomía para la vida independiente. Especialmente, se desarrollarán medidas de sensibilización y concienciación destinadas a las jóvenes para lograr su participación activa en estos programas.

2 bis. Las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para garantizar que se tramiten las solicitudes de autorización de residencia y/o de la nacionalidad española de las personas jóvenes bajo tutela o guarda de la Junta de Andalucía, de conformidad con la legislación de extranjería.

BOPA_11_596

3. Los programas de preparación para la vida independiente irán destinados tanto a la población menor de edad con una medida de protección como a las personas jóvenes que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía, cuyas edades comprenden entre los 18 y los 25.

3 bis. A fin de complementar estos programas de preparación para la vida independiente se podrán establecer, en función de cada situación, medidas de apoyo social y prestaciones económicas para jóvenes que se encuentren bajo la tutela de la Junta de Andalucía, una vez alcanzada la mayoría de edad, hasta los 25 años.

9 bis. La Administración de la Junta de Andalucía favorecerá la continuidad del proceso formativo que se haya iniciado cuando la persona menor se encontraba bajo la tutela del sistema de protección, creando recursos específicos de vivienda e ingresos mínimos garantizados, de manera que garanticen la finalización de los estudios.

9 ter. Se favorecerá la inserción de las personas jóvenes extuteladas en el mercado laboral a través de la concesión de ayudas y subvenciones a las empresas contratantes, para contrataciones de un año de duración, autorizándose excepcionalmente las contrataciones por periodos inferiores.

9 quáter. Se crea una prestación garantizada de las previstas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, que tiene por objeto atender las necesidades de alimentación, cuidado y educación de cada persona mayor de 18 años que se haya encontrado bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía o con una medida de adopción nacional o internacional, hasta alcanzar la emancipación efectiva o, en su defecto, hasta el cumplimiento de los 25 años».

Enmienda núm. 95, de modificación

Artículo 122, título, apartados 2, 3, 8, 9 bis, 10 y 11

Se propone modificar el título del artículo 122, los apartados 2, 3, 8, 10, 11 y la incorporación de un 9 bis, con la siguiente redacción:

«*Artículo 122. Preparación para la vida adulta*.

2. Los programas de transición a la vida adulta y a la autonomía personal consisten en ofrecer acompañamiento en la inserción sociolaboral y la vivienda para garantizar la progresiva independencia personal, de acuerdo a las necesidades formativas y de integración social y laboral de cada adolescente. Irán destinados tanto a la población menor de edad con una medida de protección como a las personas que han estado bajo tutela de la Junta de Andalucía como máximo hasta los 25 años.

3. A partir de los 16 años se planificarán y pondrán en marcha actuaciones destinadas a potenciar su formación adecuada, orientación e inserción profesional, así como sus habilidades personales y sociales y a capacitarlos para gestionar su economía doméstica. Si nos encontramos con adolescentes con escasas posibilidades de retorno al núcleo familiar de origen o sin perspectivas de integración en otros núcleos de convivencia y que tengan riesgo de exclusión social al alcanzar la mayoría de edad, preferentemente el centro de protección de menores donde residan deberá ejecutar un programa especializado en inserción sociolaboral y preparación para la vida autónoma. En todo caso, seis meses antes de cumplir 18 años, el

BOPA_11_596

personal técnico responsable del/de la adolescente del servicio especializado de protección de menores deberá realizar un plan específico de transición hacia la vida adulta, consensuado con la persona adolescente.

8. La Administración de la Junta de Andalucía velará para que ninguna persona joven con discapacidad quede en situación de vulnerabilidad al cumplir 18 años, estableciendo los recursos específicos necesarios de acompañamiento para estas personas. Los programas de transición a vida adulta deberán realizar los ajustes necesarios que favorezcan su autonomía.

9 bis. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará que los y las jóvenes procedentes del sistema de protección de menores sean colectivo preferente de las políticas de empleo y vivienda.

10. La Administración de la Junta de Andalucía incluirá incentivos específicos para entidades, profesionales en régimen autónomo o empresas que contraten a personas que han permanecido bajo tutela de la Administración en el marco de los programas de incentivos a la contratación.

11. Las personas jóvenes mayores de 18 años que hayan estado, al menos un año, bajo tutela de la Junta de Andalucía entre los 16 y 18 años tendrán derecho a la renta de emancipación hasta los 25 años, siempre que acrediten que no disponen de recursos económicos suficientes y vivan de manera autónoma. Será condición indispensable para otorgar y mantener la renta de emancipación cumplir con el plan de transición hacia la vida adulta. La renta mensual es incompatible con otras prestaciones sociales de carácter económico de derecho subjetivo que tenga reconocida la persona beneficiaria o a las que tenga derecho».

Enmienda núm. 96, de modificación

Artículo 124, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 124, con la siguiente redacción:

«1. El Registro de las Situaciones de Riesgo y Declaraciones de Riesgo de la Infancia y Adolescencia en Andalucía será único para toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su gestión por las entidades locales, y en él se inscribirán los datos relativos a niñas, niños y adolescentes sobre los que los servicios sociales estén interviniendo por encontrarse en situación de riesgo o con declaraciones de riesgo, tanto a efectos de seguimiento como a efectos estadísticos».

Enmienda núm. 97, de modificación

Artículo 125, título y apartado 1

Se propone modificar el título y apartado 1 del artículo 125, con la siguiente redacción:

«*Artículo125. Registro de Tutelas y Guardas y beneficiarios de programas de preparación para la vida independiente de Andalucía*.

El Registro de Tutelas y Guardas de Andalucía será único para toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de protección de menores, y en él se inscribirán todos los datos relativos a las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela o guarda, así como los jóvenes beneficiarios y beneficiarias de programas de preparación para la vida independiente.

La organización y funcionamiento de este registro se determinará reglamentariamente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 98, de adición

Artículo 127 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 127 bis, con la siguiente redacción:

«127 bis. Desde la Administración correspondiente se reforzará la formación, muy especialmente de los orientadores y maestros de Pedagogía Terapéutica y la Inspección Educativa, en cuanto a educación inclusiva en general, y, en particular, de las dificultades de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar, guarda con fines de adopción y acogimiento residencial o que hayan sufrido graves traumas en la infancia, y de los trastornos más habituales en los mismos. La formación referenciada deberá diseñarse y/o realizarse con participación de alumnos egresados afectados, padres o cuidadores, y las asociaciones representativas del sector».

Enmienda núm. 99, de adición

Título V, capítulo VIII, nuevo

Se propone incorporar un nuevo capítulo VIII dentro del título V, con la siguiente redacción:

«Capítulo VIII

Medidas ante las situaciones de violencia

Artículo XX. Deber de comunicación de situaciones de violencia.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

Artículo XX. Deber de comunicación cualificado.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se considera incluido en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los establecimientos en los que residan habitualmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrasen amenazadas, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

BOPA_11_596

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia.

Artículo XX. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.

1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad podrán comunicarlo, personalmente o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para los niños, niñas y adolescentes.

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes.

Artículo XX. Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.

1. Todos los centros educativos, al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada esta información y adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes.

Artículo XX. Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet.

1. Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las administraciones públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

BOPA_11_596

Artículo XX. Protección y seguridad.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

2. Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

3. La autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar las medidas de protección previstas en la normativa específica aplicable en materia de protección a testigos, cuando lo estime necesario en atención al riesgo o peligro que derive de la formulación de denuncia conforme a los artículos anteriores».

Enmienda núm. 100, de supresión

Artículo 131, letras *k)* y *n*)

Se propone modificar el artículo 131, suprimiendo los apartados *k)* y *n*).

Enmienda núm. 101, de modificación

Artículo 132, letra *b)* bis

Se propone incorporar un nuevo apartado *b)* bis del artículo 132, con la siguiente redacción:

«*b*) bis. Proceder a la apertura o cierre, o bien iniciar el funcionamiento de un servicio o centro de atención a personas menores de edad, sin haber obtenido previamente la autorización administrativa preceptiva».

Enmienda núm. 102, de adición

Título VI bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo título, que debería ser el título VI bis, con artículos incorporados a este nuevo epígrafe con la siguiente redacción:

«Título VI bis

De la atención psicosocioeducativa a las personas menores en conflicto con la ley

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La atención psicosocioeducativa, en el contexto del sistema de justicia juvenil, es el conjunto de actuaciones y programas que se llevan a cabo en interés de las personas menores de edad en conflicto con la ley, con la finalidad de procurar su inserción social y familiar.

A los efectos de esta ley, se entiende por personas menores de edad en conflicto con la ley aquellas respecto de quienes se haya adoptado una medida judicial como consecuencia de haber cometido un hecho constitutivo de infracción penal, de acuerdo con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aun cuando en el momento de ejecución de la medida hubieran alcanzado la mayoría de edad.

BOPA_11_596

Artículo 2. Competencia.

Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad.

A estos efectos, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencia en materia de justicia juvenil, llevará a cabo la creación, dirección, organización, gestión, inspección y control de los servicios, instituciones y programas precisos para la adecuada ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores.

Artículo 3. Principios de actuación.

En materia de atención psicosocioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, además de los principios recogidos en el capítulo II del título I de esta ley, se observarán los siguientes:

El respeto al libre desarrollo de la personalidad de la persona en conflicto con la ley.

La garantía del derecho a ser informada, en formato accesible y comprensible, de los derechos que les corresponden, en particular los previstos en la Ley Orgánica 5/2000 y en los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño, con la asistencia y apoyos necesarios para ejercerlos durante la ejecución de las medidas judiciales. La garantía del derecho de la persona menor de edad a ser oída y escuchada en las decisiones relativas a la ejecución de la medida que incida en su esfera personal, familiar o social.

La aplicación de programas fundamentalmente educativos y formativo-laborales que fomenten el respeto por los derechos y libertades de las demás personas y que favorezcan su inclusión social e inserción laboral.

El carácter socializador y la prevalencia de la función social y psicopedagógica en la ejecución y contenido de las medidas.

La atención individualizada e integral, teniendo en cuenta la edad y personalidad, así como sus necesidades y circunstancias.

La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social de la persona en conflicto con la ley, siempre que no sea perjudicial para su interés. Asimismo, en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario.

El fomento de la colaboración y responsabilidad de las personas progenitoras, o quienes las sustituyan en el ejercicio de las funciones parentales, en todo el proceso de intervención, desarrollando y ofreciéndoles programas y ayudas orientados a promover el buen trato, a mejorar las relaciones intrafamiliares y su capacidad para promover actitudes prosociales en quienes se encuentran a su cargo.

El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona menor de edad.

La intervención mínima, la confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de las personas menores de edad y de sus familias, en las actuaciones que se realicen.

La colaboración, coordinación y cooperación de todos los organismos e instituciones públicas que intervengan en el ámbito de la infancia y la adolescencia, desarrollando protocolos específicos que contemplen la realidad y las necesidades de las personas sujetas a las actuaciones contempladas en este título.

BOPA_11_596

La inmediatez, a fin de garantizar la eficacia educativa de las medidas aplicadas, evitando demoras indebidas y arbitrando los medios que faciliten este fin.

La participación y la implicación de la comunidad y de otros sistemas públicos de atención, como el educativo y el de protección.

La accesibilidad universal.

Artículo 4. Personas menores de 14 años que cometen infracciones penales.

1. Cuando el Ministerio Fiscal, en cumplimiento de lo establecido por la legislación reguladora de la responsabilidad penal de los menores, remita el testimonio de particulares por hechos cometidos por personas menores de 14 años, la Consejería competente en materia de protección de menores deberá valorar la posibilidad de que exista una situación de riesgo o desamparo y, si procede, incoará el procedimiento correspondiente.

2. Sin perjuicio de lo establecido por el apartado 1, deberá valorarse la posibilidad de efectuar una actividad mediadora con la víctima, derivándose, si procede, los particulares al departamento competente para llevar a cabo esta actividad.

Artículo 5. Concurrencia con la acción protectora.

El sistema de protección y el sistema de justicia juvenil mantendrán la colaboración y la cooperación debidas con el objeto de asegurar la máxima efectividad de la acción desarrollada por cada uno, simultáneamente o sucesivamente, sobre una persona menor de edad.

Artículo 6. Mediación, conciliación y reparación extrajudicial.

Sin perjuicio de las competencias de los equipos técnicos de la Fiscalía de Menores, la Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores, en su caso, los programas necesarios para realizar las funciones de mediación, conciliación y reparación extrajudicial entre la víctima y la persona menor infractora en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, a través de personal propio o perteneciente a entidades privadas colaboradoras.

Dichas funciones de mediación, conciliación y reparación extrajudicial podrán llevarse a cabo, asimismo, una vez sea firme la sentencia y durante la ejecución de la medida, en los términos previstos en el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 5/2000.

Artículo 7. Ejecución de las medidas judiciales por la Administración de la Junta de Andalucía.

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las siguientes medidas judiciales impuestas por los juzgados de menores:

Las medidas cautelares de internamiento en el régimen establecido en la correspondiente resolución judicial, así como la medida cautelar de libertad vigilada y de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

Las medidas dictadas en sentencia firme de internamiento en el régimen establecido en la resolución judicial y la de permanencia de fin de semana en centro.

Las medidas dictadas en sentencia firme de tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana en domicilio, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad y tareas socioeducativas.

Las medidas judiciales impuestas a las personas menores infractoras, tanto privativas como no privativas de libertad, se ejecutarán, en el marco de la legislación estatal reguladora de la jurisdicción de menores, por

BOPA_11_596

entidades públicas o privadas, bajo la dirección, coordinación y supervisión de la Consejería competente en materia de justicia juvenil en el modo en que se determine reglamentariamente.

A tal efecto, la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con las demás administraciones, así como con otras entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, y sin que ello suponga cesión de titularidad o responsabilidad.

Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, y particularmente en materia de sanidad, educación y servicios sociales, prestarán su colaboración en la ejecución de las medidas impuestas a las personas menores infractoras, facilitándoles el acceso a los recursos normalizados del ámbito comunitario.

La Consejería competente en materia de justicia juvenil velará por que el personal profesional que intervenga en la atención socioeducativa a personas menores infractoras sea el idóneo para el desempeño de las funciones que vaya a desarrollar.

Artículo X. Actuaciones posteriores a la ejecución de las medidas.

Finalizada la ejecución de una medida, se llevará a cabo una evaluación para determinar las actuaciones psicosociales y educativas que la persona menor de edad precisa para culminar su inclusión social, ofreciéndole la orientación y apoyo necesarios y orientándola hacia aquellos servicios y programas en los que pueda obtener ayuda o participar en acciones facilitadoras de su inclusión social.

La Junta de Andalucía, en colaboración con otras administraciones públicas, impulsará programas y ayudas para la inclusión social y la inserción laboral de las personas menores de edad que hayan estado sujetas a una medida judicial. Como mínimo, éstos contemplarán ayudas a la emancipación y programas para la inserción laboral de la juventud».

Enmienda núm. 103, de modificación

Exposición de motivos, I, párrafo décimo

Se propone la modificación del párrafo décimo del apartado I de la exposición de motivos, con la siguiente redacción:

«Esta ley nace con la vocación de garantizar una protección a la infancia y adolescencia en el ámbito del territorio andaluz, atender tanto a las necesidades que ya venían existiendo como a las que han ido surgiendo en tiempos más recientes. Además, es una ley basada en la promoción de los derechos y en la prevención, con especial atención a las situaciones de riesgo y a las personas menores en situación de mayor vulnerabilidad. Esta ley también incorpora la regulación de los derechos y deberes que asisten a las personas menores de edad y define el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, creando escenarios para la participación infantil y definiendo un sistema de información e indicadores sobre infancia y adolescencia. Además, esta ley dedica una parte importante de su articulado pensando en la corresponsabilidad de la sociedad en su conjunto, para que todas las niñas, niños y adolescentes que crecen y se desarrollan en Andalucía puedan llevar a cabo su proyecto de vida en condiciones de igualdad de oportunidades, concitando la cooperación entre instituciones y ciudadanía para un apoyo conjunto».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 104, de modificación

Disposición final primera

Se propone la modificación de la disposición final primera, con la siguiente redacción:

«*Disposición final primera. Desarrollo reglamentario*.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, dicte las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley».

Enmienda núm. 105, de modificación

Disposición adicional cuarta

Se propone la modificación de la disposición adicional cuarta, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional cuarta. Difusión de las medidas de integración familiar.*

La Administración de la Junta de Andalucía realizará anualmente planes de difusión al objeto de disponer de familias para ofrecer una alternativa familiar a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía. Especialmente se darán a conocer el perfil y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes sujetos a medidas de protección. La Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá en su portal institucional información permanente y actualizada sobre adopción, acogimiento y familias colaboradoras, así como acceso a formularios de ofrecimiento».

Enmienda núm. 106, de modificación

Disposición adicional octava

Se propone la modificación de la disposición adicional octava, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 27 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, cuya redacción es la siguiente: «4. La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre las personas acogidas y sus familias de origen o acogedoras».

Enmienda núm. 107, de modificación

Disposición adicional novena

Se propone la modificación de la disposición adicional novena, con la siguiente redacción:

«*In fine*. Para lo que deberá contar con agentes sociales del ámbito de la infancia y adolescencia y con los colegios profesionales de Educación Social, Psicología y Trabajo Social».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 108, de adición

Disposición adicional undécima, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional undécima, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional undécima. Modificación de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*.

Se modifica el artículo 42, de Prestaciones garantizadas, en su punto 2, cuya redacción queda como sigue:

o) Las prestaciones económicas a las familias acogedoras de niñas, niños y adolescentes.

p) Los programas de preparación para la vida independiente, destinados a la población menor de edad con una medida de protección, como a las personas que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía, como máximo hasta los 25 años».

Enmienda núm. 109, de adición

Disposición adicional decimotercera, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimotercera, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional decimotercera. Modificación del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.*

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, y queda redactado como sigue:

2. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los proyectos de ley, disposiciones de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y las disposiciones dictadas en desarrollo de las anteriores en orden al pleno respecto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

Dos. Se modifica el artículo 2 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, y queda redactado como sigue: El cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y las disposiciones dictadas en desarrollo de las anteriores y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 110, de adición

Disposición adicional decimocuarta, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición adicional decimocuarta, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*Disposición adicional decimocuarta. Formación en infancia y adolescencia*.

La Consejería con competencias en materia de infancia, junto con el Instituto Andaluz de Administración Pública, elaborará un programa formativo especializado en infancia y adolescencia para las personas empleadas públicas que trabajan en el ámbito de menores, en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la presente ley».

Enmienda núm. 111, de adición

Disposición final X, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición final nueva, con la siguiente redacción:

«*Disposición final X. Asistencia Jurídica Gratuita*

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a una asistencia jurídica gratuita, a fin de que se garantice el derecho a ser oído y escuchado. En el plazo de un año, la Consejería competente en materia de justicia aprobará las normas que garanticen este derecho».

Enmienda núm. 112, de adición

Disposición final XX, nueva

Se propone la adición de una nueva disposición final XX, con la siguiente redacción:

«*Disposición final XX. Adaptación de los contenidos de la ley a lectura fácil, adaptada a la infancia y adolescencia*.

A los seis meses de la entrada en vigor de la presente ley, se llevará a cabo la adaptación en un lenguaje sencillo y claro para que pueda ser conocida y comprendida por las personas menores andaluzas».

Sevilla, a 28 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Socialista,
José Gregorio Fiscal López.

BOPA_11_596

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Adelante Andalucía, con arreglo a lo previsto en el artículo 113 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula las siguientes

Enmienda núm. 113, de adición

Artículo 144, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 144 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 144. Principios de actuación*.

En materia de atención psicosocioeducativa de personas menores de edad en conflicto con la ley, además de los principios recogidos en el Capítulo II del Título I de esta ley, se observarán los siguientes:

1. El respeto al libre desarrollo de la personalidad de la persona en conflicto con la ley.

2. La garantía del derecho a ser informada, en formato accesible y comprensible, de los derechos que les corresponden, en particular los previstos en la Ley Orgánica 5/2000 y en los tratados internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño, con la asistencia y apoyos necesarios para ejercerlos durante la ejecución de las medidas judiciales.

3. La garantía del derecho de la persona menor de edad a ser oída y escuchada en las decisiones relativas a la ejecución de la medida que incida en su esfera personal, familiar o social.

4. La aplicación de programas fundamentalmente educativos y formativo-laborales que fomenten el respeto por los derechos y libertades de las demás personas y que favorezcan su inclusión social e inserción laboral.

5. El carácter socializador y la prevalencia de la función social y psicopedagógica en la ejecución y contenido de las medidas.

6. La atención individualizada e integral, teniendo en cuenta la edad y personalidad, así como sus necesidades y circunstancias.

7. La prioridad de las actuaciones en el propio entorno familiar y social de la persona en conflicto con la ley, siempre que no sea perjudicial para su interés. Asimismo, en la ejecución de las medidas se utilizarán preferentemente los recursos normalizados del ámbito comunitario.

8. El fomento de la colaboración y responsabilidad de las personas progenitoras, o quienes las sustituyan en el ejercicio de las funciones parentales, en todo el proceso de intervención, desarrollando y ofreciéndoles programas y ayudas orientados a promover el buen trato, a mejorar las relaciones intrafamiliares y su capacidad para promover actitudes prosociales en quienes se encuentran a su cargo.

9. El carácter preferentemente interdisciplinario en la toma de decisiones que afecten o puedan afectar a la persona menor de edad.

10. La intervención mínima, la confidencialidad, la reserva oportuna y la ausencia de injerencias innecesarias en la vida privada de las personas menores de edad y de sus familias, en las actuaciones que se realicen.

11. La colaboración, coordinación y cooperación de todos los organismos e instituciones públicas que intervengan en el ámbito de la infancia y la adolescencia, desarrollando protocolos específicos que contemplen la realidad y las necesidades de las personas sujetas a las actuaciones contempladas en este título.

BOPA_11_596

12. La inmediatez, a fin de garantizar la eficacia educativa de las medidas aplicadas, evitando demoras indebidas y arbitrando los medios que faciliten este fin.

13. La participación y la implicación de la comunidad y de otros sistemas públicos de atención, como el educativo y el de protección.

14. La accesibilidad universal».

Enmienda núm. 114, de adición

Artículo 145, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 145 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 145. Concurrencia con la acción protectora.*

El sistema de protección y el sistema de justicia juvenil mantendrán la colaboración y la cooperación debidas, con el objeto de asegurar la máxima efectividad de la acción desarrollada por cada uno, simultáneamente o sucesivamente, sobre una persona menor de edad».

Enmienda núm. 115, de adición

Artículo 1, letra *k*), nuevo

Se propone añadir el apartado *k)* al artículo 1 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*k*) Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad».

Enmienda núm. 116, de adición

Artículo 1, apartado l, nuevo

Se propone añadir el apartado l al artículo 1 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«l. Establecer medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida».

Enmienda núm. 117, de modificación

Artículo 10, título y apartado 1

Se propone modificar el título y el apartado 1 del artículo 10 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«A*rtículo 10. Derecho a la prevención, atención y protección integral contra cualquier forma de violencia.*

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que todos los ámbitos sean entornos seguros para las niñas, niños y adolescentes, así como la protección frente a toda forma de violencia. Se entiende por violencia contra la infancia, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por España, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, a una persona menor de edad realizada por cualquier

BOPA_11_596

medio, incluyendo la realizada a través de las tecnologías y la comunicación y los medios de comunicación social, así como en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. Entre las formas de violencia se encuentran, entre otras, la violencia sexual, la corrupción, la violencia de género, el acoso escolar, la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina, la autoviolencia, el matrimonio forzado o infantil, así como los actos de omisión producidos por las personas que deben ser garantes de la protección de las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 118, de modificación

Artículo 10, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 10 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Se establecerán medidas para la garantía del derecho a una atención y protección integral especializada para prevenir, detectar, atender, reparar, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia».

Enmienda núm. 119, de adición

Artículo 10, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 10 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 120, de adición

Artículo 31, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 31 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. En las franjas horarias de programación infantil no se emitirán escenas o mensajes que fomenten la violencia, el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia, la disfobia, el machismo o cualquier otro tipo de discriminación, o que perjudiquen su desarrollo físico, mental y moral. La emisión de estos contenidos, tanto en programas como en espacios dedicados a la promoción de la propia programación, debe advertirse con claridad, mediante una indicación auditiva y visual».

Enmienda núm. 121, de modificación y adición

Artículo 37

Se propone modificar el artículo 37 de la iniciativa, renumerando su apartado único como apartado 1, adicionando un subapartado letra *e)* y un nuevo apartado 2, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«*Artículo 37. Defensa de los derechos*.

1. Las niñas, niños y adolescentes, para la defensa de sus derechos, podrán personalmente, o a través de representante legal y/o persona de su confianza, designada libremente por él o ella misma en un entorno seguro, salvo que se observe el riesgo de que dicha persona podría actuar en contra de su interés superior, de lo cual deberá dejarse constancia mediante declaración oficial, además de las actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero:

a) Dirigirse a las administraciones públicas, en demanda de la protección y la asistencia que precisen, y solicitar de las mismas los recursos sociales que sean necesarios.

b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal todas aquellas situaciones y actuaciones que atenten contra sus derechos y contra su integridad física o moral.

c) Denunciar o pedir auxilio y protección ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante cualquier autoridad competente.

d) Presentar quejas, peticiones o sugerencias ante la Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía.

e) Presentar quejas ante la Defensoría de la Infancia y Adolescencia.

2. Las administraciones públicas, para garantizar el derecho a ser oído y escuchado, pondrán a disposición del personal funcionario público la asistencia de personal especializado en derechos de infancia».

Enmienda núm. 122, de modificación

Artículo 44, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 44 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. De conformidad con lo establecido en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, toda niña, niño o adolescente tiene derecho a ser oído, escuchado y a que su opinión sea tenida en cuenta en todas las cuestiones que le afecten en su ámbito personal, familiar y social, garantizándoles a tales efectos el derecho a una asistencia jurídica gratuita».

Enmienda núm. 123, de modificación

Artículo 45, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 45 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a una información veraz y plural, adecuada a su edad y a su capacidad».

Enmienda núm. 124, de adición

Artículo 48, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 48 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«3. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado y la sociedad civil, fomentarán los contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos de corregulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente».

Enmienda núm. 125, de adición

Título VIII, nuevo

Se propone añadir un nuevo Título a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Título VIII

Deber de comunicación de situaciones de violencia».

Enmienda núm. 126, de adición

Artículo 149, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 149 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 149. Deber de comunicación de la ciudadanía.*

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise».

Enmienda núm. 127, de adición

Artículo 150, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 150 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 150. Deber de comunicación cualificado.*

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se considera incluido en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los establecimientos en los que residan habitualmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrasen amenazadas, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

BOPA_11_596

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de personas menores de edad víctimas de violencia».

Enmienda núm. 128, de adición

Artículo 151, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 151 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 151. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.*

1. Los niños, niñas y adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad podrán comunicarlo, personalmente, o a través de sus representantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para los niños, niñas y adolescentes.

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 129, de adición

Artículo 152, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 152 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 152. Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales*.

1. Todos los centros educativos, al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

BOPA_11_596

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada esta información y adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes».

Enmienda núm. 130, de adición

Artículo 153, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 153 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 153. Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet.*

1. Toda persona, física o jurídica, que advierta la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente, está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las administraciones públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

Enmienda núm. 131, de adición

Artículo 154, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 154 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 154. Protección y seguridad*.

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

2. Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

3. La autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar las medidas de protección previstas en la normativa específica aplicable en materia de protección a testigos, cuando lo estime necesario, en atención al riesgo o peligro que derive de la formulación de denuncia conforme a los artículos anteriores».

Enmienda núm. 132, de modificación

Artículo 64, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 64 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«1. Se entiende por parentalidad positiva el comportamiento de las madres y padres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad que, desde el respeto, el buen trato y apego seguro, cuida, estimula, contribuye al crecimiento de sus capacidades y ofrece reconocimiento, orientación y límites para su pleno desarrollo en todos los ámbitos».

Enmienda núm. 133, de modificación

Artículo 64, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 64 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones para crear un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes, y para fomentar la parentalidad positiva, dirigidas hacia la población en general, basadas en las necesidades y derechos de la infancia y adolescencia, con un enfoque preventivo, positivo, equitativo, intersectorial y ecológico, atendiendo a la diversidad».

Enmienda núm. 134, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Igualmente, llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual y la coeducación y el trabajo cooperativo, la educación alimentaria y la educación física como vía de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia».

Enmienda núm. 135, de adición

Artículo 69, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 8 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán tener un coordinador o coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Esta figura estará integrada en el centro educativo y tendrá formación específica en materia de derechos de infancia y adolescencia y violencia contra la infancia, necesaria para poder abordar sus funciones».

Enmienda núm. 136, de adición

Artículo 69, apartado 9, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 9 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«9. Las administraciones educativas competentes dotarán de los recursos suficientes a los centros educativos para la implementación de esta figura y determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar

BOPA_11_596

el coordinador o coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal.

Las funciones encomendadas al coordinador o coordinadora de bienestar y protección deberán ser, al menos, las siguientes:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen como tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éstos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

Asimismo, en coordinación con las asociaciones de madres y padres de alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Promover, contribuir al diseño y coordinar los programas, planes y protocolos en materia de promoción de buen trato, así como para la prevención, detección precoz y actuación ante situaciones de violencia.

c) Promoción del centro educativo como entorno seguro para la infancia y la adolescencia.

d) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos».

Enmienda núm. 137, de adición

Artículo 70, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 del artículo 70 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Toda actuación de los Servicios Sociales cumplirá con las características de entorno seguro para la infancia. El personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los Servicios Sociales podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario para su intervención».

Enmienda núm. 138, de modificación

Artículo 121, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 121 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«1. La protección de los menores extranjeros no acompañados garantizará los derechos que les corresponden como menores de edad y se posibilitará su integración social plena, independientemente de las posibilidades que existan para regresar con su familia. Para ello, se aplicará la presunción de minoría en el caso de los menores indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad y se les proporcionará la atención inmediata que precisen, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 139, de modificación

Artículo 121, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 121 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«2. Los menores extranjeros no acompañados bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía tendrán derecho al acceso a todos los servicios y prestaciones cuya competencia tenga atribuida la Comunidad Autónoma de Andalucía, independientemente del estado de tramitación de su residencia o asilo, y en especial en materias relacionadas con salud, educación, servicios y prestaciones sociales básicas, empleo, formación profesional y ocupacional, y programas de preparación para la vida independiente».

Enmienda núm. 140, de adición

Artículo 121, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 del artículo 121 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«3. Se impartirán formaciones específicas a los profesionales de los centros sobre las necesidades especiales que puedan tener los menores extrajeres para que puedan recibir la protección especializada que necesitan».

Enmienda núm. 141, de adición

Artículo 121, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 del artículo 121 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«4. En cuanto se adopte la medida de protección, y no más tarde de 3 meses desde la puesta a disposición del menor, la Administración de la Junta de Andalucía solicitará la autorización de residencia y, en el caso de los mayores de 16 años, trabajo. En el caso de las personas menores de edad, cuya edad haya sido determinada por Ministerio Fiscal, se adoptará la medida de protección con carácter retroactivo a la fecha de puesta a disposición al servicio de protección de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 142, de adición

Artículo 71 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 71 bis a la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 71 bis. Prevención y atención a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos*.

1. Las administraciones públicas de Andalucía velarán especialmente por evitar la sobreexposición de niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos, adoptando en su interés y en el ámbito de sus competencias cuantas medidas sean para la protección de su imagen y dignidad.

Tales medidas se extenderán a aquellos otros niños, niñas y adolescentes, vinculados o no por lazos familiares con la víctima, que se hayan visto afectados, aun indirectamente, por las consecuencias del delito.

2. Entre las medidas citadas en el apartado anterior, se encuentran la atención médica y psicoterapéutica especializada y las adaptaciones educativas precisas para garantizar el derecho a la educación del niño, niña o adolescente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 143, de modificación

Artículo 15, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 15 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Los recursos de los que disponen las administraciones públicas de Andalucía se gestionarán de acuerdo a criterios de descentralización y/o desconcentración, de manera que se favorezca la participación de las distintas instituciones, sean públicas o privadas, y la proximidad de la Administración a la ciudadanía. Se considera necesario tener en consideración las buenas prácticas de diferentes territorios en cuanto a atención y protección a la infancia y adolescencia, máxime cuando se trata de circunstancias especiales, como pudieran aparecer en la atención sociosanitaria de menores con enfermedades poco frecuentes».

Enmienda núm. 144, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 18 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía incluirán entre las prioridades de sus planes y estrategias de I+D, innovación y emprendimiento, el impulso del bienestar y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes, priorizando estrategias de mejora de calidad de vida de aquellos menores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por razones sociales o sanitarias».

Enmienda núm. 145, de modificación

Artículo 20, letra *f*)

Se propone modificar el apartado *f)* del artículo 20 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*f*) Protección de menores y desempeño de las actuaciones previstas en el Título V, en materia de protección de la infancia y adolescencia. Las administraciones públicas de Andalucía prestarán especial atención a los menores con discapacidad, enfermedades raras y crónicas o sin diagnóstico que se encuentran atendidos en el sistema de protección a la infancia, y para lo cual resulta necesario establecer un registro del número de menores que presentan esta vulnerabilidad, para poder proporcionarles una atención adaptada a sus necesidades».

Enmienda núm. 146, de adición

Artículo 73, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 73 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Se establecerá la colaboración de entidades sociales que desarrollen acciones complementarias a las de la Administración y supongan un beneficio en la atención de los menores con enfermedades raras atendidos en el sistema de protección a la infancia de Andalucía, en lo referente al acompañamiento a los tutores en la búsqueda de diagnóstico o recursos que beneficien su situación sanitaria».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 147, de modificación

Artículo 99, apartado 7

Se propone modificar el apartado 7 del artículo 99 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«7. La atención en los centros de protección de menores contemplará la diversidad cultural de las personas acogidas, fomentado tanto el conocimiento mutuo de culturas como la competencia cultural, llevando a cabo una adecuada gestión de dicha diversidad en términos de igualdad y justicia social. A tal fin, se fomentarán los programas de mediación intercultural para personas menores extranjeras atendidos en el sistema de protección de menores. Asimismo, la atención en los centros de protección de menores contemplará la diversidad en cuestiones relativas a circunstancias personales como la discapacidad y/o dependencia, contactando con posibles entidades de iniciativa social específicas para recibir información y formación de posibles patologías minoritarias, recursos, etcétera».

Enmienda núm. 148, de modificación

Artículo 46, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. La atención sanitaria para cada niña, niño o adolescente que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas, teniendo garantizado el acceso a las especialidades y recursos del propio sistema sanitario público de Andalucía, en especial las vacunas que sean necesarias para prevenir enfermedades.

En el caso de no contar con los citados recursos y especialidades, se garantizará la derivación a dispositivos sanitarios de otras comunidades autónomas que cuenten con las especialidades y recursos necesarios para garantizar la asistencia sanitaria del menor, para lo que la Administración sanitaria elaborará protocolos de derivación que garanticen el derecho a la salud integral de los niños, niñas y adolescentes de Andalucía».

Enmienda núm. 149, de modificación

Artículo 68, apartado 4, letra *b*)

Se propone modificar el subapartado *b)* del apartado 4 del artículo 68 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*b*) La prevención del sobrepeso y la obesidad, y de hábitos relacionados con trastornos alimentarios».

Enmienda núm. 150, de adición

Artículo 131, letra *p*), nueva

Se propone añadir un nuevo apartado *p)* al artículo 131 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«*p*) La publicidad y promoción de hábitos y comportamientos no saludables o peligrosos para la salud física o mental de los niños, niñas y adolescentes, en especial aquellos relacionados con el consumo de sustancias tóxicas, o la apología de la anorexia o la bulimia, entre otros».

Enmienda, núm. 151, de modificación y supresión

Artículo 41, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 41 de la iniciativa y suprimir los términos «o la forma en la que la expresa», quedando redactado como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes, cuya identidad de género no coincida con el sexo asignado al nacer, tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género, en condiciones de libertad y dignidad, lo que implica el respeto y reconocimiento de su identidad de género, en especial en el ámbito familiar, educativo, así en el ocio y el deporte, en los términos previstos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, de no discriminación por razones de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales en Andalucía, y en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía».

Enmienda núm. 152, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 41 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía velará por el ejercicio de este derecho y la especial protección que necesitan estas niñas, niños y adolescentes en relación con sus circunstancias específicas para asegurar su adecuado desarrollo personal y social, de acuerdo con su identidad de género. Cualquier persona integrante de la Administración de la Junta de Andalucía que, por razón de su cargo o empleo, tenga conocimiento o advierta indicios de la existencia de una posible situación de riesgo hacia una persona menor de edad, por la no aceptación de su identidad de género por parte de los responsables parentales, deberá comunicarlo al Registro de las declaraciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Andalucía, a través del sistema de información de protección a la infancia y adolescencia previsto en esta Ley».

Enmienda núm. 153, de modificación

Artículo 46, apartado 8

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. Durante su ingreso hospitalario, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a estar acompañados por sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras o en quienes deleguen, salvo en aquellas situaciones en que el acompañamiento esté desaconsejado por los protocolos sanitarios. En tal caso, se procurará una evaluación de las necesidades específicas del menor con discapacidad y dependencia que requiera acompañamiento, aun estando desaconsejado por protocolo sanitario».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 154, de modificación

Artículo 46, apartado 9

Se propone modificar el apartado 9 del artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«9. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a proseguir su formación educativa tanto en el ámbito hospitalario como en el tratamiento domiciliario, para lo cual resulta imprescindible la coordinación entre administraciones sanitarias y educativas, y entre éstas y el centro educativo y familia, con objeto de proveer de los recursos humanos y materiales necesarios que posibiliten el adecuado desarrollo educativo del menor con enfermedad crónica».

Enmienda núm. 155, de modificación

Artículo 28

Se propone modificar el artículo 28 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 28. Entidades prestadoras de servicios sociales en materia de infancia y adolescencia*.

Las entidades de iniciativa social y las entidades con ánimo de lucro definidas en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, para colaborar con las administraciones públicas de Andalucía en la prestación de servicios en materia de infancia y adolescencia deben estar constituidas legalmente e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y reunir los requisitos que a tal fin se establezcan reglamentariamente.

Se dará preferencia a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro en cuanto a las funciones de protección y, concretamente, en cuanto a la figura administrativa de guarda se refiere».

Enmienda núm. 156, de adición

Artículo 15, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 al artículo 15 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. Las normas y las políticas públicas deben ser consultadas previamente y evaluadas desde la perspectiva de la infancia y adolescencia, para garantizar que incluyan los objetivos y las acciones pertinentes encaminados a satisfacer el interés superior de estas personas. Las personas menores de edad deben participar activamente en su redacción y evaluación».

Enmienda núm. 157, de modificación

Artículo 15, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 15 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. La planificación de las administraciones públicas será sometida a evaluación, con la finalidad de valorar y analizar la eficacia de los programas y de las políticas públicas diseñadas, el colectivo al que se dirigen, la participación conseguida de este colectivo, el impacto logrado, la eficiencia alcanzada y el nivel de respeto a la igualdad y no discriminación, evaluando los resultados obtenidos a partir de los objetivos asignados y

BOPA_11_596

de los recursos puestos a su disposición. Los resultados de esta evaluación periódica serán contemplados en la planificación de programas, políticas y recursos del siguiente periodo».

Enmienda núm. 158, de adición

Artículo 32, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 32 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. La Administración pública de Andalucía establecerá acuerdos y/o convenios con las universidades de Andalucía para el fomento y la formación de quienes, habiendo estado bajo la tutela bien directamente por la Administración de la Junta de Andalucía, o bien a través de una medida de acogimiento familiar o residencial, hayan alcanzado la mayoría de edad, posibilitando los medios oportunos».

Enmienda núm. 159, de adición

Artículo 42, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 42 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Corresponde a las familias la responsabilidad de la crianza y de la formación, siendo apoyadas por parte de las administraciones competentes, con recursos profesionales de tipo psicosocial, programas de fomento de empleo a familias y ayudas económicas suficientes, como derecho subjetivo de la persona menor, a través de un ingreso mínimo garantizado por cada persona menor en situación de riesgo, para evitar situaciones de pobreza infantil y exclusión social, cuando por cualquier circunstancia las familias no pudiesen afrontar la crianza en las debidas condiciones, bien temporalmente o de forma permanente, antes de proceder a ninguna medida de separación del núcleo familiar de origen».

Enmienda núm. 160, de adición

Artículo 47, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 8 al artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. La Administración educativa, en colaboración con las distintas administraciones y agentes sociales, implantará la escolarización a partir de cero años. En todo caso, en el proceso de implantación se dará prioridad a las zonas de menor nivel socioeconómico y, en general, al alumnado con necesidades educativas especiales».

Enmienda núm. 161, de adición

Artículo 47, apartado 9, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 9 al artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«9. La circunstancia de estar bajo tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía será incluida como criterio dentro de los baremos correspondientes para la asignación de plazas en los centros

BOPA_11_596

educativos de todas las personas menores citadas sin excepción, garantizando plaza en el centro público más cercano al domicilio o de la familia de acogida o colaboradora».

Enmienda núm. 162, de adición

Artículo 50, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 8 al artículo 50 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. Todas las personas menores de edad tienen derecho al tiempo libre activo y al deporte como elemento socializador entre iguales, formando parte de su actividad cotidiana, contribuyendo a su desarrollo evolutivo y a su crecimiento. A tales efectos, los poderes públicos ofrecerán las mismas oportunidades de ocio a todos los niños, niñas y adolescentes, arbitrando para ello acciones positivas, de carácter inclusivo, en favor de quienes presenten desventajas económicas, sociales, culturales o personales, a favor de niñas y adolescentes por su menor participación activa en todas las disciplinas deportivas, así como para quienes presenten diversidad funcional».

Enmienda núm. 163, de adición

Artículo 87, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 87 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«7. Visto el informe propuesta del servicio competente en materia de protección de menores, el órgano colegiado emitirá una propuesta provisional de resolución en el plazo de tres meses.

Dicha propuesta provisional se notificará a las personas interesadas, incluida la persona menor, sujeto de resolución, cuando su edad y madurez hagan presumir que tiene suficiente juicio y, en todo caso, cuando tenga más de 12 años, en el plazo de 48 horas desde que se dicte.

El órgano colegiado, tras haberse dictado una propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación, para que aleguen a lo que a su derecho convenga, propongan los medios de prueba que estimen conveniente, incluso someter a contradicción el informe/ propuesta del servicio competente mediante solicitud de un informe emitido por otro equipo especializado en materia de protección de menores. El plazo para la práctica de las pruebas propuestas y declaradas pertinentes, así como el informe del equipo especializado se llevará en el plazo máximo de dos meses.

Transcurrido dicho periodo, el órgano colegiado emitirá una resolución definitiva. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde la finalización del periodo probatorio».

Enmienda núm. 164, de modificación

Artículo 99, apartado 6

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 99 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«6. El acogimiento residencial responderá a un modelo de atención donde primen el interés superior de las personas acogidas, la calidad técnica y la calidez de las actuaciones profesionales y una dinámica de funcionamiento de los centros de protección de menores basada en el modelo de convivencia de la familia, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas de la infancia y de la adolescencia. Se contemplarán actuaciones formativas, al menos, en los ámbitos de la autoestima, los valores, la resolución de conflictos, las habilidades sociales, la educación afectivo sexual, la prevención en dependencias, los hábitos y relaciones saludables, y el uso responsable de las nuevas tecnologías, procurando una formación integral y reparadora».

Enmienda núm. 165, de modificación y supresión

Disposición adicional cuarta

Se propone modificar la disposición adicional cuarta de la iniciativa y suprimir los términos «A tales efectos la Entidad Pública podrá usar imágenes de menores que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía, con su consentimiento y con la correspondiente autorización del Ministerio Fiscal», quedando redactada como sigue:

«*Disposición adicional cuarta. Difusión de las medidas de integración familiar.*

La Administración de la Junta de Andalucía realizará anualmente planes de difusión al objeto de disponer de familias para ofrecer una alternativa familiar a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía. Especialmente se dará a conocer el perfil y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes sujetos a medidas de protección.

La Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá en su portal institucional información permanente y actualizada sobre Adopción, Acogimiento y Familias Colaboradoras, así como acceso a formularios de ofrecimiento».

Enmienda núm. 166, de modificación

Artículo 104, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 104 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las sesiones informativas, formativas y de preparación se realizarán en un plazo no superior a tres meses desde la presentación del ofrecimiento. La Administración de la Junta de Andalucía emitirá una acreditación a las familias que hayan participado en estas sesiones.

Así mismo, una vez que se declare la idoneidad y se tenga certeza de la nacionalidad de la persona menor asignada, asistirán a sesiones informativas sobre las circunstancias políticas y sociales del país de procedencia».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 167, de modificación

Artículo 113

Se propone modificar el artículo 113 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 113. Costes necesarios para la tramitación de un ofrecimiento de adopción*.

De conformidad con lo regulado en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de adopción internacional, los organismos acreditados para la intermediación en la adopción internacional no podrán repercutir a las personas que se ofrecen para la adopción importes distintos de aquellos que sean precisos para cubrir estrictamente los costes directos e indirectos de la tramitación autorizados en la resolución de acreditación, no repercutiéndose a las familias solicitantes incremento en los costes por retrasos en la tramitación y resolución de expedientes».

Enmienda núm. 168, de adición

Artículo 119, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 8 al artículo 119 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. Las menores y las jóvenes bajo tutela de la Junta de Andalucía, o participantes en programas de preparación para la vida independiente, que estén embarazadas o en proceso de lactancia, recibirán el asesoramiento y el apoyo adecuados a su situación. Se les ofrecerán los recursos necesarios para poder continuar su formación educativa, orientación o inserción laboral.

Estas circunstancias, así como la protección de la persona recién nacida, serán contempladas en el plan individual de protección o en el programa de preparación a la vida independiente, en su caso».

Enmienda núm. 169, de adición

Artículo 132, letra *f*), nueva

Se propone añadir un nuevo apartado *f)* en el artículo 132 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*f*) Recibir a una niña, niño o adolescente ajeno a la familia, con la intención de su futura adopción, sin la intervención del órgano competente de la entidad pública».

Enmienda núm. 170, de adición

Artículo 132, letra *g*), nueva

Se propone añadir un nuevo apartado *g)* en el artículo 132 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*g*) No realizar en el tiempo previsto los trámites posadoptivos a que estén obligadas las personas adoptantes por la legislación del país de origen de la niña, niño o adolescente en adopción».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 171, de adición

Artículo 148, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 148 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 148. Actuaciones posteriores a la ejecución de las medidas*.

1. Finalizada la ejecución de una medida, se llevará a cabo una evaluación para determinar las actuaciones psicosociales y educativas que la persona menor de edad precisa para culminar su inclusión social, ofreciéndole la orientación y apoyo necesarios y orientándola hacia aquellos servicios y programas en los que pueda obtener ayuda o participar en acciones facilitadoras de su inclusión social.

2. La Junta de Andalucía, en colaboración con otras administraciones públicas, impulsará programas y ayudas para la inclusión social y la inserción laboral de las personas menores de edad que hayan estado sujetas a una medida judicial. Como mínimo, éstos contemplarán ayudas a la emancipación y programas para la inserción laboral de la juventud».

Enmienda núm. 172, de modificación

Artículo 128, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 128 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años, en el caso de las infracciones leves; a los cinco años, en el caso de las graves, y a los diez años, en el caso de las infracciones muy graves».

Enmienda núm. 173, de modificación

Artículo 128, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 128 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«2. Las sanciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años, las de tipo leve; a los cinco años, las de tipo grave, y a los diez años, las de tipo muy grave».

Enmienda núm. 174, de supresión

Artículo 131, letras *b*), *k)* y *n*)

Se propone suprimir por completo los apartados *b*), *k)* y *n)* del artículo 131 de la iniciativa.

Enmienda núm. 175, de adición

Artículo 132, letra *e*), nueva

Se propone añadir nuevo apartado *e)* en el artículo 132 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*e*) El incumplimiento de los deberes relativos a las necesidades de las personas menores, por los titulares de los centros de protección de menores y las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y a la adolescencia».

Enmienda núm. 176, de modificación

Artículo 133

Se propone modificar el artículo 133 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 133. Sanciones*.

La comisión de alguna o algunas de las infracciones recogidas en esta norma será sancionada de la siguiente manera:

a) Infracciones leves, amonestación por escrito o multa de hasta 3.000 €.

b) Infracciones graves, multa desde 3.001 € hasta 30.000 €.

c) Infracciones muy graves, multa desde 30.001 € hasta 600.000 €.

Con independencia de las multas que se indican, en los supuestos de infracciones graves o muy graves, en función de las circunstancias que concurran, podrán imponerse otro tipo de sanciones accesorias:

1. Cierre total o parcial del centro de protección de menores, hasta un año las graves y cierre total de hasta dos años o definitivo las muy graves.

2. Prohibición de financiación pública por un plazo de hasta cinco años.

3. Inhabilitación para el desarrollo de funciones y actividades similares o para el ejercicio de cargos de carácter análogo hasta un plazo de cinco años».

Enmienda núm. 177, de modificación

Artículo 137, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 137 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«1. En el caso de infracciones graves o muy graves, el órgano competente acordará en la resolución del expediente sancionador la publicación, en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* o en los medios de comunicación social, de las sanciones impuestas una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada».

Enmienda núm. 178, de modificación

Disposición adicional octava

Se propone modificar la disposición adicional octava de la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 27 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, cuya redacción es la siguiente: "4. La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre las personas acogidas y sus familias de origen o acogedoras"».

Enmienda núm. 179, de modificación

Disposición adicional novena

Se propone modificar la disposición adicional novena de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, reguladora de la mediación familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 27 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, cuya redacción es la siguiente: "4. La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre las personas acogidas y sus familias de origen o acogedoras"».

Enmienda núm. 180, de adición

Disposición adicional undécima, nueva

Se propone crear la disposición adicional decimoprimera de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Disposición adicional undécima. Modificación de Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía*.

Se modifica el artículo 42, de Prestaciones garantizadas, a cuyo punto 2 se adicionan dos apartados:

Artículo 42. Prestaciones garantizadas.

1. Se considerarán prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria para las administraciones públicas, en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

2. El Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales describirá de forma clara las prestaciones garantizadas, entre las que, al menos, estarán:

a) Los servicios de información, valoración, orientación y asesoramiento.

b) La elaboración y ejecución del Proyecto de Intervención Social, a fin de garantizar una adecuada atención acorde con la valoración social de la persona, familia o unidad de convivencia, donde se incorporarán los objetivos a alcanzar, los medios disponibles, los plazos máximos de tramitación y ejecución, así como las acciones específicas orientadas a fomentar, en su caso, la inclusión personal, social, educativa y laboral.

c) El servicio de teleasistencia.

d) La atención inmediata en situaciones de urgencia y emergencia social.

e) Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo.

BOPA_11_596

f) La protección jurídica y social de las personas con capacidad limitada y de personas menores de edad en situación de desamparo.

g) Las prestaciones económicas específicas y directas orientadas a la erradicación de la marginación y la desigualdad y a la lucha contra la exclusión social, que deberán incorporar un itinerario a través de un plan de inclusión y/o inserción sociolaboral.

h) Las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en su normativa de desarrollo.

i) La protección y amparo a las personas víctimas de violencia de género o trata, así como, en su caso, a su unidad de convivencia.

j) El reconocimiento de la situación de discapacidad, determinando su tipo y grado.

k) El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

l) El alojamiento alternativo.

m) La prestación de servicios de apoyo psicosocial y psicoeducativa de atención a la infancia y la familia.

n) El tratamiento integral para las personas con problemas de drogodependencia y otras adicciones.

ñ) Atención a personas mayores víctimas de violencia intrafamiliar.

o) Las prestaciones económicas a las familias acogedoras de niñas, niños y adolescentes.

p) Los programas de preparación para la vida independiente, destinados a la población menor de edad con una medida de protección como a las personas que han estado bajo la tutela de la Junta de Andalucía, como máximo hasta los veinticinco años

3. La efectividad jurídica de las prestaciones garantizadas contempladas en el punto anterior estará sujeta a la aprobación y publicación del catálogo definido en el artículo 41, salvo las referidas en las letras *h)* y *j*), que se rigen, en este aspecto, por su propia normativa».

Enmienda núm. 181, de adición

Disposición final segunda, nueva

Se propone crear la disposición final segunda de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Disposición final segunda*.

La constitución del Consejo Andaluz de Niñas, Niños y Adolescentes, que se regula en el artículo 34 de esta ley, se llevará a cabo a la mayor brevedad posible y nunca después de transcurrido un año desde su aprobación».

Enmienda núm. 182, de adición

Artículo 1, letra *i*), nueva

Se propone añadir el apartado *i)* al artículo 1 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*i*) Promover la infancia y la adolescencia como un valor de la sociedad andaluza».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 183, de adición

Artículo 1, letra *j*), nueva

Se propone añadir el apartado *j)* al artículo 1 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*j*) Promover y regular la participación de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales».

Enmienda núm. 184, de modificación

Artículo 5

Se propone modificar el artículo 5 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 5. Participación*.

Se fomentará la participación de las niñas, niños y adolescentes en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, el conocimiento de la realidad y el descubrimiento de los problemas que les afecten y sus posibles soluciones, garantizando su derecho a ser escuchados y a ser tenidos en cuenta en todas las áreas y procedimientos que les afecten».

Enmienda núm. 185, de adición

Artículo 9, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 9 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. El niño o la niña tiene derecho a crecer en un entorno familiar adecuado para su desarrollo, por lo que esta ley primará la permanencia del niño o de la niña en su entorno familiar, salvo que esta permanencia sea contraria al interés superior del menor, por lo que en casos de procesos de declaración de desamparo por parte de la entidad pública se primará por acogimientos en familia extensa y, si no es posible, se promoverán medidas de acogimiento familiar de manera prioritaria, frente al acogimiento en centros de protección».

Enmienda núm. 186, de modificación

Artículo 16, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 16 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. La transversalidad de la infancia y de la adolescencia, y la corresponsabilidad de la sociedad en esta materia, supone que este plan contará con la colaboración de todas las administraciones públicas de Andalucía y con la participación de la ciudadanía, entidades de iniciativa social y, especialmente, con la infancia y adolescencia. Este plan abordará, con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, los sistemas públicos de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, del Poder Judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio, y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 187, de adición

Artículo 16, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 16 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. Este plan deberá partir de un diagnóstico empírico sobre la situación de la infancia y de la adolescencia, el cual tendrá carácter plurianual. Asimismo, se deberá realizar la evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, de forma que contendrá los datos estadísticos disponibles, acompañados de unos indicadores cuantitativos y cualitativos claros para poder medir la eficacia de las medidas sobre violencia hacia la infancia y la adolescencia, así como de una memoria económica detallada. Estos resultados se harán públicos, para general conocimiento, y deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de las políticas públicas correspondientes».

Enmienda núm. 188, de adición

Artículo 17, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 17 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Las diferentes administraciones y ámbitos profesionales garantizarán que este sistema esté coordinado y en constante comunicación con el sistema de información de protección a la infancia y adolescencia del artículo 123. Así mismo, se asegurará la protección de los datos de carácter personal de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la legislación vigente al respecto».

Enmienda núm. 189, de modificación

Artículo 20, letra *c*)

Se propone modificar el apartado *c)* del artículo 20 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*c*) Planificación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y a la adolescencia, dotando de recursos humanos y presupuestarios a las administraciones implicadas».

Enmienda núm. 190, de adición

Artículo 18, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 18 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de protección de la infancia contra cualquier forma de violencia, contemplará programas formativos en materia de violencia contra la infancia dirigidos a su personal en general, incorporando la perspectiva de género.

En especial, al personal responsable de la atención a las víctimas de dicha violencia, al que preste atención a los agresores, así como al que pudiera formar parte de las comisiones de investigación y tratamiento

BOPA_11_596

de violencia sexual contra la infancia, se le impartirá formación permanente y especializada, con carácter obligatorio, debiendo acreditar una formación especializada en esta materia.

A tales efectos, se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos de Andalucía».

Enmienda núm. 191, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 18 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«6. Las pruebas de acceso a la Función Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirán como materia la violencia contra la infancia, sus causas y sus consecuencias, teniendo en cuenta el objeto del trabajo y las competencias que se vayan a desarrollar».

Enmienda núm. 192, de adición

Artículo 18, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 18 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«7. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de los convenios de colaboración a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los entes públicos y/o privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente ley, en especial de las áreas social, jurídica y sanitaria, y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores».

Enmienda núm. 193, de modificación

Artículo 22

Se propone modificar el artículo 22 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 22. Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía*.

La institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía tiene como misión desarrollar con eficacia las funciones que tiene asignadas como comisionada del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las personas menores de edad. Cuando las niñas, niños y adolescentes hayan estado en guarda y tutela por la Administración de la Junta de Andalucía, estas funciones se extenderán al periodo de seguimiento posterior a la mayoría de edad y la participación en programas de preparación para la vida independiente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 194, de modificación y adición

Artículo 25

Se propone modificar el artículo 25 de la iniciativa, renumerando su apartado único como apartado 1, y adicionando un nuevo apartado 2, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 25. Colaboración y coordinación con otras administraciones*.

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y coordinación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia y con las administraciones de las comunidades autónomas, para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la atención de la infancia y adolescencia.

2. La colaboración y la coordinación garantizarán una actuación eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, atención integral inmediata y reparación frente a la violencia sobre los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 195, de adición

Artículo 25, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 25 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. La Administración pública andaluza impulsará acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las administraciones públicas».

Enmienda núm. 196, de adición

Artículo 26, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 al artículo 26 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la coordinación interprovincial, impulsando aquellos planes, actuaciones y modelos de actuación de las Comisiones provinciales y locales que tengan una evaluación positiva, con criterios de calidad, agilidad y eficacia».

Enmienda núm. 197, de modificación

Artículo 31, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 31 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Las administraciones públicas velarán para que no se difundan contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de las niñas, niños y preadolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 198, de supresión

Artículo 34, apartado 2, letra *f*)

Se propone suprimir los términos «y que afectan a la infancia, a la adolescencia y a sus familias» de la letra *f)* del apartado 2 del artículo 34 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*f*) Denunciar desigualdades y diferencias que se visualicen en la sociedad».

Enmienda núm. 199, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 34 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia determinará su composición, conformado por niñas, niños y adolescentes y su régimen de funcionamiento. Se habilitarán recursos y mecanismos de participación inclusivos, adaptados a las limitaciones, capacidades y madurez personal de las personas menores integrantes de este órgano de participación ciudadana».

Enmienda núm. 200, de modificación

Artículo 44, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 44 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las administraciones públicas garantizarán este derecho y que su opinión sea tenida en cuenta en todos aquellos asuntos y decisiones que les afecten y que se diriman en procedimientos administrativos o judiciales. Las administraciones públicas de Andalucía velarán por el ejercicio de este derecho, contando con la opinión de niños y niñas en la evaluación de planes, programas y políticas a nivel local, provincial y autonómico».

Enmienda núm. 201, de modificación

Artículo 44, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 44 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. El ejercicio de este derecho tendrá una dimensión individual. No es necesario que la niña, niño o adolescente tenga conocimiento exhaustivo del asunto planteado, basta con que tenga una comprensión suficiente que le permita discernir y manifestar su opinión con libertad. Las administraciones públicas competentes velarán por que, en el ejercicio de este derecho, se respeten las necesarias condiciones de discreción, intimidad, seguridad, ausencia de presión y adecuación a la situación».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 202, de adición

Artículo 45, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 45 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Velar por que el Consejo Audiovisual de Andalucía garantice la regulación del contenido de los programas de televisión, fomentando la educación en valores y la creatividad de niños y niñas».

Enmienda núm. 203, de adición

Artículo 46, apartado 12, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 12 al artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«12. Los titulares de los servicios de salud y el personal sanitario de los mismos estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo para las niñas, niños o adolescentes».

Enmienda núm. 204, de adición

Artículo 46, apartado 13, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 13 al artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una asistencia sanitaria con respeto a las creencias éticas, culturales y religiosas de la persona menor y sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras, siempre que no suponga un riesgo para su salud o pueda afectar a la salud pública».

Enmienda núm. 205, de adición

Artículo 47, apartado 10, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 10 al artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«10. Los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo para las niñas, niños o adolescentes».

Enmienda núm. 206, de modificación

Artículo 47, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las carac-

BOPA_11_596

terísticas diferenciales de cada etapa evolutiva. Del mismo modo, se apoyará el trabajo de las escuelas de familias como instrumento válido para el fomento de tales competencias».

Enmienda núm. 207, de supresión

Artículo 47, apartado 3

Se propone suprimir el término «mayores» del apartado 3 del artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía, en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, y el fomento del respeto a las personas».

Enmienda núm. 208, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 48 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán e impulsarán la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes, hacia los nuevos escenarios de interactividad y conectividad, facilitando el acceso a los recursos tecnológicos de las personas menores con discapacidad o en situación de vulnerabilidad».

Enmienda núm. 209, de modificación

Artículo 50, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 50 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación física y a practicar deporte en un entorno seguro, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose como un hábito esencial para la salud la mejora de la calidad de vida, el bienestar social, la formación y su desarrollo integral».

Enmienda núm. 210, de adición

Artículo 50, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 50 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«6. Todos los centros deportivos donde acudan personas menores de edad deberán tener un delegado o delegada de protección de la infancia, que actuará bajo la supervisión de la entidad. Esta figura estará integrada en la entidad y tendrá formación específica en materia de derechos de infancia y adolescencia y violencia contra la infancia, necesaria para poder abordar sus funciones».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 211, de adición

Artículo 50, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 50 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«7. Las administraciones deportivas competentes dotarán de los recursos suficientes a los centros educativos para la implementación de esta figura y determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el delegado o delegada de protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro deportivo o por nuevo personal».

Enmienda núm. 212, de adición

Artículo 51, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 51 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía contemplarán, en sus planteamientos urbanísticos y en el mantenimiento de los espacios públicos, la eliminación de cualquier tipo de barrera, física o cultural, que limite las posibilidades de participación de cualquier grupo».

Enmienda núm. 213, de adición

Artículo 51, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 51 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. En el diseño y la configuración de estos espacios seguros, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a ser escuchados, mediante los organismos de participación autonómica y local correspondientes».

Enmienda núm. 214, de modificación

Artículo 66, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 66 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Con objeto de reducir la inequidad, la exclusión social y evitar el deficiente desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la Administración de la Junta de Andalucía otorgará a las familias que carezcan de recursos económicos una ayuda económica suficiente para atender a las necesidades básicas de los mismos. La cuantía, requisitos y procedimiento para su disposición se establecerán reglamentariamente».

Enmienda núm. 215, de modificación

Artículo 70, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 70 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«1. El Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía implementará programas de orientación, tratamiento familiar y de intervención familiar con el objetivo de apoyar a las familias, promover sus competencias parentales y favorecer su desarrollo personal y social, favoreciendo y garantizando el bienestar de la infancia y adolescencia, con especial atención a los menores que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por razón de salud, discapacidad o dependencia, en sus distintos contextos de desarrollo».

Enmienda núm. 216, de modificación

Artículo 71, apartado 1

Se propone modificar el título y el apartado 1 del artículo 71 de la iniciativa, quedando redactados como sigue:

«*Artículo 71: Derecho a la protección integral ante la violencia sexual*.

1. Las administraciones publicas asegurarán que la atención integral para todos los niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia se realice en servicios especializados, que cuenten con un entorno amigable adaptado al niño, niña o adolescente y a través de una actuación multidisciplinar y coordinada de todos los profesionales y agentes en su actuación con las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia».

Enmienda núm. 217, de modificación

Artículo 71, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 71 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Entre otros aspectos, la atención integral comprenderá especialmente medidas de:

a) Información y acompañamiento psicosocial y socioeducativo a las víctimas.

b) Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.

c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.

d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.

e) Seguimiento psicosocial y socioeducativo de la unidad familiar.

f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.

g) Apoyo a la educación e inserción laboral.

h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales, si fuera necesario».

Enmienda núm. 218, de adición

Artículo 71, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 del artículo 71 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Se garantizará la formación especializada y continuada a personas profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el intercambio de buenas prácticas en la prevención y tratamiento de las víctimas».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 219, de adición

Artículo 71, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 del artículo 71 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. En las actuaciones dirigidas a la protección integral de la infancia ante la violencia sexual, las administraciones publicas garantizarán la coordinación y actuación para evitar la victimización secundaria de las víctimas a través de la derivación de las notificaciones a un único servicio especializado que coordinará las actuaciones del resto de entidades involucradas, así como en su declaración».

Enmienda núm. 220, de modificación

Artículo 74, letra *h*)

Se propone modificar la letra *h)* del artículo 74 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*h*) Se procurará mantener unidos a los hermanos y hermanas en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no suponga una limitación para acordar una medida de integración familiar y garantizando el mantenimiento del contacto entre ellos cuando no se haya determinado que este contacto perjudique a alguna de las partes».

Enmienda núm. 221, de modificación

Artículo 80, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 80 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. La resolución administrativa que declare la situación de riesgo estará motivada y será dictada previa audiencia a los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras y a la niña o niño o adolescente, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los 12 años. La audiencia de personas menores contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal».

Enmienda, núm. 222, de modificación y supresión

Artículo 81, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 81 de la iniciativa y suprimir los términos «traslado de municipio de la familia», quedando redactado como sigue:

«1. La declaración de la situación de riesgo cesará por mayoría de edad de la persona menor de edad, cumplimiento de objetivos del plan de intervención familiar, por resolución de la declaración de situación de desamparo o guarda u otras circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, que hagan variar su situación.

Cesada la declaración de la situación de riesgo por mayoría de edad e incorporación del niño, niña o adolescente a su núcleo familiar biológico, la Administración de la Junta de Andalucía proporcionará infor-

BOPA_11_596

mación a la familia biológica sobre entidades de iniciativa social específicas para la adecuada cobertura de las necesidades del niño, niña o adolescente».

Enmienda núm. 223, de modificación

Artículo 87, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 87 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la entidad pública tenga conocimiento, por cualquier medio, de que una niña, niño o adolescente, independientemente de su nacionalidad y de su situación documental, pudiera encontrarse en una situación de desprotección, incoará de oficio procedimiento de declaración de la situación de desamparo».

Enmienda núm. 224, de modificación

Artículo 90, apartado 9

Se propone modificar el apartado 9 del artículo 90 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«9. Por el transcurso de seis meses desde que la niña, niño o adolescente abandonó voluntariamente el centro de protección de menores o la familia acogedora, encontrándose en paradero desconocido cesará únicamente la guarda, la Administración mantendrá la tutela. Corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes el seguimiento de estas personas menores desaparecidas hasta la mayoría de edad, con la superior vigilancia del Ministerio Fiscal».

Enmienda núm. 225, de adición

Artículo 91 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 91 bis a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 91 bis. Seguimiento de familias acogedoras*.

El seguimiento del acogimiento familiar se realizará al menos semestralmente, y a tal fin se podrán recabar los informes sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos, así como requerir a las familias acogedoras cuanta información resulte relevante respecto a la evolución de la persona menor y a su integración en la familia».

Enmienda núm. 226, de adición

Artículo 91 ter, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 91 ter a la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*Artículo 91 ter. Perspectiva e igualdad de género*.

El funcionamiento del acogimiento familiar responderá a un enfoque integral y general de perspectiva de género, con el objetivo de construir relaciones igualitarias entre niñas y niños, que ayuden a prevenir, identificar y eliminar las situaciones de discriminación o razón de sexo y la violencia de género».

Enmienda núm. 227, de modificación

Artículo 92, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 92 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Las personas interesadas que se ofrecen para el acogimiento familiar podrán ser valoradas y, si corresponde, ser declaradas idóneas simultáneamente para la adopción, siendo compatible la tramitación de su ofrecimiento para los dos ámbitos. Estos ofrecimientos son también compatibles con la participación en el programa de colaboración social y con la acogida temporal de menores extranjeros».

Enmienda núm. 228, de modificación

Artículo 97

Se propone modificar el artículo 97 de la in*iciativa, quedando redactado como sigue:*

«Artículo 97. Apoyo al acogimiento familiar.

Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias acogedoras y a la familia de origen la información, formación y colaboración necesarias para el logro de los objetivos del acogimiento, así como los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico, psicológico y social precisos en función de las necesidades, características del acogimiento y dificultades de su desempeño y finalización».

Enmienda núm. 229, de adición

Artículo 98, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 98 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 175 del Código Civil y del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, establece la gratuidad de los procesos de adopción de personas mayores de edad que hayan estado en una situación de acogimiento familiar con los futuros adoptantes o de convivencia estable con ellos de, al menos, un año».

Enmienda núm. 230, de modificación

Artículo 99, título

Se propone modificar el título del artículo 99 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 99. Los centros de protección*».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 231, de adición

Artículo 99 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 99 bis a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 99 bis. El acogimiento residencial*.

1. El acogimiento residencial tiene por objetivo lograr la plena integración y participación de las niñas, niños y adolescentes en un núcleo de convivencia, adecuado a sus necesidades, para ofrecerles un entorno afectivo de convivencia. Implica el ejercicio de la guarda por parte de la dirección del centro.

2. Los centros de protección de menores deberán tender a un número reducido de plazas para favorecer la calidad de la atención que se presta y el ambiente de calidez que debe inspirar la convivencia similar a un núcleo familiar.

3. El procedimiento administrativo para la constitución del acogimiento residencial se desarrollará reglamentariamente».

Enmienda núm. 232, de modificación

Artículo 100, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 100 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía, con la colaboración de entidades autorizadas, pondrá en marcha actuaciones de promoción y de apoyo para la sensibilización social, información, captación y formación de las familias que deseen colaborar con menores en protección y se facilitarán los recursos necesarios para fomentar el desarrollo de esas relaciones».

Enmienda núm. 233, de modificación

Artículo 100, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 100 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Las personas interesadas en la colaboración social deberán presentar su ofrecimiento ante la entidad pública y asistir a las sesiones informativas, formativas y de preparación organizadas por ésta o por la entidad autorizada a tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre la colaboración social, con especial referencia a las características de las niñas, niños y adolescentes con los que colaborar y la mejor manera de responder a sus necesidades».

Enmienda núm. 234, de adición

Artículo 100, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 100 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«5. Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias colaboradoras y a la familia de origen la información, formación y acompañamiento necesarios para el logro de los objetivos de la colaboración social».

Enmienda núm. 235, de adición

Artículo 100, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 100 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«6. La entidad pública regulará los derechos y deberes de las familias colaboradoras, así como los recursos y apoyos que tendrán a su disposición».

Enmienda núm. 236, de adición

Artículo 100, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 7 al artículo 100 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«7. El procedimiento administrativo para la constitución de familias colaboradoras se desarrollará reglamentariamente».

Enmienda núm. 237, de adición

Artículo 104, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 104 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«3. La tramitación del ofrecimiento para adopción es compatible con el ofrecimiento simultáneo para acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de menores extranjeros».

Enmienda núm. 238, de modificación

Artículo 112, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 112 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«2. La tramitación del proceso atenderá al orden de presentación de los ofrecimientos. Dicha tramitación es compatible con el ofrecimiento simultáneo para acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de menores extranjeros».

Enmienda núm. 239, de modificación

Artículo 115, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 115 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«1. Con el fin de ayudar a resolver las dificultades que puedan presentarse con el proceso adoptivo, la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá servicios especializados en adopción que desarrollarán actuaciones de orientación y apoyo a las personas adoptadas y a las familias adoptivas. En adopción internacional se ofrecerá información específica sobre el país de origen, en orden a la elaboración de la historia de vida de la persona menor».

Enmienda núm. 240, de modificación

Artículo 117

Se propone modificar el artículo 117 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 117. Seguimientos posteriores a la mayoría de edad.*

Tras alcanzar la mayoría de edad, durante al menos un año, y como máximo hasta los 25 años, la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizarán un seguimiento del proceso de integración social de las personas que hayan estado bajo su tutela o guarda, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal y familiar».

Enmienda núm. 241, de modificación

Artículo 119, apartado 6

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 119 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«6. Las niñas, niños y adolescentes con medidas de protección tienen derecho a la gratuidad de los recursos y prestaciones del sistema sanitario, así como los tratamientos farmacológicos necesarios para el restablecimiento de la salud. Queda garantizada la salud bucodental, las prótesis ortopédicas y las gafas hasta los 18 años, edad en la que concluye la medida de protección».

Enmienda núm. 242, de modificación

Artículo 120, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 120 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«5. La Administración de la Junta de Andalucía destinará recursos específicos para apoyar la continuidad de los estudios de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Universitaria de quienes hayan estado bajo una medida de acogimiento familiar o residencial y que no dispongan de medios para ello.

La Administración garantizará la gratuidad de los libros de texto en el Bachillerato para las personas adolescentes con medidas de protección de menores.

Las universidades de Andalucía les darán prioridad en el acceso a los recursos y ayudas de que dispongan para la comunidad de estudiantes.

BOPA_11_596

Se promoverá la colaboración de otros organismos e instituciones, tanto de ámbito público como privado, para el desarrollo de programas de prácticas profesionales y ayudas de carácter económico o técnico».

Enmienda núm. 243, de modificación

Artículo 123, apartado 3, letra *b*)

Se propone modificar la letra *b)* del apartado 3 del artículo 123 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*b*) Registro de Tutelas y Guardas de Andalucía, y de beneficiarios de programas de preparación para la vida independiente».

Enmienda núm. 244, de modificación

Artículo 125, título y apartado 1

Se propone modificar el título y el apartado 1 del artículo 125 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 125. Registro de Tutelas y Guardas y Beneficiarios de programas de preparación para la vida independiente de Andalucía*.

1. El Registro de Tutelas y Guardas de Andalucía será único para toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de protección de menores, y en él se inscribirán todos los datos relativos a las niñas, niños y adolescentes sujetos a tutela o guarda, así como los jóvenes beneficiarios y beneficiarias de programas de preparación para la vida independiente».

Enmienda núm. 245, de adición

Título, nuevo

Se propone añadir un nuevo título a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«Título VII

De la atención psicosocioeducativa a las personas menores de edad en conflicto con la ley».

Enmienda núm. 246, de adición

Artículo 142, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 142 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 142. Ámbito de aplicación*.

1. La atención psicosocioeducativa en el contexto del sistema de justicia juvenil es el conjunto de actuaciones y programas que se llevan a cabo en interés de las personas menores de edad en conflicto con la ley, con la finalidad de procurar su inserción social y familiar.

2. A los efectos de esta ley, se entiende por personas menores de edad en conflicto con la ley aquellas respecto de quienes se haya adoptado una medida judicial como consecuencia de haber cometido un hecho

BOPA_11_596

constitutivo de infracción penal, de acuerdo con la Ley orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, aun cuando en el momento de ejecución de la medida hubieran alcanzado la mayoría de edad».

Enmienda núm. 247, de adición

Artículo 143, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 143 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 143. Competencia*.

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en aplicación de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de las personas menores de edad.

2. A estos efectos, la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería con competencia en materia de justicia juvenil, llevará a cabo la creación, dirección, organización, gestión, inspección y control de los servicios, instituciones y programas precisos para la adecuada ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores».

Enmienda núm. 248, de adición

Artículo 146, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 146 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 146. Mediación, conciliación y reparación extrajudicial*.

1. Sin perjuicio de las competencias de los equipos técnicos de la Fiscalía de Menores, la Administración de la Junta de Andalucía pondrá a disposición del Ministerio Fiscal y de los juzgados de menores, en su caso, los programas necesarios para realizar las funciones de mediación, conciliación y reparación extrajudicial entre la víctima y la persona menor infractora, en los términos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica 5/2000, a través de personal propio o perteneciente a entidades privadas colaboradoras.

2. Dichas funciones de mediación, conciliación y reparación extrajudicial podrán llevarse a cabo, asimismo, una vez sea firme la sentencia y durante la ejecución de la medida, en los términos previstos en el artículo 51.3 de la Ley Orgánica 5/2000».

Enmienda núm. 249, de adición

Artículo 147, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 147 a la iniciativa, con la siguiente redacción:

«*Artículo 147. Ejecución de las medidas judiciales por la Administración de la Junta de Andalucía.*

1. Corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía la ejecución de las siguientes medidas judiciales impuestas por los juzgados de menores:

BOPA_11_596

a) Las medidas cautelares de internamiento en el régimen establecido en la correspondiente resolución judicial, así como la medida cautelar de libertad vigilada y de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.

b) Las medidas dictadas en sentencia firme de internamiento en el régimen establecido en la resolución judicial y la de permanencia de fin de semana en centro.

c) Las medidas dictadas en sentencia firme de tratamiento ambulatorio, asistencia a centro de día, permanencia de fin de semana en domicilio, libertad vigilada, convivencia con otra persona, familia o grupo educativo, prestaciones en beneficio de la comunidad y tareas socioeducativas.

2. Las medidas judiciales impuestas a las personas menores infractoras, tanto privativas como no privativas de libertad, se ejecutarán, en el marco de la legislación estatal reguladora de la jurisdicción de menores, por entidades públicas o privadas, bajo la dirección, coordinación y supervisión de la consejería competente en materia de justicia juvenil en el modo en que se determine reglamentariamente.

3. A tal efecto, la Junta de Andalucía podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con las demás administraciones, así como con otras entidades, públicas o privadas, sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, y sin que ello suponga cesión de titularidad o responsabilidad.

4. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, y particularmente en materia de sanidad, educación y servicios sociales, prestarán su colaboración en la ejecución de las medidas impuestas a las personas menores infractoras, facilitándoles el acceso a los recursos normalizados del ámbito comunitario.

5. La Consejería competente en materia de justicia juvenil velará por que el personal profesional que intervenga en la atención socioeducativa a personas menores infractoras sea el idóneo para el desempeño de las funciones que vaya a desarrollar».

Enmienda núm. 250, de modificación

Exposición de motivos, apartado II, párrafo tercero

Se propone modificar el párrafo tercero del apartado III de la exposición de motivos de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«La participación está presente a lo largo del articulado de esta norma. En este título II se configura el escenario para la participación infantil y adolescente, por la que el Gobierno andaluz apuesta con firmeza. Uno de los grandes retos de la Convención sobre los Derechos del Niño era la participación de la infancia y adolescencia, reto que aún no se ha conseguido de modo pleno, si bien la Administración de la Junta de Andalucía lo quiere abordar sin más demora. Las personas menores de edad tienen que ser las protagonistas de sus derechos e iniciarse como ciudadanos y ciudadanas que participen en la sociedad. Tienen que asumir un rol activo y participativo, y para ello se les reconoce capacidad y se propicia que adquieran autonomía, estableciendo la Administración pública todas las herramientas necesarias para conseguir dicho fin, tales como órganos de participación activa, y la adecuación del lenguaje de los textos legislativos y comunicativos sobre la infancia y la adolescencia a su edad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 251, de modificación

Exposición de motivos, apartado VI, párrafo decimocuarto

Se propone modificar el párrafo decimocuarto del apartado VI de la exposición de motivos de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«Capítulo aparte merece en este título la regulación de acciones específicas destinadas a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía en dos ámbitos clave para una intervención ágil con estos menores, esto es, educación y salud. Son medidas de acción positiva cuya finalidad es que, cuando se adopte una medida de protección por la entidad pública, la integración de la persona menor de edad, bien en la familia acogedora, bien en el centro de protección de menores donde va a ingresar, sea lo más rápida posible. En el ámbito educativo es importante la formación y la sensibilización de la comunidad educativa hacia el conocimiento de los posibles trastornos emocionales que pueden presentar las personas menores que han sido acogidas y adoptadas, porque sus experiencias vitales no son como las de las demás personas menores con los que comparten aprendizaje. Es muy importante que se trabaje desde la perspectiva de una educación inclusiva y emocional, teniendo presente las necesidades educativas especiales de todos ellos».

Enmienda núm. 252, de modificación y adición

Artículo 14

Se propone modificar el artículo 14 de la iniciativa y adicionarle dos nuevos apartados, con números 2 y 3, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 14. Prioridad presupuestaria.*

1. Las administraciones públicas de Andalucía priorizarán en sus presupuestos la promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia, contemplando un suelo presupuestario para ello.

2. Los poderes públicos deben adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para evitar que el contenido esencial de los derechos de la infancia y adolescencia quede afectado por la falta de recursos adaptados a sus necesidades.

3. Las prestaciones de servicios y económicas necesarias para cumplir las medidas de protección de la infancia y adolescencia en situación de riesgo o desamparo tienen el carácter de prestaciones garantizadas a los efectos establecidos por la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. A tal efecto, se establecerán mecanismos de corrección presupuestaria para subsanar las carencias en el mismo ejercicio o el siguiente».

Enmienda núm. 253, de modificación

Artículo 17, apartado 2

Se propone modificar el artículo 17, apartado 2, de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«2. Este sistema de indicadores, como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales, incorporará la visión específica de las niñas, niños y adolescentes, y tendrá como finalidad la toma de decisiones políticas y estratégicas sobre la infancia y adolescencia. Para ello, por medio del Observatorio de la Infancia de Andalucía se elaborarán encuestas o mecanismos de seguimiento de las opiniones y el bienestar subjetivo de las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 254, de modificación

Artículo 18, apartado 3

Se propone modificar el artículo 18, apartado 3, de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán la formación inicial y fomentarán la formación continua y periódica de las personas profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia, para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora».

Enmienda núm. 255, de adición

Artículo 18, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 18 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Las administraciones públicas establecerán planes y programas específicos de formación para todos los agentes implicados con la infancia (comunidad educativa, ayuntamientos, asociaciones, etc.), a través de centros y entidades como los Centros de Formación del Profesorado (CEP), los sindicatos, entre otros».

Enmienda núm. 256, de modificación

Artículo 47, apartado 1

Se propone modificar el artículo 47, apartado 1, de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva y emocional de calidad en todas las etapas educativas, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales».

Enmienda núm. 257, de adición

Artículo 47, apartado 11, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 11 al artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«11. Dentro de la atención educativa que reciban las niñas, niños y adolescentes se incluirá la convivencia escolar como eje transversal en todas y cada una de sus etapas educativas, incluyendo al personal profesional necesario tanto para garantizar una educación de calidad como para detectar las dificultades de desarrollo, a fin de ofrecer una intervención temprana con la niña, el niño y el adolescente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 258, de adición

Artículo 47, apartado 12, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 12 al artículo 47 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«12. La coordinación entre los centros educativos y los centros de atención sanitaria (tanto primaria como especializada) se llevará a cabo de forma periódica y será evaluada por todos los agentes implicados».

Enmienda núm. 259, de modificación

Artículo 51, título y apartado 1

Se propone modificar el título y el apartado 1 del artículo 51 de la iniciativa, quedando redactados como sigue:

«*Artículo 51. Derecho a un entorno seguro*.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entornos seguros, adecuados y adaptados, por lo que las administraciones públicas de Andalucía deben prever en sus planteamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas con los equipamientos e instalaciones necesarios, adaptados a las necesidades según su edad y sus capacidades, y potenciando, en estos espacios, el desarrollo de acciones saludables».

Enmienda núm. 260, de modificación

Artículo 64, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 64 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Se llevarán a cabo programas de formación dirigidos a toda la sociedad andaluza en general, y especial atención para profesionales y familias, en educación parental, orientación, acompañamiento y apoyo a las familias en el desarrollo de sus responsabilidades, capacidades y habilidades, a fin de aumentar sus conocimientos sobre los contenidos relacionados con las niñas, niños y adolescentes, y a asumir adecuadamente sus responsabilidades parentales en los ámbitos educativo, sanitario, social y cultural, y se evaluarán sus resultados y el nivel de satisfacción de las personas que hayan realizado estos programas formativos».

Enmienda núm. 261, de modificación

Artículo 66, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 66 de la iniciativa, quedando redactados como sigue:

«3. Se proveerán las ayudas y recursos comunitarios específicos de apoyo a las familias con hijas e hijos menores a su cargo en situación de especial vulnerabilidad o dificultad social, incluidas las familias acogedoras y adoptivas, que estarán vinculados, en su caso, al proyecto de intervención familiar y/o tratamiento familiar. Estas ayudas tendrán como objetivo fundamental la inserción sociolaboral».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 262, de adición

Artículo 68, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 68 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«6. Las administraciones públicas garantizarán que las niñas y niños mayores de 6 años, afectados por trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos, tengan la atención pública y gratuita necesaria, con el fin de dar una respuesta adecuada a los mismos».

Enmienda núm. 263, de supresión

Artículo 69, apartado 4

Se propone suprimir los términos «en riesgo de exclusión social» del apartado 4 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, dispondrán de plazas gratuitas suficientes para la atención a las niñas y niños de 0 a 3 años».

Enmienda núm. 264, de modificación

Artículo 73, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 73 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales garantizarán la existencia y el mantenimiento de los servicios públicos necesarios, suficientes y adecuados que aseguren las actuaciones de protección de menores recogidas en esta ley, en el marco de las dotaciones presupuestarias que se asignen y aprueben anualmente».

Enmienda núm. 265, de modificación

Artículo 99, apartado 8

Se propone modificar el apartado 8 del artículo 99 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«8. Se velará desde los centros de protección de menores por las jóvenes de acogida, por su especial situación de vulnerabilidad ante delitos de abuso y/o explotación sexual».

Enmienda núm. 266, de modificación

Artículo 120, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 120 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. La Administración educativa de la Junta de Andalucía garantizará la necesaria adaptación curricular y recurso de adaptación lingüística para la atención educativa de niñas, niños y adolescentes no acompañados

BOPA_11_596

que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía. Para ello, y con el fin de evitar las disrupciones en el proceso de aprendizaje, se tendrá en cuenta la posibilidad de movilidad entre los diferentes recursos asistenciales y educativos, la evaluación individualizada de las necesidades y motivaciones de cada niña y niño, el establecimiento de un currículum común y centrado en las competencias instrumentales básicas, sociales y cívicas, así como que dispongan de información y orientación adecuadas en cuestiones educacionales y profesionales».

Enmienda núm. 267, de modificación

Artículo 121, título

Se propone modificar el título del artículo 121 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 121. Niñas, niños y adolescentes no acompañados*».

Enmienda núm. 268, de modificación

Artículo 122, título

Se propone modificar el título del artículo 122 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 122. Transición hacia la vida adulta*».

Enmienda núm. 269, de adición

Artículo 123, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 123 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. Se desarrollarán herramientas para la medición de metas e indicadores de corto y largo plazo, con el fin de evaluar periódicamente el impacto y el progreso de las políticas de primera acogida, protección, educación e integración, basados en los principios de derechos de la infancia».

Enmienda núm. 270, de adición

Artículo 132, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 6 al artículo 123 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«6. Se establecerán los mecanismos internos necesarios, a fin de inspeccionar periódicamente el trabajo de las autoridades competentes y las instituciones sociales y privadas que gestionan dispositivos de protección».

Enmienda núm. 271, de adición

Artículo 53 bis, nuevo

Se propone añadir un nuevo artículo 53 bis a la iniciativa, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«*Artículo 53 bis. Derecho al juego, al descanso, al ocio y al esparcimiento*.

1. Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho al juego, al descanso, al ocio, al esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida deportiva, afectiva y social que estas cuestiones implican.

2. Las administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para promover, facilitar y garantizar el cumplimiento de este derecho, puesto que constituyen un elemento esencial para la salud y el bienestar de la niña, niño y adolescente, y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación, la autoconfianza, así como la fuerza y las aptitudes físicas, intelectuales, sociales, afectivas, lingüísticas y emocionales

3. Las administraciones públicas fomentarán ambientes basados en el juego y la recreación, puesto que promueven la capacidad de las niñas y niños a negociar, a establecer su equilibrio emocional, resolver conflictos, adoptar decisiones, a explorar su entorno próximo e inmediato, experimentan con nuevas ideas facilitando la toma de consciencia y a construir su posición global en el mundo».

Enmienda núm. 272, de adición

Artículo 20, letra *k*), nueva

Se propone adicionar un nuevo apartado *k)* al artículo 20 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*k*) Atención especializada a niñas, niños y adolescentes con trastornos de conducta, sujetos a patria potestad».

Enmienda núm. 273, de modificación

Artículo 27, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 27 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Se establecerán los cauces necesarios para una acción coordinada y conjunta entre las distintas administraciones públicas con las entidades y colectivos especializados en la atención a la infancia, adolescencia y familias».

Enmienda núm. 274, de modificación

Artículo 42, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 42 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados y a desarrollarse, de forma sana y positiva, en su familia de origen, para lo que ésta recibirá el apoyo necesario que le permita ejercer sus funciones parentales, con atención especial a las familias con situaciones de dependencia, trastornos de conducta, discapacidad, vulnerabilidad, alta adversidad o exclusión social».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 275, de modificación

Artículo 46, apartado 5

Se propone modificar el apartado 5 del artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«5. Las niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental tienen derecho a una atención específica, que será prestada, especialmente, por personas profesionales especialistas en el ámbito del sistema sanitario público. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía se dotará de los recursos necesarios. Asimismo, el ámbito del sistema sanitario público abordará la formación y las mejoras de las capacidades y habilidades de las familias y los hijos e hijas con problemas de salud mental y trastornos de conducta».

Enmienda núm. 276, de modificación

Artículo 61, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 61 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía y las entidades de iniciativa social desarrollarán actuaciones informativas, educativas y terapéuticas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco, el uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas, entre las personas menores de edad».

Enmienda núm. 277, de modificación

Artículo 68, apartado 4, letra *e*)

Se propone modificar el subapartado *e)* del apartado 4 del artículo 68 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*e*) La prevención del consumo de alcohol, tabaco, uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas, y la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, entre las personas menores de edad».

Enmienda núm. 278, de modificación

Artículo 69, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. La Administración educativa promoverá el diseño y la implementación de un currículo y entornos de enseñanza y aprendizaje inclusivos que acojan y presten atención a la diversidad de intereses, ritmos, necesidades, tratamientos terapéuticos y capacidades de cualquier niña, niño o adolescente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 279, de modificación

Artículo 69, apartado 6

Se propone modificar el apartado 6 del artículo 69 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«6. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana, identificación e intervención con las niñas, niños y adolescentes que presentan problemas o trastornos psicológicos, cognitivos y/o de conducta o de adaptación escolar y social y que requieran hospitalización».

Enmienda núm. 280, de modificación

Artículo 122, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 122 de la iniciativa, con la siguiente redacción:

«1. De conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de protección jurídica del menor, el acogimiento residencial en centros de protección específicos de menores con problemas de conducta se utilizará como último recurso, cuando no sea posible la intervención a través de otra medida de protección o terapéutica, por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar los objetivos del proceso terapéutico y educativo individualizado».

Enmienda núm. 281, de adición

Artículo 41, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 41 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Queda prohibida en el sistema sanitario público y en los centros sanitarios privados de Andalucía, la realización de cualquier procedimiento de modificación corporal no terapéutico sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona menor afectada.

Dicha prohibición se extenderá a toda práctica de modificación genital en recién nacidos intersexuales o con variaciones en las características sexuales corporales, que atienda únicamente a criterios de morfología o estética genital, y en un momento en el que aún se desconoce cuál es la identidad de género real de la persona intersexual recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida».

Enmienda núm. 282, de adición

Artículo 85, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al artículo 85 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. En los casos de personas menores extranjeras que lleguen a España acompañadas de un adulto o adulta, la Administración de la Junta de Andalucía podrá adjudicar la guarda provisional a la entidad social especializada que acoge provisionalmente al niño, niña o adolescente y a la persona adulta mientras residen en el centro de acogida y, en coordinación con los Servicios Sociales, el Ministerio Fiscal y el Servicio de

BOPA_11_596

Protección de Menores, se investiga el vínculo entre ambos y se procede a realizar una valoración y determinación del interés superior del menor».

Enmienda núm. 283, de adición

Título II, Capítulo V, nuevo

Se propone añadir un Capítulo V al Título II de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«Capítulo V

Atención a los niños, niñas y adolescentes en situación de pobreza infantil».

Enmienda núm. 284, de adición

Título II, Capítulo V, artículo 34 bis, nuevo

Se propone añadir el artículo 34 bis, que se insertará en el Capítulo V del Título II de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 34 bis. Seguimiento de la pobreza infantil*.

La Junta de Andalucía realizará un seguimiento pormenorizado de la pobreza infantil en Andalucía a través del Observatorio de la Infancia Andalucía, y elaborará al respecto un informe anual, que será presentado en Pleno del Parlamento de Andalucía».

Enmienda núm. 285, de adición

Título II, Capítulo V, artículo 34 ter, nuevo

Se propone añadir el artículo 34 ter, que se insertará en el Capítulo V del Título II de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 34 ter. Elaboración de estrategias contra la pobreza infantil*.

La Consejería de Igualdad y Políticas Sociales elaborará a través del Plan del plan de la Infancia las estrategias y acciones encaminadas a la reducción de la pobreza infantil».

Enmienda núm. 286, de adición

Título II, Capítulo V, artículo 34 quáter, nuevo

Se propone añadir el artículo 34 quáter, que se insertará en el Capítulo V del Título II de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 34 quáter. Prioridad de la lucha contra la pobreza infantil*.

La pobreza infantil tendrá la máxima prioridad como objetivo preferente en organismos e instituciones como el Defensor del Pueblo Andaluz y del Menor, Consejo Asesor de la Infancia y Adolescencia y Comisión Parlamentaria de Infancia».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 287, de modificación

Artículo 98, apartado 4

Se propone modificar el apartado 4 del artículo 98 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«4. Las prestaciones no tienen naturaleza de ingreso en la unidad familiar, por lo que no computarán a los efectos de la obtención de cualquier ayuda o subvención pública de la Administración de la Junta de Andalucía a la que pueda tener derecho cualquiera de sus miembros. Estas prestaciones tienen carácter inembargable».

Enmienda núm. 288, de modificación

Artículo 75, título

Se propone modificar el título del artículo 75 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 75. Deber de coparticipación ante situaciones de violencia, riesgo y desprotección*».

Enmienda núm. 289, de modificación

Artículo 75, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 75 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. Para el ejercicio de estas actuaciones llevarán a cabo programas de formación obligatoria y universal para quienes intervengan en dichos ámbitos».

Enmienda núm. 290, de modificación

Artículo 86, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 86 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Serán situaciones de desamparo las circunstancias recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en los artículos 172 y siguientes del Código Civil».

Enmienda núm. 291, de modificación

Artículo 43, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 43 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. En la protección de este derecho, que también se extenderá a las familias acogedoras y colaboradoras, se prestará especial cuidado en sus datos personales, siendo exigible un deber de reserva por parte de las personas profesionales que son conocedoras de los mismos en el ejercicio de su función profesional, así como por parte de los medios de comunicación».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 292, de modificación

Artículo 3, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 3 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. De conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, el interés superior del menor es el principio inspirador en todas las políticas y actuaciones de las administraciones públicas de Andalucía. A efectos de la interpretación del interés superior del menor, las Administraciones públicas de Andalucía tendrán en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor».

Enmienda núm. 293, de modificación y adición

Artículo 29, apartado 2, nuevo

Se propone modificar el artículo 29 de la iniciativa, y añadir un nuevo párrafo 2, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 29. Familias acogedoras y familias colaboradoras*.

1. Las familias acogedoras y colaboradoras, siendo estas últimas un recurso complementario al acogimiento residencial, cooperarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones de protección, procurando una atención integral y la mejora de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante su integración en un núcleo familiar de forma temporal o estable.

2. La Administración Pública garantizará el asesoramiento y apoyo profesional, así como la formación continuada, a las familias acogedoras y colaboradoras para garantizar el correcto desarrollo de sus funciones y así responder a las específicas necesidades de las personas menores acogidas y adoptadas».

Enmienda núm. 294, de adición

Artículo 29, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al artículo 29 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«3. La Administración Pública garantizará la participación activa de las asociaciones que representan a estas familias en todas aquellos órganos en los que se intervenga en materia de infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 295, de modificación

Artículo 46, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 46 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud y proporcionando la necesaria asistencia sanitaria gratuita.

Forman parte del derecho a la salud los derechos al bienestar emocional, a una vida saludable y a una alimentación equilibrada».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 296, de modificación

Artículo 120, apartado 1

Se propone modificar el apartado 1 del artículo 120 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la escolarización ordinaria o en periodo tardío de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía o que procedan de adopción, en el centro más cercano al domicilio familiar o al puesto de trabajo de la persona o personas que ostenten la guarda y custodia.

En aquellos casos de niñas, niños y adolescentes, en los que existan circunstancias personales asociadas a su situación de discapacidad y/o dependencia, se priorizará la escolarización en el centro educativo próximo al domicilio del centro residencial o de la familia acogedora. Dotando a dicho centro educativo de los recursos adecuados para dar cobertura a las necesidades de la niña, niño o adolescente».

Enmienda núm. 297, de modificación

Artículo 3, apartado 2

Se propone modificar el apartado 2 del artículo 3 de la iniciativa, quedando redactado como sigue:

«2. Las decisiones serán tomadas evaluando y determinando el interés superior del menor mediante resolución motivada para valorar el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto».

Parlamento de Andalucía, 28 de mayo de 2021.
La portavoz del G.P. Adelante Andalucía,
Inmaculada Nieto Castro.

BOPA_11_596

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

La Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Dorado Balmón, diputada no adscrita, con arreglo a lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas:

Enmienda núm. 298, de adición

Artículo 1, letra *a*), nueva

Se propone añadir un apartado *a)* al artículo 1 del texto, quedando como sigue:

«*a*) Garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad».

Enmienda núm. 299, de modificación

Artículo 1, letra *b*)

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«*b*) Promover en la infancia y adolescencia como un valor de la sociedad andaluza».

Enmienda núm. 300, de adición

Artículo 1, letra *e*), nueva

Se propone añadir un apartado *e)* al contenido del texto, quedando como sigue:

«*e*) Establecer medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la atención integral inmediata y recuperación en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida».

Enmienda núm. 301, de adición

Artículo 1, letra *k*), nueva

Se propone añadir un apartado *k)* al texto, quedando como sigue:

«*k*) Garantizar los derechos a la autonomía, a la integridad corporal, a la no discriminación y a la verdad de todas las personas menores de edad en Andalucía, con independencia de sus características sexuales».

Enmienda núm. 302, de adición

Artículo 1, apartado 1, nuevo

Se propone añadir un punto 1 al artículo 1, quedando el texto como sigue:

«1. Promover la participación de niñas, niños y adolescentes como agentes sociales».

Enmienda núm. 303, de modificación

Artículo 3, apartado 2

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

BOPA_11_596

«2. Las decisiones serán tomadas evaluando y determinando el ISM mediante resolución motivada para valorar el impacto en las niñas, niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto».

Enmienda núm. 304, de adición

Artículo 3, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«3. Derecho a ser registrado/a y documentado/a y a la modificación de la inscripción registral del sexo.

En ningún caso la consignación del sexo podrá condicionarse a la realización de un procedimiento de modificación corporal o a procedimiento terapéutico alguno.

Si por medio de estudios clínicos o por cualquier otra fuente surgieran en forma sobreviniente datos que requieran una modificación de la consignación de sexo original en la inscripción registral de nacimiento, se procederá a la misma de forma administrativa, conforme a los procedimientos previstos de expediente gubernativo en la ley del Registro Civil.

En el supuesto de que el menor o adolescente con variaciones en las características sexuales corporales o intersex manifieste ser tratado con identidad distinta a la que figura en el curso matriculado y hasta que no obtenga la rectificación de la mención del sexo en la inscripción registral, se aplique otro protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz, distinto al de las personas transgénero por otro documento acorde a su circunstancia, documento que se determinará reglamentariamente.

Asimismo, el procedimiento de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud sobre el cambio de nombre de las personas menores de edad en la Base de Datos de Usuarios y emisión de documentos de acreditación será distinto al de personas transgénero por otro documento que también se determinará reglamentariamente.

Se hará constar, asimismo, el nombre elegido y la identidad de género libremente manifestada por el alumnado en las bases de datos y el sistema informático de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la gestión de la información escolar. En los casos de rectificación del nombre registral, se estará al nombre rectificado para la expedición de la titulación académica o profesional que corresponda, que es el que deberá figurar en el historial académico».

Enmienda núm. 305, de adición

Artículo 3, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto con un nuevo apartado, quedando como sigue:

«4. En el caso de menores y familias que se conviertan por cualquier motivo en objeto mediático, independientemente de su origen, religión, posición económica, sexo o característica de cualquier otra índole, se actuará de forma inmediata y de oficio ante agresiones a sus derechos de imagen, honor, memoria e intimidad, primando los derechos de la persona menor sobre el derecho a la información».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 306, de adición

Artículo 4, apartado 1, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«1. El valor social de la infancia no sólo se basa en la consideración de que serán los adultos del futuro, sino que se refiere a la vivencia presente de ser niños, niñas y adolescentes en la actualidad y de disfrutar vitalmente de su condición».

Enmienda núm. 307, de modificación

Artículo 5

Se propone modificar el título y el contenido del texto, quedando como sigue:

«5. Todas las niñas, niños y adolescentes con capacidad de obrar, de acuerdo con la normativa básica de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, tendrán derecho a participar activamente en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, a conocer la realidad que viven, descubrir los problemas que más les afectan y aportar soluciones a los mismos, garantizando su derecho a ser escuchado y a ser tenido en cuenta en todas las áreas y procedimientos que les afecten. Se fomentará la participación de la familia en el proceso de crecimiento y desarrollo, así como de las asociaciones y fundaciones que realizan abogacía de la infancia».

Enmienda núm. 308, de modificación

Artículo 5, título

Se propone modificar el texto como sigue:

«*Artículo 5. Participación y consentimiento*».

Enmienda núm. 309, de adición

Artículo 5, apartado 1, nuevo

Se propone añadir el punto 1 al artículo 5, quedando el texto como sigue:

«1. En el ámbito sanitario, en caso de existir distintos procedimientos terapéuticos alternativos a los que pueda someterse un menor, deberá informarse debidamente sobre los riesgos, beneficios y consecuencias de cada uno, incluyendo su nivel de invasión y reversibilidad. En el supuesto de que no se pudieran justificar debidamente y con documentación respaldatoria el carácter terapéutico y la estricta necesidad médica, se considerará que se trató de un procedimiento de modificación corporal en el caso de las personas intersexuales».

Enmienda núm. 310, de adición

Artículo 5, apartado 2, nuevo

Se propone añadir el punto 2 al artículo 5, quedando el texto como sigue:

«2. Consentimiento de modificación por personas menores de edad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 311, de adición

Artículo 5, apartado 2, punto 1, nuevo

Se propone ampliar el subpunto 1 del punto 2 del artículo 5, quedando el texto como sigue:

«1. Las personas de 16 años deben brindar su consentimiento para los procedimientos de modificación corporal».

Enmienda núm. 312, de adición

Artículo 5, apartado 2, punto 2, nuevo

Se propone ampliar el subpunto 2 del punto 2 del artículo 5, quedando el texto como sigue:

«2. Los/as niños/as menores de 16 años que cuentan con edad y grado de madurez suficiente podrán brindar su consentimiento para procedimientos de modificación corporal en forma personal».

Enmienda núm. 313, de adición

Artículo 5, apartado 2, punto 3, nuevo

Se propone ampliar el subpunto 3 del punto 2 del artículo 5 quedando el texto como sigue:

«3. En caso de que el consentimiento previsto en los apartados anteriores no pueda ser obtenido por motivos de edad o grado de madurez del niño, niña o adolescente, el procedimiento de modificación corporal no terapéutico deberá postergarse hasta que dicho requisito pueda ser debidamente cumplimentado».

Enmienda núm. 314, de adición

Artículo 7, apartado 1, nuevo

Se propone ampliar el artículo 7 con un nuevo punto, quedando el texto como sigue:

«1. Todas las personas menores de edad en Andalucía tienen derecho a la protección de su autonomía y de su integridad corporal respecto de sus características sexuales, y a la no discriminación por motivo de dichas características».

Enmienda núm. 315, de adición

Artículo 9, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el artículo 9 con un nuevo punto 3, quedando el texto como sigue:

«3. El niño o la niña tiene derecho a crecer en un entorno familiar adecuado para su desarrollo, por lo que esta ley primará la permanencia del niño o de la niña en su entorno familiar, salvo que esta permanencia sea contraria al interés superior del menor, por lo que, en caso de procesos de declaración de desamparo por parte de la Entidad Pública, se primará por acogimientos en familia extensa y, si no es posible, se promoverán medidas de acogimiento familiar, de manera prioritaria frente al acogimiento en centros de protección».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 316, de modificación

Artículo 10, título

Se propone modificar el título del artículo 10, quedando el texto como sigue:

«*Artículo 10. Derecho a la prevención, atención y protección integral contra cualquier tipo de violencia*».

Enmienda núm. 317, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 10, quedando el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que todos los ámbitos sean entornos seguros para las niñas, los niños y adolescentes, así como la protección frente a toda forma de violencia. Se entiende por violencia contra la infancia, de conformidad con los tratados y convenios internacionales ratificados por España, toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, a una persona menor de edad realizada por cualquier medio, incluyendo la realizada a través de las tecnologías y la comunicación y los medios de comunicación social, así como en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida. Entre las formas de violencia se encuentran, entre otras, la violencia sexual, la corrupción, la violencia de género, el acoso escolar, la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, así como los actos de omisión producidos por las personas que deben ser garantes de la protección de niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 318, de modificación

Artículo 10, apartado 2

Se propone modificar el punto 2 del artículo 10, quedando el texto como sigue:

«2. Se establecerán medidas para la garantía del derecho a una atención y protección integral especializada para prevenir, detectar, atender, reparar, sancionar y erradicar cualquier forma de violencia».

Enmienda núm. 319, de adición

Artículo 10, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el punto 3 del artículo 10, quedando el texto como sigue:

«3. Se entiende por buen trato a los efectos de la presente ley aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 320, de adición

Artículo 10, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar con un nuevo punto, el 4, el artículo 10 quedando el texto como sigue:

BOPA_11_596

«4. Se prohíbe la realización de cualquier procedimiento de modificación corporal no terapéutico sin el consentimiento expreso, libre e informado de la persona menor cuyo cuerpo esté involucrado.

Queda prohibida, en el sistema sanitario público y en los centros sanitarios privados de Andalucía, toda práctica de modificación genital en recién nacidos intersexuales o con variaciones en las características sexuales corporales, que atienda únicamente a criterios de morfología o estética genital, y en un momento en el que aún se desconoce cuál es la identidad de género real de la persona intersex recién nacida. Todo ello con la salvedad de los criterios médicos basados en la protección de la salud de la persona recién nacida.

1. Se procurará conservar las gónadas con el fin de preservar un futuro aporte hormonal no inducido y se velará periódicamente y de acuerdo al estado de la técnica en cada momento por un estado de salubridad de las mismas. En cuanto a las exploraciones genitales, éstas se limitarán a lo estrictamente necesario y siempre por criterios de salud.

2. No se realizarán pruebas de hormonación inducida con fines experimentales ni de otro tipo hasta que la propia persona así lo requiera en función de la identidad de género manifestada.

3. Se formará al personal sanitario haciendo especial hincapié en la corrección de trato, la privacidad y el derecho a la intimidad. Se preservará la intimidad del paciente en su historia clínica.

En estos supuestos, en ningún caso procede el consentimiento por representación, incluyendo a progenitores/as de personas menores de edad».

Enmienda núm. 321, de adición

Artículo 10, apartado 5, nuevo

Se propone ampliar con un nuevo punto 5 el artículo 10, quedando el texto como sigue:

«5. La Junta de Andalucía, junto con las administraciones locales competentes, serán las encargadas de velar por la protección de las personas de edad en los festejos taurinos, efectuando dicha protección mediante la prohibición del acceso a menores de dieciocho años en plazas de toros o en recintos habilitados cuando tengan lugar eventos taurinos, incluidas las escuelas taurinas si estas utilizan animales en sus prácticas».

Enmienda núm. 322, de adición

Artículo 11, apartado 2, nuevo

Se propone ampliar con un nuevo punto 2 el artículo 11, quedando el texto como sigue:

«2. En el marco del sistema sanitario público de Andalucía se garantizarán unidades específicas de atención en esta materia, constituidas por equipos multidisciplinares de personal profesional sanitario, incluyendo del ámbito psicosocial, conocedor de la realidad de las personas con variaciones en las características sexuales y con experiencia suficiente y demostrada en la materia, que respondan a los máximos estándares de calidad y garanticen al máximo la accesibilidad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 323, de adición

Artículo 12, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar con un nuevo punto 4 el artículo 12, quedando el texto como sigue:

«4. Toda persona menor de edad que presente una variación de las características sexuales y quienes lo/a acompañen en el marco de la atención sanitaria de centros públicos y privados en Andalucía tienen derecho a:

a) Información completa, precisa y adecuada sobre el procedimiento o tratamiento propuesto.

b) Asesoramiento personalizado sobre las medidas propuestas por el equipo tratante.

c) Acompañamiento y consejería por parte de un equipo interdisciplinario distinto al tratante, integrado por al menos un/a profesional de la psicología y un/a del trabajo social, si así fuera requerido por la persona o sus progenitores/as.

d) Ser notificados/as fehacientemente de la prohibición del artículo 4 de este capítulo.

El cumplimiento de las disposiciones precedentes debe ser debidamente asentado y documentado en la historia clínica de la persona, debiendo ser suscripto por las personas involucradas.

Acordar procedimentalmente y con cargo a los fondos públicos de la Junta de Andalucía la derivación del historial clínico para las consultas, seguimiento y demás trámites médicos que se requieran si a voluntad de la persona menor y sus representantes optan, en lugar de ser atendido en los centros públicos de Andalucía, por el centro, servicio y unidad de referencia del Sistema Nacional de Salud que se determine por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social».

Enmienda núm. 324, de modificación

Artículo 14

Se propone modificar el artículo 14, quedando el texto como sigue:

«14. Las administraciones públicas de Andalucía están obligadas a ejecutar partidas finalistas presupuestarias de forma anual, estableciéndolo entre sus prioridades presupuestarias, para la promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 325, de modificación

Artículo 16, apartado 3

Se propone modificar el punto 3 del artículo 16 quedando el texto como sigue:

«3. La transversalidad de la infancia y adolescencia y la corresponsabilidad de la sociedad en esta materia supone que este plan contará con la colaboración de todas las administraciones públicas de Andalucía y con la participación de la ciudadanía, entidades de iniciativa social, agentes sociales, colegios profesionales y entidades científicas y, especialmente, con la infancia y adolescencia. Este plan abordará con especial incidencia en los ámbitos familiar, educativo, sanitario, de los servicios sociales, los sistemas públicos de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, del Poder Judicial, de las nuevas tecnologías, del deporte y el ocio y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 326, de adición

Artículo 16, apartado 5, nuevo

Se propone añadir el punto 5 en el artículo 16, quedando el texto como sigue:

«5. El Plan de Infancia y Adolescencia incluirá mecanismos de visibilidad, información y asesoramiento a personal de centros educativos y sanitarios públicos y privados respecto a las características sexuales corporales diversas, delegando su cumplimiento y competencias al Consejo Asesor de Infancia y Adolescencia de Andalucía y al Consejo Andaluz de niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 327, de adición

Artículo 16, apartado 6, nuevo

Se propone añadir el punto 6 en el artículo 16, quedando el texto como sigue:

«6. Este plan deberá partir de un diagnóstico empírico sobre la situación de la infancia y adolescencia, el cual tendrá carácter plurianual. Asimismo, se deberá realizar la evaluación, seguimiento y rendición de cuentas, de forma que contendrá los datos estadísticos disponibles, acompañados de unos indicadores cuantitativos y cualitativos claros para poder medir la eficacia de las medidas sobre violencia hacia la infancia y adolescencia, así como de una memoria económica detallada. Estos resultados se harán públicos para general conocimiento y deberán ser tenidos en cuenta para la elaboración de las políticas públicas correspondientes».

Enmienda núm. 328, de adición

Artículo 17, apartado 4, nuevo

Se propone añadir el punto 4 en el artículo 17, quedando el texto como sigue:

«4. Las diferentes administraciones y ámbitos profesionales garantizarán que este sistema esté coordinado y en constante comunicación con el sistema de información de protección a la infancia y adolescencia del artículo 123. Asimismo, se asegurará de la protección de los datos de carácter personal de los niños, niñas y adolescentes, según lo establecido en la legislación vigente al respecto».

Enmienda núm. 329, de modificación

Artículo 18, apartado 3

Se propone modificar el punto 3 del artículo 18, quedando el texto como sigue:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán la formación inicial y permanente, además de exigir una formación básica, fomentando y ampliando la formación de las personas profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 330, de adición

Artículo 18, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo punto 4 en el artículo 18, quedando el texto como sigue:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía, bajo la coordinación de la Consejería competente en materia de protección de la infancia contra cualquier forma de violencia, contemplará programas formativos en materia de violencia contra la infancia dirigidos a su personal en general, incorporando la perspectiva de género.

En especial, al personal responsable de la atención a las víctimas de dicha violencia, al que preste atención a los agresores, así como al que pudiera formar parte de las comisiones de investigación y tratamiento de violencia sexual contra la infancia, se le impartirá formación permanente y especializada, con carácter obligatorio, debiendo acreditar una formación especializada en esta materia.

A tales efectos, se prestará apoyo a los organismos responsables de la formación de las empleadas y empleados públicos».

Enmienda núm. 331, de adición

Artículo 18, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un punto 5 en el artículo 18, quedando el texto como sigue:

«5. Las pruebas de acceso a la Función Pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía incluirán como materia la violencia contra la infancia, sus causas y sus consecuencias, teniendo en cuenta el objeto de trabajo y las competencias que se vayan a desarrollar».

Enmienda núm. 332, de adición

Artículo 18, apartado 6, nuevo

Se propone añadir un punto 6 en el artículo 18, quedando el texto como sigue:

«6. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la formación especializada en los colegios profesionales y en las entidades de ámbito científico a través de los convenios de colaboración a los que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con los entes públicos y/o privados cuyos fines estén relacionados con el objeto de la presente Ley, en especial de las áreas social, jurídica y sanitaria, y asimismo velará para que la misma sea eficaz, impartida por personas y colectivos formados en la materia, que por su trayectoria y capacitación garanticen la transmisión de dichos valores».

Enmienda núm. 333, de modificación

Artículo 20, letra *b*)

Se propone modificar el apartado *b)* del artículo 20, quedando el texto como sigue:

«*b*) Diseño, fomento, coordinación y evaluación de las políticas preventivas para evitar la exclusión y la pobreza infantil, así como la identificación y aplicación de estrategias para su afrontamiento y reducción».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 334, de modificación

Artículo 20, letra *c*)

Se propone modificar el apartado *c)* del artículo 20, quedando el texto como sigue:

«*c*) Planificación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y adolescencia, dotando de recursos humanos y presupuestarios a las administraciones implicadas».

Enmienda núm. 335, de modificación

Artículo 22, título

Se propone modificar el título del artículo 22, quedando el texto como sigue:

«*Artículo 22. Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía*».

Enmienda núm. 336, de modificación

Artículo 22

Se propone modificar el artículo 22, quedando el texto como sigue:

«22. La institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía tiene como misión desarrollar con eficacia las funciones que tiene asignadas como Comisionado del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de las personas menores de edad. Cuando las niñas, niños y adolescentes hayan estado en guarda y tutela por la Administración de la Junta de Andalucía, estas funciones se extenderán al período de seguimiento posterior a la mayoría de edad y la participación en programas de preparación para la vida independiente».

Enmienda núm. 337, de modificación

Artículo 23, título

Se propone modificar el título del artículo 23, quedando el texto como sigue:

«*Artículo 23. El Ministerio Fiscal y el Parlamento de Andalucía*».

Enmienda núm. 338, de adición

Artículo 23 bis, nuevo

Se propone añadir un apartado bis en el artículo 23, quedando el texto como sigue:

«23 bis. El Parlamento de Andalucía, con la creación en el Parlamento de una Comisión de ley sobre Infancia y Adolescencia que se reunirá cada mes, al objeto de mayor estímulo en la elaboración de políticas de atención a la infancia, así como para realizar el seguimiento y evaluación de las mismas».

Enmienda núm. 339, de modificación

Artículo 24, apartado 2

Se propone modificar el punto 2 del artículo 24, quedando el texto como sigue:

BOPA_11_596

«2. La Administración de la Junta y las entidades locales de Andalucía coparticipan por mandato legal de competencias compartidas en materia de promoción, prevención y protección de las niñas, niños y adolescentes, participando todos los servicios de dichas administraciones relacionadas (servicios sociales, educación, salud, seguridad)».

Enmienda núm. 340, de modificación

Artículo 25

Se propone modificar el artículo 25, quedando el texto como sigue:

«25. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá instrumentos y procedimientos de colaboración y coordinación con la Administración General del Estado, la Administración de Justicia y con las administraciones de las comunidades autónomas, para la gestión y el cumplimiento de las competencias relativas a la atención de la infancia y adolescencia, a fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente, organizada e integral, que permita actuaciones preventivas, facilite la detección de situaciones de desprotección y desarrolle intervenciones más eficaces y más acordes con una utilización racional de los recursos. A su vez, la Junta de Andalucía, a través de sus delegaciones provinciales, prestará una especial intención a propiciar la coordinación a nivel local entre los servicios públicos del territorio: la escuela, los centros de salud, las entidades locales, los servicios sociales, asociaciones comunitarias..., para la atención de los niños, niñas y adolescentes, especialmente a los más vulnerables».

Enmienda núm. 341, de adición

Artículo 25, apartado 2, nuevo

Se propone añadir un punto 2 en el artículo 25, quedando el texto como sigue:

«2. La colaboración y la coordinación garantizarán una actuación eficaz en los ámbitos de la prevención, detección precoz, atención integral inmediata y reparación frente a la violencia sobre niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 342, de adición

Artículo 25, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un punto 3 en el artículo 25, quedando el texto como sigue:

«3. La Administración pública andaluza impulsará acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las propias administraciones públicas».

Enmienda núm. 343, de adición

Artículo 26, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 en el artículo 26, quedando el texto como sigue:

BOPA_11_596

«4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la coordinación interprovincial, impulsando aquellos planes, actuaciones y modelos de actuación de las Comisiones provinciales y locales, que tengan una evaluación positiva con criterios de calidad, agilidad y eficacia».

Enmienda núm. 344, de modificación

Artículo 28

Se propone modificar el artículo 28, quedando el texto como sigue:

«28. Las entidades de iniciativa social y las entidades con ánimo de lucro definidas en el artículo 3 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, para colaborar con las administraciones públicas de Andalucía en la prestación de servicios en materia de infancia y adolescencia deben estar constituidas legalmente e inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales y reunir los requisitos que a tal fin se establezcan reglamentariamente. Se dará preferencia a entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro en cuanto a las funciones de protección y, concretamente, en cuanto a la figura administrativa de guarda se refiere».

Enmienda núm. 345, de modificación

Artículo 29, título

Se propone modificar el título del artículo 29, quedando el texto como sigue:

«*Artículo 29. Acogimiento familiar y acogimiento residencia*l».

Enmienda núm. 346, de modificación

Artículo 31, apartado 3

Se propone modificar el apartado 3 del artículo 31, quedando el texto como sigue:

«3. Las administraciones públicas velarán para que no se difundan contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 347, de adición

Artículo 31, apartado 5, nuevo

Se propone añadir un apartado 5 en el artículo 31, quedando el texto como sigue:

«5. En las franjas horarias de programación infantil no se emitirán escenas o mensajes que fomenten la violencia, el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia, la disfobia, el machismo o cualquier otro tipo de discriminación, o que perjudiquen su desarrollo físico, mental y moral. La emisión de estos contenidos, tanto en programas como espacios dedicados a la promoción de la propia programación, debe advertirse con claridad, mediante una indicación auditiva y visual».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 348, de adición

Artículo 32, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un apartado 4 en el artículo 32, quedando el texto como sigue:

«4. La Consejería de Educación de la Junta de Andalucía promoverá que las universidades andaluzas incluyan y fomenten en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en materia de identidad o expresión de género o de las características sexuales, estableciendo convenios de colaboración para, en el marco de aquellas ramas del conocimiento que entran en contacto con personas con variaciones de las características sexuales corporales o intersexuales:

a) Impulsar la investigación y la profundización teórica, evitando la difusión como verdades científicas de corrientes teóricas que niegan la diversidad corporal de las personas intersexuales.

b) Elaborar estudios sociológicos y de otra índole sobre la realidad de las personas intersexuales.

c) Orientar y ayudar en los planes de formación y de empleo de las personas intersexuales.

d) Elaborar planes de formación para personal sanitario y de otras ramas del conocimiento que entren en contacto con las personas intersexuales.

e) Las universidades de Andalucía deberán garantizar los derechos de las personas intersexuales presentes en la comunidad universitaria en los mismos términos que se establecen para los centros educativos de otros niveles en la presente ley».

Enmienda núm. 349, de adición

Artículo 33, letra *f*), nueva

Se propone añadir un punto *f)* en el artículo 33, quedando el texto como sigue:

«*f*) Implementar las medidas oportunas para que se cumpla el contenido de esta Ley en los ámbitos sanitarios, educativos, de igualdad y juventud, en lo relacionado a menores y adolescentes con variaciones de las características sexuales corporales o intersex».

Enmienda núm. 350, de adición

Artículo 34, apartado 2, letra *i*), nueva

Se propone añadir un punto *i)* en el punto 2 del artículo 34, quedando el texto como sigue:

«*i*) Realizar informes periódicos para supervisar y garantizar el cumplimiento de la protección de las niñas, los niños y adolescentes con variaciones en las características sexuales o intersex».

Enmienda núm. 351, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone modificar el texto del punto 3 del artículo 34, quedando el texto como sigue:

«3. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia determinará su composición, conformado por niñas, niños y adolescentes y su régimen de funcionamiento. Se habilitarán

BOPA_11_596

recursos y mecanismos de participación inclusivos, adaptados a las limitaciones, capacidades y madurez personal de las personas menores integrantes de este órgano de participación ciudadana».

Enmienda núm. 352, de modificación

Artículo 37, apartado 1

Se propone modificar el texto del punto 1 del artículo 37, quedando el texto como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes, para la defensa de sus derechos, podrán personalmente, a través de representante legal y/o persona de su confianza, designada libremente por él o ella misma en un entorno seguro, salvo que se observe el riesgo de que dicha persona podría actuar en contra de su interés superior, de lo cual deberá dejarse constancia mediante declaración oficial, además de las actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero:

a) Dirigirse a las administraciones públicas, en demanda de la protección y la asistencia que precisen, y solicitar de las mismas los recursos sociales que sean necesarios.

b) Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal todas aquellas situaciones y actuaciones que atenten contra sus derechos y contra su integridad física o moral.

c) Denunciar o pedir auxilio y protección ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o ante cualquier autoridad competente».

Enmienda núm. 353, de adición

Artículo 37, apartado 1, letra *d*), nueva

Se propone añadir un apartado *d)* en el punto 1 del artículo 37, quedando el texto como sigue:

«*d*) Presentar quejas ante la Defensoría de la Infancia y Adolescencia».

Enmienda núm. 354, de adición

Artículo 37, apartado 1, letra *e*), nueva

Se propone añadir un apartado *e)* en el punto 1 del artículo 37 quedando el texto como sigue:

«*e*) Las administraciones públicas, para garantizar el derecho a ser oído y escuchado, pondrán a disposición del personal funcionario público la asistencia de personal especializado en derechos de infancia».

Enmienda núm. 355, de modificación

Artículo 41, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 41, quedando el texto como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes, cuya identidad de género no coincida con el sexo asignado al nacer, tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a su identidad de género, en condiciones de libertad y dignidad, lo que implica el respeto y reconocimiento de su identidad de género, en especial en el ámbito familiar, educativo, así en el ocio y el deporte, en los términos previstos en la Ley 2/2014, de 8 de julio, de no discriminación por razones de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las

BOPA_11_596

personas transexuales en Andalucía, y en la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, para garantizar los derechos, la igualdad de trato y no discriminación de las personas LGTBI y sus familiares en Andalucía».

Enmienda núm. 356, de modificación

Artículo 41, apartado 2

Se propone modificar el punto 2 del artículo 41, quedando el texto como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía velará por el ejercicio de este derecho y la especial protección que necesitan estas niñas, niños y adolescentes en relación con sus circunstancias específicas, para asegurar su adecuado desarrollo personal y social, de acuerdo con su identidad de género. Cualquier persona integrante de la Administración de la Junta de Andalucía que, por razón de su cargo o empleo, tenga conocimiento o advierta indicios de la existencia de una posible situación de riesgo hacia una persona menor de edad por la no aceptación de su identidad de género por parte de los responsables parentales deberá comunicarlo al Registro de las declaraciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Andalucía, a través del sistema de información de protección a la infancia y adolescencia previsto en esta ley».

Enmienda núm. 357, de adición

Artículo 42, apartado 3, nuevo

Se propone añadir un punto 3 en el artículo 42, quedando el texto como sigue:

«3. Si, valoradas las circunstancias de la niña, niño o adolescente, no fuera posible su reunificación en el seno de su familia de origen, se le procurará una alternativa familiar a través de la medida de integración familiar más adecuada a sus necesidades. En caso de no existir una alternativa familiar viable, se adoptará una medida de acogimiento residencial, procurando que sea provisional y por el menor tiempo de duración posible, siempre supeditando los intereses de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 358, de adición

Artículo 43, apartado 1, letra *a*), nueva

Se propone añadir un nuevo apartado *a)* en el punto 1 del artículo 43, quedando el texto como sigue:

«*a*) Especialmente se tendrán en cuenta aquellas niñas, niños y personas adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y desprovistos de tutela por personas mayores de edad, como personas menores no acompañadas o aquellas que se encuentren en situación de desprotección».

Enmienda núm. 359, de adición

Artículo 43, apartado 4, nuevo

Se propone añadir un nuevo punto 4 en el artículo 43, quedando el texto como sigue:

«4. En interés superior del menor, se promoverán campañas de información a las familias ante el uso de vídeos o fotografías de personas menores en internet y redes sociales, a fin de erradicar la mala praxis de compartir la imagen de niñas, niños o adolescentes y que puede dar lugar a malos usos».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 360, de adición

Artículo 44, apartado 7, nuevo

Se propone añadir un nuevo punto 7 en el artículo 44, quedando el texto como sigue:

«7. Las administraciones públicas de Andalucía velarán por el ejercicio de este derecho, contando con la opinión de niños y niñas en la evaluación de planes, programas y políticas a nivel local, provincial y autonómico».

Enmienda núm. 361, de adición

Artículo 44, apartado 8, nuevo

Se propone añadir un nuevo punto 8 en el artículo 44, quedando el texto como sigue:

«8. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a una asistencia jurídica gratuita, a fin de que se garantice el derecho a ser oído y escuchado».

Enmienda núm. 362, de modificación

Artículo 45, apartado 1

Se propone modificar el punto 1 del artículo 45, quedando el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas en Andalucía garantizarán el derecho de las niñas, niños y adolescentes a acceder a una información veraz, plural, adecuada a su edad y capacidad».

Enmienda núm. 363, de adición

Artículo 45, apartado 3, nuevo

Se propone añadir el punto 3 en el artículo 45, quedando el texto como sigue:

«3. Velar por que el Consejo Audiovisual de Andalucía garantice la regulación del contenido de los programas de televisión, fomentando la educación en valores y la creatividad de los niños y niñas».

Enmienda núm. 364, de adición

Artículo 46, apartado 12, nuevo

Se propone añadir el punto 12 en el artículo 46, quedando el texto como sigue:

«12. Los titulares de los servicios de salud y el personal sanitario de los mismos estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de la infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de situaciones de desprotección o riesgo para las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 365, de adición

Artículo 46, apartado 13, nuevo

Se propone añadir el punto 13 en el artículo 46, quedando el texto como sigue:

BOPA_11_596

«13. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una asistencia sanitaria con respecto a las creencias éticas, culturales y religiosas de la persona menor y sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras, siempre que no suponga un riesgo para su salud o pueda afectar a la salud pública».

Enmienda núm. 366, de modificación

Artículo 47, apartado 3

Se propone modificar el punto 3 en el artículo 47, quedando el texto como sigue:

«3. Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía en el marco de los principios de libertad, de tolerancia, solidaridad, equidad y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión, discapacidad y diversidad cultural, así como el fomento del respeto a todas las personas».

Enmienda núm. 367, de modificación

Artículo 47, apartado 5

Se propone modificar el punto 5 en el artículo 47, quedando el texto como sigue:

«5. Se promoverá la creación en los centros educativos de programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias para reflexionar sobre la educación de los hijos e hijas y las características diferenciales de cada etapa evolutiva. Del mismo modo, se apoyará el trabajo de las escuelas de familias como instrumento válido para el fomento de tales competencias».

Enmienda núm. 368, de adición

Artículo 47, apartado 8, nuevo

Se propone añadir el punto 8 en el artículo 47, quedando el texto como sigue:

«8. El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como en los deberes que los acompañan».

Enmienda núm. 369, de adición

Artículo 47, apartado 9, nuevo

Se propone añadir el punto 9 en el artículo 47 quedando el texto como sigue:

«9. En el caso de que cualquier niño, niña o adolescente se encuentre en situación de alta vulnerabilidad, tendrá derecho a un plan individual que prevea la realización de su proyecto vital».

Enmienda núm. 370, de adición

Artículo 47, apartado 10, nuevo

Se propone añadir el punto 10 en el artículo 47, quedando el texto como sigue:

BOPA_11_596

«10. Si se diera el caso de una disrupción grave del proceso educativo, se le proveerá de las condiciones educativas que le permitan una segunda oportunidad».

Enmienda núm. 371, de adición

Artículo 47, apartado 11, nuevo

Se propone añadir el punto 11 en el artículo 47, quedando el texto como sigue:

«11. Los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos estarán obligados a poner en conocimiento de los organismos competentes de la Administración en materia de protección de la infancia y adolescencia, autoridad judicial o fiscal, aquellos hechos que puedan suponer la existencia de desprotección o riesgo para niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 372, de adición

Título III, capítulo II, artículo 0 bis, nuevo

Se propone añadir un artículo 0 bis, quedando el texto como sigue:

«*0 bis. Derecho al juego, descanso, esparcimiento y actividades recreativas, culturales y artísticas*.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al juego como elemento esencial para su desarrollo evolutivo y proceso de socialización. Es por ello que las administraciones públicas de Andalucía velarán por que se den las condiciones materiales y sociales para que pueda ser ejercido por las personas menores de edad.

2. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará y promoverá el derecho de la infancia y adolescencia al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, incluida la infancia y adolescencia con discapacidad y personas menores de edad en situaciones de exclusión social, para participar en actividades lúdicas y recreativas que sean seguras, accesibles e inclusivas, en lugares donde se pueda llegar utilizando el transporte público, que estén libres de humo y sean apropiados para su edad y desarrollo evolutivo».

Enmienda núm. 373, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán e impulsarán la alfabetización digital y mediática de las niñas, niños y adolescentes hacia los nuevos escenarios de interactividad y conectividad, facilitando el acceso a los recursos tecnológicos de las personas menores en situación de vulnerabilidad».

Enmienda núm. 374, de adición

Artículo 48, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«3. Las administraciones públicas, en colaboración con el sector privado, público y la sociedad civil, fomentarán contenidos positivos en línea y el desarrollo de contenidos adaptados a las necesidades de los

BOPA_11_596

diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos con regulación para el uso seguro y responsable en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente».

Enmienda núm. 375, de adición

Artículo 49, apartado 10, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«10. Los niños, niñas y adolescentes andaluces tienen derecho al conocimiento de los valores e historia de Andalucía».

Enmienda núm. 376, de modificación

Artículo 50, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación física y a practicar deporte en un entorno seguro, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose como un hábito esencial para la salud le mejora de calidad de vida, el bienestar social, la formación y su desarrollo integral».

Enmienda núm. 377, de modificación

Artículo 50, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la práctica de actividades deportivas, sin olvidar a los grupos más desfavorecidos o en situación de exclusión social, de modo que pueda suponer un mecanismo de apoyo para la inclusión».

Enmienda núm. 378, de adición

Artículo 6 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

2. Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos donde residan habitualmente personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

3. La autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar las medidas de protección específicas acordadas en la medida, aplicable en materia de protección a testigos, cuando estimen necesario, en atención al riesgo o al peligro que derive de la formulación de denuncia en los artículos anteriores».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 379, de adición

Artículo 5 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1. Toda persona física o jurídica que advierta de existencia de contenidos disponibles en internet ilícitos que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente está obligado a comunicarlo a la autoridad competente, y si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las administraciones públicas deberán disponer de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos.

Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

Enmienda núm. 380, de adición

Artículo 4 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1. Todos los centros educativos, al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos donde habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso facilitarán a niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procesos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito.

Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas a las personas menores.

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada y adoptarán las medidas necesarias para asegurar que las personas menores de edad puedan consultarlas libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procesos de comunicación y a las líneas existentes».

Enmienda núm. 381, de adición

Artículo 3 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1. Las personas menores que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna otra situación de violencia sobre otra persona menor de edad podrán comunicarlo personalmente o a través de sus representantes legales a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos.

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para todos los niños, niñas y adolescentes.

BOPA_11_596

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo de los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas gratuitas telefónicas de ayuda a personas menores, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre personas menores de edad».

Enmienda núm. 382, de adición

Artículo 2 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1. El deber de comunicación previsto en el articulado anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se considera incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, de los centros escolares, de los centros de deporte y ocio, de los establecimientos donde residan habitualmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes.

Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad de la persona menor se encontraran amenazadas, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

3. Cuando las personas a las que se refiere el apartado 1 adviertan una posible infracción de la normativa sobre protección de datos personales de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de inmediato a la Agencia Española de Protección de Datos.

4. En todo caso, las personas a las que se refiere el apartado 1 deberán facilitar toda la información de que dispongan, así como prestar su máxima colaboración.

A estos efectos, las administraciones públicas competentes establecerán mecanismos adecuados para la comunicación de sospecha de casos de menores de edad víctimas de violencia».

Enmienda núm. 383, de adición

Artículo 1 bis, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«1 bis. Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 384, de modificación

Artículo 51, título

Se propone modificar el texto como sigue:

«*Artículo 51. Derecho a un entorno seguro*».

Enmienda núm. 385, de modificación

Artículo 51, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a entornos seguros, adecuados y adaptados, por lo que las administraciones públicas de Andalucía deben prever en sus planeamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas, con los equipamientos e instalaciones necesarias, adaptadas a las necesidades según su edad y sus capacidades y potenciando, en estos espacios, el desarrollo de acciones saludables».

Enmienda núm. 386, de adición

Artículo 51, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía contemplarán, en sus planteamientos urbanísticos y en el mantenimiento de los espacios públicos, la eliminación de cualquier tipo de barrera física, cultural o de otra índole que limite las posibilidades de participación de cualquier grupo».

Enmienda núm. 387, de adición

Artículo 51, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«4. En el diseño y la configuración de estos espacios seguros, las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a ser escuchados, mediante los organismos de participación autonómica y local correspondientes».

Enmienda núm. 388, de modificación

Artículo 53, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas fomentarán el pleno ejercicio del derecho de las niñas, niños y adolescentes al disfrute de un medioambiente saludable y no deteriorado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello promoverán y adoptarán las adecuadas medidas ecologistas para su protección, conservación y mejora ante la crisis ecológica actual».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 389, de modificación

Artículo 53, apartado 3

Se propone modificar el texto como sigue:

«3. La Consejería competente en materia de educación incluirá en el currículo educativo contenidos ecologistas de educación medioambiental, para concienciar al alumnado sobre la crisis ecológica actual, así como sus causas y efectos».

Enmienda núm. 390, de modificación

Artículo 64, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Se entiende por "parentalidad positiva" el comportamiento de las madres y padres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, fundamentado en el interés superior de la persona menor de edad que, desde el respeto y el amor, buen trato y apego seguro, cuida, estimula, educa, contribuye al desarrollo de sus capacidades y ofrece reconocimiento, orientación y límites para su pleno desarrollo en todos los ámbitos».

Enmienda núm. 391, de modificación

Artículo 64, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones para crear un entorno seguro para las niñas, niños y adolescentes, y para fomentar la parentalidad positiva, dirigidas hacia la población en general, basadas en las necesidades y los derechos de la infancia y adolescencia, con un enfoque preventivo, positivo, equitativo, intersectorial y ecológico, atendiendo a la diversidad».

Enmienda núm. 392, de adición

Artículo 65, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«4. Las administraciones públicas deberán facilitar información sobre los problemas y determinantes sociales del desarrollo y de la salud de la infancia, sobre las situaciones de riesgo, sobre el acceso a los recursos existentes y sobre las instituciones responsables de su atención».

Enmienda núm. 393, de modificación

Artículo 66, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. Con objeto de reducir la inequidad, la exclusión social y evitar el deficiente desarrollo de niñas, niños y adolescentes, la Administración de la Junta de Andalucía otorgará a las familias que carezcan de recursos

BOPA_11_596

económicos una ayuda económica suficiente para atender las necesidades básicas de los mismos. La cuantía, requisitos y procedimiento para su disposición se establecerá reglamentariamente».

Enmienda núm. 394, de modificación

Artículo 68, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán acciones de promoción de la salud en la atención del embarazo, parto, puerperio, primera infancia y etapas posteriores del desarrollo con criterios de calidad, humanización, equidad y perspectiva de género, fomentando la lactancia materna, el vínculo afectivo y el apego. Estas acciones deben desarrollarse de forma coordinada por los profesionales y centros de educación, salud, servicios sociales, autoridades, poderes judiciales…».

Enmienda núm. 395, de modificación

Artículo 68, apartado 5

Se propone modificar el texto como sigue:

«5. Entre las prestaciones de salud pública andaluza, se garantizará una atención temprana infantil de calidad, dirigida a la población infantil de 0 a 6 años afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, con el fin de darles una respuesta ágil y adecuada. Más allá de esta edad, se garantizarán por vía de las administraciones públicas los tratamientos con coste cero para las familias que tengan menores a su cargo que así lo precisen».

Enmienda núm. 396, de adición

Artículo 68, apartado 6, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«6. Se promoverá la formación de las y los profesionales (universal y obligatoria) en detección, notificación y actuaciones básicas ante situaciones de sospecha o casos de violencia y otros problemas de entorno social que pueden afectar a la salud o vulnerar los derechos de la infancia».

Enmienda núm. 397, de modificación

Artículo 69, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Los centros educativos, desde su consideración como espacios seguros para la infancia, impulsarán programas que fomenten la adquisición de competencias parentales en las familias y el conocimiento de las características diferenciales y las necesidades de cada etapa educativa».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 398, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. Igualmente, llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual y la coeducación y el trabajo cooperativo, la educación alimentaria y la educación física como vía de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia».

Enmienda núm. 399, de modificación

Artículo 69, apartado 4

Se propone modificar el texto como sigue:

«4. Con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, dispondrán de plazas gratuitas suficientes para la atención de niñas y niños de 0 a 3 años en riesgo de exclusión social».

Enmienda núm. 400, de modificación

Artículo 69, apartado 7

Se propone modificar el texto como sigue:

«7. Asimismo, desarrollarán acciones de sensibilización, formación, prevención y atención a las niñas, niños y adolescentes ante situaciones de maltrato infantil, acoso escolar, violencia de género u otros conflictos derivados de la orientación sexual o de la identidad de género, y la discriminación en el ámbito educativo, para lo que se desarrollarán y actualizarán las políticas y protocolos de protección de cada centro».

Enmienda núm. 401, de adición

Artículo 69, apartado 8, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«8. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad deberán tener una persona coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro. Esta figura estará integrada en el centro educativo y tendrá formación necesaria para poder abordar sus funciones».

Enmienda núm. 402, de adición

Artículo 69.9, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«9. Las administraciones educativas competentes dotarán de recursos suficientes a los centros educativos para la implementación de esta figura y determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar

BOPA_11_596

la persona coordinadora de bienestar y protección. Además, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro o por personal nuevo.

Las funciones encomendadas a la persona coordinadora de bienestar y protección son los siguientes, como mínimo:

a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen como tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por éstos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las ampas, deberá promover dicha formación entre progenitores o quienes ejerzan la guarda, tutela o acogimiento.

b) Promover, contribuir al diseño y coordinar los programas, planes y protocolos en materia de promoción de buen trato, así como para la prevención, detección precoz y actuación ante situaciones de violencia.

c) Promoción del centro educativo como entorno seguro para la infancia y adolescencia.

d) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos».

Enmienda núm. 403, de modificación

Artículo 70, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. El sistema público de servicios sociales de Andalucía implementará programas de orientación, tratamiento familiar y de intervención familiar con el objetivo de apoyar a las familias, promover sus competencias parentales y familiares favoreciendo su desarrollo personal y social, favoreciendo y garantizando el bienestar de la infancia y adolescencia en sus distintos contextos de desarrollo».

Enmienda núm. 404, de adición

Artículo 70, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«4. Toda actuación de los servicios sociales cumplirá con las características de entorno seguro para la infancia, siendo dotados de los recursos necesarios para ello. El personal funcionario que desarrolle su actividad profesional en los servicios sociales podrá solicitar en su ámbito geográfico correspondiente la colaboración de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los servicios sanitarios y de cualquier servicio público que fuera necesario en su intervención».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 405, de modificación

Artículo 71, título

Se propone modificar el texto como sigue:

«*Artículo 71. Derecho a la protección integral ante la violencia sexual*».

Enmienda núm. 406, de modificación

Artículo 71, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Las administraciones públicas asegurarán que la atención integral para todos los NNA víctimas de violencia se realice en servicios especializados, que cuenten con un entorno amigable adaptado a la persona menor y a través de una actuación multidisciplinar y coordinada de todos los profesionales y agentes de actuación con las niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia».

Enmienda núm. 407, de adición

Artículo 71, apartado nuevo

Se propone añadir un apartado al texto, como sigue:

«X. Entre otros aspectos, la atención integral comprenderá especialmente medidas de:

a) Información y acompañamiento psicosocial y socioeducativo a las víctimas.

b) Seguimiento de las denuncias o reclamaciones.

c) Atención terapéutica de carácter sanitario, psiquiátrico y psicológico para la víctima y, en su caso, la unidad familiar.

d) Apoyo formativo, especialmente en materia de igualdad, solidaridad y diversidad.

e) Seguimiento psicosocial y socioeducativo de la unidad familiar.

f) Facilitación de acceso a redes y servicios públicos.

g) Apoyo a la educación e inserción laboral.

h) Acompañamiento y asesoramiento en los procedimientos judiciales, si fuera necesario».

Enmienda núm. 408, de modificación

Artículo 71, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. Se garantizará la formación especializada y continuada a personas profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el intercambio de buenas prácticas en la prevención y tratamiento de las víctimas».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 409, de adición

Artículo 71, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«4. En las actuaciones dirigidas a la protección integral de la infancia ante la violencia sexual, las administraciones públicas garantizarán la coordinación y actuación para evitar la victimización secundaria de las víctimas a través de la derivación de las notificaciones a un único servicio especializado que coordinará las actuaciones del resto de entidades involucradas, así como en su declaración».

Enmienda núm. 410, de modificación

Artículo 73, apartado 2

Se propone modificar el texto como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades locales garantizarán la existencia y el mantenimiento, en todo momento y de forma sostenible, de servicios públicos necesarios, suficientes y adecuados que aseguren las actuaciones de protección de menores recogidas en esta ley. Además de dotarlas desde el marco de las dotaciones presupuestarias que se asignen y aprueben anualmente, en caso de ser necesario, se abordará con las dotaciones presupuestarias adicionales que sean pertinentes para su cumplimiento. En todo caso, se garantizarán unas ratios adecuadas para que los servicios puedan desarrollarse adecuadamente, con recursos de financiación y dotación de personal necesarios y suficientes».

Enmienda núm. 411, de adición

Artículo 73, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«3. El ajuste presupuestario anual se realizará mediante una evaluación objetiva de la eficacia de los programas y servicios prestados, así como de los recursos utilizados, conforme a los procedimientos previstos en el punto 4 del artículo 15 de la presente ley».

Enmienda núm. 412, de modificación

Artículo 74, letra *h*)

Se propone modificar el texto como sigue:

«*h*) Se procurará mantener unidos a los hermanos y hermanas en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no suponga una limitación para acordar una medida de integración familiar y garantizando el mantenimiento del contacto entre ellos cuando no se haya determinado que este contacto perjudica a alguna de las partes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 413, de adición

Artículo 78, apartado 6, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«6. Será necesario, por parte de la Junta de Andalucía, informar a la Administración local de las resoluciones del expediente».

Enmienda núm. 414, de adición

Artículo 78, apartado 7, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«7. La colaboración informativa entre las administraciones competentes en las situaciones de riesgo y desprotección debe ser de carácter obligatorio, ya que el conocimiento de estas situaciones y la intervención deben ser integrales, para revertir estas situaciones».

Enmienda núm. 415, de modificación

Artículo 80, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, dentro de sus respectivas funciones, participarán y colaborarán activamente, con garantías por parte de las administraciones públicas, teniendo en cuenta su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el proyecto de intervención familiar».

Enmienda núm. 416, de modificación

Artículo 80, apartado 4

Se propone modificar el texto como sigue:

«4. La resolución administrativa que declare la situación de riesgo estará motivada y será dictada previa audiencia a los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras y la niña, niño o adolescente, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los 12 años. La audiencia de personas menores contará con recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y madurez personal y evolutiva».

Enmienda núm. 417, de modificación

Artículo 81.1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. La declaración de la situación de riesgo cesará por mayoría de edad de la persona menor, cumplimiento de objetivos del plan de intervención familiar, por resolución de la declaración de situación de desamparo o guarda u otras circunstancias sobrevenidas, debidamente motivadas, que hagan variar su situación».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 418, de modificación

Artículo 83, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. La Entidad Pública valorará, en el plazo de veinte días, la situación de desprotección, a fin de determinar el inicio de un procedimiento de desamparo, la adopción de una medida cautelar de separación del entorno familiar o cualquier otra. Si concluyese que no procede el inicio del procedimiento de desamparo, lo pondrá en conocimiento, mediante informe motivado, al órgano colegiado de la entidad local que derivó el caso, a los servicios sociales proponentes de situaciones de urgencia y al Ministerio Fiscal. Para llevar esto a cabo se destinarán recursos suficientes para que las y los profesionales puedan abarcar las exigencias de las administraciones».

Enmienda núm. 419, de modificación

Artículo 85, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía, en uso de sus competencias, podrá asumir la guarda provisional de la niña, niño o adolescente cuando así lo considere necesario para ejercer su protección, en un plazo máximo de siete días naturales. Para que los plazos se cumplan, se garantizará en todo momento que existe personal necesario para desempeñar estas funciones».

Enmienda núm. 420, de modificación

Artículo 87, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Cuando, de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, la Entidad Pública tenga conocimiento, por cualquier medio, de que una niña, niño o adolescente, independientemente de su nacionalidad y situación documental, pudiera encontrarse en una situación de desprotección, incoará de oficio procedimiento de declaración de la situación de desamparo».

Enmienda núm. 421, de modificación

Artículo 89, apartado 1

Se propone modificar el texto como sigue:

«1. Cuando la Entidad Pública asuma la tutela o guarda de una niña, niño o adolescente, elaborará, en un plazo no superior a un mes y de forma coordinada con los servicios sociales de la Administración local, un plan individualizado de protección que establecerá los objetivos, previsión y plazo de las medidas de intervención a adoptar con su familia de origen, incluido en su caso el programa de reunificación familiar. Dicho plan no podrá tener una duración superior a un año. Se determinarán reglamentariamente los requisitos técnicos para la elaboración de dicho plan que, en todo caso, se complementará con los informes profesionales que procedan».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 422, de modificación

Artículo 90, apartado 9

Se propone modificar el texto como sigue:

«9. Por el transcurso de seis meses desde que la niña, niño o adolescente abandonó voluntariamente el centro de protección de menores o la familia acogedora, encontrándose en paradero desconocido, cesará únicamente la guarda, la Administración mantendrá la tutela».

Enmienda núm. 423, de adición

Artículo 1 bis, nuevo

Se propone redactar el texto como sigue:

«1 bis. El seguimiento del acogimiento familiar se realizará al menos semestralmente y, a tal fin, se podrán recabar los informes sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos, así como requerir a las familias acogedoras cuanta información resulte relevante respecto a la evolución de la persona menor y a su integración en la familia».

Enmienda núm. 424, de adición

Artículo 2 bis, nuevo

Se propone redactar el texto como sigue:

«2 bis. El funcionamiento del acogimiento familiar responderá a un enfoque integral y general de perspectiva de género, con el objetivo de construir relaciones igualitarias entre niñas y niños, que ayuden a prevenir, identificar y eliminar las situaciones de discriminación por razón de sexo, identidad de género y violencia de género».

Enmienda núm. 425, de adición

Artículo 91, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«3. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de acogimiento familiar no exista discriminación por motivo de intersexualidad o variación en las características sexuales corporales».

Enmienda núm. 426, de adición

Artículo 91, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«4. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar, con el fin de garantizar que las y los menores que sean susceptibles de ser acogidos sean conocedores de la diversidad familiar por razón de identidad o expresión de género y de las características sexuales corporales».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 427, de modificación

Artículo 92, apartado 3

Se propone modificar el texto como sigue:

«3. Las personas interesadas que se ofrecen para el acogimiento familiar podrán ser valoradas y, si corresponde, ser declaradas idóneas simultáneamente para la adopción, siendo compatible la tramitación de su ofrecimiento para los dos ámbitos. Estos ofrecimientos son también compatibles con la participación en el programa de colaboración social y con la acogida temporal de menores extranjeros».

Enmienda núm. 428, de modificación

Artículo 97

Se propone modificar el texto como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias de origen, la información, formación y la colaboración necesarias para el logro de los objetivos del acogimiento, así como los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico, psicológico y social precisos, en función de las necesidades, características del acogimiento y dificultades de su desempeño y finalización del mismo para la superación de sus duelos. Se garantizará la existencia de personal cualificado para desempeñar todas estas funciones».

Enmienda núm. 429, de adición

Artículo 98, apartado 9, nuevo

Se propone ampliar el texto como sigue:

«9. La Administración de la Junta de Andalucía establece la gratuidad de los procesos de adopción de personas mayores de edad que hayan estado en una situación de acogimiento familiar con los futuros adoptantes o de convivencia estable con ellos de, al menos, un año».

Enmienda núm. 430, de adición

Título V, capítulo III, sección segunda, artículo 0, nuevo

Se propone ampliar el contenido de la sección como sigue:

«*Artículo 0. Definición y objetivos del acogimiento residencial*.

1. El acogimiento residencial tiene como objetivo lograr la plena integración y participación de las niñas, niños y adolescentes en un núcleo de convivencia adecuado a sus necesidades, para ofrecerle un entorno afectivo de convivencia. Implica el ejercicio de la guarda por parte de la dirección del centro.

2. Los centros de protección de menores deberán tender a un número reducido de plazas para favorecer la calidad de la atención que se presta y el ambiente de calidez que debe inspirar la convivencia similar a un núcleo familiar.

3. El procedimiento administrativo para la constitución del acogimiento residencial se desarrollará reglamentariamente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 431, de modificación

Artículo 99, apartado 5

Se propone modificar el contenido del texto como sigue:

«5. El acogimiento residencial no se acordará para los menores de 13 años, salvo que no sea posible una alternativa familiar, en cuyo caso no podrá tener una duración superior a tres meses para los menores de 7 años, ni de seis meses para los mayores de 7 años, debiendo priorizarse durante esos plazos las actuaciones tendentes a su integración en un núcleo familiar. En caso de ser necesario prolongar los plazos, se estudiará esta posibilidad, siempre anteponiendo el interés superior de la persona menor».

Enmienda núm. 432, de modificación

Artículo 99, apartado 8

Se propone modificar el contenido del texto como sigue:

«8. Se velará, desde los centros de protección de menores, por las personas menores acogidas, con especial atención a aquellas en situación de vulnerabilidad ante el delito de trata de personas».

Enmienda núm. 433, de adición

Artículo 99, apartado 9, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«9. Se velará por que se realicen programas específicos y con carácter psicoeducativo y psicoterapéutico, garantizando que exista personal con la formación necesaria para impartirlos».

Enmienda núm. 434, de modificación

Artículo 100, apartado 2

Se propone modificar el contenido del texto como sigue:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía, con la colaboración de entidades autorizadas, pondrá en marcha situaciones de promoción y apoyo para la sensibilización social, información, captación y formación de las familias que deseen colaborar con menores en protección y se facilitarán los recursos necesarios para fomentar el desarrollo de esas relaciones».

Enmienda núm. 435, de modificación

Artículo 100, apartado 3

Se propone modificar el contenido del texto como sigue:

«3. Las personas interesadas en la colaboración social deberán presentar su ofrecimiento ante la Entidad Pública y asistir a las sesiones informativas, formativas y de preparación organizadas por ésta o por la entidad autorizada a tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre la colaboración social, con especial referencia a las características de las niñas, niños y adolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 436, de adición

Artículo 100, apartado 5, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«5. Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a las personas menores de edad, a las familias colaboradoras y a la familia de origen la información, formación y acompañamiento necesarios para el logro de los objetivos de la colaboración social».

Enmienda núm. 437, de adición

Artículo 100, apartado 6, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«6. La Entidad Pública regulará los derechos y deberes de las familias colaboradoras, así como los recursos y apoyos que tendrán a su disposición».

Enmienda núm. 438, de adición

Artículo 100, apartado 7, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«7. El procedimiento administrativo para la constitución de familias colaboradoras se desarrollará reglamentariamente».

Enmienda núm. 439, de adición

Artículo 103, apartado 2, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«2. La tramitación del ofrecimiento para la adopción es compatible con el ofrecimiento simultáneo para el acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de personas menores y extranjeras».

Enmienda núm. 440, de adición

Artículo 105.5, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«5. La tramitación del proceso atenderá al orden de presentación de los ofrecimientos. Dicha tramitación es compatible con el ofrecimiento simultáneo para el acogimiento familiar, así como la participación en el programa de colaboración social y la estancia de personas menores y extranjeras».

Enmienda núm. 441, de adición

Artículo 106, apartado 4, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

BOPA_11_596

«4. Se garantizará, de conformidad con la normativa vigente, que en la valoración de la idoneidad en los procesos de adopción familiar no exista discriminación por motivo de intersexualidad o variación en las características sexuales corporales».

Enmienda núm. 442, de adición

Artículo 106, apartado 5, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«5. En los centros de menores se trabajará la diversidad familiar con el fin de garantizar que las y los menores que sean susceptibles de ser adoptadas sean conocedoras de la diversidad familiar por razón de identidad o expresión de género y de las características sexuales corporales».

Enmienda núm. 443, de adición

Artículo 106, apartado 6, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«6. Los organismos que realicen las adopciones internacionales deben ser acreditados».

Enmienda núm. 444, de modificación

Artículo 115, apartado 1

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«1. Con el fin de ayudar a resolver las dificultades que puedan presentarse con el proceso adoptivo, la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá servicios especializados en adopción, que desarrollarán actuaciones de orientación y apoyo a las personas adoptadas y a las familias adoptivas. En adopción internacional se ofrecerá información específica sobre el país de origen, en orden a la elaboración de la historia de vida de la persona menor».

Enmienda núm. 445, de modificación

Artículo 117

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«Tras alcanzar la mayoría de edad, durante al menos un año y, como máximo, hasta los 25 años, la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con los servicios sociales de las entidades locales, realizarán un seguimiento del proceso de integración social de las personas que hayan estado bajo su tutela o guarda, ofreciéndoles los apoyos necesarios para facilitar un adecuado ajuste a su nueva situación personal».

Enmienda núm. 446, de modificación

Artículo 118, apartado 1

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

BOPA_11_596

«1. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el diagnóstico y tratamiento psicoterapéutico a las personas menores que se encuentren bajo su tutela o guarda, cuando manifiesten problemas psicológicos, emocionales o comportamentales como consecuencia del daño sufrido por cualquier forma de violencia, adicciones con o sin sustancia o por problemas de la vinculación afectiva o trastornos del apego. Se hará el seguimiento pertinente hasta la remisión de la problemática de la persona menor, con asesoramiento y acompañamiento, desde recursos psicosanitarios competentes de carácter público, gratuito y accesible a las personas sin recursos».

Enmienda núm. 447, de modificación

Artículo 119, apartado 6

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«6. Las niñas, niños y adolescentes con medida de protección tienen derecho a la gratuidad de los recursos y prestaciones del sistema sanitario, así como a los tratamientos farmacológicos necesarios para el restablecimiento de la salud. En el caso de la asistencia dental, que se amplíe hasta los 18 años, edad en la que concluye la medida de protección».

Enmienda núm. 448, de modificación

Artículo 120, apartado 5

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«5. La Administración de la Junta de Andalucía destinará recursos específicos para apoyar la continuidad de los estudios de Educación Secundaria, Bachillerato, Formación Profesional y Universitaria de quienes hayan estado bajo una medida de acogimiento familiar o residencial y que no dispongan de medios para ello.

La Administración garantizará la gratuidad de los libros de texto en el Bachillerato para las personas adolescentes con medidas de protección de menores.

Las universidades de Andalucía les darán prioridad en el acceso a los recursos y ayudas de que dispongan para la comunidad de estudiantes.

Se promoverá la colaboración de otros organismos e instituciones, tanto de ámbito público como privado, para el desarrollo de programas de prácticas profesionales y ayudas de carácter económico o técnico».

Enmienda núm. 449, de modificación

Artículo 123, apartado 3, letra *b*)

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«*b*) Registro de Tutelas y Guarda de Andalucía, y de beneficiarios de programas de preparación para la vida independiente».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 450, de modificación

Artículo 125, título

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«*Artículo 125. Registro de tutelas y guardas y beneficiarios de programas de preparación para la vida independiente de Andalucía*».

Enmienda núm. 451, de modificación

Artículo 125, apartado 1

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«1 El Registro de tutelas y guardas de Andalucía será único para toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de protección de menores, y en él se inscribirán todos los datos relativos a las niñas, niños y adolescentes, sujetos a tutela o guarda, así como los jóvenes beneficiarios y beneficiarias de programas de preparación para la vida independiente».

Enmienda núm. 452, de modificación

Artículo 128, apartado 1

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«1. Las infracciones previstas en esta ley prescribirán, en el caso de las infracciones leves, a los tres años; en el caso de las graves, en cinco años, y a los diez años, en el caso de las infracciones muy graves».

Enmienda núm. 453, de modificación

Artículo 128, apartado 2

Se propone la modificación del contenido del texto como sigue:

«2. Las sanciones previstas en esta ley prescribirán a los tres años las de tipo leve; a los cinco años, las de tipo grave, y a los diez años, las de tipo muy grave».

Enmienda núm. 454, de adición

Artículo 132, apartado X, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto como sigue:

«X. El incumplimiento de los deberes relativos a las necesidades de las personas menores por los titulares de los centros de protección de menores y las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 455, de supresión

Artículo 131, letra *b*)

Se propone eliminar el contenido del texto aquí referido:

«El incumplimiento de los deberes relativos a las necesidades de las personas menores por los titulares de los centros de protección de menores y las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 456, de adición

Artículo 131, punto nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«El uso o emisión de expresiones que inciten a la violencia contra las personas menores intersexuales o sus familias en la prestación de servicios públicos, en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o en las redes sociales».

Enmienda núm. 457, de adición

Artículo 131, punto nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«La elaboración, utilización o difusión en centros educativos públicos y privados de la Comunidad Autónoma de Andalucía de libros de texto y materiales didácticos que presenten a las personas como superiores o inferiores en dignidad humana en función de su identidad o expresión de género o características sexuales, o que inciten a la violencia por este motivo».

Enmienda núm. 458, de adición

Artículo 132, apartado X, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«X. Adoptar comportamientos agresivos o constitutivos de acoso, realizados en función de la identidad o expresión de género o de las características sexuales de una persona menor de edad o adolescente, que tengan el propósito o produzcan el efecto de atentar contra su dignidad, creando un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo para la misma».

Enmienda núm. 459, de adición

Artículo 132, apartado X, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«X. La negativa a atender o asistir de manera efectiva a quienes hayan sufrido cualquier tipo de discriminación o abuso por motivos de identidad o expresión de género o por las características sexuales, cuando por su condición o puesto tenga obligación de atender a la víctima».

BOPA_11_596

Enmienda núm.460, de adición

Artículo 132, apartado X, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«X. El uso o emisión de expresiones vejatorias o que inciten a la violencia contra las personas menores y adolescentes intersexuales y sus familias por razón de identidad o expresión de género o por las características sexuales, mediante campañas públicas de carácter publicitario en cualquier medio de comunicación, en discursos o intervenciones públicas o, en las redes sociales, cuando se utilice la imagen de las mismas, con carácter individual o colectivo, para negar la existencia de la diversidad de identidades o expresiones de género o de la existencia de la intersexualidad, o para asociarla a comportamientos estereotipados que vulneren los fundamentos de nuestro ordenamiento, coadyuvando a generar la violencia contra estas personas o sus familias».

Enmienda núm. 461, de modificación

Artículo 132, letra *c*)

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«*c*) Permitir, por parte de las personas promotoras de espectáculos y festejos públicos, la participación activa o pasiva de personas menores de edad en actividades que conlleven situaciones de peligro o que menoscaben la sensibilidad de las personas menores, como son los festejos taurinos y todos aquellos que conlleven sufrimiento animal».

Enmienda núm. 462, de adición

Artículo 132, letra *e*), nueva

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«*e*) Permitir el acceso a menores de edad a salones de juegos de azar o casas de apuestas».

Enmienda núm. 463, de modificación

Artículo 133

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«La comisión de alguna o algunas de las infracciones recogidas en esta norma será sancionada de la siguiente manera:

a) Infracciones leves, amonestación por escrito o multa hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves, multa desde 3.001 euros hasta 30.000 euros.

c) Infracciones muy graves, multa desde 30.001 euros hasta 600.000

Con independencia de las multas que se indican en los supuestos de infracciones graves o muy graves, en función de las circunstancias que concurran podrán imponerse otro tipo de sanciones accesorias.

1) Cierre total o parcial del centro de protección de menores. Hasta un año las graves y cierre total de hasta dos años o definitivo las muy graves.

BOPA_11_596

2) Prohibición de financiación pública por hasta un plazo de cinco años.

3) Inhabilitación para el desarrollo de funciones y actividades similares o para el ejercicio de cargos de carácter análogo hasta un plazo de cinco años».

Enmienda núm. 464, de modificación

Artículo 137, apartado 1

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«1. En el caso de infracciones graves o muy graves, el órgano competente acordará en la resolución del expediente sancionador la publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía* o en medios de comunicación social de las sanciones impuestas, una vez hayan adquirido firmeza. El coste de la publicación correrá a cargo de la persona o entidad sancionada».

Enmienda núm. 465, de adición

Artículo 134, apartado 3, nuevo

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«3. La pertenencia de la persona infractora a un grupo organizado de ideología fehacientemente homofóbica, lesbofóbica, bifóbica, transfóbica o interfóbica».

Enmienda núm. 466, de modificación

Disposición adicional cuarta

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía realizará anualmente planes de difusión, al objeto de disponer de familias para ofrecer una alternativa familiar a las personas menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía. Especialmente se dará a conocer el perfil y las necesidades de las niñas, niños y adolescentes sujetos a medidas de protección. A tales efectos, la Entidad Pública podrá utilizar imágenes de menores que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía, con su consentimiento y correspondiente autorización del Ministerio Fiscal.

La Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá en su portal institucional información permanente y actualizada sobre adopción, acogimiento y familias colaboradoras, así como acceso a formularios de ofrecimiento».

Enmienda núm. 467, de modificación

Disposición adicional octava

Se propone modificar el contenido del texto, quedando como sigue:

«Se introduce un nuevo apartado cuarto en el artículo 27 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, cuya redacción es la siguiente:

BOPA_11_596

4. La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre las personas acogidas y sus familias de origen o acogedoras».

Enmienda núm. 468, de adición

Disposición adicional undécima, letras *o)* y *p*), nuevas

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«*o*) Las prestaciones económicas a las familias acogedoras de niñas, niños y adolescentes

p) Los programas de preparación para la vida independiente, destinados a la población menor de edad con una medida de protección, como a las personas que han estado bajo tutela de la Junta de Andalucía, como máximo hasta los 25 años».

Enmienda núm. 469, de adición

Disposición final segunda, nueva

Se propone ampliar el contenido del texto, quedando como sigue:

«La constitución del Consejo Andaluz de Niñas, Niños y Adolescentes, que se regula en el artículo 34 de esta ley, se llevará a cabo a la menor brevedad posible y nunca después de transcurrir un año desde su aprobación».

Parlamento de Andalucía, 28 de mayo de 2021.

La diputada no adscrita,

Luz Marina Dorado Balmón.

BOPA_11_596

A LA MESA DE LA COMISIÓN IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

El G.P. Vox en Andalucía, con arreglo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, formula las siguientes enmiendas

Enmienda núm. 470, de modificación

Exposición de motivos, epígrafe I, tercer párrafo

Se propone la modificación del tercer párrafo del epígrafe I de la Exposición de Motivos por el texto propuesto a continuación, quedando redactado como sigue:

«La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo estos mandatos, recogió esos principios, reguló los derechos que niños y adolescentes debían tener como parte de la ciudadanía activa del s. XX y configuró un marco jurídico integral de protección del menor».

Enmienda núm. 471, de modificación

Exposición de motivos, epígrafe I, décimo párrafo

Se propone la modificación del décimo párrafo del epígrafe I de la Exposición de Motivos por el texto propuesto a continuación, quedando redactado como sigue:

«Esta ley nace con la vocación de garantizar una protección a la infancia y adolescencia en el ámbito del territorio andaluz, atender tanto a las necesidades que ya venían existiendo, como a las que han ido surgiendo en tiempos más recientes, regular los derechos y deberes que asisten a los menores de edad y definir el ámbito competencial de la Administración de la Junta de Andalucía en esta materia, creando escenarios para la participación infantil y definiendo un sistema de información e indicadores sobre infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 472, de supresión

Exposición de motivos, epígrafe I, undécimo párrafo

Se propone la supresión del undécimo párrafo del epígrafe I de la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 473, de modificación

Exposición de motivos, epígrafe II, tercer párrafo

Se propone la modificación del tercer párrafo del epígrafe II de la Exposición de Motivos por el texto propuesto a continuación, quedando redactado como sigue:

«En las primeras etapas de la vida se pueden acumular desigualdades sociales que repercuten en la morbilidad, mortalidad y el bienestar en la edad madura y la vejez. Y más aún, los efectos acumulativos en el desarrollo y el bienestar se transmiten a las generaciones sucesivas. De modo que en las primeras etapas de la infancia existen oportunidades de desarrollo y aprendizaje que no se repiten en momentos posteriores del ciclo vital, y un adecuado desenvolvimiento permite a los niños y adolescentes organizar, dentro de sus

BOPA_11_596

familias, las experiencias necesarias y adquirir una autonomía progresiva, filosofía que esta ley recoge a partir de los principios de participación, igualdad de oportunidades, intergeneracionalidad, protección contra cualquier forma de violencia, la promoción, prevención, protección y apoyo a la familia, y la prioridad presupuestaria».

Enmienda núm. 474, de modificación

Exposición de motivos, epígrafe III, segundo párrafo

Se propone la modificación del segundo párrafo del epígrafe III de la Exposición de Motivos por el texto propuesto a continuación, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes son, en primer lugar, responsabilidad de sus padres o tutores, no obstante la sociedad en su conjunto debe asumir un papel activo en el desarrollo, crecimiento y bienestar de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 475, de modificación

Exposición de motivos, epígrafe III, tercer párrafo

Se propone la modificación del tercer párrafo del epígrafe III de la Exposición de Motivos por el texto propuesto a continuación, quedando redactado como sigue:

«Los menores de edad deben ser conocedores de sus derechos y deberes e iniciarse como ciudadanos que participen en la sociedad. Deben asumir un rol activo y participativo, y para ello se les reconoce capacidad y se propicia que adquieran autonomía, siempre dentro de los límites que la patria potestad establece».

Enmienda núm. 476, de supresión

Exposición de motivos, epígrafe III, cuarto párrafo

Se propone la supresión del cuarto párrafo del epígrafe III de la Exposición de Motivos.

Enmienda núm. 477, de modificación

Título III, capítulo III, nombre

Se propone la modificación del nombre del capítulo III del Título III, quedando redactado como sigue:

«*De los deberes de los niños y adolescentes*»

Enmienda núm. 478, de modificación

Exposición de motivos, VI epígrafe, decimocuarto párrafo

Se propone la modificación del decimocuarto párrafo del VI epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Capítulo aparte merece en este título la regulación de acciones específicas destinadas a los menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía en dos ámbitos clave para una intervención ágil con estos menores, esto es, educación y salud. Son medidas de

BOPA_11_596

acción positiva cuya finalidad es que cuando se adopte una medida de protección por la Entidad Pública, la integración del menor de edad, bien en la familia acogedora, bien en el centro de protección de menores donde va a ingresar, sea lo más rápido posible. En el ámbito educativo es importante la formación y la sensibilización de la comunidad educativa hacia el conocimiento de los posibles trastornos emocionales que pueden presentar los menores que han sido acogidas y adoptadas, porque sus experiencias vitales no son como las de las demás personas menores con los que comparten aprendizajes. Es muy importante que se trabaje desde la perspectiva de una educación inclusiva, teniendo presente las necesidades educativas especiales de todos ellos».

Enmienda núm. 479, de modificación

Exposición de motivos, IV epígrafe, párrafos primero y segundo

Se propone la modificación del primer y del segundo párrafo del IV epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«El título III recoge los derechos consolidados de la Ley 1/1998, de 20 de abril, con el mismo espíritu que entonces, si bien con mayores garantías sociales y familiares, con la finalidad de que su ejercicio sea real, tanto en el seno de la sociedad como en el seno de su propia familia. La novedad de este título es que se regulan sus deberes, y ello, porque, aunque su dimensión sea más moral que jurídica, lo que se pretende es proporcionar a los padres y educadores los medios adecuados que ayuden a educar a la infancia y adolescencia en la asunción de sus responsabilidades de acuerdo con sus propias convicciones morales, y se regulan limitaciones y reservas en relación con determinadas actuaciones que pueden colisionar con los derechos de los niños y adolescentes.

La Administración de la Junta de Andalucía garantiza la universalización de los derechos para todos los menores que se encuentran en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y ello, con independencia de su situación socioeconómica, su situación, o no, de vulnerabilidad, de exclusión social, de su nacionalidad o procedencia, de modo que se establezcan los mecanismos necesarios, no solo para garantizar su ejercicio, sino también para garantizar su restitución, superando las causas que puedan incidir en esa vulneración de derechos».

Enmienda núm. 480, de modificación

Exposición de motivos, IV epígrafe, párrafos cuarto, quinto y sexto

Se propone la modificación del cuarto, quinto y sexto párrafo del IV epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Se regula y se protege el derecho a la identidad de los menores de edad. Todos los niños y adolescentes tienen derecho a tener un nombre, una nacionalidad, y unos padres que se ocupen de ellos. Especial mención se hace, como sujetos de este derecho, a los menores inmigrantes legales y refugiados que se encuentren residiendo o en situación de tránsito por el territorio andaluz.

La protección del derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen en el ordenamiento jurídico es una de las más complejas, dada la rápida evolución de los distintos escenarios de comunicación y

BOPA_11_596

de la cultura de la difusión de imágenes que hoy en día está tan asumida por los jóvenes y los que no son tanto, y ello, unido a la necesidad de contar con las capacidades suficientes y consentimientos que prestan los menores cuando difunden su imagen sin ser conscientes de la identidad digital que se están creando, así como de su propio histórico digital, que se queda archivado sin caducidad en el tiempo.

Los menores de edad son creativos e innovadores, nativos digitales, en cuanto que han nacido en la sociedad del conocimiento y de la información. Es importante que se aprovechen sus mentes intuitivas, receptivas y flexibles, pero no hay que olvidar que no conocen cuáles son sus derechos y deberes en Internet. Internet es un entorno en el que se convive, pero que, lejos de percibirlo como algo hostil y peligroso, debe ser visto como un espacio seguro donde se creen escenarios de interactividad y conectividad para los menores de edad. Por todo ello, la Administración de la Junta de Andalucía adquiere el compromiso de diseñar estrategias que ayuden tanto a los padres, como a la comunidad educativa, a afrontar y gestionar las situaciones que se derivan de estos espacios virtuales, las relaciones entre personas que se forman en las redes sociales, las nuevas maneras de consumir, los espacios para juegos de azar y apuestas, para el ocio, a través de los videojuegos, etcétera».

Enmienda núm. 481, de modificación

Exposición de motivos, IV epígrafe, último párrafo

Se propone la modificación del último párrafo del IV epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Es quizás la determinación de la capacidad de los menores de edad para determinadas actuaciones donde más dificultades se pueden encontrar los profesionales con los cuales tienen relación, porque para valorarla se requiere un diálogo serio con el menor de edad, que debe tener como marco una relación respetuosa, y es en este punto donde este nuevo texto normativo quiere incidir a la hora de regular este derecho, de modo que no solo se reconozca el derecho en sí a ser oído y escuchado, sino que se garantiza su ejercicio, de manera que cuando en las decisiones que se adopten no confluyan los deseos u opiniones de los menores de edad, aquellos se motiven sin bastar consideraciones generales».

Enmienda núm. 482, de modificación

Exposición de motivos, V epígrafe, párrafos segundo y tercero

Se propone la modificación del segundo y del tercer párrafo del V epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«En este sentido, la Administración de la Junta de Andalucía viene realizando en los últimos años una apuesta firme y continuada en la prevención, con el convencimiento de que es una inversión acertada y orientada a adelantarse a las circunstancias y situaciones que pudieren comprometer el crecimiento de los menores de edad dentro de su entorno familiar. La familia es el principal contexto de desarrollo cognitivo, emocional y social de los niños y adolescentes, siendo el mejor agente preventivo para un desarrollo sano, positivo y equilibrado de la infancia y adolescencia.

BOPA_11_596

Todas las administraciones públicas de Andalucía, tanto en el ámbito autonómico como en el local, comprometen en esta ley sus políticas a mejorar y perfeccionar acciones de promoción de la salud, de la educación y de los servicios sociales. Actuaciones que, en el ámbito de la salud, se inician en el embarazo, velando especialmente por la salud prenatal, interviniendo en las situaciones de riesgo prenatal y continuando con la promoción de acciones que fomenten una cultura de la salud. En el ámbito educativo, entre sus actuaciones, se destaca el compromiso de las administraciones públicas de disponer de plazas gratuitas para menores con edades comprendidas entre los 0 a 3 años. En el ámbito de los servicios sociales se introduce la mediación familiar como herramienta de prevención de situaciones de riesgo, así como de promoción de las habilidades parentales en la gestión de conflictos, que de forma complementaria a otras técnicas de intervención pueden contribuir a desbloquear las dificultades y lograr una convivencia más satisfactoria. Igualmente, se apuesta por la creación de nuevos instrumentos que identifiquen precozmente situaciones que afectan a necesidades vitales básicas y de desarrollo de los niños y adolescentes, que pudieran evolucionar hacia situaciones más graves».

Enmienda núm. 483, de supresión

Exposición de motivos, V epígrafe, párrafos quinto y sexto

Se propone la supresión del quinto y sexto párrafo del V epígrafe de la exposición de motivos.

Enmienda núm. 484, de modificación

Exposición de motivos, VI epígrafe, párrafos segundo y tercero

Se propone la modificación del segundo y tercer párrafo del VI epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Las actuaciones de protección se regirán de acuerdo a unos criterios tasados y unos procedimientos reglados, de manera que las decisiones estén revestidas de todas las garantías jurídicas. Las decisiones sobre protección que se tomen se adoptarán de acuerdo a instrumentos técnicos validados por profesionales y procurarán, primero, que el menor permanezca en su familia y su entorno, y si esto no fuera adecuado, la medida que lo proteja será familiar frente a residencial, estable, y si es posible se procurará que el recurso esté en su propia familia.

En la toma de decisiones se trabajará contando con la colaboración de la familia de origen del menor, una vez adoptada la medida, para que esta intervención pueda prosperar de la manera más adecuada, de modo que el menor no tenga conflictos de lealtades con su propia familia y pueda generar un vínculo y un apego con la nueva familia acogedora».

Enmienda núm. 485, de modificación

Exposición de motivos, VI epígrafe, quinto párrafo

Se propone la modificación del quinto párrafo del VI epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«En las situaciones en las que el bienestar de niños y adolescentes se encuentra comprometido por determinadas circunstancias familiares y, a fin de preservar su superior interés, y evitar que la situación se agrave o derive en la separación de su familia y de su entorno, se establece que la valoración e intervención de esta situación de riesgo corresponde a la Administración pública competente».

Enmienda núm. 486, de modificación

Exposición de motivos, VI epígrafe, párrafos décimo y undécimo

Se propone la modificación del décimo y undécimo párrafo del VI epígrafe de la exposición de motivos, quedando redactado como sigue:

«Como novedad, y al hilo de la Ley 26/2015, de 28 de julio, se destaca la nueva figura de la guarda provisional, que es asumida por la Entidad Pública, cuando así lo estime, para ejercer la protección de un menor, o cuando considere que es necesario mantenerle fuera del contexto familiar para determinar las circunstancias que inciden en la situación de desprotección en la que pudiera encontrarse. Los plazos para acordarla y mantenerla vigente son especialmente cortos, como corresponde a una situación cautelar que se tiene que resolver con diligencia para no conculcar derechos de las personas implicadas, tanto padres como hijos.

Se define un modelo de atención residencial donde priman la calidad y la calidez de las actuaciones, el seguimiento de modelos de excelencia en la gestión de los centros de protección de menores y la importancia de la colaboración social para ofrecer a los menores de edad experiencias positivas de convivencia familiar y disfrute del ocio y tiempo libre. Además, se establecen unos límites mayores que en la normativa estatal, y ello, en coherencia con la apuesta decidida desde esta comunidad autónoma por el acogimiento familiar».

Enmienda núm. 487, de supresión

Artículo 1, letra *a*)

Se propone la supresión del artículo 1 *a*).

Enmienda núm. 488, de modificación

Artículo 6

Se propone la modificación del artículo 6 quedando redactado como sigue:

«Las Administraciones Públicas de Andalucía y en especial el ámbito educativo y el audiovisual fomentarán en los niños y adolescentes y en sus familias los valores de tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad de oportunidades y, en general, los principios democráticos de convivencia».

Enmienda núm. 489, de modificación

Artículo 15, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 15.3 quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Los recursos de los que disponen las Administraciones Públicas de Andalucía se gestionarán de manera que se favorezca la participación de las distintas instituciones, sean públicas o privadas, y la proximidad de la administración a la ciudadanía».

Enmienda núm. 490, de modificación

Artículo 17, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 17.2, quedando redactado como sigue:

«2. Este sistema de indicadores, como instrumento esencial para la planificación y desarrollo de políticas transversales, incorporará la visión específica de los niños y adolescentes, y tendrá como finalidad la toma de decisiones políticas y estratégicas sobre la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 491, de supresión

Artículo 20, letra *e*)

Se propone la supresión del artículo 20 *e*).

Enmienda núm. 492, de modificación

Artículo 35, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 35.1 quedando redactado como sigue:

«1. Se entiende por promoción del bienestar de la infancia y adolescencia el desarrollo de acciones que tienen por objeto impulsar el conocimiento, difusión y ejercicio de sus derechos y sensibilizar a la sociedad sobre las necesidades de la población infantil y adolescente».

Enmienda núm. 493, de modificación

Artículo 40, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 40.3 quedando redactado como sigue:

«3. Los menores de edad que se encuentren viviendo o en situación de tránsito en el territorio andaluz tienen derecho a su identidad, especialmente los menores inmigrantes y refugiados, de los que serán garantes las Administraciones Públicas, el Ministerio Fiscal y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Para ello las Administraciones Públicas colaborarán entre sí, y con la Administración Central, el Ministerio Fiscal y las FCSE en lo que sea necesario con el fin de identificar a los menores inmigrantes irregulares que se encuentren en territorio andaluz a fin de iniciar los trámites de devolución a sus familiares o los servicios sociales de sus países».

Enmienda núm. 494, de modificación

Artículo 42, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 42.2 quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«2. Las Administraciones Públicas de Andalucía procurarán el derecho de los niños y adolescentes a vivir con su familia de origen y a relacionarse con ella, siempre que no suponga un riesgo para su integridad física y/o emocional, prevaleciendo su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo, de manera que, en los casos de adopción de una medida de protección que implique la separación de su núcleo familiar, valorarán la posibilidad de su reunificación familiar si se dieran las circunstancias favorables para ello. En el caso de los menores extranjeros no acompañados que residan y hayan entrado en Andalucía de forma irregular, la Administración andaluza pedirá apoyo de la Administración central para la reunificación del menor con su familia de origen en su país, o bien para su devolución a los servicios sociales de su país, pensando siempre en el interés superior del menor».

Enmienda núm. 495, de modificación

Artículo 42, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 42.3 quedando redactado como sigue:

«3. Si valoradas las circunstancias del niño o adolescente no fuera posible su reunificación en el seno de su familia de origen, se le procurará una alternativa familiar a través de la medida de integración familiar más adecuada a sus necesidades, salvo en el caso de los menores extranjeros no acompañados que residan y hayan entrado en Andalucía de forma irregular. En ese caso, la Administración andaluza pedirá apoyo de la Administración central para la reunificación del menor con su familia de origen en su país, o bien para su devolución a los servicios sociales de su país, pensando siempre en el interés superior del menor».

Enmienda núm. 496, de adición

Artículo 42, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto 4 al artículo 42 quedando redactado como sigue:

«Las Administraciones Públicas de Andalucía procurarán el derecho de los menores a la custodia compartida, en reconocimiento de la Resolución núm. 2079/2015 del Consejo de Europa, así como el derecho de los menores a mantener su lugar de residencia y de origen de acuerdo con la Carta de los Derechos de los menores de la Unión Europea».

Enmienda núm. 497, de adición

Artículo 45, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un punto 3 al artículo 45, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, velarán por la protección de los menores ante contenidos audiovisuales inadecuados para su edad y que puedan afectar en su desarrollo emocional y psicológico. Asimismo, se potenciarán herramientas de conocimiento en el sector de la información fomentando el control parental, donde los padres y educadores, deberán cumplir con sus obligaciones de acompañar, orientar y asesorar al menor en su crecimiento personal y desarrollando cualidades y habilidades que le protejan de

BOPA_11_596

amenazas frecuentes en nuestra sociedad como son los bulos y la desinformación, o la manipulación a través de los conocidos como filtros burbuja».

Enmienda núm. 498, de modificación

Artículo 46, apartado 5

Se propone la modificación del artículo 46.5 quedando redactado como sigue:

«5. Los niños y adolescentes con problemas de salud mental tienen derecho a una atención específica, que será prestada por profesionales especialistas en el ámbito del sistema sanitario público. Para ello, la Administración de la Junta de Andalucía se dotará de los recursos necesarios y de centros habilitados especialmente para atender a este tipo de niños y adolescentes enfermos mentales con servicio de día o integral hasta la recuperación o estabilización del enfermo. Asimismo, el ámbito del sistema sanitario público abordará la formación y las mejoras de las capacidades y habilidades de las familias y los hijos con problemas de salud mental».

Enmienda núm. 499, de modificación

Artículo 67

Se propone la modificación del artículo 67 quedando redactado como sigue:

«*Artículo 67. Mediación familiar e intergeneracional*.

1. La mediación familiar como recurso preventivo y extrajudicial para la atención a la familia que desee participar en un proceso de resolución de conflictos que le permita alcanzar acuerdos de forma consensuada, tiene como objetivo contribuir a desbloquear dificultades relacionales, favorecer competencias personales, promover la responsabilización y lograr una convivencia más satisfactoria entre los miembros de una familia o grupo convivencial.

2. Para el fomento de la mediación familiar, las Administraciones Públicas directamente o en colaboración con las entidades de iniciativa social llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Promoción, difusión, publicidad e información de la mediación familiar.

b) Realización de programas de formación específica y continua en esta materia para profesionales que intervengan en el ámbito familiar.

3. Las Administraciones Públicas de Andalucía directamente o en colaboración con las entidades de iniciativa social podrán promover servicios y recursos de mediación familiar de conformidad con las prioridades y necesidades detectadas».

Enmienda núm. 500, de supresión

Artículo 69, apartado 3

Se propone la supresión del artículo 69.3.

BOPA_11_596

Enmienda núm. 501, de modificación

Artículo 74, letra *l*)

Se propone la modificación del artículo 74 *l)* quedando redactado como sigue:

«*l*) Se priorizará la reunificación familiar cuando la actuación protectora implique la separación de su entorno familiar, siempre que las condiciones familiares y situación del niño o adolescente así lo permitan, y el tiempo necesario para ello no vaya en contra de su interés. Dicha condición se aplicará a los menores extranjeros no acompañados que estén residiendo en Andalucía, en los cuales también priorizará la reunificación con su familia de origen, y en caso de imposibilidad su devolución a los servicios sociales de sus países».

Enmienda núm. 502, de modificación

Artículo 74, letra *o*)

Se propone la modificación del artículo 74 *o)* quedando redactado como sigue:

«*o*) Las Administraciones Públicas adoptarán medidas de discriminación positiva para la infancia y la adolescencia que estén o hayan estado bajo tutela de la Administración de la Junta de Andalucía, a fin de facilitar su plena integración familiar, educativa, social y laboral, potenciando su autonomía y pertenencia a la sociedad en que se desenvuelven. Salvo en el caso de los menores extranjeros no acompañados, cuya prioridad será la reunificación con sus familiares de origen o su devolución a los servicios sociales de sus países».

Enmienda núm. 503, de adición

Artículo 84, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de la siguiente enmienda al artículo 84, al que se le añadiría un punto 4 en el siguiente sentido:

«En el caso de los menores extranjeros no acompañados la Administración de la Junta de Andalucía deberá promover la activación y ejecución de los acuerdos internacionales en vigor con los países de origen del menor extranjero, para su reintegración familiar, social y cultural, o en su defecto con los Servicios Sociales de dichos países».

Enmienda núm. 504, de adición

Artículo 90 bis, nuevo

Se propone la adición de la siguiente enmienda, añadiendo un artículo 90 bis en el siguiente sentido:

«Las figuras del desamparo, de la guarda y la tutela no serán aplicables a los menores extranjeros no acompañados por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, por cuanto esta deberá promover la activación y ejecución de los acuerdos internacionales en vigor con los países de origen del menor extranjero, para su reintegración familiar, social y cultural, o en su defecto con los Servicios Sociales de dichos países».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 505, de adición

Artículo 91, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de la siguiente enmienda, añadiendo un punto 3 al artículo 91 en el siguiente sentido:

«3. En el acogimiento familiar se priorizará a los familiares directos del menor».

Enmienda núm. 506, de supresión

Artículo 96

Se propone la supresión del artículo 96.

Enmienda núm. 507, de adición

Artículo 99, apartado 9, nuevo

Se propone la adición de la siguiente enmienda, añadiendo un punto 9 al artículo 99 en el siguiente sentido:

«9. El acogimiento residencial debe ir acompañado de un programa de trabajo con la familia de origen del menor con el objetivo de su reinserción familiar, cuando sea posible, no solo de un plan individualizado con el menor».

Enmienda núm. 508, de modificación

Artículo 102, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 102.3 quedando redactado como sigue:

«En ningún caso podrán ingresar aquellos menores con enfermedades o trastornos mentales que requieran un tratamiento específico y una atención integral por parte de los servicios sanitarios competentes en salud mental o de atención a personas con discapacidad, la cual se prestará a través de recursos de carácter especializado».

Enmienda núm. 509, de supresión

Artículo 120, apartado 4

Se propone la supresión del punto 4 del artículo 120.

Enmienda núm. 510, de modificación

Artículo 121

Se propone la modificación del artículo 121 en el siguiente sentido:

«Las figuras del acogimiento, de la guarda con fines de adopción y de la adopción en sí misma, así como la preparación para la vida independiente no serán aplicables a los menores extranjeros no acompañados por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, por cuanto esta deberá promover la activación y ejecución de los acuerdos internacionales en vigor con los países de origen del menor extranjero, para su reintegración familiar, social y cultural, o en su defecto con los Servicios Sociales de dichos países».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 511, de supresión

Artículo 123

Se propone la supresión del artículo 123.

Enmienda núm. 512, de modificación

Artículo 7

Se propone la modificación del artículo 7 quedando redactado como sigue:

«*Artículo 7. Igualdad de oportunidades*.

Las Administraciones Públicas de Andalucía llevarán a cabo políticas que posibiliten que todos los niños y adolescentes se desarrollen en condiciones de igualdad de oportunidades».

Enmienda núm. 513, de modificación

Artículo 8

Se propone la modificación del artículo 8 quedando redactado como sigue:

«*Artículo 8. Intergeneracionalidad.*

Las administraciones públicas de Andalucía impulsarán en sus políticas, programas y acciones intergeneracionales que aporten experiencias a mayores y menores, propiciando el aprendizaje conjunto y el enriquecimiento mutuo».

Enmienda núm. 514, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 10.1 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán a los niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, incluido el maltrato físico, o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, y los medios de comunicación social, la violencia sexual, la corrupción, la violencia intrafamiliar, el acoso escolar, la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina; así como los actos de omisión producidos por las personas que deben ser garantes de la protección de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 515, de supresión

Artículo 13

Se propone la supresión del artículo 13.

BOPA_11_596

Enmienda núm. 516, de supresión

Artículo 33

Se propone la supresión del artículo 33.

Enmienda núm. 517, de supresión

Artículo 34

Se propone la supresión del artículo 34.

Enmienda núm. 518, de modificación

Artículo 38

Se propone la modificación del artículo 38 quedando redactado como sigue:

«*Artículo 38. Fomento del desarrollo personal y pleno*.

1. Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la crianza en el marco familiar de los niños y adolescentes, y velarán para que las familias dispongan de los recursos, medios y competencias necesarios. Para ello, actuarán de manera activa con los colectivos de riesgo, a fin de evitar desigualdades y situaciones discriminatorias para lograr su bienestar integral y el conocimiento pleno de sus derechos y responsabilidades.

2. Al mismo tiempo las administraciones públicas de Andalucía procurarán las condiciones necesarias que permitan a la infancia y adolescencia establecer y mantener relaciones sociales y personales entre iguales».

Enmienda núm. 519, de supresión

Artículo 41

Se propone la supresión del artículo 41.

Enmienda núm. 520, de modificación

Artículo 45, apartado 2, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 45.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la producción y difusión de materiales informativos, así como promoverán y garantizarán actuaciones tendentes a informarles de cuantos derechos y deberes les sean propios».

Enmienda núm. 521, de modificación

Artículo 46, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 46.1 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de los niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud y proporcionando la necesaria asistencia sanitaria».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 522, de modificación

Artículo 46, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 46.2 quedando redactado como sigue:

«La atención sanitaria para cada niño o adolescente que se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía será integral y adaptada a sus necesidades y circunstancias específicas, teniendo garantizado el acceso a las especialidades y recursos del propio sistema sanitario público de Andalucía, en especial las vacunas que sean necesarias para prevenir enfermedades».

Enmienda núm. 523, de modificación

Artículo 46, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 46.3 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a recibir una asistencia sanitaria diferenciada en espacios amigables, separados de las personas adultas y adaptados a sus necesidades y características derivadas de su edad, etapa de desarrollo y naturaleza de sus problemas de salud».

Enmienda núm. 524, de modificación

Artículo 46, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 46.4 quedando redactado como sigue:

«Los niños o adolescentes que hayan sufrido cualquier forma de violencia, violencia intrafamiliar, trata de seres humanos y mutilación genital femenina recibirán por parte del sistema sanitario público las atenciones necesarias para su recuperación integral, estableciéndose, por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, los medios necesarios para ello».

Enmienda núm. 525, de modificación

Artículo 46, apartado 6

Se propone la modificación del artículo 46.6 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a recibir información sobre su salud y los procesos asistenciales que se adopten de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento que conlleve la patología que padezca. La información se transmitirá en un lenguaje adecuado a su capacidad y teniendo en cuenta su estado emocional».

Enmienda núm. 526, de modificación

Artículo 46, apartado 7

Se propone la modificación del artículo 46.7 quedando redactado como sigue:

«Los padres, tutores, guardadores, acogedores o representantes legales, serán informados de todo lo que suponga la atención sanitaria que necesita el niño o adolescente, así como del nivel de gravedad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 527, de modificación

Artículo 46, apartado 8

Se propone la modificación del artículo 46.8 quedando redactado como sigue:

«Durante su ingreso hospitalario, los niños y adolescentes, tienen derecho a estar acompañados por sus padres, tutores o guardadores o en quienes deleguen, salvo en aquellas situaciones en que el acompañamiento esté desaconsejado por los protocolos sanitarios».

Enmienda núm. 528, de modificación

Artículo 46, apartado 9

Se propone la modificación del artículo 46.9 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a proseguir su formación educativa tanto en el ámbito hospitalario como en el tratamiento domiciliario».

Enmienda núm. 529, de modificación

Artículo 46, apartado 11

Se propone la modificación del artículo 46.11 quedando redactado como sigue:

«La Consejería competente en materia de salud habilitará los mecanismos y los canales de comunicación que recojan y canalicen cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación o queja que los niños y adolescentes realicen al ámbito de la salud y de la atención sanitaria».

Enmienda núm. 530, de modificación

Artículo 47, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 47.1 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, intelectuales, culturales y emocionales».

Enmienda núm. 531, de modificación

Artículo 47, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 47.2 quedando redactado como sigue:

«La Consejería competente en materia de educación garantizará el acceso a la misma de los niños y adolescentes en condiciones de igualdad de oportunidades, y arbitrará, en función de sus necesidades, las medidas oportunas para que el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo disponga de los recursos educativos necesarios».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 532, de modificación

Artículo 47, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 47.3 quedando redactado como sigue:

«Será uno de los objetivos fundamentales de la educación la formación para el ejercicio de la ciudadanía en el marco de los principios de libertad, tolerancia, solidaridad, igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de edad, sexo, orientación sexual, etnia, clase social, religión o discapacidad así como el fomento del respeto a las personas mayores».

Enmienda núm. 533, de modificación

Artículo 47, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 47.4 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a que sus padres y tutores, guardadores, acogedores o representantes legales los escolaricen en un centro del sistema educativo de Andalucía».

Enmienda núm. 534, de supresión

Artículo 47, apartado 5

Se propone la supresión del artículo 47.5.

Enmienda núm. 535, de modificación

Artículo 47, apartado 7

Se propone la modificación del artículo 47.7 quedando redactado como sigue:

«La Consejería competente en materia de educación habilitará los mecanismos y los canales de comunicación que recojan y canalicen cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación, o queja que los niños y adolescentes realicen en el ámbito de la educación».

Enmienda núm. 536, de modificación

Artículo 48, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 48.1 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía promoverán e impulsarán la alfabetización digital y mediática de los niños y adolescentes hacia los nuevos escenarios de interactividad y conectividad».

Enmienda núm. 537, de modificación

Artículo 48, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 48.2 quedando redactado como sigue:

«Los órganos competentes en materia de infancia y adolescencia, de educación, de tecnologías de la información y comunicación, y en medios de comunicación social desarrollarán estrategias que garanticen

BOPA_11_596

los conocimientos necesarios para una navegación segura por internet, velando por la protección de los menores ante contenidos audiovisuales inadecuados para su edad y que puedan afectar en su desarrollo emocional y psicológico. Se deberán evitar todas aquellas situaciones que puedan exponer a los menores a situaciones de vulnerabilidad y peligro que deriven en adicciones, comúnmente conocidas como adicciones sin sustancias: juegos de azar y apuestas online, pornografía y el uso abusivo de las pantallas».

Enmienda núm. 538, de modificación

Artículo 49, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 49.1 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía competentes en materia de cultura promoverán y garantizarán el acceso a la cultura desde la infancia y adolescencia en condiciones de igualdad de oportunidades, adaptado a las diferentes etapas del desarrollo evolutivo y capacidades».

Enmienda núm. 539, de modificación

Artículo 49, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 49.3 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía adoptarán medidas específicas de fomento de la lectura y estímulo de la creación literaria, de difusión y conocimiento de las artes plásticas y combinadas, del teatro, la música, la danza y el flamenco, el cine y las artes audiovisuales. Asimismo, adoptarán medidas que faciliten el acceso y conocimiento de su cultura a los niños y adolescentes que residan o se encuentren temporalmente en Andalucía y sean de otra nacionalidad u origen».

Enmienda núm. 540, de modificación

Artículo 49, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 49.4 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía realizarán una labor de difusión de la cultura y de las diversas formas de expresión artística, especialmente dirigida a los niños y adolescentes, a través de los diferentes medios de comunicación».

Enmienda núm. 541, de modificación

Artículo 50, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 50.1 quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a una educación física y a practicar deporte en un ambiente de seguridad, en condiciones de igualdad de oportunidades y sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose como un hábito esencial para la salud la mejora de la calidad de vida, el bienestar social, la formación y su desarrollo integral».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 542, de modificación

Artículo 50, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 50.3 quedando redactado como sigue:

«En los planes y programas de actividades deportivas destinados a los niños y adolescentes tendrán como principios de actuación el respeto mutuo, la solidaridad, la igualdad de oportunidades y la no violencia en la práctica deportiva».

Enmienda núm. 543, de modificación

Artículo 50, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 50.4 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía velarán por la protección de los derechos de la infancia frente a los intereses económicos o de otra índole de las entidades deportivas, y garantizarán métodos, horarios y dedicación compatibles con las características, necesidades para el desarrollo integral y, en general, para los intereses del menor».

Enmienda núm. 544, de modificación

Artículo 50, apartado 5

Se propone la modificación del artículo 50.5 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía velarán por la conciliación de la práctica del deporte con las actividades de aprendizaje y de integración familiar y social del menor».

Enmienda núm. 545, de modificación

Artículo 55, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 55.1 quedando redactado como sigue:

«De conformidad con la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, los niños y adolescentes deben participar en la vida familiar, respetar a sus padres, tutores, guardadores o acogedores, hermanos, así como a otros familiares, y colaborar en el cuidado del hogar y las tareas domésticas, en función de su edad y con independencia de su sexo».

Enmienda núm. 546, de modificación

Artículo 55, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 55.2 quedando redactado como sigue:

«Deben respetar las normas de convivencia de los centros educativos, al profesorado, a los compañeros, al personal empleado y a las instalaciones del centro, así como tener una actitud colaborativa y positiva para el aprendizaje durante todas las etapas educativas».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 547, de modificación

Artículo 55, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 55.3 quedando redactado como sigue:

«De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, deben Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todas las personas con las que se relacionen con independencia de su edad, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, sexo, orientación sexual, discapacidad, características físicas o sociales o pertenencia a determinados grupos sociales, o cualquier otra circunstancia personal o social».

Enmienda núm. 548, de modificación

Artículo 63, letra *a*)

Se propone la modificación del apartado *a)* del artículo 63 quedando redactado como sigue:

«*a*) Promover el buen trato en la atención a la infancia y adolescencia en los ámbitos social, familiar e institucional».

Enmienda núm. 549, de modificación

Artículo 63, letra *b*)

Se propone la modificación del apartado *b)* del artículo 63 quedando redactado como sigue:

«*b*) Impulsar que los códigos que regulan los contenidos de los medios de comunicación social y las tecnologías de la información y la comunicación de titularidad pública o privada incluyan la promoción de los derechos de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 550, de modificación

Artículo 63, letra *d*)

Se propone la modificación del apartado *d)* del artículo 63 quedando redactado como sigue:

«*d*) Identificar situaciones de vulnerabilidad en las que existan dificultades personales, familiares o sociales, y desarrollar las actuaciones necesarias para evitar la aparición de daños en el desarrollo de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 551, de modificación

Artículo 63, letra *e*)

Se propone la modificación del apartado *e)* del artículo 63 quedando redactado como sigue:

«*e*) Detectar situaciones en las que los niños y adolescentes no tengan cubiertas adecuadamente sus necesidades básicas, desarrollando un proyecto de intervención familiar dirigido a preservar la unidad familiar, capacitando a las familias y reparando los posibles daños sufridos por los niños y adolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 552, de modificación

Artículo 63, letra *g*)

Se propone la modificación del apartado *g)* del artículo 63 quedando redactado como sigue:

«*g*) Evitar la revictimización de los niños y adolescentes en cualquiera de las experiencias de maltrato en las que se vean involucrados».

Enmienda núm. 553, de supresión

Artículo 64

Se propone la supresión del artículo 64.

Enmienda núm. 554, de modificación

Artículo 66, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 66.1 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán servicios y programas específicos de calidad para la atención y orientación familiar, social, sanitaria, educativa y de conciliación de la vida laboral y familiar, dirigidos a las familias con hijos menores a su cargo».

Enmienda núm. 555, de modificación

Artículo 66, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 66.2 quedando redactado como sigue:

«Con objeto de reducir la falta de oportunidades y la exclusión social, y evitar el deficiente desarrollo de los niños y adolescentes, la Administración de la Junta de Andalucía otorgará a las familias que carezcan de recursos económicos una ayuda económica para atender a las necesidades básicas de los mismos. La cuantía, requisitos y procedimiento para su disposición se establecerán reglamentariamente».

Enmienda núm. 556, de modificación

Artículo 66, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 66.3 quedando redactado como sigue:

«Se proveerán las ayudas y recursos comunitarios específicos de apoyo a las familias con hijos menores a su cargo en situación de especial vulnerabilidad o dificultad social, que estarán vinculados en su caso al proyecto de intervención familiar».

Enmienda núm. 557, de modificación

Artículo 68, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 68.1 quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán acciones de promoción de la salud en la atención del embarazo, parto, puerperio y primera infancia con criterios de calidad, humanización e igualdad de oportunidades, fomentando la lactancia materna, el vínculo afectivo y el apego».

Enmienda núm. 558, de modificación

Artículo 68, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 68.3 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones que fomenten una cultura de salud pública como fuente de desarrollo personal y autocuidados y la adquisición de hábitos y comportamientos saludables, y se llevará a cabo en todos los ámbitos en los que se desenvuelve la vida de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 559, de modificación

Artículo 68, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 68.4 quedando redactado como sigue:

«Las intervenciones de prevención se centrarán prioritariamente en las siguientes áreas:

a) La promoción del bienestar emocional y la autoestima en la infancia y adolescencia, fomentando estándares de apariencia física saludables.

b) La prevención del sobrepeso y la obesidad.

c) La prevención de la accidentalidad.

d) El consumo y el ocio saludable de los niños y adolescentes, y la protección frente a la publicidad de alimentos y bebidas de bajo valor nutritivo y de alto valor energético.

e) La prevención del consumo de alcohol, tabaco, uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas entre las personas menores de edad».

Enmienda núm. 560, de supresión

Artículo 69, apartado 1

Se propone la supresión del artículo 69.1.

Enmienda núm. 561, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 69.2 quedando redactado como sigue:

«Los centros educativos llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia, resolución pacífica de los conflictos y el trabajo cooperativo, como vía de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 562, de modificación

Artículo 69, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 69.4 quedando redactado como sigue:

«Con objeto de promover la función compensatoria de la educación en los tres primeros años de vida, las administraciones públicas, a través de la creación y gestión de los recursos necesarios, dispondrán de plazas gratuitas para la atención a los niños de 0 a 3 años».

Enmienda núm. 563, de modificación

Artículo 69, apartado 6

Se propone la modificación del artículo 69.6 quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará protocolos de detección temprana, identificación e intervención con los niños y adolescentes que presentan problemas o trastornos psicológicos, cognitivos y/o de conducta, o de adaptación escolar y social».

Enmienda núm. 564, de modificación

Artículo 69, apartado 7

Se propone la modificación del artículo 69.7 quedando redactado como sigue:

«Asimismo, desarrollarán acciones de sensibilización, formación, prevención y atención a los niños y adolescentes ante las situaciones de maltrato infantil, acoso escolar, violencia intrafamiliar, discriminación en el ámbito educativo o cualesquiera otros conflictos».

Enmienda núm. 565, de adición

Artículo 69, nuevo apartado

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 69 quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Asimismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse conciertos con las corporaciones locales, otras administraciones públicas y entidades privadas. Los conciertos se suscribirán en atención a unidades y no por niños, debiendo garantizar las autoridades educativas el equilibrio entre la oferta y la demanda de plazas».

Enmienda núm. 566, de supresión

Artículo 99, apartado 7

Se propone la supresión del artículo 99.7.

BOPA_11_596

Enmienda núm. 567, de supresión

Artículo 101

Se propone la supresión del artículo 101.

Enmienda núm. 568, de supresión

Artículo 122, apartado 6

Se propone la supresión del apartado 6 del artículo 122.

Enmienda núm. 569, de supresión

Disposición adicional segunda

Se propone la supresión de la disposición adicional segunda.

Enmienda núm. 570, de modificación

Título IV, capítulo I, encabezado

Se propone la modificación del encabezado del Capítulo I del Título IV quedando redactado como sigue:

«Título IV

DE LA PREVENCIÓN

Capítulo I

Prevención»

Enmienda núm. 571, de modificación

Artículo 1, letra *d*)

Se propone la modificación del artículo 1 *d*), quedando redactado como sigue:

«Regular los deberes que tienen como ciudadanos de la sociedad de la que forman parte en el ámbito familiar, educativo y social».

Enmienda núm. 572, de modificación

Artículo 1, letra *g*)

Se propone la modificación del artículo 1 *g*), quedando redactado como sigue:

«Regular la participación activa de los niños y adolescentes como actores sociales».

Enmienda núm. 573, de modificación

Artículo 2

Se propone la modificación del artículo 2, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Esta ley es de aplicación a todas los menores de 18 años que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, salvo que, en virtud de la ley que les sea aplicable, hayan alcanzado anteriormente la mayoría de edad».

Enmienda núm. 574, de modificación

Artículo 3, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 3.2, quedando redactado como sigue:

«Las decisiones serán tomadas valorando el impacto en los niños y adolescentes, y todas las políticas públicas estarán dirigidas hacia ellos, primando siempre su interés superior sobre cualquier otro interés legítimo con el que pueda concurrir y hubiera conflicto».

Enmienda núm. 575, de modificación

Artículo 4

Se propone la modificación del artículo 4, quedando redactado como sigue:

«Se reconoce el valor social de los niños y adolescentes como personas que realizan un aporte afectivo, cultural y ético al caudal social, y cuyo protagonismo, creatividad y posicionamiento activo enriquecen la vida colectiva. Su presencia en los espacios públicos y en las organizaciones representa un indicador fundamental de calidad del entorno social».

Enmienda núm. 576, de modificación

Artículo 5

Se propone la modificación del artículo 5, quedando redactado como sigue:

«Se fomentará la participación de los niños y adolescentes en la construcción de una sociedad más justa, solidaria y democrática, el conocimiento de la realidad y el descubrimiento de los problemas que les afecten y sus posibles soluciones».

Enmienda núm. 577, de modificación

Artículo 9, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 9.1, quedando redactado como sigue:

«Los padres, tutores, guardadores o acogedores en primer término, y, simultánea o subsidiariamente todas las administraciones públicas, entidades y ciudadanía en general, han de contribuir con las obligaciones, competencias y responsabilidades que el ordenamiento jurídico les asigna en los ámbitos personal, familiar y social».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 578, de modificación

Artículo 9, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 9.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía integrarán, en sus políticas, planes y acciones para la promoción, prevención y el apoyo a las familias, y otorgarán la protección y atención necesarias para que estas puedan asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 579, de modificación

Artículo 11

Se propone la modificación del artículo 11, quedando redactado como sigue:

«La toma de decisiones que afecten a los niños y adolescentes se realizará mediante procedimientos eficaces y ágiles, de acuerdo con los principios de economía procedimental y transparencia, adaptados a las características y necesidades de la persona menor, a sus circunstancias y a sus derechos, evitando las duplicidades y los procesos de revictimización».

Enmienda núm. 580, de modificación

Artículo 12.2

Se propone la modificación del artículo 12.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía deberán tener en cuenta las necesidades de los niños y adolescentes al ejercer sus competencias, y establecer los mecanismos de control y seguimiento en todos los sectores que les son propios, especialmente alimentación saludable y equilibrada, consumo, vivienda, educación, sanidad, servicios sociales, justicia, seguridad ciudadana, cultura, deporte, espectáculos, ocio y tiempo libre, medios de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, publicidad, diseño urbanístico, transportes y espacios libres».

Enmienda núm. 581, de modificación

Artículo 17, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 17.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía se dotará de un sistema único de información e indicadores sobre las diferentes esferas de la vida de los niños y adolescentes que incluirán tanto el impacto en la calidad de vida y desarrollo positivo, como la identificación de necesidades y problemas».

Enmienda núm. 582, de modificación

Artículo 18, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 18.2, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Las administraciones públicas de Andalucía incluirán, entre las prioridades de sus planes y estrategias de I+D, innovación y emprendimiento, el impulso del bienestar y calidad de vida de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 583, de modificación

Artículo 18, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 18.3, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán la formación inicial y fomentarán la formación de los profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora».

Enmienda núm. 584, de modificación

Artículo 20, letra *d*)

Se propone la modificación del artículo 20 *d*), quedando redactado como sigue:

«Elaboración de planes en los que se determinen las actuaciones a desarrollar por las distintas administraciones públicas de Andalucía para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes, especialmente de quienes por sus circunstancias personales y sociales presentan mayor vulnerabilidad».

Enmienda núm. 585, de modificación

Artículo 22

Se propone la modificación del artículo 22, quedando redactado como sigue:

«La institución del Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía tiene como misión desarrollar con eficacia las funciones que tiene asignadas como Comisionado del Parlamento de Andalucía para la defensa y promoción de los derechos y libertades de los menores de edad».

Enmienda núm. 586, de modificación

Artículo 23

Se propone la modificación del artículo 23, quedando redactado como sigue:

«De conformidad con lo recogido en el ordenamiento jurídico, el Ministerio Fiscal es el depositario de la obligación de actuar en defensa de los intereses de los menores de edad, conociendo de todas aquellas situaciones y actuaciones que atenten o puedan atentar contra los derechos y la integridad física o moral de estas. Además, ejerce la superior vigilancia de las actuaciones protectoras de los niños y adolescentes adoptadas por las administraciones públicas de Andalucía».

Enmienda núm. 587, de modificación

Artículo 24, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 24.1, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«La Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales de Andalucía establecerán mecanismos de colaboración para garantizar una actuación coordinada en materia de promoción, prevención y protección de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 588, de modificación

Artículo 26, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 26.2, quedando redactado como sigue:

«Se constituirán como órganos colegiados y estarán compuestos por profesionales de las administraciones y las entidades de iniciativa social relacionadas con la atención a la infancia y adolescencia, con las funciones principales de desarrollar planes y actuaciones integrales, coordinar, impulsar y promover redes locales de carácter preventivo y el impulso del modelo del buen trato a los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 589, de modificación

Artículo 29

Se propone la modificación del artículo 29, quedando redactado como sigue:

«Las familias acogedoras y colaboradoras cooperarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el ejercicio de sus funciones de protección, procurando una atención integral y la mejora de la calidad de vida de los niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante su integración en un núcleo familiar de forma temporal o estable».

Enmienda núm. 590, de modificación

Artículo 31, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 31.2, quedando redactado como sigue:

«Se fomentará con las administraciones públicas de Andalucía el desarrollo de contenidos y campañas de sensibilización que faciliten una visión positiva de la infancia y adolescencia y de su diversidad, que promuevan el buen trato, y que fomenten el conocimiento del acogimiento familiar y la captación de familias acogedoras, colaboradoras y adoptivas de niños y adolescentes».

Enmienda núm. 591, de modificación

Artículo 31, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 31.3, quedando redactado como sigue:

«Deberán prestar especial atención a no difundir contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de los niños y adolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 592, de modificación

Artículo 32, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 32.2, quedando redactado como sigue:

«Asimismo, fomentarán, en colaboración con el resto de las administraciones públicas de Andalucía, la realización de investigaciones e informes sobre la situación social de la infancia y adolescencia, sobre la promoción, prevención y la protección de los menores de edad, formación de profesionales, y el diseño y evaluación de las mejores estrategias de intervención».

Enmienda núm. 593, de modificación

Artículo 35, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 35.3, quedando redactado como sigue:

«Se reconocerá públicamente la labor de los medios de comunicación, entidades o personas que más se hayan distinguido en la divulgación, respeto y protección de los derechos de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 594, de modificación

Artículo 36

Se propone la modificación del artículo 36, quedando redactado como sigue:

«De conformidad con lo regulado en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las administraciones públicas de Andalucía, en el ámbito territorial y funcional que les corresponda, velarán para que los niños y adolescentes gocen, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de todos los derechos y libertades que tienen reconocidos por la Constitución, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás acuerdos internacionales ratificados por España, así como por el resto del ordenamiento jurídico».

Enmienda núm. 595, de modificación

Artículo 37, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 37, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes, para la defensa de sus derechos, podrán personalmente o a través de su representante legal, además de las actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero:»

Enmienda núm. 596, de modificación

Artículo 42, apartado 1, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 42.1, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes tienen derecho a ser cuidados y a desarrollarse, de forma sana y positiva, en su familia de origen, para lo que esta recibirá el apoyo necesario que le permita ejercer sus funciones

BOPA_11_596

parentales, con atención especial a las familias en situaciones de dependencia, discapacidad, vulnerabilidad, alta adversidad, o exclusión social:»

Enmienda núm. 597, de modificación

Artículo 43, apartado 1, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 43.1, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía velarán, en el ejercicio de sus competencias, por que se respete el derecho al honor, a la intimidad personal y a la propia imagen de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 598, de modificación

Artículo 43, apartado 2, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 43.2, quedando redactado como sigue:

«En la protección de este derecho se prestará especial cuidado en sus datos personales, siendo exigible un deber de reserva por parte de los profesionales que son conocedores de los mismos en el ejercicio de su función profesional, así como por parte de los medios de comunicación».

Enmienda núm. 599, de modificación

Artículo 43, apartado 3, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 43.3, quedando redactado como sigue:

«Quien conozca de la difusión de información o de imágenes personales relativas a niños y adolescentes, así como de su almacenamiento por parte de medios de comunicación, redes sociales o cualquier otro medio que se considere una intromisión ilegítima en este derecho, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal».

Enmienda núm. 600, de modificación

Artículo 44, apartado 4, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 44.4, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes con discapacidad dispondrán de todos los medios necesarios para facilitar su comunicación ya sea verbal o no verbal».

Enmienda núm. 601, de modificación

Artículo 44, apartado 6, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 44.6, quedando redactado como sigue:

«El derecho a ser escuchado implica que cuando no se adopte la medida o no se tome la decisión en los términos manifestados por el niño o adolescente, en la motivación resolutiva deben quedar reflejadas todas

BOPA_11_596

las circunstancias referentes al caso con la argumentación de esta postura, no bastando consideraciones generales».

Enmienda núm. 602, de modificación

Artículo 45, apartado 1, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 45.1, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes que se encuentren en la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen derecho a acceder a una información veraz y plural, adecuada a su edad y a su capacidad».

Enmienda núm. 603, de modificación

Artículo 51, apartado 1, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 51.1, quedando redactado como sigue:

«Los, niños y adolescentes tienen derecho a espacios urbanos seguros, adecuados y adaptados, por lo que las administraciones públicas de Andalucía deben prever en sus planeamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas con los equipamientos e instalaciones necesarias, adaptadas a las necesidades según su edad y sus capacidades, y potenciando en estos espacios el desarrollo de acciones saludables».

Enmienda núm. 604, de modificación

Artículo 51, apartado 2, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 51.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía promoverán el trazado de itinerarios que permitan los desplazamientos de los niños y adolescentes de sus domicilios a las escuelas de manera autónoma».

Enmienda núm. 605, de modificación

Artículo 52, apartado 1, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 52.1, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, y las entidades de iniciativa social relacionadas con los niños y adolescentes, fomentarán la participación efectiva de estos como elemento de su desarrollo social y democrático».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 606, de modificación

Artículo 52, apartado 3, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 52.3, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán la creación de espacios de participación virtual accesibles a los menores, donde además de expresar sus opiniones puedan realizar propuestas de mejora y sugerencias sobre la actuación de las diferentes administraciones públicas.»

Enmienda núm. 607, de modificación

Artículo 53, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 53, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía fomentarán el pleno ejercicio del derecho de los niños y adolescentes al disfrute de un medioambiente saludable y no deteriorado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello promoverán y adoptarán las adecuadas medidas para su protección, conservación y mejora».

Enmienda núm. 608, de modificación

Artículo 54, apartado 2, primer párrafo

Se propone la modificación del artículo 54.2, quedando redactado como sigue:

«Los menores deberán respetar las leyes y normas que les sean aplicables, y los derechos y libertades fundamentales de las otras personas, y asumir una actitud responsable y constructiva en la sociedad».

Enmienda núm. 609, de modificación

Artículo 56

Se propone la modificación del artículo 56, quedando redactado como sigue:

«Las limitaciones que se recogen en este capítulo constituyen actuaciones de protección para la infancia y adolescencia en orden a prevenir situaciones o perjuicios que afecten a su desarrollo integral y adecuado, aun cuando medie el consentimiento de los padres, tutores, guardadores, acogedores o representantes legales».

Enmienda núm. 610, de modificación

Artículo 57.1

Se propone la modificación del artículo 57.1, quedando redactado como sigue:

«Se limita el acceso y la permanencia de los menores de edad en los establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas en los términos regulados por la normativa específica».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 611, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 57.2, quedando redactado como sigue:

«No podrán participar de manera activa los menores de dieciséis años de edad en espectáculos y festejos públicos que conlleven situaciones de peligro, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica».

Enmienda núm. 612, de modificación

Artículo 57, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 57.3, quedando redactado como sigue:

«Durante la celebración de espectáculos públicos que tengan lugar en espacios abiertos o al aire libre, o en cualquier establecimiento público, se establecerán las medidas de protección que sean necesarias para garantizar la seguridad de los niños y adolescentes que acudan como espectadores».

Enmienda núm. 613, de modificación

Artículo 57, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 57.4, quedando redactado como sigue:

«Los establecimientos públicos que tengan dispositivos informáticos con acceso a internet dispondrán de un sistema de seguridad y control, de acuerdo con las medidas establecidas reglamentariamente, en orden a garantizar la protección de los menores de edad y sus derechos».

Enmienda núm. 614, de modificación

Artículo 58, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 58.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía promoverán cuantas acciones sean necesarias para evitar que las imágenes de los niños y adolescentes aparezcan en espacios o anuncios publicitarios en los que se vulneren sus derechos o atenten contra su dignidad e, igualmente, impedirán que su participación en los mismos pueda perjudicarles moral o físicamente, o los expongan a situaciones peligrosas».

Enmienda núm. 615, de modificación

Artículo 58, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 58.3, quedando redactado como sigue:

«La utilización de menores de edad en anuncios publicitarios evitará que la escenificación publicitaria en la que participen emita mensajes que inciten al consumo compulsivo. Asimismo, se prohíbe el uso de su imagen para el anuncio de productos, bienes o servicios que les estén prohibidos».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 616, de modificación

Artículo 58, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 58.4, quedando redactado como sigue:

«Los mensajes publicitarios en los medios de comunicación social no perjudicarán moral o físicamente a los niños y adolescentes, debiendo respetar a tal efecto la legislación específica sobre la materia».

Enmienda núm. 617, de modificación

Artículo 58, apartado 5

Se propone la modificación del artículo 58.5, quedando redactado como sigue:

«La publicidad o comunicaciones comerciales de actividades de juego de azar, apuestas, esoterismo y paraciencia no podrá estar dirigida a los menores de edad y, por tanto, no estará destinada a provocar cualquier tipo de incitación o persuasión sobre ellas, ni a perjudicarles en su formación moral o física».

Enmienda núm. 618, de modificación

Artículo 58, apartado 6

Se propone la modificación del artículo 58.6, quedando redactado como sigue:

«Para el cumplimiento y seguimiento de lo previsto en el presente artículo, se establecerá la necesaria colaboración entre las administraciones públicas de Andalucía y los medios de comunicación social, especialmente en aquellos supuestos en que pueda producir un grave perjuicio para la adecuada formación de los menores de edad receptoras de la información o publicidad».

Enmienda núm. 619, de modificación

Artículo 60, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 60.2, quedando redactado como sigue:

«Los productos, bienes o servicios destinados a los niños y adolescentes contarán con información suficiente sobre la composición, características, uso y edad recomendada en la etiqueta del producto, bien o servicio, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente».

Enmienda núm. 620, de modificación

Artículo 60, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 60.3, quedando redactado como sigue:

«Estos productos, bienes o servicios no inducirán a error o engaño, ni contendrán sustancias que impliquen un riesgo para la salud de los menores de edad. Las administraciones públicas de Andalucía ejercerán una especial vigilancia para garantizar el cumplimiento de las normas y medidas de seguridad establecidas».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 621, de modificación

Artículo 61, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 61.1, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía velarán por el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente relativa a la publicidad y acceso de los menores de edad a las bebidas alcohólicas, el tabaco, las tecnologías, los juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas».

Enmienda núm. 622, de modificación

Artículo 61, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 61.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía y las entidades de iniciativa social desarrollarán actuaciones informativas y educativas para prevenir el consumo de alcohol, tabaco, el uso no responsable de las tecnologías, juegos de azar y otras sustancias tóxicas psicoactivas y/o adictivas entre los menores de edad».

Enmienda núm. 623, de modificación

Artículo 62, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 62.2, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o en colaboración con las entidades de iniciativa social, desarrollarán actuaciones de prevención y promoción de la infancia y adolescencia que estarán dirigidas a toda la sociedad en general y, de manera prioritaria, a las familias, a los niños y adolescentes, medios de comunicación de titularidad pública o privada y a los profesionales de los servicios públicos, especialmente de salud, educación y servicios sociales que intervengan con familias y menores, o en el diseño de políticas de infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 624, de modificación

Artículo 65, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 65.3, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía dispondrá de líneas de atención telefónica y de cualquier otro medio técnico que permitan la colaboración ciudadana en la comunicación sobre posibles situaciones de violencia y, específicamente, aquellas dirigidas a la comunicación, atención y orientación a los niños y adolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 625, de modificación

Artículo 70, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 70.3, quedando redactado como sigue:

«Se promoverán acciones y crearán instrumentos para la identificación y atención de aquellas situaciones que afecten a la cobertura de necesidades vitales básicas de alimentación, vivienda, pobreza energética, o cualquier otra de índole material que puedan incidir negativamente en el bienestar de los niños y adolescentes, así como de aquellas otras situaciones de riesgo psicológico y social que puedan comprometer su desarrollo, particularmente en sus primeros años de vida».

Enmienda núm. 626, de modificación

Artículo 71, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 71.1, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán actuaciones de detección, prevención, atención e intervención ante la violencia sexual en niños y adolescentes».

Enmienda núm. 627, de modificación

Artículo 71, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 71.2, quedando redactado como sigue:

«Se impulsará la formación especializada a profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y se fomentará el intercambio de buenas prácticas en la prevención y tratamiento de las víctimas».

Enmienda núm. 628, de modificación

Artículo 73, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 73.1, quedando redactado como sigue:

«A fin de garantizar el bienestar y desarrollo integral de los niños y adolescentes, la protección comprenderá el conjunto de actuaciones destinadas a la intervención en situaciones de riesgo, en el ejercicio de la guarda y en la asunción de tutela por ministerio de la ley».

Enmienda núm. 629, de modificación

Artículo 74, letra *a*)

Se propone la modificación del artículo 74 *a*), quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Se promoverán actuaciones preventivas y reparadoras que potencien los factores protectores de las familias, procurando la permanencia de los niños y adolescentes en su familia de origen, salvo que no sea conveniente para su desarrollo personal, en cuyo caso se le proporcionará la alternativa familiar más adecuada».

Enmienda núm. 630, de modificación

Artículo 74, letra *c*)

Se propone la modificación del artículo 74 *c*), quedando redactado como sigue:

«Para la valoración y toma de decisiones respecto a los niños y adolescentes, se aplicarán los instrumentos técnicos validados al efecto y se promoverán los mecanismos de coordinación que permitan agilizar las actuaciones administrativas y garantizar la coherencia entre todas las intervenciones que repercutan directa o indirectamente sobre ellos».

Enmienda núm. 631, de modificación

Artículo 74, letra *d*)

Se propone la modificación del artículo 74 d), quedando redactado como sigue:

«Se reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser oídos y escuchados en la toma de decisiones que les afectan».

Enmienda núm. 632, de modificación

Artículo 74, letra *e*)

Se propone la modificación del artículo 74 *e*), quedando redactado como sigue:

«Se garantizará la adecuación de las actuaciones de protección a la situación de cada niño o adolescente y la proporcionalidad entre la problemática planteada, la decisión tomada y la aplicación de la medida de protección».

Enmienda núm. 633, de modificación

Artículo 74, letra *h*)

Se propone la modificación del artículo 74 *h*), quedando redactado como sigue:

«Se procurará mantener unidos a los hermanos en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no suponga una limitación para acordar una medida de integración familiar».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 634, de modificación

Artículo 74, letra *i*)

Se propone la modificación del artículo 74 *i*), quedando redactado como sigue:

«La existencia de relaciones personales del niño o adolescente con su familia de origen no será impedimento para una posible propuesta de guarda con fines de adopción».

Enmienda núm. 635, de modificación

Artículo 74, letra *j*)

Se propone la modificación del artículo 74 *j*), quedando redactado como sigue:

«A cada niño o adolescente, sujeto a medida de protección, se le asignará un o una profesional al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, al que podrá acudir siempre que lo considere, que le acompañará en las audiencias de los procedimientos correspondientes; le facilitará la comprensión de las medidas que se le propongan; vigilará los tiempos de ejecución y el desarrollo del plan individualizado de protección que se haya establecido, y colaborará con la familia acogedora, guardadora o personal educador en la elaboración interna de su historia de vida».

Enmienda núm. 636, de modificación

Artículo 74, letra *n*)

Se propone la modificación del artículo 74 *n*), quedando redactado como sigue:

«Los, niños y adolescentes, bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía, tendrán acceso al catálogo de derechos y deberes que les asisten, el cual será accesible y adecuado a la diversidad de cualquier índole o naturaleza a su diferente formación o estadio evolutivo, y muy singularmente se le informará de las fórmulas de quejas a presentar ante la Administración Pública, el Ministerio Fiscal, y el Defensor de la Infancia y Adolescencia de Andalucía».

Enmienda núm. 637, de modificación

Artículo 75, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 75.3, quedando redactado como sigue:

«Para el ejercicio de estas actuaciones llevarán a cabo programas de formación dirigidos a los profesionales de dichos ámbitos».

Enmienda núm. 638, de modificación

Artículo 77, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 77.1, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Las personas interesadas en un procedimiento relacionado con actuaciones de protección son quienes sean titulares de un derecho o un interés legítimo y, en todo caso, el menor de edad, los padres, madres, personas tutoras, así como sus familias acogedoras».

Enmienda núm. 639, de modificación

Artículo 78, epígrafe

Se propone la modificación del nombre del artículo 78, quedando redactado como sigue:

«*Artículo 78. Expediente de actuación de protección de niños y adolescentes*».

Enmienda núm. 640, de modificación

Artículo 78, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 78.1, quedando redactado como sigue:

«El expediente de actuación de protección de niños y adolescentes es de titularidad pública y estará compuesto de documentos, actuaciones y diligencias, conformados por el personal de las administraciones públicas de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, que serán responsables de su guarda y custodia, y todo ello, de conformidad con lo regulado en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre».

Enmienda núm. 641, de modificación

Artículo 79, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 79.1, quedando redactado como sigue:

«Las Entidades Locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. La valoración y la intervención se realizará por los servicios sociales correspondientes de la Entidad Local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 642, de modificación

Artículo 79, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 79.4, quedando redactado como sigue:

«Los servicios sociales de la Entidad Local podrán requerir el apoyo de la autoridad judicial a través del Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 158 del Código Civil, para promover actuaciones que posibiliten la intervención familiar a profesionales de estos servicios, cuando no sea pertinente la propuesta de declaración

BOPA_11_596

de desamparo y exista negativa de alguno de los padres, tutores, guardadores o acogedores, para poder llevar a cabo dicha intervención».

Enmienda núm. 643, de modificación

Artículo 80, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 80.1, quedando redactado como sigue:

«Los padres, tutores, guardadores o acogedores, dentro de sus respectivas funciones, participarán y colaborarán activamente, según su capacidad, en la ejecución de las medidas indicadas en el proyecto de intervención familiar».

Enmienda núm. 644, de modificación

Artículo 80, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 80.2, quedando redactado como sigue:

«La declaración de situación de riesgo procederá cuando, la falta de colaboración por parte de los padres, tutores, guardadores o acogedores en el proyecto de intervención familiar, coloque al menor en una situación que pudiera requerir la separación de su entorno familiar».

Enmienda núm. 645, de modificación

Artículo 80, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 80.3, quedando redactado como sigue:

«La situación de riesgo será declarada por el órgano colegiado creado al efecto por la Entidad Local, que estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, que lo presidirá, y por profesionales cualificados y expertos, al menos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario y educativo, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos últimos en los casos en que proceda, que conformen un grupo técnico y multidisciplinar. Las Entidades Locales determinarán su composición y régimen de funcionamiento reglamentariamente».

Enmienda núm. 646, de modificación

Artículo 80, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 80.4, quedando redactado como sigue:

«La resolución administrativa que declare la situación de riesgo estará motivada y será dictada previa audiencia a los padres, tutores, guardadores o acogedores, y al niño o adolescente, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los doce años».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 647, de modificación

Artículo 84, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 84.2, quedando redactado como sigue:

«En caso de pérdida temporal de contacto del niño o adolescente con sus padres o representantes legales, se le prestará la atención inmediata que precise, mientras se lleva a cabo su identificación y se realizan las gestiones oportunas para comunicar esta situación a sus padres, madres o representantes legales, y se valora si esta viene provocada por el incumplimiento de los deberes que la ley les asigna a estos».

Enmienda núm. 648, de modificación

Artículo 86, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 86.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía asume la tutela de todos aquellos niños y adolescentes que se encuentren en situación de desamparo».

Enmienda núm. 649, de modificación

Artículo 86, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 86.3, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes que se encuentren en una situación de guarda de hecho no serán declarados en desamparo si se constata que se les presta la adecuada atención y no concurren circunstancias que requieran la adopción de medidas de protección. En estos casos la Entidad Pública lo pondrá en conocimiento del juzgado correspondiente a los efectos previstos en el artículo 303 del Código Civil».

Enmienda núm. 650, de modificación

Artículo 88, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 88.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía asumirá la guarda de los menores en los siguientes casos:»

Enmienda núm. 651, de modificación

Artículo 88, apartado 1, letra *b*)

Se propone la modificación del artículo 88.1 *b*), quedando redactado como sigue:

«En aquellos en que los padres o tutores se encuentren en una situación de enfermedad o en circunstancias que les impidan transitoriamente hacerse cargo de su atención y cuidado y así lo soliciten».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 652, de modificación

Artículo 89, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 89.3, quedando redactado como sigue:

«Cuando se proceda a la reintegración familiar, la Entidad Pública realizará un seguimiento de apoyo a la familia y al hijo, a través de los servicios sociales de la Administración local, durante un periodo mínimo de un año desde el cese de la medida».

Enmienda núm. 653, de modificación

Artículo 89, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 89.4, quedando redactado como sigue:

«En los casos en que la reintegración no sea posible se propondrán medidas de integración familiar de carácter estable de acuerdo a las necesidades y características de los niños y adolescentes, preferentemente la adopción».

Enmienda núm. 654, de modificación

Artículo 91, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 91.1, quedando redactado como sigue:

«El acogimiento familiar tiene por objetivo lograr la plena integración y participación de los niños y adolescentes en un núcleo familiar, adecuado a sus necesidades, para ofrecerle un entorno afectivo de convivencia. Implica el ejercicio de la guarda por parte de las familias acogedoras».

Enmienda núm. 655, de modificación

Artículo 94, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 94.2, quedando redactado como sigue:

«El inicio del proceso de declaración de idoneidad atenderá al orden de presentación de ofrecimientos y a criterios de necesidad, en función del perfil y características de los menores que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 656, de modificación

Artículo 94, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 94.3, quedando redactado como sigue:

«La declaración de idoneidad de las personas requerirá la valoración psicosocial de su situación personal, familiar, relacional y social, la edad, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, para facilitar las relaciones con la familia de origen de la persona menor, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un niño o adolescente en función de sus necesidades y singulares circunstancias. En el caso de la edad se tendrá en cuenta su adecuación para atender las necesidades de toda índole de la

BOPA_11_596

persona a acoger hasta, al menos, los dieciocho años. Además, en los casos de valoración de familia extensa se valorará la vinculación afectiva previa. La valoración psicosocial tendrá carácter de informe preceptivo».

Enmienda núm. 657, de modificación

Artículo 95, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 95.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía seleccionará la persona o personas que se consideren más adecuadas para el acogimiento familiar de cada niño o adolescente, entre las personas que se encuentren inscritas en el Registro de personas idóneas para el acogimiento familiar y la adopción nacional o internacional de Andalucía».

Enmienda núm. 658, de modificación

Artículo 95, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 95.2, quedando redactado como sigue:

«Los criterios de selección se establecerán reglamentariamente atendiendo a la aptitud que resulte de la declaración de idoneidad, según la modalidad de acogimiento familiar, la relación y composición familiar y aquellas otras condiciones que se determinen teniendo en cuenta, primordialmente, el interés superior del niño o adolescente».

Enmienda núm. 659, de modificación

Artículo 95, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 95.3, quedando redactado como sigue:

«Se propondrá la constitución del acogimiento familiar, por la Entidad Pública, a la persona o personas que ofrezcan mayores posibilidades para la integración familiar y el óptimo desarrollo del niño o adolescente».

Enmienda núm. 660, de modificación

Artículo 97

Se propone la modificación del artículo 97, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de entidades colaboradoras, prestarán a los menores de edad, a las familias acogedoras y a la familia de origen, la colaboración necesaria para el logro de los objetivos del acogimiento, así como los apoyos de carácter especializado, económico, jurídico, psicológico y social precisos en función de las necesidades, características del acogimiento y dificultades de su desempeño».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 661, de modificación

Artículo 98, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 98.1, quedando redactado como sigue:

«Los menores con una medida de protección de acogimiento familiar tendrán derecho a las prestaciones previstas en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, y recogidas en el Catálogo de prestaciones del sistema público de servicios sociales de Andalucía. La finalidad de estas prestaciones es atender las necesidades de alimentación, cuidado y educación de cada niño o adolescente que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 662, de modificación

Artículo 99, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 99.1, quedando redactado como sigue:

«La Entidad Pública y el personal de los centros de protección de menores actuarán conforme a los principios y obligaciones establecidos en el capítulo I del título II de la Ley Orgánica 171996, de 15 de enero, con pleno respeto a los derechos de los niños y adolescentes acogidos».

Enmienda núm. 663, de modificación

Artículo 99, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 99.3, quedando redactado como sigue:

«El acogimiento residencial tendrá carácter provisional y la menor duración posible, dependiendo de la evolución personal del niño o adolescente y de las posibilidades de integración familiar».

Enmienda núm. 664, de modificación

Artículo 99, apartado 6, primer párrafo

Se propone la modificación del primer párrafo del artículo 99.6, quedando redactado como sigue:

«El acogimiento residencial responderá a un modelo de atención donde primen el interés superior de los acogidos, la calidad técnica y la calidez de las actuaciones profesionales y una dinámica de funcionamiento de los centros de protección de menores, basada en el modelo de convivencia de la familia, garantizando la satisfacción de las necesidades básicas de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 665, de modificación

Artículo 99, apartado 8

Se propone la modificación del artículo 99.8, quedando redactado como sigue:

«Se velará, desde los centros de protección de menores, por los jóvenes acogidas, por especial situación de vulnerabilidad ante el delito de la trata de seres humanos».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 666, de modificación

Artículo 100, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 100.1, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes en acogimiento residencial tendrán la posibilidad de compartir momentos de ocio y salidas temporales y vacacionales con familias colaboradoras que les permitan disfrutar de una convivencia familiar que promueva su conocimiento y disfrute de relaciones afectivas positivas».

Enmienda núm. 667, de modificación

Artículo 103

Se propone la modificación del artículo 103, quedando redactado como sigue:

«La adopción se promoverá por la Administración de la Junta de Andalucía cuando las circunstancias aconsejen la separación definitiva del niño o adolescente de su familia de origen, carezca de ella, se desconozca su existencia, o se acredite la imposibilidad de la reunificación familiar. En estos casos, la adopción se propondrá de forma prioritaria para los niños menores de siete años».

Enmienda núm. 668, de modificación

Artículo 104, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 104.1, quedando redactado como sigue:

«Las personas que se ofrezcan para la adopción deberán solicitar su participación en sesiones informativas, formativas y de preparación, organizadas por la Entidad Pública o por la entidad autorizada para tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre el procedimiento y efectos de la adopción, con especial referencia a las necesidades de los niños y adolescentes, los criterios de valoración de idoneidad y de selección de adoptantes y las obligaciones posadoptivas».

Enmienda núm. 669, de modificación

Artículo 105, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 105.2, quedando redactado como sigue:

«El inicio del proceso de declaración de idoneidad atenderá al orden de presentación de ofrecimientos, y de acuerdo a las necesidades de los menores de edad tutelados por la Administración de la Junta de Andalucía, y susceptibles de adopción».

Enmienda núm. 670, de modificación

Artículo 105, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 105.3, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«De acuerdo con lo regulado en el Código Civil, la declaración de idoneidad de las personas requerirá la valoración psicosocial de su situación personal, familiar, relacional y social, así como su capacidad para establecer vínculos estables y seguros, sus habilidades educativas y su aptitud para atender a un niño o adolescente, en función de sus necesidades y singulares circunstancias. La valoración psicosocial tendrá carácter de informe preceptivo».

Enmienda núm. 671, de modificación

Artículo 105, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 105.4, quedando redactado como sigue:

«La Entidad Pública formalizará dicha declaración de idoneidad en un plazo no superior a tres meses, mediante la correspondiente resolución, que será notificada a la persona o personas interesadas. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, las personas interesadas podrán entender que su ofrecimiento está desestimado. Esta declaración de idoneidad no reconoce derecho alguno a formalizar la adopción de un menor de edad, otorgando exclusivamente el derecho a su inscripción en el Registro de personas idóneas para el acogimiento familiar y la adopción nacional o internacional de Andalucía. La vigencia de la declaración de idoneidad será de tres años».

Enmienda núm. 672, de modificación

Artículo 108, letra *a*)

Se propone la modificación del artículo 108 *a*), quedando redactado como sigue:

«Que la adopción atienda al interés superior del niño o adolescente».

Enmienda núm. 673, de modificación

Artículo 108, letra *b*)

Se propone la modificación del artículo 108 *b*), quedando redactado como sigue:

«Cuando no haya sido posible o no se prevea la reunificación en su familia de origen en un plazo razonable, en función de la edad, y compatible con las necesidades del niño o adolescente».

Enmienda núm. 674, de modificación

Artículo 109

Se propone la modificación del artículo 109, quedando redactado como sigue:

«Se facilitará la continuidad de las relaciones y contacto entre la persona adoptada y algún miembro de la familia de origen, cuando el interés del menor así lo aconseje, a propuesta de la Entidad Pública o del

BOPA_11_596

Ministerio Fiscal, siempre que haya sido acordado por el juez en la constitución de la adopción, y todo ello, de conformidad con la legislación vigente».

Enmienda núm. 675, de modificación

Artículo 111

Se propone la modificación del artículo 111, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía llevará a cabo las actuaciones en materia de adopción internacional con sujeción a la normativa estatal e internacional que resulte aplicable, velando por el interés superior del menor y el pleno respeto de sus derechos».

Enmienda núm. 676, de modificación

Artículo 112, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 112.1, quedando redactado como sigue:

«El proceso de declaración de idoneidad se iniciará a instancia de parte mediante la presentación por parte de los interesados de su ofrecimiento, previa participación en las sesiones informativas, formativas y de preparación, organizadas por la Entidad Pública».

Enmienda núm. 677, de modificación

Artículo 112, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 112.4, quedando redactado como sigue:

«El plazo para resolver el procedimiento de declaración de idoneidad no será superior a tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, los interesados podrán entender que sus solicitudes han sido desestimadas».

Enmienda núm. 678, de modificación

Artículo 114, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 114.1, quedando redactado como sigue:

«Los adoptantes deberán facilitar a la Entidad Pública, entidades autorizadas u organismos acreditados para la adopción internacional, la información, documentación, entrevistas y visitas domiciliarias que se precisen para la elaboración de los informes de seguimiento posadoptivo exigidos por la Administración de la Junta de Andalucía o por la autoridad competente del país de origen del niño o adolescente».

Enmienda núm. 679, de modificación

Artículo 114, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 114.3, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«En la adopción internacional, quienes hayan adoptado deberán cumplir los trámites posadoptivos en el tiempo y en las condiciones establecidas en la legislación del país de origen del niño o adolescente adoptado, y de acuerdo a los compromisos adquiridos por las personas adoptantes con dichos países y con la Administración de la Junta de Andalucía. Cuando el país de origen no prevea informes de seguimiento, o su periodicidad sea inferior a la señalada en el apartado anterior, los adoptantes cumplirán esta obligación con la duración y periodicidad establecida para la adopción nacional».

Enmienda núm. 680, de modificación

Artículo 114, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 114.4, quedando redactado como sigue:

«En la adopción internacional, los adoptantes deberán abonar los importes que en su caso se determinen para la elaboración de los informes de seguimiento, así como los que se precisen para su traducción y tramitación».

Enmienda núm. 681, de modificación

Artículo 115, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 115.1, quedando redactado como sigue:

«Con el fin de ayudar a resolver las dificultades que puedan presentarse con el proceso adoptivo, la Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá servicios especializados en adopción, que desarrollarán actuaciones de orientación y apoyo a los adoptados y a las familias adoptivas».

Enmienda núm. 682, de modificación

Artículo 115, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 115.2, quedando redactado como sigue:

«Los servicios posadoptivos ofrecerán la mediación y el apoyo técnico necesarios para hacer efectivo el derecho de los adoptados a conocer los datos sobre sus orígenes biológicos, conocer su historial personal o iniciar contactos con su familia biológica».

Enmienda núm. 683, de modificación

Artículo 115, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 115.3, quedando redactado como sigue:

«Asimismo, llevarán a cabo actuaciones destinadas a difundir entre los profesionales que atienden a estas familias en el ámbito de la educación, la sanidad o la acción social, un conocimiento adecuado de la realidad de la adopción».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 684, de modificación

Artículo 116

Se propone la modificación del artículo 116 quedando redactado como sigue:

«*Artículo 116.T*rato preferente para los niños y adolescentes con medida de protección.

La administración de la Junta de Andalucía, a través de su ámbito competencial, deberá ofrecer los recursos y servicios de forma preferente a los niños y adolescentes con medida de protección en Andalucía».

Enmienda núm. 685, de modificación

Artículo 118, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 118.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía garantizará el diagnóstico y tratamiento psicoterapéutico a los menores que se encuentren bajo su tutela o guarda, cuando manifiesten problemas psicológicos, emocionales o comportamentales, como consecuencia del daño sufrido por cualquier forma de violencia o por problemas de la vinculación afectiva o trastornos del apego».

Enmienda núm. 686, de modificación

Artículo 119, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 119.1, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes con medida de protección tendrán prioridad en la realización de analíticas, estudios y pruebas facultativas establecidas en los protocolos sociales y sanitarios para no retrasar la integración en la familia de acogida o centro de protección de menores».

Enmienda núm. 687, de modificación

Artículo 119, apartado 2

Se propone la modificación del artículo 119.2 quedando redactado como sigue:

«Cuando estén hospitalizados, el centro hospitalario, en coordinación con profesionales del centro de protección de menores del que provengan, garantizarán los servicios de acompañamiento y vigilancia necesarios, pudiendo recurrir para dicha atención al personal voluntario del propio centro hospitalario o del centro de protección de menores».

Enmienda núm. 688, de modificación

Artículo 119, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 119.3 quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«El historial clínico de los niños y adolescentes con medida protectora estará especialmente protegido, garantizándose que la información se traslada solo a quien corresponda, con especial cautela en aquellos casos en los que padres no tengan permitido el acceso al mismo. La Entidad Pública trasladará a las autoridades sanitarias información de menores en tal situación, debiendo aparecer estos con algún distintivo diferenciador en el sistema informático de la red sanitaria».

Enmienda núm. 689, de modificación

Artículo 119, apartado 4

Se propone la modificación del artículo 119.4 quedando redactado como sigue:

«Asimismo, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho del menor de edad a la conservación y consulta de sus datos clínicos y antecedentes genéticos, así como de sus familiares biológicos, aun cuando fuere adoptado y se modifiquen sus datos personales».

Enmienda núm. 690, de modificación

Artículo 119.5

Se propone la modificación del artículo 119.5, quedando redactado como sigue:

«Se facilitará a la familia de acogida o guardadora, acreditada por la Entidad Pública, la información sanitaria disponible sobre el niño o adolescente que tenga en acogimiento, debiendo adoptarse, en caso de ser necesario, las medidas oportunas para preservar su identidad y la seguridad del acogimiento».

Enmienda núm. 691, de modificación

Artículo 119.6

Se propone la modificación del artículo 119.6, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes con medida de protección tienen derecho a la gratuidad de los recursos y prestaciones del sistema sanitario, así como los tratamientos farmacológicos necesarios para el restablecimiento de la salud».

Enmienda núm. 692, de modificación

Artículo 119.7

Se propone la modificación del artículo 119.7, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes con medida de protección que lo requieran recibirán, con carácter preferente, la atención terapéutica especializada y reparadora del área de salud mental».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 693, de modificación

Artículo 120, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 120.1, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la escolarización ordinaria o en periodo tardío de los niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía o que procedan de adopción».

Enmienda núm. 694, de modificación

Artículo 120, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 120.3, quedando redactado como sigue:

«Los niños y adolescentes en protección serán considerados alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta consideración se hará extensiva a quienes han sido adoptados durante el tiempo que se requiera en función de sus necesidades.

Los servicios especializados del sistema educativo llevarán a cabo la evaluación psicopedagógica de los niños y adolescentes en protección, a fin de determinar las medidas de atención educativa que precisen, así como la detección y atención temprana de posibles trastornos de desarrollo».

Enmienda núm. 695, de modificación

Artículo 120, apartado 6

Se propone la modificación del artículo 120.6, quedando redactado como sigue:

«La Administración educativa deberá adoptar las medidas necesarias para preservar la identidad y circunstancias personales de los niños y adolescentes bajo la tutela y guarda de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 696, de modificación

Artículo 120, apartado 7

Se propone la modificación del artículo 120.7, quedando redactado como sigue:

«Las administraciones públicas de Andalucía realizarán las actuaciones oportunas para la sensibilización y formación de la comunidad educativa en relación con las necesidades y características de los niños y adolescentes en acogimiento familiar, guarda con fines de adopción, adopción y acogimiento residencial».

Enmienda núm. 697, de modificación

Artículo 120, apartado 8

Se propone la modificación del artículo 120.8, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la prioridad y la gratuidad de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares del centro educativo a los niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela o guarda».

Enmienda núm. 698, de modificación

Artículo 124, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 124.1, quedando redactado como sigue:

«El Registro de las declaraciones de riesgo de la infancia y adolescencia en Andalucía será único para toda la comunidad autónoma, sin perjuicio de su gestión por las Entidades Locales, y en él se inscribirán los datos relativos a niños y adolescentes sobre los que hayan recaído declaraciones riesgo, tanto a efectos de seguimiento, como a efectos estadísticos».

Enmienda núm. 699, de modificación

Artículo 125, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 125.1, quedando redactado como sigue:

«El Registro de Tutelas y Guardas de Andalucía será único para toda la comunidad autónoma, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de protección de menores, y en él se inscribirán todos los datos relativos los niños y adolescentes sujetos a tutela o guarda».

Enmienda núm. 700, de modificación

Artículo 130, letra *a*)

Se propone la modificación del artículo 130 *a*), quedando redactado como sigue:

«Las acciones u omisiones calificadas como graves en el artículo siguiente cuando se hayan cometido por imprudencia y no comporten un perjuicio directo para los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 701, de modificación

Artículo 130, letra *b*)

Se propone la modificación del artículo 130 *b*), quedando redactado como sigue:

«Todas aquellas irregularidades de carácter formal que se atribuyan a los titulares de los centros de protección de menores, de las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia, y que no estén tipificadas como graves o muy graves».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 702, de modificación

Artículo 131, letra *b*)

Se propone la modificación del artículo 131 *b*), quedando redactado como sigue:

«El incumplimiento de los deberes relativos a las necesidades de los menores, por los titulares de los centros de protección de menores y las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 703, de modificación

Artículo 131, letra *c*)

Se propone la modificación del artículo 131 *c*), quedando redactado como sigue:

«El incumplimiento por las personas titulares de los centros de protección de menores o de las entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia de la normativa sobre autorización, registro, actualización de datos, acreditación e inspección y funcionamiento de los mismos, así como de las directrices fijadas por la Administración de la Junta de Andalucía, siempre que impliquen una conducta de carácter doloso o sean materialmente dañosas para los menores o destinatarios de aquellos».

Enmienda núm. 704, de modificación

Artículo 131, letra *e*)

Se propone la modificación del artículo 131 *e*), quedando redactado como sigue:

«La no inscripción en el Registro Civil del nacimiento de un niño o adolescente por quien estuviera obligado a ello».

Enmienda núm. 705, de modificación

Artículo 131, letra *f*)

Se propone la modificación del artículo 131 *f*), quedando redactado como sigue:

«No solicitar, por parte de los padres, tutores o guardadores, plaza escolar para el menor de edad a su cargo en periodo de escolarización obligatoria».

Enmienda núm. 706, de modificación

Artículo 131, letra *g*)

Se propone la modificación del artículo 131 *g*), quedando redactado como sigue:

«No procurar o impedir, por parte de los padres, tutores o guardadores de menores de edad, que estos asistan al centro educativo en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 707, de modificación

Artículo 131, letra *h*)

Se propone la modificación del artículo 131 *h*), quedando redactado como sigue:

«No poner en conocimiento de la Entidad Pública, autoridad judicial o Ministerio Fiscal, la posible situación de riesgo o desprotección en que pudiera encontrarse un menor de edad por parte de aquellas personas que por su cargo, profesión o actividad, conocieran de esas situaciones».

Enmienda núm. 708, de modificación

Artículo 131, letra *j*)

Se propone la modificación del artículo 131 *j*), quedando redactado como sigue:

«No poner inmediatamente a disposición de la autoridad, o en su caso de su familia, al niño o adolescente que se encuentre abandonado, extraviado o fugado de su hogar».

Enmienda núm. 709, de modificación

Artículo 131, letra *k*)

Se propone la modificación del artículo 131 *k*), quedando redactado como sigue:

«Recibir a un niño o adolescente ajeno a la familia con la intención de su futura adopción, sin la intervención del órgano competente de la Entidad Pública».

Enmienda núm. 710, de modificación

Artículo 131, letra *n*)

Se propone la modificación del artículo 131 *n*), quedando redactado como sigue:

«No realizar en el tiempo previsto los trámites posadoptivos a que estén obligadas los adoptantes por la legislación del país de origen del niño o adolescente en adopción».

Enmienda núm. 711, de modificación

Artículo 131 *o*)

Se propone la modificación del artículo 131 *o*), quedando redactado como sigue:

«La no disposición, por los centros de protección de menores o entidades prestadoras de servicios destinados a la infancia y adolescencia u organismos, del certificado negativo del registro de delincuentes sexuales correspondiente al personal que preste allí sus servicios y que tenga contacto habitual con niños o adolescentes o de las personas con las que convivirá el niño o adolescente en los programas de estancia temporal de menores extranjeros».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 712, de modificación

Artículo 132, letra *b*)

Se propone la modificación del artículo 132 *b*), quedando redactado como sigue:

«Las acciones y omisiones previstas en el artículo anterior, cuando de ellas se deriven daños o perjuicios de difícil o imposible reparación para los derechos del niño o adolescente».

Enmienda núm. 713, de modificación

Artículo 132, letra *c*)

Se propone la modificación del artículo 132 *c*), quedando redactado como sigue:

«Permitir por parte de los promotores de espectáculos y festejos públicos la participación activa de menores de 16 años de edad en actividades que conlleven situaciones de peligro».

Enmienda núm. 714, de modificación

Artículo 132, letra *d*)

Se propone la modificación del artículo 132 *d*), quedando redactado como sigue:

«La acción u omisión tipificada en la letra *k)* del artículo anterior, habiendo mediado precio o engaño, o con peligro manifiesto para la integridad física o psíquica del menor».

Enmienda núm. 715, de modificación

Artículo 139, apartado 1

Se propone la modificación del artículo 139.1, quedando redactado como sigue:

«Los órganos competentes para acordar el inicio de un procedimiento sancionador serán los titulares de las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería con competencia en materia de menores, en cuyo ámbito ha tenido lugar la infracción, en todos los casos, a excepción de las infracciones graves recogidas en las letras *f)* y *g)* del artículo 131, que serán competentes las delegaciones territoriales o provinciales de la Consejería con competencias en materia de educación, y la infracción muy grave, letra *c)* del artículo 132, que será competencia de la Delegación que tenga la competencia en materia de espectáculos y festejos públicos en el territorio».

Enmienda núm. 716, de modificación

Artículo 140, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 140.3, quedando redactado como sigue:

«En todo caso, deberán adoptarse aquellas medidas provisionales que salvaguarden la integridad física y moral de los niños y adolescentes».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 717, de modificación

Artículo 141, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 141.3, quedando redactado como sigue:

«Si una vez resuelto el procedimiento sancionador se derivasen responsabilidades administrativas para los padres, tutores o guardadores, se pondrá en conocimiento de la Fiscalía de Menores por si pudieran deducirse responsabilidades civiles».

Enmienda núm. 718, de modificación

Disposición adicional tercera

Se propone la modificación de la Disposición adicional tercera, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía se coordinará con otras comunidades autónomas para la búsqueda de familias para niños y adolescentes que presenten características especiales y para quienes no existan ofrecimientos de familias para el acogimiento o la adopción en su comunidad autónoma».

Enmienda núm. 719, de modificación

Disposición adicional cuarta

Se propone la modificación de la Disposición adicional cuarta, quedando redactado como sigue:

«La Administración de la Junta de Andalucía realizará anualmente planes de difusión al objeto de disponer de familias para ofrecer una alternativa familiar a los menores de edad que se encuentran bajo la tutela o la guarda de la Administración de la Junta de Andalucía. Especialmente se dará a conocer el perfil y las necesidades de los niños y adolescentes sujetos a medidas de protección. A tales efectos, la Entidad Pública podrá usar imágenes de menores que se encuentren bajo la tutela o guarda de la Junta de Andalucía, con su consentimiento y con la correspondiente autorización del Ministerio Fiscal».

Enmienda núm. 720, de modificación

Disposición adicional octava

Se propone la modificación de la Disposición adicional octava, quedando redactado como sigue:

«La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre los acogidos y sus familias biológicas o acogedoras».

Enmienda núm. 721, de modificación

Título III, capítulo III, encabezado

Se propone la modificación del encabezado del capítulo III del Título III, quedando redactado como sigue:

BOPA_11_596

«Capítulo III
De los deberes de los niños y adolescentes».

Enmienda núm. 722, de modificación

Título II, capítulo II, encabezado

Se propone la modificación del encabezado del capítulo II del Título II, quedando redactado como sigue:

«Capítulo II
De la garantía de los derechos de los niños y adolescentes».

Parlamento de Andalucía, 27 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Vox en Andalucía.
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

El G.P. Popular Andaluz, al amparo artículo113 del vigente Reglamento de la Cámara, formula las siguientes

Enmienda núm. 723, de modificación

Artículo 6

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 6. Fomento de valores*.

Las administraciones públicas de Andalucía, y en especial el ámbito educativo y el audiovisual, fomentarán en las niñas, niños y adolescentes y en sus familias los valores de libertad, tolerancia, solidaridad, respeto, igualdad y, en general, los principios democráticos de convivencia».

Enmienda núm. 724, de modificación

Artículo 16, apartado 1

Se propone la siguiente redacción del apartado:

«1. La Consejería competente en materia de Infancia, en colaboración con el resto del Gobierno de la Junta de Andalucía y de acuerdo con el principio rector establecido en esta Ley de planificación de las actuaciones, contará con un Plan de Infancia y Adolescencia que determine las políticas públicas para lograr el bienestar y calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 725, de supresión

Artículo 22

Se propone la supresión artículo 22.

Enmienda núm. 726, de adición

Título II, capítulo II bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo II bis en el título II, con la siguiente redacción y contenido:

«Capítulo II bis

De la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia de Andalucía

Artículo X1. La institución de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía.

1. La persona titular de la institución del Defensor del Pueblo Andaluz ejercerá también las funciones de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia, conforme a lo establecido en la presente ley.

2. El Defensor del Pueblo Andaluz asignará a una adjunta o adjunto el ejercicio de las funciones que le corresponden como Defensor o Defensora de la Infancia y Adolescencia.

BOPA_11_596

Artículo X2. Funciones de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia.

1. Corresponde a la Defensoría de la Infancia y Adolescencia las siguientes competencias:

a) Recibir y tramitar denuncias sobre posibles situaciones de riesgo de los derechos de las personas menores de edad, trasladando estas situaciones a las correspondientes administraciones públicas de Andalucía para que adopten medidas destinadas a su protección.

b) Promover el conocimiento, la divulgación y el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.

c) Proponer fórmulas de mediación, conciliación o acuerdos que faciliten la solución de conflictos de trascendencia social que afecten a las personas menores de edad.

2. Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Defensoría o las personas al servicio de la institución en las que aquella delegue tendrán acceso sin reserva alguna a todos los expedientes que afecten a las personas menores de edad.

Artículo X3. De la actuación de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia.

1. Las funciones y actuaciones de la Defensoría de la Infancia y Adolescencia se ejercerán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, reguladora del Defensor del Pueblo Andaluz.

2. La Defensoría elaborará anualmente un informe sobre la gestión realizada, que presentará en el Parlamento de Andalucía. Asimismo, podrá elaborar y presentar informes especiales de contenidos específicos sobre aquellas materias, situaciones o cuestiones que considere necesarias para garantizar la mejor defensa de los derechos de las personas menores de edad, y, cuando la urgencia o gravedad de los hechos lo aconseje, podrá presentar un informe extraordinario».

Enmienda núm. 727, de modificación

Artículo 34, letra *e*)

Se propone la siguiente redacción:

«*e*) Contribuir a la divulgación de los valores democráticos y constitucionales, en especial de la libertad y de la igualdad».

Enmienda núm. 728, de adición

Artículo 40, apartado nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 40, con la siguiente redacción:

«4. Cuando un menor tutelado por la Administración autonómica no contara con nacionalidad, la Entidad Pública de protección procederá a instar la nacionalidad española, según la legislación vigente».

Enmienda núm. 729, de adición

Artículo 41, apartado nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 41, con la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«3. A los efectos previstos en el apartado 1, los padres, madres, personas tutoras o representantes legales, con expresa conformidad de los menores, que serán oídos teniendo en cuenta los principios de aptitud y capacidad progresivas y de acuerdo con lo estipulado en la legislación vigente, facilitarán y colaborarán con las administraciones competentes».

Enmienda núm. 730, de modificación

Artículo 49, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. Las administraciones públicas de Andalucía realizarán una labor de difusión de la cultura, del conocimiento y los valores de Andalucía y de las diversas formas de expresión artística, especialmente dirigida a las niñas, niños y adolescentes, a través de los diferentes medios de comunicación».

Enmienda núm. 731, de modificación

Artículo 50, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación física y a practicar deporte en un entorno seguro, en condiciones de equidad y sin ningún tipo de discriminación, entendiéndose como un hábito esencial para la salud la mejora de la calidad de vida, el bienestar social, la formación y su desarrollo integral».

Enmienda núm. 732, de modificación

Artículo 51

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 51. Derecho a un entorno seguro*.

1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a espacios seguros, adecuados y adaptados, por lo que desplazamientos habituales de las niñas, niños y adolescentes, de manera autónoma y en condiciones de seguridad, las administraciones públicas de Andalucía deben prever en sus planeamientos urbanísticos la concepción, el aprovechamiento y el mantenimiento de estos espacios y de aquellos otros que les permitan la reunión, el esparcimiento, el recreo y el ejercicio de actividades lúdicas con los equipamientos e instalaciones necesarias, adaptadas a las necesidades según su edad y sus capacidades, y potenciando en estos espacios el desarrollo de acciones saludables.

2. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán el trazado de itinerarios que permitan los desplazamientos habituales de las niñas, niños y adolescentes, de manera autónoma y en condiciones de seguridad».

Enmienda núm. 733, de modificación

Artículo 57, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

BOPA_11_596

«2. No podrán participar de manera activa las personas menores de 16 años de edad en espectáculos y festejos públicos que conlleven situaciones de peligro para los propios menores, sin perjuicio de lo previsto en la normativa específica».

Enmienda núm. 734, de modificación

Artículo 64, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.3 *a)* de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, se entiende por «parentalidad positiva» el comportamiento de las madres y padres, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia, que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su desarrollo en todos los órdenes».

Enmienda núm. 735, de modificación

Artículo 64, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Las administraciones públicas de Andalucía promoverán acciones para fomentar la parentalidad positiva, dirigidas hacia la población en general, basada en las necesidades y derechos de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 736, de adición

Artículo 64, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado, con la siguiente redacción:

«4. En los casos de situaciones de riesgo y desamparo de menores, las administraciones públicas ofrecerán cursos de formación de parentalidad positiva, que deberán estar especialmente presentes en los proyectos de intervención familiar y planes de intervención de los servicios sociales».

Enmienda núm. 737, de adición

Artículo 65, apartado nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado al artículo 65, con la siguiente redacción:

«4. Las administraciones públicas deberán facilitar información sobre los problemas y determinantes sociales del desarrollo y de la salud de la infancia, sobre las situaciones de riesgo, sobre el acceso a los recursos existente y sobre las instituciones responsables de su atención».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 738, de modificación

Artículo 66, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Con objeto de reducir la inequidad, la exclusión social y evitar el deficiente desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, la Administración de la Junta de Andalucía otorgará a las familias que carezcan de recursos económicos una ayuda económica para atender las necesidades básicas de los mismos. La cuantía, requisitos y procedimiento para su disposición se establecerán reglamentariamente. Estas ayudas se concederán, en su caso, de forma coordinada con las ayudas familiares y de emergencia con las que cuentan los servicios sociales y el resto de recursos públicos existentes».

Enmienda núm. 739, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone la siguiente redacción:

«2. Igualmente, en coordinación con los padres, madres o personas tutoras, llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos, la educación emocional, la educación en valores, la educación afectivo-sexual y la coeducación y el trabajo cooperativo, como vía de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo y la convivencia».

Enmienda núm. 740, de modificación

Artículo 74, letra *h)*

Se propone la modificación de la letra *h)* del artículo 74, con la siguiente redacción:

«*h*) Se procurará mantener unidos a los hermanos y hermanas en las medidas de protección que se adopten, siempre que ello no suponga una limitación para acordar una medida de integración familiar. En caso de separación, se garantizará el contacto entre ellos cuando no se haya determinado que este contacto sea contrario a sus propios intereses».

Enmienda núm. 741, de adición

Artículo 79, apartado 1 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis al artículo 79, con la siguiente redacción:

«1 bis. A los efectos de esta ley, serán indicadores de riesgo los previstos en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 742, de modificación

Artículo 80, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. La resolución administrativa que declare la situación de riesgo estará motivada y será dictada previa audiencia a los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, y a la niña o niño o adolescente, si tiene suficiente madurez y, en todo caso, a partir de los 12 años. La audiencia de las personas menores se desarrollará con adecuados recursos y herramientas inclusivas, adaptadas a su desarrollo cognitivo y capacidad».

Enmienda núm. 743, de modificación

Artículo 85

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 85. Guarda provisional.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá asumir la guarda provisional de la niña, niño o adolescente, cuando así lo considere necesario para ejercer su protección, teniendo un plazo máximo de siete días naturales, a partir de la fecha en que la persona menor pasa a su disposición, para formalizarla mediante la correspondiente resolución administrativa.

2. La guarda provisional se declarará por la Entidad Pública mediante resolución administrativa, que será comunicada al Ministerio Fiscal; a los progenitores; a quienes vayan a acoger a la niña, niño o adolescente; a éstos, cuando tengan suficiente capacidad, y, en todo caso, al mayor de 12 años.

3. La resolución administrativa que declare la guarda provisional supondrá la suspensión inmediata y provisional de los derechos inherentes a su guarda y custodia a los titulares de la patria potestad o a quien ejerza la tutela de la persona menor.

4. Asumida la guarda provisional, la Entidad Pública practicará las diligencias precisas que permitan la identificación de la niña, niño o adolescente y la determinación de las circunstancias que inciden en la situación de desprotección en la que se encuentre, en un plazo no superior a veinte días naturales. A tal fin, se solicitará información a los organismos y entidades que procedan, quienes darán respuesta a la mayor brevedad. Resueltas las diligencias, la Entidad Pública procederá a la reunificación familiar o a iniciar el procedimiento de desamparo.

Enmienda núm. 744, de adición

Artículo 86, apartado nuevo

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 86, con la siguiente redacción:

«4. Así mismo, para los casos del apartado anterior, la Entidad Pública de Protección de Menores orientará a la persona guardadora de hecho a instar judicialmente la tutela ordinaria ante el juzgado competente. Todo ello siempre que se considere en beneficio de la persona menor de edad».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 745, de adición

Artículo 87, apartado 1 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado 1 bis al artículo 87, con la siguiente redacción:

«1 bis. Durante la instrucción del procedimiento administrativo será preceptivo un informe diagnóstico de la situación del menor que incluya propuesta motivada de medida de protección, que se fundamentará en cuantos informes sociales, sanitarios o educativos o de otra índole fuesen precisos».

Enmienda núm. 746, de modificación

Artículo 90, letra *i)*

Se propone la siguiente redacción:

«*i*) Por el transcurso de doce meses desde que la niña, niño o adolescente abandonó voluntariamente el centro de protección de menores, encontrándose en paradero desconocido».

Enmienda núm. 747, de modificación

Artículo104

Se propone la modificación del artículo104, con la siguiente redacción

«*Artículo 104. Ofrecimientos para la adopción.*

1. Las personas que se ofrezcan para la adopción deberán solicitar su participación en sesiones informativas y formativas o de preparación, organizadas por la Entidad Pública o por la entidad autorizada para tal fin. En dichas sesiones se informará y se formará a las personas interesadas sobre el procedimiento y efectos de la adopción, con especial referencia a las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, los criterios de valoración de idoneidad y de selección de adoptantes, y las obligaciones posadoptivas.

2. Las sesiones informativas tendrán lugar con carácter obligatorio y previo a la presentación del ofrecimiento para la adopción.

3. Las sesiones formativas o de preparación se realizarán en un plazo no superior a tres meses desde la presentación del ofrecimiento. La Administración de la Junta de Andalucía emitirá una acreditación a las familias que hayan participado en estas sesiones.

4. Cuando las circunstancias lo determinen, la Entidad Pública podrá inadmitir nuevos ofrecimientos para la adopción, mediante resolución administrativa».

Enmienda núm. 748, de modificación

Artículo105, apartado 4

Se propone la siguiente redacción:

«4. La Entidad Pública formalizará dicha declaración de idoneidad en un plazo no superior a tres meses, mediante la correspondiente resolución, que será notificada a la persona o personas interesadas. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, las personas interesadas podrán entender que su ofrecimiento está desestimado. Esta declaración de idoneidad no reconoce derecho alguno a formalizar la adopción de

BOPA_11_596

una persona menor de edad, otorgando exclusivamente el derecho a su inscripción en el Registro de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía. La vigencia de la declaración de idoneidad será de tres años».

Enmienda núm. 749, de modificación

Artículo 106, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La Entidad Pública realizará la selección de la persona o personas que se consideren más adecuadas para la adopción de cada niña, niño o adolescente de entre las que se encuentren inscritas en el Registro de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía».

Enmienda núm. 750, de modificación

Artículo 108, letra *b)*

Se propone la siguiente redacción:

«*b*) Que no haya sido posible o no se prevea la reunificación en su familia de origen en un plazo de tiempo razonable, en función de la edad y compatible con las necesidades de la niña, niño o adolescente».

Enmienda núm. 751, de supresión

Artículo 108, letra *e*)

Se propone la supresión del apartado *e)* del artículo108.

Enmienda núm. 752, de modificación

Artículo 109

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 109. Adopción abierta.*

Se facilitará la continuidad de las relaciones y contacto entre la persona adoptada y algún miembro de la familia de origen, cuando el interés de la persona menor así lo aconseje, a propuesta de la Entidad Pública o del Ministerio Fiscal, siempre que haya sido acordado por el juez en la constitución de la adopción, y todo ello de conformidad con la legislación vigente.

Salvo resolución contraria de la autoridad judicial, las medidas acordadas para dicha adopción deberán ser revisadas mediante informes periódicos, al menos cada dos años, que propondrán su mantenimiento o modificación a la autoridad judicial o a la Entidad Pública de Protección de Menores, todo ello en beneficio del menor».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 753, de modificación

Artículo 113

Se propone la siguiente redacción:

«*Artículo 113. Costes necesarios para la tramitación de un ofrecimiento de adopción internacional*.

De conformidad con lo regulado en la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional, y en el Real Decreto 165/2019, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de adopción internacional, los organismos acreditados para la intermediación en la adopción internacional no podrán repercutir a las personas que se ofrecen para la adopción importes o gastos distintos de aquellos que estén autorizados en la correspondiente resolución de acreditación».

Enmienda núm. 754, de modificación

Artículo 121, apartado 1

Se propone la siguiente redacción:

«1. La protección de los menores extranjeros no acompañados garantizará los derechos que les corresponden como menores de edad, y se posibilitará su integración social plena, independientemente de las posibilidades que existan para regresar con su familia. Se procurará la búsqueda de su familia y el restablecimiento de la convivencia familiar, iniciando el procedimiento correspondiente, siempre que esa decisión responda a su interés superior y no ponga en riesgo su seguridad ni la de su familia».

Enmienda núm. 755, de modificación

Artículo 123, letra *c)*

Se propone la siguiente redacción:

«*c*) Registro de idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía».

Enmienda núm. 756, de modificación

Artículo 131, letras *m)* y *n)*

Se propone la modificación de los apartados *m)* y *n)* del artículo131, con la siguiente redacción:

«*m*) No facilitar, quienes han adoptado, a la Entidad Pública, a los equipos técnicos por ella autorizados o a los organismos acreditados para la adopción internacional la información, documentación y entrevistas necesarias para la emisión de los informes de seguimiento posadoptivo o incumplir las obligaciones económicas o materiales necesarias para la emisión de dichos informes y trámites, así como para la recepción de los mismos por la autoridad competente extranjera en el tiempo y la forma establecidos en el plan de seguimiento.

n) No encontrarse al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones posadoptivas a que estén obligadas las personas adoptantes por la legislación del país de origen de la niña, niño o adolescente en adopción».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 757, de modificación

Disposición adicional octava

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición adicional octava. Modificación de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, Reguladora de la Mediación Familiar en la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

Se introduce un nuevo apartado 4 en el artículo 27 de la Ley 1/2009, de 27 de febrero, cuya redacción es la siguiente:

"4. La mediación será gratuita para los conflictos surgidos entre las personas acogidas y sus familias de origen o acogedoras"».

Enmienda núm. 758, de adición

Disposición adicional, nueva

Se propone la siguiente redacción:

«*Disposición adicional décima. Denominación de órgano institucional*.

El Defensor del Menor de Andalucía, creado por la Ley 1/1998, de 20 de abril, pasa a denominarse Defensoría de la Infancia y Adolescencia de Andalucía».

Parlamento de Andalucía, 28 de mayo de 2021.

El portavoz del G.P. Popular Andaluz,

José Antonio Nieto Ballesteros.

BOPA_11_596

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo previsto en los artículos 113 y siguientes, formula las siguientes

Enmienda núm. 759, de modificación

Expositivo I, apartado I, párrafo tercero

Se propone realizar un añadido al párrafo tercero del apartado I del expositivo I (exposición de motivos) *in fine*, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siguiendo estos mandatos, recogió esos principios, reguló los derechos que niñas, niños y adolescentes debían tener como parte de la ciudadanía activa del s. XX y configuró un marco jurídico integral de protección del menor. La Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia frente a la Violencia desarrolla actuaciones de sensibilización, detección precoz, prevención, asistencia y protección frente a cualquier forma de violencia y opera importantes modificaciones en el ordenamiento jurídico».

Enmienda núm. 760, de adición

Exposición de motivos, párrafo nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que iría situado tras el párrafo cuarto, con la siguiente redacción:

«En el ámbito de la Unión Europea especial mención merece la Estrategia de la Unión Europea de los Derechos del Niño, de 24 de marzo de 2021, a partir de las Conclusiones de los Niños en el 13 Foro Europeo de los Derechos del Niño, 2020, cuyo objetivo es “asumir nuestra responsabilidad compartida de aunar fuerzas para respetar, proteger y hacer realidad los derechos de todos los niños, para construir, junto con los niños, sociedades más sanas, resilientes, más justas e igualitarias para todos”».

Enmienda núm. 761, de adición

Exposición de motivos IV, nuevo párrafo

Se propone la adición de un nuevo párrafo, que iría situado al comienzo del expositivo IV, con la siguiente redacción:

«Los niños, niñas y adolescentes son titulares de todos los derechos humanos y es vital considerar que los derechos de la infancia ocupan una posición propia. En este sentido, cabe señalar que hay determinados derechos que se aplican de manera exclusiva a la infancia, como el derecho a la educación y el derecho a mantener relaciones con ambos progenitores. Los derechos y necesidades de la infancia han de considerarse juntos; en estos términos se recoge en la Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos del Niño».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 762, de modificación

Artículo 1, letra *g*)

Se propone la modificación del apartado *g*), que quedaría redactado de la siguiente manera:

«*g*) Promover y regular la participación activa de las niñas, niños y adolescentes como actores sociales».

Enmienda núm. 763, de modificación

Artículo 10, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán a las niñas, niños y adolescentes contra cualquier forma de violencia, entendiéndose por ésta el maltrato físico, psicológico o emocional; los castigos físicos, humillantes o denigrantes; el descuido o trato negligente; las amenazas, injurias y calumnias; la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil y la prostitución; el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso; la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación; la violencia de género; la mutilación genital; la trata de seres humanos con cualquier fin; el matrimonio forzado; el matrimonio infantil; el acceso no solicitado a pornografía; la extorsión sexual; la difusión pública de datos privados; así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar».

Enmienda núm. 764, de modificación

Artículo 14

Se propone la siguiente redacción:

«Las administraciones públicas de Andalucía priorizarán en sus presupuestos la promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 765, de modificación

Artículo 18, apartado 3

Se propone la modificación del artículo 18.3, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán y fomentarán la formación inicial y permanente de las personas profesionales de todas las áreas y sistemas que atienden e intervienen con la infancia y adolescencia para lograr su cualificación específica y fortalecer su capacidad innovadora».

Enmienda núm. 766, de modificación

Artículo 20, letra *b)*

Se propone la modificación de la letra *b*), que quedaría redactada de la siguiente forma:

«*b*) Diseño, fomento, coordinación y evaluación de las políticas preventivas para evitar la exclusión y la pobreza infantil».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 767, de modificación

Artículo 20, letra *c)*

Se propone la modificación de la letra *c*), que quedaría redactada de la siguiente forma:

«*c*) Planificación, evaluación y control de los recursos destinados a la infancia y adolescencia».

Enmienda núm. 768, de adición

Artículo 25, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el número 2, y la siguiente redacción:

«2. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará acciones de intercambio de información, conocimientos, experiencias y buenas prácticas entre las administraciones públicas».

Enmienda núm. 769, de adición

Artículo 26, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con el número 4, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la coordinación interprovincial, impulsando aquellos planes, actuaciones y modelos de actuación de las Comisiones provinciales y locales que tengan una evaluación positiva en base a criterios de calidad, agilidad y eficacia».

Enmienda núm. 770, de adición

Artículo 31, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto 3, con la siguiente redacción:

«3. En las franjas horarias de programación infantil no se emitirán escenas o mensajes que fomenten la violencia, el odio, el racismo, la xenofobia, la LGTBIfobia, la disfobia, el machismo o cualquier otro tipo de discriminación, o que perjudiquen el desarrollo físico, mental y moral de las niñas, niños y adolescentes. La emisión de estos contenidos, tanto en programas como en espacios dedicados a la promoción de la propia programación, deberá advertirse con claridad, mediante una indicación auditiva y visual».

En consecuencia, los actuales puntos 3 y 4 pasarían a ser 4 y 5:

«4. Deberán prestar especial atención a no difundir contenidos que puedan suponer procesos de revictimización de las niñas, niños y adolescentes.

5. Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos de formación para toda la profesión periodística».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 771, de modificación

Artículo 34, apartado 2, letra *f*)

Se propone la modificación de la letra *f)* del apartado 2 del artículo 34, quedando su redacción de la siguiente forma:

«*f*) Denunciar desigualdades y diferencias que se visualicen en la sociedad».

Enmienda núm. 772, de modificación

Artículo 34, apartado 3

Se propone la inclusión de un párrafo *in fine*, quedando el punto 3 redactado de la siguiente forma:

«3. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de infancia y adolescencia determinará su composición, conformado por niñas, niños y adolescentes, y su régimen de funcionamiento, así como el plazo para su constitución. Se habilitarán recursos y mecanismos de participación inclusivos adaptados a las limitaciones, capacidades y madurez personal de las personas menores integrantes de este órgano de participación».

Enmienda núm. 773, de modificación

Artículo 37, párrafo inicial

Se propone la modificación del párrafo inicial del artículo, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las niñas, niños y adolescentes podrán realizar, para la defensa de sus derechos, personalmente, a través de su representante legal o acompañados de una persona de su confianza, además de las actuaciones recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, las siguientes:».

Enmienda núm. 774, de modificación

Artículo 37, letra *c*)

Se propone la modificación del apartado *c*), que quedaría redactado de la siguiente forma:

«*c*) Denunciar o pedir auxilio y protección ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o ante cualquier autoridad competente».

Enmienda núm. 775, de adición

Artículo 37, letra *d*), nueva

Se propone la adición de un nuevo apartado, al que se asignaría la letra *d*):

«*d*) Presentar quejas, peticiones o sugerencias ante las Oficinas del Defensor del Pueblo o de la Defensoría de la Infancia y la Adolescencia en Andalucía».

Se propone modificar el orden de las letras, de forma que la letra *d)* actual pasaría a ser la *e*):

BOPA_11_596

«e) Presentar quejas, peticiones o sugerencias ante la Oficina de Defensa de la Audiencia del Consejo Audiovisual de Andalucía».

Enmienda núm. 776, de adición

Artículo 37 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 37 bis. Atención a la pobreza infantil.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará acciones y estrategias a fin de reducir la pobreza infantil, que serán incluidas en los diferentes planes de acción de las consejerías implicadas para la erradicación de la pobreza infantil.

2. A fin de realizar un seguimiento pormenorizado de la pobreza infantil en Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía, en colaboración con el Observatorio de la Infancia en Andalucía, elaborará un informe anual coordinado con los agentes implicados».

Enmienda núm. 777, de modificación

Artículo 43, apartado 2

Se propone la modificación del punto 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. En la protección de este derecho se prestará especial cuidado en sus datos personales, siendo exigible un deber de reserva por parte de las personas profesionales que son conocedoras de los mismos en el ejercicio de su función profesional, de las personas acogedoras o de las personas colaboradoras con la Entidad Pública, así como por parte de los medios de comunicación».

Enmienda núm. 778, de adición

Artículo 43, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto 4, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. En los casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia, se pondrá especial énfasis en el respeto y la protección de este derecho fundamental de las víctimas y otras personas menores familiares o allegados, incluso en los casos de fallecimiento o desaparición traumática. La difusión de la imagen de la persona o personas menores deberá autorizarse expresamente por sus progenitores o sus herederos».

Enmienda núm. 779, de modificación

Artículo 44, apartado 3

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo al final del punto 3, que quedaría redactado de la siguiente forma:

BOPA_11_596

«3. El ejercicio de este derecho tendrá una dimensión individual. No es necesario que la niña, niño o adolescente tengan conocimiento exhaustivo del asunto planteado, sino que basta con que tengan una comprensión suficiente que les permita discernir y manifestar su opinión con libertad. Las administraciones públicas competentes velarán para que, en el ejercicio de este derecho, se respeten las necesarias condiciones de discreción, intimidad, seguridad, ausencia de presión y adecuación a la situación».

Enmienda núm. 780, de modificación

Artículo 46, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, fomentando la educación para la salud, incluyendo el derecho al acceso a una correcta información a una vida saludable y una alimentación equilibrada y nutricionalmente adecuada, y proporcionando la necesaria asistencia sanitaria».

Enmienda núm. 781, de modificación

Artículo 47, apartado 1

Se propone la inclusión de un nuevo párrafo al final del punto 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho, a través de una educación inclusiva de calidad, a alcanzar el máximo desarrollo posible de todas sus capacidades individuales y sociales, y culturales y emocionales, y en centros educativos seguros y confortables que fomenten el aprendizaje».

Enmienda núm. 782, de adición

Artículo 47, apartado 8, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el número 8, y la siguiente redacción:

«8. El sistema educativo andaluz promoverá la formación de las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y ejercicio de sus derechos, así como de los deberes que los acompañan».

Enmienda núm. 783, de adición

Artículo 47 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 47 bis. Derecho a los servicios sociales y a la atención social.*

1. Las administraciones públicas de Andalucía garantizarán a todas las personas menores el derecho a los servicios sociales y su atención en el sistema público de servicios sociales de Andalucía.

2. Las personas menores de edad tienen derecho a recibir información sobre su situación social y los procesos asistenciales y de intervención que se adopten de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento que conlleve su situación sociofamiliar. La información se transmitirá en un lenguaje claro, adecuado a su edad.

BOPA_11_596

Se contará en la comunicación de la información con la opinión de sus padres, madres, personas tutoras o guardadoras o acogedoras, salvo que sea contrario al interés superior del menor.

Los padres, madres, personas tutoras o guardadoras o acogedoras serán informados de todo lo que suponga la atención social que necesita la persona menor, siempre que no sea contrario a los intereses de la persona menor.

3. Las personas menores de edad que hayan sido declaradas en situación de riesgo o de desamparo recibirán, por parte de los servicios sociales, las atenciones necesarias para su recuperación e integridad plena, procurando las administraciones públicas de Andalucía los medios necesarios para ello y a través de procedimientos ágiles y con la máxima celeridad posible».

Enmienda núm. 784, de modificación

Artículo 48, apartado 2

Se propone la modificación del punto 2 del artículo 48, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. Los órganos competentes en materia de infancia y adolescencia, de educación, de tecnologías de la información y comunicación, y en medios de comunicación social fomentarán medidas de acompañamiento y desarrollarán estrategias de intervención que garanticen los conocimientos necesarios para una navegación segura por Internet, y que eduquen a menores, padres, madres, personas tutoras y profesorado en un uso responsable de las tecnologías y de sus contenidos».

Enmienda núm. 785, de adición

Artículo 48, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto, el 3, del siguiente tenor:

«3. Las administraciones públicas de Andalucía, en colaboración con el sector privado y la sociedad, fomentarán los contenidos positivos en línea y adaptados a las necesidades de los diferentes grupos de edad, impulsando entre la industria códigos de corregulación para el uso seguro y responsable de Internet y en el desarrollo de productos y servicios destinados al público infantil y adolescente».

Enmienda núm. 786, de adición

Título III, capítulo II, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del capítulo II, De los derechos, del título III, con la siguiente redacción:

«*Artículo XX. Derecho al juego, al ocio y al tiempo libre*.

1. Todas las personas menores tienen derecho al juego como elemento socializador entre iguales, formando parte de su actividad cotidiana, resultando esencial para su desarrollo evolutivo y su crecimiento.

2. Todas las personas menores tienen derecho al ocio y al esparcimiento, y a disfrutar de tiempo libre, entendiéndose éste como un tiempo para la creación, el recreo y la participación».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 787, de adición

Artículo 61, apartado 3, nuevo

Se propone la adición de un nuevo apartado, con el número 3 y la siguiente redacción:

«3. Los recursos y servicios asistenciales que atienden a los niñas, niños o adolescentes que presenten problemas en materia de drogodependencia y otros trastornos adictivos deben garantizar que las intervenciones terapéuticas se ajusten al perfil y características de las personas menores de edad, enfoque en los factores psicosociales, especialmente en aquellos menores de edad que presentan problemas de salud mental».

Enmienda núm. 788, de modificación

Artículo 63, letra *a)*

Se propone modificar la letra *a*), mediante la inclusión de un añadido al final de la misma, quedando redactada de la siguiente forma:

«*a*) Promover el buen trato y la integración del enfoque de parentalidad positiva en la atención a la infancia y adolescencia en los ámbitos social, familiar e institucional. A los efectos de esta ley, y de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, se entiende por buen trato aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 789, de adición

Artículo 64 bis, nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo con la siguiente redacción:

«*Artículo 64 bis. De la atención a la persona menor agresora.*

1. Las personas menores de edad que hayan cometido actos de violencia y aquellos menores que presenten conductas disruptivas recibirán apoyo especializado, especialmente educativo, a fin de prevenir nuevas conductas agresoras o reincidentes.

2. Se fomentará el apoyo a la familia y el desarrollo de la parentalidad positiva para abordar las situaciones que lo precisen».

Enmienda núm. 790, de modificación

Artículo 68, apartado 4, letra *b)*

Se propone la modificación de la letra *b)* del apartado 4, que quedaría redactada así:

«4. Las intervenciones de prevención se centrarán prioritariamente en las siguientes áreas:

b). La prevención del sobrepeso y la obesidad, a través de programas de alimentación saludable e información nutricional».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 791, de modificación

Artículo 68, apartado 5

Se propone la modificación del apartado 5, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«5. Entre las prestaciones de salud pública andaluza se garantizará una atención temprana infantil de calidad, dirigida a la población infantil afectada por trastornos en el desarrollo o con riesgo de padecerlos, con el fin de darles una respuesta ágil y adecuada. Asimismo, se garantizará una asistencia especializada para trastornos alimenticios y psiquiátricos, con personal especializado y formado en la atención a menores de edad».

Enmienda núm. 792, de modificación

Artículo 69, apartado 2

Se propone la modificación del número 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. Igualmente, llevarán a cabo acciones que favorezcan los buenos tratos a la infancia, los valores de convivencia y resolución pacífica de los conflictos; la educación emocional; la educación en valores; la educación afectivo-sexual, la coeducación y el trabajo cooperativo; la educación alimentaria y nutricional, y la educación física, como vías de desarrollo de competencias personales y sociales que mejoren el éxito educativo, el aprendizaje y la convivencia».

Enmienda núm. 793, de modificación

Artículo 70, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. El sistema público de servicios sociales de Andalucía implementará programas de orientación, intervención y tratamiento familiar, con el objetivo de apoyar a las familias, promover sus competencias parentales y favorecer su desarrollo personal y social, garantizando el bienestar de la infancia y adolescencia en sus distintos contextos de desarrollo».

Enmienda núm. 794, de modificación

Artículo 71, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1, que quedaría redactado de la forma siguiente:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía desarrollarán actuaciones de sensibilización, detección precoz, prevención, protección y reparación ante la violencia sexual en niñas, niños y adolescentes».

Enmienda núm. 795, de modificación

Artículo 71, apartado 2

Se propone la modificación del punto 2, que quedaría redactado de la forma siguiente:

BOPA_11_596

«2. Se impulsará la formación especializada y permanente a personas profesionales del ámbito sanitario, educativo, judicial, de los servicios sociales y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y se fomentará el intercambio de buenas prácticas en la prevención y tratamiento de las víctimas».

Enmienda núm. 796, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del título V:

«*Artículo X. Deber de comunicación de la ciudadanía*.

Toda persona que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise».

Enmienda núm. 797, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del Título V:

«*Artículo X1. Deber de comunicación cualificado*.

1. El deber de comunicación previsto en el artículo anterior es especialmente exigible a aquellas personas que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tengan encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos.

En todo caso, se consideran incluidos en este supuesto el personal cualificado de los centros sanitarios, escolares, de deporte y ocio, de los establecimientos en los que residan habitualmente personas menores de edad y de los servicios sociales.

2. Cuando las personas a las que se refiere el apartado anterior tuvieran conocimiento o advirtieran indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menores de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los servicios sociales competentes. Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal».

Enmienda núm. 798, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del título V:

«*Artículo X2. Comunicación de situaciones de violencia por parte de niños, niñas y adolescentes.*

1. Los niños, niñas o adolescentes que fueran víctimas de violencia o presenciaran alguna situación de violencia sobre otra persona menor de edad podrán comunicarlo, personalmente o a través de sus repre-

BOPA_11_596

sentantes legales, a los servicios sociales, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial y, en su caso, a la Agencia Española de Protección de Datos».

2. Las administraciones públicas establecerán mecanismos de comunicación seguros, eficaces, adaptados y accesibles para los niños, niñas y adolescentes.

3. Las administraciones públicas garantizarán la existencia y el apoyo a los medios electrónicos de comunicación, tales como líneas telefónicas gratuitas de ayuda a niños, niñas y adolescentes, así como su conocimiento por parte de la sociedad civil, como herramienta esencial a disposición de todas las personas para la prevención y detección precoz de situaciones de violencia sobre los niños, niñas y adolescentes».

Enmienda núm. 799, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del Título V:

«*Artículo X3. Deberes de información de los centros educativos y establecimientos residenciales.*

1. Todos los centros educativos, al inicio de cada curso escolar, así como todos los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, en el momento de su ingreso, facilitarán a los niños, niñas y adolescentes toda la información referente a los procedimientos de comunicación de situaciones de violencia regulados por las administraciones públicas y aplicados en el centro o establecimiento, así como de las personas responsables en este ámbito. Igualmente, facilitarán desde el primer momento información sobre los medios electrónicos de comunicación, tales como las líneas telefónicas de ayuda a los niños, niñas y adolescentes.

2. Los citados centros y establecimientos mantendrán permanentemente actualizada esa información y adoptarán las medidas necesarias para asegurar que los niños, niñas y adolescentes puedan consultarla libremente en cualquier momento, permitiendo y facilitando el acceso a esos procedimientos de comunicación y a las líneas de ayuda existentes».

Enmienda núm. 800, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del Título V:

«*Artículo X4. Deber de comunicación de contenidos ilícitos en Internet*.

1. Toda persona, física o jurídica, que advierta de la existencia de contenidos disponibles en Internet que constituyan una forma de violencia contra cualquier niño, niña o adolescente está obligada a comunicarlo a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

2. Las administraciones públicas deberán garantizar la disponibilidad de canales accesibles y seguros de denuncia de la existencia de tales contenidos. Estos canales podrán ser gestionados por líneas de denuncia

BOPA_11_596

nacionales homologadas por redes internacionales, siempre en colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad».

Enmienda núm. 801, de adición

Título V, artículo nuevo

Se propone la adición de un nuevo artículo dentro del Título V:

«*Artículo X5. Protección y seguridad.*

1. Las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, establecerán los mecanismos oportunos para garantizar la protección y seguridad de las personas que hayan puesto en conocimiento de las autoridades situaciones de violencia sobre niños, niñas y adolescentes.

2. Los centros educativos y de ocio y tiempo libre, así como los establecimientos en los que habitualmente residan personas menores de edad, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar la protección y seguridad de los niños, niñas y adolescentes que comuniquen una situación de violencia.

3. La autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar las medidas de protección previstas en la normativa específica aplicable en materia de protección a testigos, cuando lo estime necesario en atención al riesgo o peligro que derive de la formulación de denuncia conforme a los artículos anteriores».

Enmienda núm. 802, de adición

Título V, capítulo nuevo

Se propone la adición de un nuevo capítulo dentro del título V:

«Título V

De la protección

Capítulo II

Deber de comunicación de situaciones de violencia».

Comprendería los artículos X, X1, X2, X3, X4 y X5, y se renumerarían los capítulos restantes.

Enmienda núm. 803, de modificación

Artículo 86, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del Código Civil, serán situaciones de desamparo las circunstancias recogidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero».

BOPA_11_596

Enmienda núm. 804, de adición

Artículo 92, apartado 4, nuevo

Se propone la adición de un nuevo punto, el número 4. El ordinal 2 quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. Las sesiones informativas tendrán lugar con carácter obligatorio y previo a la presentación del ofrecimiento para el acogimiento familiar».

Se propone que los actuales puntos 2 y 3 pasen a numerarse como 3 y 4:

«3. Las sesiones formativas o de preparación se realizarán en un plazo... [ ]

4. Las personas interesadas que se ofrecen para el acogimiento familiar... [ ]».

Enmienda núm. 805, de modificación

Artículo 94, apartado 4

Se propone la modificación del punto 4, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. La Entidad Pública formalizará dicha declaración de idoneidad en un plazo no superior a tres meses, mediante la correspondiente resolución, que será notificada a la persona o personas interesadas. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender que el ofrecimiento ha sido desestimado. La declaración de idoneidad en ningún caso supondrá el derecho a acoger y otorgará exclusivamente el derecho a la inscripción en la sección correspondiente del Registro de Idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía».

Enmienda núm. 806, de modificación

Artículo 95, apartado 1

Se propone la modificación del punto 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. La Administración de la Junta de Andalucía seleccionará a la persona o personas que se consideren más adecuadas para el acogimiento familiar de cada niña, niño o adolescente entre las personas que se encuentren inscritas en el Registro de Idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía».

Enmienda núm. 807, de modificación

Artículo 97, apartado 1

Se propone la modificación del texto del artículo 97, que se convertiría en apartado 1, y cuya redacción sería la siguiente:

«1. Las administraciones públicas de Andalucía, directamente o a través de servicios concertados, prestarán a las personas menores de edad, a las familias acogedoras y a la familia de origen la información, formación y colaboración necesarias para el logro de los objetivos del acogimiento. A estos efectos se determinarán los

BOPA_11_596

apoyos necesarios de carácter especializado, económico, jurídico, psicológico y social precisos en función de las necesidades, características del acogimiento y dificultades de su desempeño».

Enmienda núm. 808, de adición

Artículo 97, apartado 2, nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo, el número 2, con la siguiente redacción:

«2. La Consejería competente en materia de protección de menores, directamente o en colaboración con los servicios concertados, habilitará herramientas y canales de comunicación que permitan a las personas menores acogidas en familias expresar cualquier tipo de iniciativa, sugerencia, recomendación, queja o formular denuncia».

Enmienda núm. 809, de modificación

Artículo 98, apartado 1

Se propone la modificación de apartado 1, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. Todas las personas menores con una medida de protección de acogimiento familiar tienen el derecho público subjetivo a las prestaciones para atender sus necesidades de alimentación, cuidado y educación».

Enmienda núm. 810, de modificación

Artículo 98, apartado 2

Se propone la modificación del apartado 2, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«2. Estas prestaciones se establecerán en función de las modalidades de acogimiento familiar y de las distintas necesidades que puedan presentar las personas menores que se encuentran bajo la tutela de la Administración de la Junta de Andalucía».

Enmienda núm. 811, de modificación

Artículo 126, título

Se modifica el título del artículo, que quedaría redactado de la siguiente forma:

«*Artículo 126. Registro de Idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía*».

Enmienda núm. 812, de modificación

Artículo 126, apartado 1

Se modifica el apartado 1 del artículo 126, que quedaría redactado de la siguiente forma:

BOPA_11_596

«1. El Registro de Idoneidad para el acogimiento familiar y la adopción de Andalucía será único para toda la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de su gestión descentralizada en los servicios periféricos de la Consejería competente en materia de protección de menores, y en él se inscribirán todas las personas que hayan sido declaradas idóneas para el acogimiento familiar y la adopción nacional o internacional por la Entidad Pública».

Enmienda núm. 813, de adición

Disposición adicional cuarta, párrafo nuevo

Se propone la adición de un nuevo párrafo, con la siguiente redacción:

«La Administración de la Junta de Andalucía ofrecerá en su portal institucional información permanente y actualizada sobre la adopción, acogimiento y familias colaboradoras, así como acceso a formularios de ofrecimiento».

Enmienda núm. 814, de adición

Disposición final, nueva

Se añade una nueva disposición final, con el siguiente texto:

«*Disposición final primera. Asistencia letrada en los procedimientos sobre delitos de odio*.

1. La Administración de la Junta de Andalucía deberá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los procedimientos sobre delitos de odio a los que se refiere el artículo 510 y 510 bis del Código Penal, cometidos en Andalucía, en los que se cause la muerte a personas por razón de su pertenencia a uno de los grupos previstos en este precepto legal, o en los procedimientos de especial gravedad o con gran repercusión social, de forma debidamente justificada.

2. La Administración de la Junta de Andalucía podrá personarse, de acuerdo con la legislación procesal vigente, en los restantes procedimientos sobre delitos de odio a los que se refiere el artículo 510 del Código Penal, cometidos en Andalucía.

3. La Administración de la Junta de Andalucía garantizará la formación y apoyo técnico adecuado, en materia de delitos de odio, a los letrados y letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a fin de asegurar la calidad en la atención, y fomentará la formación en esta materia a los profesionales directamente relacionados con la atención a las víctimas.

4. Corresponderá a la Consejería competente en materia de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación la competencia para autorizar la personación de la Administración de la Junta de Andalucía en estos procedimientos y la coordinación e interlocución con el Gabinete Jurídico en las actuaciones administrativas que sean necesarias para promover esta asistencia letrada».

Las actuales disposiciones finales primera y segunda pasarían a ser segunda y tercera.

Parlamento de Andalucía, a 28 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

BOPA_11_596

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

– Enmienda núm. **471**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, párrafo décimo
– Enmienda núm. **470**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe I, párrafo tercero
– Enmienda núm. **759**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, epígrafe I, apartado I, párrafo tercero
– Enmienda núm. **103**, del G.P. Socialista, de modificación, epígrafe I, párrafo décimo
– Enmienda núm. **472**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, epígrafe I, párrafo undécimo
– Enmienda núm. **250**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, epígrafe II, párrafo tercero
– Enmienda núm. **473**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe II, párrafo tercero
– Enmienda núm. **474**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe III, párrafo segundo
– Enmienda núm. **475**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe III, párrafo tercero
– Enmienda núm. **476**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, epígrafe III, párrafo cuarto
– Enmienda núm. **479**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe IV, párrafos primero y segundo
– Enmienda núm. **480**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe IV, párrafos cuarto, quinto y sexto
– Enmienda núm. **481**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe IV, último párrafo
– Enmienda núm. **761**, del G.P. Ciudadanos, de adición, epígrafe IV, párrafo nuevo
– Enmienda núm. **482**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe V, párrafos segundo y tercero
– Enmienda núm. **483**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, epígrafe V, párrafos quinto y sexto
– Enmienda núm. **484**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe VI, párrafos segundo y tercero
– Enmienda núm. **485**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe VI, párrafo quinto
– Enmienda núm. **486**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe VI, párrafos décimo y undécimo
– Enmienda núm. **251**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, epígrafe VI, párrafo decimocuarto
– Enmienda núm. **478**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe VI, párrafo decimocuarto
– Enmienda núm. **760**, del G.P. Ciudadanos, de adición, párrafo nuevo

Artículo 1

– Enmienda núm. **298**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra *a*), nuevo
– Enmienda núm. **487**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, letra *a*)
– Enmienda núm. **299**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)
– Enmienda núm. **1**, del G.P. Socialista, de modificación, letras *c*), *d*), *f)* bis, *f)* ter y *g*)
– Enmienda núm. **571**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *d*)

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **300**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra *e*), nuevo

– Enmienda núm. **572**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *g*)

– Enmienda núm. **762**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *g*)

– Enmienda núm. **182**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *i*)

– Enmienda núm. **183**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *j*), nuevo

– Enmienda núm. **115**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *k*), nuevo

– Enmienda núm. **301**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra *k*), nuevo

– Enmienda núm. **116**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado l, nuevo

– Enmienda núm. **302**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo

Artículo 1 bis, nuevo

– Enmienda núm. **383**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

– Enmienda núm. **423**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 2

– Enmienda núm. **2**, del G.P. Socialista, de modificación

– Enmienda núm. **573**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 2 bis, nuevo

– Enmienda núm. **382**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

– Enmienda núm. **424**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 3

– Enmienda núm. **3**, del G.P. Socialista, de modificación, título, apartados 1 y 2, y punto 2 bis, nuevo

– Enmienda núm. **292**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **297**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **303**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **574**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **304**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **305**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 3 bis, nuevo

– Enmienda núm. **381**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 4

– Enmienda núm. **4**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **306**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado nuevo
– Enmienda núm. **575**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 4 bis, nuevo

– Enmienda núm. **380**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 5

– Enmienda núm. **5**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **184**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **307**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **308**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **309**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, nuevo
– Enmienda núm. **310**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, nuevo
– Enmienda núm. **311**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, punto 1, nuevo
– Enmienda núm. **312**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, punto 2, nuevo
– Enmienda núm. **313**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, punto 3, nuevo
– Enmienda núm. **576**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 5 bis, nuevo

– Enmienda núm. **379**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 6

– Enmienda núm. **6**, del G.P. Socialista, de modificación

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **488**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **723**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 6 bis, nuevo

– Enmienda núm. **378**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Artículo 7

– Enmienda núm. **512**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 8

– Enmienda núm. **513**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 9

– Enmienda núm. **577**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **7**, del G.P. Socialista, de adición, apartado 1 bis, nuevo
– Enmienda núm. **578**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **185**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3
– Enmienda núm. **315**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 10

– Enmienda núm. **8**, del G.P. Socialista, de modificación, enunciado y apartados 1, 2, 2 bis y 2 ter
– Enmienda núm. **316**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **117**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, título y apartado 1
– Enmienda núm. **317**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **514**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **763**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **118**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **318**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **119**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **319**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **320**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. **321**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 11

– Enmienda núm. **579**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

– Enmienda núm. **322**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, nuevo

Artículo 12

– Enmienda núm. **580**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **9**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 3 bis y 3 ter, nuevos

Artículo 13

– Enmienda núm. **515**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 13 bis, nuevo

– Enmienda núm. **10**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 14

– Enmienda núm. **11**, del G.P. Socialista, de modificación

– Enmienda núm. **252**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y adición

– Enmienda núm. **324**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación

– Enmienda núm. **764**, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 15

– Enmienda núm. **143**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **489**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **12**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 4 y 4 bis

– Enmienda núm. **157**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 4

– Enmienda núm. **156**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 16

– Enmienda núm. **724**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **186**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **325**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **13**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 4, 4 bis y 4 ter
– Enmienda núm. **187**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **326**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **327**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 17

– Enmienda núm. **581**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **253**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **490**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **188**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **328**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 18

– Enmienda núm. **14**, del G.P. Socialista, de modificación, título, apartados 1 y 3
– Enmienda núm. **144**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **582**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **254**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **329**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **583**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **765**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **255**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4
– Enmienda núm. **330**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **190**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **331**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **191**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **332**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo

– Enmienda núm. **192**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

Artículo 18 bis, nuevo

– Enmienda núm. **15**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 19

– Enmienda núm. **16**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2 bis, nuevo

Artículo 20

– Enmienda núm. **333**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *b*)

– Enmienda núm. **766**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *b)*

– Enmienda núm. **17**, del G.P. Socialista, de modificación, letras *b*), *c)* y *d*)

– Enmienda núm. **189**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, letra *c*)

– Enmienda núm. **334**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)

– Enmienda núm. **767**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *c)*

– Enmienda núm. **584**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *d*)

– Enmienda núm. **491**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, letra *e)*

– Enmienda núm. **145**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, letra *f*)

– Enmienda núm. **272**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *k*), nuevo

Artículo 21

– Enmienda núm. **18**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2, 4 bis y 4 ter

Título II, capítulo II

– Enmienda núm. **722**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, encabezado

Artículo 22

– Enmienda núm. **335**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título

– Enmienda núm. **19**, del G.P. Socialista, de modificación

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **193**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **336**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **585**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **725**, del G.P. Popular Andaluz, de supresión

Artículo 22 bis, nuevo

– Enmienda núm. **20**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 23

– Enmienda núm. **337**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **586**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 23 bis, nuevo

– Enmienda núm. **338**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo

Título II, capítulo II bis, nuevo

– Enmienda núm. **726**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nuevo

Artículo 24

– Enmienda núm. **587**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **339**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **21**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 2 y 3 bis

Artículo 25

– Enmienda núm. **194**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y adición
– Enmienda núm. **340**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **22**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 1 bis y 1 ter
– Enmienda núm. **341**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, nuevo
– Enmienda núm. **768**, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 2, nuevo
– Enmienda núm. **195**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **342**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 26

– Enmienda núm. **588**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **23**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2 y 3
– Enmienda núm. **196**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4
– Enmienda núm. **343**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **769**, del G.P. Ciudadanos, de adición, párrafo 4, nuevo

Artículo 27

– Enmienda núm. **24**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2 y 2 bis
– Enmienda núm. **273**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

Artículo 28

– Enmienda núm. **155**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **344**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **25**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2, 2 bis y 2 ter

Artículo 29

– Enmienda núm. **345**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **589**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **26**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 bis y 1 ter
– Enmienda núm. **293**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y adición, párrafo 2, nuevo
– Enmienda núm. **294**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 30

– Enmienda núm. **27**, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 31

– Enmienda núm. **28**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 2
– Enmienda núm. **590**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **29**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **197**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **346**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **591**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **770**, del G.P. Ciudadanos, de adición, punto 3, nuevo
– Enmienda núm. **120**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **347**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 32

– Enmienda núm. **30**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 bis
– Enmienda núm. **592**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **31**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **158**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **348**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 33

– Enmienda núm. **32**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2, letras *b)* y *f*), y 3
– Enmienda núm. **349**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra *f*), nuevo
– Enmienda núm. **516**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 33 bis, nuevo

– Enmienda núm. **33**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 34

– Enmienda núm. **727**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *e*)
– Enmienda núm. **198**, del G.P. Adelante Andalucía, de supresión, apartado 2, letra *f*)
– Enmienda núm. **771**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2, letra *f*)
– Enmienda núm. **350**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, letra *i*), nuevo
– Enmienda núm. **34**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **199**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **351**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **772**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **517**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 34 bis, nuevo

– Enmienda núm. **284**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, Título II, capítulo V, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 34 ter, nuevo

– Enmienda núm. **285**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, Título II, capítulo V, nuevo

Artículo 34 quáter, nuevo

– Enmienda núm. **286**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, Título II, capítulo V, nuevo

Título II, capítulo V, nuevo

– Enmienda núm. **283**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 35

– Enmienda núm. **492**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **593**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 36

– Enmienda núm. **594**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 37

– Enmienda núm. **773**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, párrafo inicial
– Enmienda núm. **595**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, primer párrafo
– Enmienda núm. **352**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **36**, del G.P. Socialista, de modificación, letra *d)* bis
– Enmienda núm. **353**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, letra *d*), nuevo
– Enmienda núm. **775**, del G.P. Ciudadanos, de adición, letra *d*), nueva
– Enmienda núm. **354**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, letra *e*), nuevo
– Enmienda núm. **121**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y adición
– Enmienda núm. **774**, del G.P. Ciudadanos, de modificación

Artículo 37 bis, nuevo

– Enmienda núm. **776**, del G.P. Ciudadanos, de adición, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 38

– Enmienda núm. **518**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 40

– Enmienda núm. **37**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **493**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **728**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado nuevo

Artículo 41

– Enmienda, núm. **151**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y supresión, apartado 1
– Enmienda núm. **355**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **152**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **356**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **281**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **519**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión
– Enmienda núm. **729**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado nuevo

Artículo 42

– Enmienda núm. **274**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **596**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. **38**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 bis
– Enmienda núm. **494**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **357**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **495**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **159**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **496**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 43

– Enmienda núm. **597**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. **358**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 1, letra *a*), nuevo
– Enmienda núm. **291**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **777**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **598**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2, primer párrafo
– Enmienda núm. **599**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3, primer párrafo
– Enmienda núm. **359**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **778**, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 44

– Enmienda núm. **39**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **122**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **200**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **201**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **600**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4, primer párrafo
– Enmienda núm. **601**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6, primer párrafo
– Enmienda núm. **360**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo
– Enmienda núm. **361**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 8, nuevo
– Enmienda núm. **779**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 3

Artículo 45

– Enmienda núm. **123**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **362**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **602**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. **40**, del G.P. Socialista, de modificación, artículo 45, apartados 1 bis y 2 bis
– Enmienda núm. **520**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2, primer párrafo
– Enmienda núm. **202**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **363**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **497**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 45 bis, nuevo

– Enmienda núm. **41**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 46

– Enmienda núm. **295**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **521**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **780**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **42**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 2, 11 bis y 11 ter
– Enmienda núm. **148**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **522**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **523**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **524**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **275**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **498**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **525**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6
– Enmienda núm. **526**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 7
– Enmienda núm. **153**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 8
– Enmienda núm. **527**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 8
– Enmienda núm. **154**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 9
– Enmienda núm. **528**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 9
– Enmienda núm. **529**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 11
– Enmienda núm. **203**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 12, nuevo
– Enmienda núm. **364**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 12, nuevo
– Enmienda núm. **204**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 13, nuevo
– Enmienda núm. **365**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 13, nuevo

Artículo 47

– Enmienda núm. **256**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **530**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **781**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **531**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **207**, del G.P. Adelante Andalucía, de supresión, apartado 3
– Enmienda núm. **366**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **532**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **43**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2 bis, 3, 5, 6, 7, 7 bis y 7 ter
– Enmienda núm. **533**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **206**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **367**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **534**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 5
– Enmienda núm. **535**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 7

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **160**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

– Enmienda núm. **368**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 8, nuevo

– Enmienda núm. **782**, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 8, nuevo

– Enmienda núm. **161**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 9, nuevo

– Enmienda núm. **369**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 9, nuevo

– Enmienda núm. **205**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 10, nuevo

– Enmienda núm. **370**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 10, nuevo

– Enmienda núm. **257**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 11, nuevo

– Enmienda núm. **371**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 11, nuevo

– Enmienda núm. **258**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 12, nuevo

Artículo 47 bis, nuevo

– Enmienda núm. **783**, del G.P. Ciudadanos, de adición, nuevo

Artículo 48

– Enmienda núm. **208**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **373**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **536**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **44**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 2, 2 bis y 2 ter

– Enmienda núm. **537**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **784**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **124**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **374**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **785**, del G.P. Ciudadanos, de adición apartado 3, nuevo

Artículo 48 bis, nuevo

– Enmienda núm. **45**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 49

– Enmienda núm. **538**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **539**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **540**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **730**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **375**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 10, nuevo

Artículo 50

– Enmienda núm. **209**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **376**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **541**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **731**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **46**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 2, 2 bis y 5 bis, ter, quáter, quinquies
– Enmienda núm. **377**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **542**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación apartado 3
– Enmienda núm. **543**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **544**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **210**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo
– Enmienda núm. **162**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo
– Enmienda núm. **211**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado

Artículo 51

– Enmienda núm. **47**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **732**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación
– Enmienda núm. **384**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **259**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **385**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **603**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. **604**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2, primer párrafo
– Enmienda núm. **212**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **386**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **213**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **387**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 52

– Enmienda núm. **605**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, primer párrafo
– Enmienda núm. **606**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3, primer párrafo

Artículo 53

– Enmienda núm. **607**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, primer párrafo
– Enmienda núm. **388**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **389**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3

Artículo 53 bis, nuevo

– Enmienda núm. **271**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo nuevo

– Enmienda núm. **786**, del G.P. Ciudadanos, de adición, Título III, capítulo II, artículo nuevo

Artículo 0 bis, nuevo

– Enmienda núm. **372**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, Título III, capítulo II, nuevo

Título III, capítulo III

– Enmienda núm. **477**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, nombre
– Enmienda núm. **721**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, encabezado

Artículo 54

– Enmienda núm. **608**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2, primer párrafo

Artículo 55

– Enmienda núm. **545**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **546**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **547**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

BOPA_11_596

Artículo 56

– Enmienda núm. **609**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 57

– Enmienda núm. **610**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **611**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **733**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **612**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **613**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 58

– Enmienda núm. **614**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **615**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **616**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **617**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **618**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6

Artículo 60

– Enmienda núm. **48**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **619**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **620**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 61

– Enmienda núm. **621**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **276**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **622**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **787**, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 3, nuevo

Título IV, capítulo I

– Enmienda núm. **570**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, encabezado

Artículo 62

– Enmienda núm. **49**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **623**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

BOPA_11_596

Artículo 63

– Enmienda núm. **548**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *a*)
– Enmienda núm. **788**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, letra *a)*
– Enmienda núm. **549**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *b*)
– Enmienda núm. **550**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *d*)
– Enmienda núm. **50**, del G.P. Socialista, de modificación, letra *d)* bis
– Enmienda núm. **551**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *e*)
– Enmienda núm. **552**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *g*)

Artículo 64

– Enmienda núm. **132**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **390**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **734**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **133**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **391**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **735**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **260**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **553**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión
– Enmienda núm. **736**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado nuevo

Artículo 64 bis, nuevo

– Enmienda núm. **789**, del G.P. Ciudadanos, de adición, nuevo

Artículo 65

– Enmienda núm. **624**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **392**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **737**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado nuevo

Artículo 66

– Enmienda núm. **554**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **214**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **393**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **555**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **738**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **51**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 3 y 3 bis
– Enmienda núm. **261**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **556**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 67

– Enmienda núm. **499**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **52**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

Artículo 68

– Enmienda núm. **394**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **557**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **558**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **559**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **149**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 4, letra *b*)
– Enmienda núm. **790**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4, letra *b)*
– Enmienda núm. **53**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 4, letra *e)* bis, 5 bis y 5 ter
– Enmienda núm. **395**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **791**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **396**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
– Enmienda núm. **262**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo
– Enmienda núm. **277**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, letra *e*)

Artículo 69

– Enmienda núm. **397**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **560**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 1
– Enmienda núm. **134**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **398**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **561**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **739**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **792**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **278**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **500**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 3

– Enmienda núm. **263**, del G.P. Adelante Andalucía, de supresión, apartado 4

– Enmienda núm. **399**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 4

– Enmienda núm. **562**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

– Enmienda núm. **54**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 4, 6 bis, 7 bis y 7 ter

– Enmienda núm. **279**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 6

– Enmienda núm. **563**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6

– Enmienda núm. **400**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 7

– Enmienda núm. **564**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 7

– Enmienda núm. **135**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

– Enmienda núm. **401**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 8, nuevo

– Enmienda núm. **136**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 9, nuevo

– Enmienda núm. **402**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 9, nuevo

– Enmienda núm. **565**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, nuevo apartado

Artículo 70

– Enmienda núm. **215**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **403**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **793**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **55**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 1 bis y 3

– Enmienda núm. **625**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **137**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. **404**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 71

– Enmienda núm. **405**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **56**, del G.P. Socialista, de modificación

– Enmienda núm. **216**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **406**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **626**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **794**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **217**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **408**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **627**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **795**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **218**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **219**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. **409**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. **407**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo apartado

Artículo 71 bis, nuevo

– Enmienda núm. **57**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

– Enmienda núm. **142**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 71 ter, nuevo

– Enmienda núm. **58**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 73

– Enmienda núm. **59**, del G.P. Socialista, de modificación

– Enmienda núm. **628**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **264**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **410**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **146**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **411**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 74

– Enmienda núm. **629**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *a*)
– Enmienda núm. **630**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *c*)
– Enmienda núm. **631**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *d*)
– Enmienda núm. **632**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *e*)
– Enmienda núm. **220**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, letra *h*)
– Enmienda núm. **412**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *h*)
– Enmienda núm. **740**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *h)*
– Enmienda núm. **633**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *h*)
– Enmienda núm. **634**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *i*)
– Enmienda núm. **60**, del G.P. Socialista, de modificación, letras *i)* bis y *m*)
– Enmienda núm. **635**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *j*)
– Enmienda núm. **501**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *l*)
– Enmienda núm. **636**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *n*)
– Enmienda núm. **502**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *o*)

Artículo 75

– Enmienda núm. **288**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **289**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **637**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 77

– Enmienda núm. **61**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 bis y 1 ter
– Enmienda núm. **638**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 78

– Enmienda núm. **639**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, epígrafe
– Enmienda núm. **640**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **413**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo
– Enmienda núm. **414**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 78 bis, nuevo

– Enmienda núm. **62**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 79

– Enmienda núm. **641**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **63**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1 bis
– Enmienda núm. **741**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1 bis, nuevo
– Enmienda núm. **642**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 80

– Enmienda núm. **415**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **643**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **644**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **645**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **64**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 3, 3 bis y 3 ter
– Enmienda núm. **221**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **416**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **646**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **742**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 4

Artículo 81

– Enmienda núm. **65**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda, núm. **222**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y supresión, apartado 1
– Enmienda núm. **417**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

Artículo 82

– Enmienda núm. **66**, del G.P. Socialista, de modificación

Artículo 83

– Enmienda núm. **418**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

BOPA_11_596

Artículo 84

– Enmienda núm. **647**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **503**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 85

– Enmienda núm. **419**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **282**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **743**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 86

– Enmienda núm. **648**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **290**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **803**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **649**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **744**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado nuevo

Artículo 87

– Enmienda núm. **67**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **223**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **420**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **745**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, apartado 1 bis, nuevo
– Enmienda núm. **68**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **163**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

Artículo 88

– Enmienda núm. **650**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **651**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1, letra *b*)

Artículo 89

– Enmienda núm. **421**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **652**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **69**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **653**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

BOPA_11_596

Artículo 90

– Enmienda núm. **70**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 7 bis
– Enmienda núm. **224**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 9
– Enmienda núm. **422**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 9
– Enmienda núm. **746**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *i)*

Artículo 90 bis, nuevo

– Enmienda núm. **504**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 91

– Enmienda núm. **654**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **71**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 bis y 1 ter
– Enmienda núm. **425**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **505**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo
– Enmienda núm. **426**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 91 bis, nuevo

– Enmienda núm. **225**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 91 ter, nuevo

– Enmienda núm. **226**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 92

– Enmienda núm. **227**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **427**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **804**, del G.P. Ciudadanos, de adición, apartado 4, nuevo

Artículo 93

– Enmienda núm. **72**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1 y 1 bis

BOPA_11_596

Artículo 94

– Enmienda núm. **655**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **656**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **805**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 4

Artículo 95

– Enmienda núm. **657**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **806**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **658**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **659**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **73**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 3 y 3 bis

Artículo 95 bis, nuevo

– Enmienda núm. **74**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 96

– Enmienda núm. **506**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 97

– Enmienda núm. **75**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **228**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **428**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **660**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **807**, del G.P. Ciudadanos, de modificación
– Enmienda núm. **808**, del G.P. Ciudadanos, de adición, párrafo 2, nuevo

Artículo 97 bis, nuevo

– Enmienda núm. **76**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 97 ter, nuevo

– Enmienda núm. **77**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 98

– Enmienda núm. **661**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **809**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **78**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 1, 2 bis, 4 bis, 4 ter y 4 quáter
– Enmienda núm. **810**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **287**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **229**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **429**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 9, nuevo

Artículo 99

– Enmienda núm. **662**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **663**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **431**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **79**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 5, 5 bis, 7, 8 y 8 bis
– Enmienda núm. **164**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 6
– Enmienda núm. **664**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6, primer párrafo
– Enmienda núm. **147**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 7
– Enmienda núm. **566**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 7
– Enmienda núm. **265**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 8
– Enmienda núm. **432**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 8
– Enmienda núm. **665**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 8
– Enmienda núm. **433**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 9, nuevo
– Enmienda núm. **230**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **507**, del G.P. Vox en Andalucía, de adición, apartado nuevo

Artículo 99 bis, nuevo

– Enmienda núm. **80**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo
– Enmienda núm. **231**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 100

– Enmienda núm. **81**, del G.P. Socialista, de modificación

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **666**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **232**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **434**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **233**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **435**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3

– Enmienda núm. **234**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

– Enmienda núm. **436**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo

– Enmienda núm. **235**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo

– Enmienda núm. **437**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo

– Enmienda núm. **236**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 7, nuevo

– Enmienda núm. **438**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 7, nuevo

Artículo 101

– Enmienda núm. **83**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **567**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 102

– Enmienda núm. **508**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 0, nuevo

– Enmienda núm. **430**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, Título V, capítulo III, sección, nueva

Artículo 103

– Enmienda núm. **439**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 2, nuevo

– Enmienda núm. **667**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

BOPA_11_596

Artículo 104

– Enmienda núm. **82**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **668**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación apartado 1
– Enmienda núm. **166**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **237**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 105

– Enmienda núm. **669**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **670**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **671**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **440**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo

Artículo 106

– Enmienda núm. **749**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **441**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 4, nuevo
– Enmienda núm. **442**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 5, nuevo
– Enmienda núm. **443**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 6, nuevo

Artículo 108

– Enmienda núm. **672**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *a*)
– Enmienda núm. **673**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *b*)
– Enmienda núm. **750**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *b)*
– Enmienda núm. **751**, del G.P. Popular Andaluz, de supresión, letra *e*)

Artículo 109

– Enmienda núm. **674**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **752**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

BOPA_11_596

Artículo 111

– Enmienda núm. **675**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 111 bis, nuevo

– Enmienda núm. **84**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 112

– Enmienda núm. **676**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **85**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **677**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 112 bis, nuevo

– Enmienda núm. **86**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 113

– Enmienda núm. **87**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **167**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **753**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Artículo 114

– Enmienda núm. **678**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **679**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **680**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4

Artículo 115

– Enmienda núm. **88**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **239**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **444**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **681**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **682**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **683**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

BOPA_11_596

Artículo 116

– Enmienda núm. **684**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 117

– Enmienda núm. **89**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **240**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **445**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **90**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 2

Artículo 118

– Enmienda núm. **446**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **685**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 119

– Enmienda núm. **91**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **686**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **687**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **688**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **689**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **690**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 5
– Enmienda núm. **691**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6
– Enmienda núm. **241**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 6
– Enmienda núm. **447**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 6
– Enmienda núm. **692**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 7
– Enmienda núm. **168**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 8, nuevo

Artículo 120

– Enmienda núm. **92**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **296**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **693**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **694**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3
– Enmienda núm. **266**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 4
– Enmienda núm. **509**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 4
– Enmienda núm. **242**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 5

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **448**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 5

– Enmienda núm. **695**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 6

– Enmienda núm. **696**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 7

– Enmienda núm. **93**, del G.P. Socialista, de modificación, apartados 2 bis, 8 y 9

– Enmienda núm. **697**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado

Artículo 121

– Enmienda núm. **138**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **754**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **94**, del G.P. Socialista, de modificación, título, apartados 1 bis, 1 ter, 2, 3, 3 bis, 9 bis, 9 ter y 9 quáter

– Enmienda núm. **139**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2

– Enmienda núm. **140**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 3, nuevo

– Enmienda núm. **141**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 4, nuevo

– Enmienda núm. **267**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación

– Enmienda núm. **510**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Artículo 122

– Enmienda núm. **95**, del G.P. Socialista, de modificación, título, apartados 2, 3, 8, 9 bis, 10 y 11

– Enmienda núm. **268**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación

– Enmienda núm. **280**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **568**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión, apartado 6

Artículo 123

– Enmienda núm. **243**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 3, letra *b*)

– Enmienda núm. **449**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 3, letra *b*)

– Enmienda núm. **755**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letra *c)*

– Enmienda núm. **269**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 5, nuevo

– Enmienda núm. **511**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Artículo 124

– Enmienda núm. **96**, del G.P. Socialista, de modificación, apartado 1

– Enmienda núm. **698**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

BOPA_11_596

Artículo 125

– Enmienda núm. **450**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, título
– Enmienda núm. **97**, del G.P. Socialista, de modificación, título y apartado 1
– Enmienda núm. **244**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **451**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **699**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 126

– Enmienda núm. **811**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, título
– Enmienda núm. **812**, del G.P. Ciudadanos, de modificación, apartado 1

Título V

– Enmienda núm. **99**, del G.P. Socialista, de adición, capítulo VIII, nuevo
– Enmienda núm. **802**, del G.P. Ciudadanos, de adición, capítulo nuevo
– Enmienda núm. **796**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo
– Enmienda núm. **797**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo
– Enmienda núm. **798**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo
– Enmienda núm. **799**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo
– Enmienda núm. **800**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo
– Enmienda núm. **801**, del G.P. Ciudadanos, de adición, artículo nuevo

Artículo 127 bis, nuevo

– Enmienda núm. **98**, del G.P. Socialista, de adición, nuevo

Artículo 128

– Enmienda núm. **172**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **452**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **173**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 2
– Enmienda núm. **453**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 2

Artículo 130

– Enmienda núm. **700**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *a*)
– Enmienda núm. **701**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *b*)

BOPA_11_596

Artículo 131

– Enmienda núm. **100**, del G.P. Socialista, de supresión, letras *k)* y *n*)
– Enmienda núm. **150**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *p*), nueva
– Enmienda núm. **174**, del G.P. Adelante Andalucía, de supresión, letras *b*), *k)* y *n*)
– Enmienda núm. **455**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de supresión, letra *b*)
– Enmienda núm. **456**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo
– Enmienda núm. **457**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nuevo
– Enmienda núm. **702**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *b*)
– Enmienda núm. **703**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *c*)
– Enmienda núm. **704**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *e*)
– Enmienda núm. **705**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *f*)
– Enmienda núm. **706**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *g*)
– Enmienda núm. **707**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *h*)
– Enmienda núm. **708**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *j*)
– Enmienda núm. **709**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *k*)
– Enmienda núm. **756**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación, letras *m)* y *n)*
– Enmienda núm. **710**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *n*)
– Enmienda núm. **711**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *o*)

Artículo 132

– Enmienda núm. **461**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, letra *c*)
– Enmienda núm. **713**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *c*)
– Enmienda núm. **714**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, letra *d*)
– Enmienda núm. **175**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *e*), nuevo
– Enmienda núm. **462**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, letra *e*), nuevo
– Enmienda núm. **169**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *f*), nuevo
– Enmienda núm. **170**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, letra *g*), nuevo
– Enmienda núm. **270**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, apartado 6, nuevo
– Enmienda núm. **454**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, 132 X, nuevo
– Enmienda núm. **458**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, 132 X, nuevo
– Enmienda núm. **459**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, 132 X, nuevo
– Enmienda núm. **460**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, X, nuevo

Artículo 132 bis, nuevo

– Enmienda núm. **101**, del G.P. Socialista, de modificación, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 133

– Enmienda núm. **176**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **463**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación

Artículo 134

– Enmienda núm. **465**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado 3, nuevo

Artículo 137

– Enmienda núm. **177**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación, apartado 1
– Enmienda núm. **464**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación, apartado 1

Artículo 139

– Enmienda núm. **715**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 1

Artículo 140

– Enmienda núm. **716**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 141

– Enmienda núm. **717**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación, apartado 3

Artículo 142

– Enmienda núm. **246**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 143

– Enmienda núm. **247**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 144

– Enmienda núm. **113**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

BOPA_11_596

Artículo 145

– Enmienda núm. **114**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 146

– Enmienda núm. **248**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 147

– Enmienda núm. **249**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 148

– Enmienda núm. **171**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 149

– Enmienda núm. **126**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 150

– Enmienda núm. **127**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 151

– Enmienda núm. **128**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 152

– Enmienda núm. **129**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 153

– Enmienda núm. **130**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Artículo 154

– Enmienda núm. **131**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Título VI bis, nuevo

– Enmienda núm. **102**, del G.P. Socialista, de adición, Título VI bis, nuevo

BOPA_11_596

Título VIII, nuevo

– Enmienda núm. **125**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Título nuevo

– Enmienda núm. **245**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nuevo

Disposición adicional segunda

– Enmienda núm. **569**, del G.P. Vox en Andalucía, de supresión

Disposición adicional tercera

– Enmienda núm. **718**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación

Disposición adicional cuarta

– Enmienda núm. **105**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **165**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación y supresión
– Enmienda núm. **466**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **719**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **813**, del G.P. Ciudadanos, de adición, párrafo nuevo

Disposición adicional octava

– Enmienda núm. **106**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **178**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **467**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de modificación
– Enmienda núm. **720**, del G.P. Vox en Andalucía, de modificación
– Enmienda núm. **757**, del G.P. Popular Andaluz, de modificación

Disposición adicional novena

– Enmienda núm. **107**, del G.P. Socialista, de modificación
– Enmienda núm. **179**, del G.P. Adelante Andalucía, de modificación

Disposición adicional undécima

– Enmienda núm. **108**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

BOPA_11_596

– Enmienda núm. **468**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, apartado *o*), nuevo

– Enmienda núm. **180**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nueva

Disposición adicional decimocuarta

– Enmienda núm. **109**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

– Enmienda núm. **110**, del G.P. Socialista, de adición, nueva

Disposición adicional nueva

– Enmienda núm. **758**, del G.P. Popular Andaluz, de adición, nueva

Disposición final primera

– Enmienda núm. **104**, del G.P. Socialista, de modificación

Disposición final segunda

– Enmienda núm. **181**, del G.P. Adelante Andalucía, de adición, nueva

– Enmienda núm. **469**, de la Ilma. Sra. Dña. Luz Marina Balmón, diputada no adscrita, de adición, nueva

Disposición final nueva

– Enmienda núm. **111**, del G.P. Socialista, de adición, X, nueva

– Enmienda núm. **112**, del G.P. Socialista, de adición, XX, nueva

– Enmienda núm. **814**, del G.P. Ciudadanos, de adición, nueva

BOPA_11_596

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

11-21/DI-000006, Declaración Institucional de apoyo al reconocimiento de la «discapacidad social» para las personas con síndrome de Asperger/TEA

Emitida por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el día 13 de mayo de 2021
Orden de publicación de 18 de mayo de 2021

El Pleno del Parlamento, el día 13 de mayo de 2021, en el transcurso de la sesión celebrada los días 12 y 13 del mismo mes y año, ha emitido la Declaración Institucional de apoyo al reconocimiento de la «discapacidad social» para las personas con síndrome de Asperger/TEA, 11-21/DI-000006

Sevilla, 17 de mayo de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO AL RECONOCIMIENTO DE LA «DISCAPACIDAD SOCIAL» PARA LAS PERSONAS CON SÍNDROME DE ASPERGER/TEA

El síndrome de Asperger es un trastorno que comporta una problemática sumamente compleja, que afecta a la capacidad de procesar adecuadamente los estímulos relacionados con la comunicación social, así como la dificultad de comprender roles sociales. También está alterada la capacidad de procesar o entender lo que transmite la modulación de la voz, el volumen y las señales de comunicación que entendemos de forma intuitiva. Además, presenta también una baja tolerancia a los estímulos sensoriales, de forma que ruidos, olores o incluso colores o luces pueden producirles bloqueos y ataques de ansiedad incontrolables.

También presentan profundas alteraciones en los patrones de comunicación social y, especialmente, de su comprensión verbal, tendiendo a una comprensión literal, por su incapacidad de aplicar el lenguaje al contexto pertinente.

La base clínica es una profunda alteración de las bases neurocognitivas, necesarias para entender los estados mentales de las otras personas, la interpretación social de las conductas no verbales, específicamente de las expresiones faciales y de cualquier tipo de aprendizaje intuitivo, implícito o basado en la experiencia.

BOPA_11_596

El déficit de cognición social (común al espectro autista) los hace vulnerables a abusos, manipulaciones y engaños, por su falta de interpretación de las intenciones de las otras personas; a riesgos comunes, por su falta de control social y análisis de riesgos vitales, y vulnerables a un futuro, donde una gran proporción no podrán ser totalmente independientes y necesitarán cierto grado de supervisión y/o apoyo.

El síndrome de Asperger es una condición severamente incapacitante, que perdura toda la vida y que, por su asociación con otros trastornos psiquiátricos y problemas de aprendizaje, requerirá una valoración individualizada de cada caso, para considerar el grado de afectación funcional individual, familiar y social, de tal manera que las ayudas se ajusten a cada caso.

En general, las personas con síndrome de Asperger fallan en traducir su potencial cognitivo en la adaptación a la vida real.

Desafortunadamente, debido a que todas las personas afectadas producen resultados promedio en los test de inteligencia y son competentes a la hora de llevar a cabo una entrevista en una situación diádica (entrevistador y entrevistado), los y las profesionales asumen que tienen una competencia adecuada y que sus problemas son debidos a su carácter y personalidad particular.

Sin embargo, la apariencia de normalidad es engañosa y se desvanece cuando la persona afectada se enfrenta a las situaciones de la vida real.

Aun puntuando dentro de la normalidad en los test que miden el coeficiente intelectual, sus dificultades ya señaladas limitan en gran medida su funcionamiento académico, laboral y su integración en la sociedad.

Existen una serie de factores importantes y decisivos, no reflejados, a la hora de medir su grado de discapacidad. Una discapacidad psíquica pero que no comporta retraso cognitivo, ni se debe a enfermedad.

A las personas Asperger se les reconoce una discapacidad psíquica superior al 33%, que supuestamente supone un factor de protección social. Y es que esta protección también es engañosa, ya que hoy en día, en el acceso al empleo público andaluz, se reserva por ley un 10% de plazas para personas con discapacidad, de cuyo porcentaje, el 3% se destina a la discapacidad psíquica. De este 3%, se reparte en 2% para discapacidad intelectual y 1% para enfermedad mental.

Las personas con síndrome de Asperger no tienen ni discapacidad intelectual ni enfermedad mental, por lo cual sólo pueden acceder al cupo de discapacidad general que no está adaptado a este estilo cognitivo particular. Por ello, quedan de facto marginadas del acceso al empleo público dentro de su propio cupo de discapacidad psíquica.

Es necesario, por tanto, el reconocimiento de la figura legal de la «discapacidad social» para las personas con síndrome de Asperger, y los TEA en general, ya que las pruebas que miden la inteligencia lógica no tienen en cuenta las variables expuestas, tanto de déficit de procesamiento social, que conlleva unos altos niveles de ansiedad en situaciones sociales, como de sobrecarga sensorial. Estas variables son las que realmente discapacitan a la persona a la hora de su integración social.

Estas personas, que tienen un coeficiente intelectual «normal» pero presentan una significativa discapacidad social, están abocadas, en un gran porcentaje, a la exclusión social en el momento en que son adultas y no tienen padres o red social que los sustente. Son personas muy vulnerables que, pese a su coeficiente intelectual, presentan alto riesgo de marginación, pobreza, indigencia y exclusión social.

Por todo ello, el Parlamento de Andalucía

BOPA_11_596

ACUERDA

Expresar nuestro apoyo y reconocimiento hacia las personas con síndrome de Asperger, a sus familias y a las entidades que diariamente trabajan para avanzar y mejorar su calidad de vida.

Manifestar nuestro respaldo al reconocimiento a nivel estatal de la «discapacidad social», de forma que repercuta no sólo en la posibilidad de acceso al empleo público, la promoción y la mejora de la calidad de vida del colectivo de personas con TEA y síndrome de Asperger, sino en el cumplimiento más real y efectivo del principio de inclusión social, al que todas las administraciones estamos llamadas a cumplir.

Mostrar su parecer favorable a que, en el marco de la legislación estatal, se contemple el reconocimiento de la «discapacidad Social» para las personas con síndrome de Asperger y trastornos del espectro autista, de modo que las mismas puedan acceder a los derechos contemplados en la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, evitando su discriminación y favoreciendo su plena integración e inclusión social.

Mostrar su parecer favorable a que, en el ámbito autonómico andaluz, se avance en la incorporación social y laboral para las personas con síndrome de Asperger y trastornos de espectro autista, mejorando su inserción en el ámbito educativo, mejorando la formación de los y las profesionales para la detección y atención en las aulas andaluzas.

BOPA_11_596

OTRA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

11-21/DI-000007, Declaración Institucional en reconocimiento del potencial de la provincia de Córdoba y en apoyo a una red de comunicaciones adecuada que vertebre la provincia

Emitida por el Pleno del Parlamento de Andalucía en sesión celebrada el 27 de mayo de 2021
Orden de publicación de 1 de junio de 2021

El Pleno del Parlamento, el 27 de mayo de 2021, en el transcurso de la sesión celebrada los días 26 y 27 del mismo mes y año, ha emitido la Declaración Institucional en reconocimiento del potencial de la provincia de Córdoba y en apoyo a una red de comunicaciones adecuada que vertebre la provincia, 11-21/DI-000007

Sevilla, 31 de mayo de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN RECONOCIMIENTO DEL POTENCIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y EN APOYO A UNA RED DE COMUNICACIONES ADECUADA QUE VERTEBRE LA PROVINCIA

La provincia de Córdoba, con 776.000 habitantes, se asienta en el centro y norte de nuestra comunidad autónoma como la segunda provincia más extensa de Andalucía. Atravesada por el curso medio del río Guadalquivir y albergando en su territorio el centro geográfico de Andalucía, Córdoba presenta una posición estratégica que la convierte en una región elegida por numerosos pueblos para establecerse en importantes comunidades a lo largo de la historia.

Un crisol de culturas y espacio de convivencia durante siglos que ha dado forma a una identidad, unas costumbres y unas tradiciones propias, puestas de relieve especialmente en este mes de mayo de intensa actividad. Entre ellas destaca la Fiesta de los Patios, emblema de la capital y reclamo turístico de primer orden, como atestiguan miles de visitantes cada año y la declaración de Patrimonio Inmaterial de la Humanidad en 2012.

Esta festividad, que pone en valor la dedicación de generaciones de cordobeses por embellecer los espacios de vida en comunidad, por cuidar los lugares de encuentro y convivencia, no es solo orgullo de sus vecinos, sino que se alza como uno de los signos de identidad de Córdoba.

Una celebración colectiva de color y alegría que este año celebra el centenario del concurso de patios, el certamen que preserva y difunde un patrimonio cultural único, y que se apoya, a su vez, en otros atractivos como la gastronomía o la riqueza monumental de la provincia para dar a conocer a nivel internacional a Córdoba y Andalucía.

BOPA_11_596

No en vano, la capital cordobesa es la única ciudad del mundo con cuatro declaraciones de Patrimonio de la Humanidad por la Unesco: la Fiesta de los Patios, la Mezquita-Catedral, el centro histórico y la ciudad califal de Medina Azahara. Una muestra de su imponente legado histórico y testigo de que Córdoba fue durante siglos una de las ciudades más importantes de Occidente, protagonista de periodos de florecimiento de las artes y las ciencias, y cuna de grandes pensadores y artistas que ensancharon el saber de la humanidad, como Séneca, Averroes, Maimónides, Luis de Góngora o Julio Romero de Torres.

Fruto de esta herencia de diferentes pueblos que han habitado la provincia, llegan hasta nuestros días no solo costumbres y monumentos, sino también oficios que beben de la tradición artesana para impulsarse como industrias en auge.

Así, la joyería de Córdoba sigue siendo una actividad preponderante tras siglos de historia, concentrando el 70% de la producción de toda España. Con una enorme calidad y una apuesta permanente por la innovación y el diseño, en este ámbito sobresale el Parque Joyero, la mayor concentración de empresas del sector y que exporta en torno al 80% de su producción, situando a Córdoba como referencia imprescindible del presente y del futuro de la joyería.

Asimismo, en el sur de la provincia destaca un firme desarrollo industrial en la comarca de la Subbética con sectores tradicionales como el del mueble o, más recientemente, el del frío, una pujante industria que contribuye decisivamente a la creación de empleo y riqueza. Lo ha hecho desde un compromiso empresarial por la innovación y la colaboración, convirtiendo al municipio de Lucena en una ciudad con en tomo al 50% de su PIB proveniente de la actividad industrial, una tasa cuatro veces superior a la media andaluza de los últimos años.

Por su parte, y además de la importante producción agrícola y agroalimentaria por toda la provincia, Córdoba también se erige como referente del sector ganadero en nuestra comunidad con las mayores cabañas de ganado bovino, ovino y de cerdo ibérico de Andalucía.

Así, el Valle de los Pedroches, la región más septentrional de Andalucía y la mayor dehesa de encinar del mundo, es el entorno que desde hace décadas ha experimentado una intensa transformación de su actividad ganadera con un modelo cooperativista. Experiencia en la que destaca COVAP, una de las mayores cooperativas de España y que, basándose en la calidad y el desarrollo de instalaciones de última generación, han conseguido abrirse a al mercado internacional, impulsando con ello a toda la comarca.

Para que esta actividad siga generando oportunidades, se hace necesario reforzar la vertebración de la provincia y hacer realidad vías de comunicación que permitan una movilidad adecuada por todo el territorio, especialmente con la zona norte. Una reivindicación histórica ante la falta de comunicaciones y conexiones insuficientes que limitan el completo despegue económico y social.

Porque además del impulso de sectores tradicionales y el aprovechamiento sostenible de los recursos de su territorio, Córdoba también se erige en referente de algunas actividades punteras como la investigación aplicada a la salud. Así, partiendo de la experiencia de un hospital de referencia como el Reina Sofía y la colaboración con el Instituto Maimónides de Investigación Biomédica, se ha generado un entorno científico con un gran capacidad de innovación.

BOPA_11_596

Fruto de ello ha sido una aportación mundial a la lucha contra la COVID-19: los ensayos pioneros con Calcifediol, una ventana de esperanza para tratar los efectos del coronavirus que ha contribuido a salvar vidas durante la pandemia.

Este proyecto no es sino una muestra más del potencial de contar con un ecosistema investigador de excelencia que atrae talento, genera empleo y abre, desde Córdoba, una oportunidad para liderar sectores de progreso que sitúan a Andalucía a la vanguardia del futuro.

Por ello,

El Parlamento de Andalucía reconoce el potencial económico, turístico, cultural y medioambiental de la provincia de Córdoba y destaca su empuje en sectores tanto tradicionales como innovadores. Asimismo, reconoce su apuesta industrial por la cooperación empresarial, por la innovación y la robustez de su modelo cooperativista, impulsores de un tejido productivo dinámico, competitivo, comprometido con su entorno y que consolida la internacionalización.

El Parlamento de Andalucía reivindica el legado de la Fiesta de los Patios de Córdoba, exponente de tradición e identidad, así como de las demás celebraciones que hacen del mayo cordobés epicentro de la actividad cultural durante todo el mes y reclamo turístico nacional e internacional.

El Parlamento de Andalucía apoya las demandas de una red de comunicaciones adecuada que vertebre la provincia y solvente los problemas de comunicación en diferentes regiones de Córdoba, e insta a las administraciones competentes a alcanzar los acuerdos y desarrollar las acciones necesarias para completar las infraestructuras proyectadas.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-19/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017

Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las Propuestas de Resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017 (núm. de expte. 11-19/OICC-000004).

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Ciudadanos, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2017 (número de expediente: 11-19/OICC-000004), presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía lamenta que desde el Ejecutivo central se sigan manteniendo en mínimos históricos las cuantías del Fondo de Compensación Interterritorial, impidiendo que esta herramienta, recogida en la Constitución, cumpla su precepto de corregir los desequilibrios económicos existentes entre las regiones españolas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reclamar la elaboración urgente de un nuevo modelo de financiación autonómica que repare el actual reparto de fondos, lesivo para las comunida-

BOPA_11_596

des autónomas que, como Andalucía, perciben una financiación inferior a la media, limitándoles el efectivo ejercicio de sus competencias y, por tanto, la prestación de servicios básicos fundamentales.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ultimar y finalizar los avances realizados desde 2019 en las adaptaciones en el Sistema GIRO, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el proceso de mejora, iniciado por el nuevo Gobierno, de la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder, por los órganos competentes, a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Vox en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas a los Informes 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, en su conjunto, relativos a la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FFCI, con mayor rigor, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

BOPA_11_596

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a una mayor transparencia en el destino de los FFCI, a fin de que los ciudadanos tengan conocimiento de la aplicación de los recursos públicos.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder por los órganos competentes a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, para que estos importes queden totalmente saldados, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

5. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España equilibre el reparto de los fondos, en base a los principios de subsidiariedad y solidaridad, sin mirar el signo o color político que gobierne una u otra institución, atendiendo al interés general de todos los españoles, mientras no tenga lugar un sistema de regeneración real que sustituya al modelo de financiación autonómica.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner remedio a la reiteración de las incidencias y deficiencias manifestadas por la Cámara de Cuentas en sus diferentes informes, exigiendo las responsabilidades pertinentes por las actuaciones de mala gestión, tal como se exigiría de los ciudadanos en caso de incumplimiento de sus funciones.

Parlamento de Andalucía, 12 de junio de 2021.
El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. de Adelante Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes propuestas de resolución en relación a los informes especiales de la Cámara de Cuentas, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial de los Ejercicios 2017, 2018 y 2019 (números de expediente: 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006).

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que el Gobierno de España aumente los presupuestos de los Fondos de Compensación Interterritorial, como herramienta fundamental para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículos 157.1 y 158.2 de la Constitución española).

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a articular mecanismos que permitan la participación de los grupos parlamentarios y los agentes sociales de Andalucía en la planificación de los FCI, con el objetivo máximo de articular una estrategia global y a largo plazo, con un sistema de evaluación de objetivos y sobre la que anualmente concretar los proyectos que se incluyan a través de estos fondos.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar la planificación en los proyectos de los Fondos de Compensación Interterritorial, con el objetivo de disminuir las reprogramaciones en el Anexo de Inversiones.

BOPA_11_596

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar las adaptaciones necesarias en el Sistema GIRO para poder dar cumplimiento al artículo 10.3 de la ley reguladora de los FCI, en el seguimiento de la ejecución de los distintos proyectos.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Adelante Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Popular Andaluz, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía, tras el análisis del informe de fiscalización de referencia, valora positivamente la reclamación planteada por el Consejo de Gobierno para reclamar un Fondo Compensatorio Transitorio que corrija el funcionamiento lesivo del sistema de financiación autonómico para Andalucía, como medida transitoria hasta la elaboración de un nuevo modelo de Financiación, de manera que se eleve la financiación autonómica de aquellas regiones a las que el actual sistema socialista castiga con un reparto inferior a la media, hasta alcanzar la media de las comunidades autónomas, con la finalidad de que estas regiones puedan contar con unos recursos similares a los del resto en términos de habitante ajustado, así como a mejorar la dotación del Fondo de Compensación Interterritorial, corregir las divergencias de renta per cápita y paro entre las regiones de nuestro país.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar ultimando en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de mejorar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, y conocer la aplicación de los recursos obtenidos, sin perjuicio de mantener la flexibilidad en la reprogramación de actuaciones para maximizar la ejecución de los mismos y garantizar una ejecución del 100%, tal y como se registra en el año 2019, cuestión que debe ser prioritaria.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir implementado mejoras en la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir en la medida de lo posible el número de proyectos que se reprograman, siempre y cuando ello no perjudique completar una ejecución íntegra de los recursos del Fondo de Compensación.

4. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la reducción durante la anualidad 2019 en un 19,5% de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, derivados de pagos materializados con financiación

BOPA_11_596

del FCI, e insta al Consejo de Gobierno a continuar en la labor de procurar de los órganos competentes la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, tal y como se ha realizado a lo largo de 2019.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Popular Andaluz,
José Antonio Nieto Ballesteros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y en relación a los Informes Especiales de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019, con números de expediente 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, incluidos en un debate agrupado en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, celebrada el pasado 19 de mayo, presenta las siguientes propuestas de resolución:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Reclamar al Gobierno de España la vuelta del FCI a los niveles previos a la crisis de 2008, reconociendo la relevancia del Fondo para corregir las divergencias de renta per cápita entre las regiones de nuestro país y facilitar, lo antes posible, a la Administración autonómica la información exacta de dichos fondos, para que se pueda realizar una correcta programación de los mismos en nuestra Comunidad.

2. Adaptar de forma definitiva el Sistema GIRO para permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

3. Poner en marcha procedimientos internos que disminuyan el número de proyectos financiados con el FCI que se reprograman.

4. Articular los mecanismos necesarios que permitan a los grupos parlamentarios y a los agentes sociales de Andalucía poder participar en la planificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Socialista,
Rodrigo Sánchez Haro.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-19/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017

Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado no admitir a trámite la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2017 (núm. de expte. 11-19/OICC-000004), al no estar referida al Informe objeto de debate.

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-20/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018

Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las Propuestas de Resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018 (núm. de expte. 11-20/OICC-000004).

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Ciudadanos, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2017 (número de expediente: 11-19/OICC-000004), presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía lamenta que desde el Ejecutivo central se sigan manteniendo en mínimos históricos las cuantías del Fondo de Compensación Interterritorial, impidiendo que esta herramienta, recogida en la Constitución, cumpla su precepto de corregir los desequilibrios económicos existentes entre las regiones españolas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reclamar la elaboración urgente de un nuevo modelo de financiación autonómica que repare el actual reparto de fondos, lesivo para las comunida-

BOPA_11_596

des autónomas que, como Andalucía, perciben una financiación inferior a la media, limitándoles el efectivo ejercicio de sus competencias y, por tanto, la prestación de servicios básicos fundamentales.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ultimar y finalizar los avances realizados desde 2019 en las adaptaciones en el Sistema GIRO, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el proceso de mejora, iniciado por el nuevo Gobierno, de la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder, por los órganos competentes, a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Vox en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas a los Informes 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, en su conjunto, relativos a la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FFCI, con mayor rigor, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

BOPA_11_596

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a una mayor transparencia en el destino de los FFCI, a fin de que los ciudadanos tengan conocimiento de la aplicación de los recursos públicos.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder por los órganos competentes a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, para que estos importes queden totalmente saldados, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

5. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España equilibre el reparto de los fondos, en base a los principios de subsidiariedad y solidaridad, sin mirar el signo o color político que gobierne una u otra institución, atendiendo al interés general de todos los españoles, mientras no tenga lugar un sistema de regeneración real que sustituya al modelo de financiación autonómica.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner remedio a la reiteración de las incidencias y deficiencias manifestadas por la Cámara de Cuentas en sus diferentes informes, exigiendo las responsabilidades pertinentes por las actuaciones de mala gestión, tal como se exigiría de los ciudadanos en caso de incumplimiento de sus funciones.

Parlamento de Andalucía, 12 de junio de 2021.
El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. de Adelante Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes propuestas de resolución en relación a los informes especiales de la Cámara de Cuentas, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial de los Ejercicios 2017, 2018 y 2019 (números de expediente: 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006).

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que el Gobierno de España aumente los presupuestos de los Fondos de Compensación Interterritorial, como herramienta fundamental para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículos 157.1 y 158.2 de la Constitución española).

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a articular mecanismos que permitan la participación de los grupos parlamentarios y los agentes sociales de Andalucía en la planificación de los FCI, con el objetivo máximo de articular una estrategia global y a largo plazo, con un sistema de evaluación de objetivos y sobre la que anualmente concretar los proyectos que se incluyan a través de estos fondos.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar la planificación en los proyectos de los Fondos de Compensación Interterritorial, con el objetivo de disminuir las reprogramaciones en el Anexo de Inversiones.

BOPA_11_596

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar las adaptaciones necesarias en el Sistema GIRO para poder dar cumplimiento al artículo 10.3 de la ley reguladora de los FCI, en el seguimiento de la ejecución de los distintos proyectos.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Adelante Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Popular Andaluz, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía, tras el análisis del informe de fiscalización de referencia, valora positivamente la reclamación planteada por el Consejo de Gobierno para reclamar un Fondo Compensatorio Transitorio que corrija el funcionamiento lesivo del sistema de financiación autonómico para Andalucía, como medida transitoria hasta la elaboración de un nuevo modelo de Financiación, de manera que se eleve la financiación autonómica de aquellas regiones a las que el actual sistema socialista castiga con un reparto inferior a la media, hasta alcanzar la media de las comunidades autónomas, con la finalidad de que estas regiones puedan contar con unos recursos similares a los del resto en términos de habitante ajustado, así como a mejorar la dotación del Fondo de Compensación Interterritorial, corregir las divergencias de renta per cápita y paro entre las regiones de nuestro país.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar ultimando en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de mejorar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, y conocer la aplicación de los recursos obtenidos, sin perjuicio de mantener la flexibilidad en la reprogramación de actuaciones para maximizar la ejecución de los mismos y garantizar una ejecución del 100%, tal y como se registra en el año 2019, cuestión que debe ser prioritaria.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir implementado mejoras en la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir en la medida de lo posible el número de proyectos que se reprograman, siempre y cuando ello no perjudique completar una ejecución íntegra de los recursos del Fondo de Compensación.

4. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la reducción durante la anualidad 2019 en un 19,5% de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, derivados de pagos materializados con financiación

BOPA_11_596

del FCI, e insta al Consejo de Gobierno a continuar en la labor de procurar de los órganos competentes la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, tal y como se ha realizado a lo largo de 2019.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Popular Andaluz,
José Antonio Nieto Ballesteros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y en relación a los Informes Especiales de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019, con números de expediente 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, incluidos en un debate agrupado en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, celebrada el pasado 19 de mayo, presenta las siguientes propuestas de resolución:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Reclamar al Gobierno de España la vuelta del FCI a los niveles previos a la crisis de 2008, reconociendo la relevancia del Fondo para corregir las divergencias de renta per cápita entre las regiones de nuestro país y facilitar, lo antes posible, a la Administración autonómica la información exacta de dichos fondos, para que se pueda realizar una correcta programación de los mismos en nuestra Comunidad.

2. Adaptar de forma definitiva el Sistema GIRO para permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

3. Poner en marcha procedimientos internos que disminuyan el número de proyectos financiados con el FCI que se reprograman.

4. Articular los mecanismos necesarios que permitan a los grupos parlamentarios y a los agentes sociales de Andalucía poder participar en la planificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Socialista,
Rodrigo Sánchez Haro.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-20/OICC-000004, Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018

Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado no admitir a trámite la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2018, (núm. de expte. 11-20/OICC-000004), al no estar referida al Informe objeto de debate.

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019

Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite de las propuestas
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las Propuestas de Resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019 (núm. de expte. 11-21/OICC-000006).

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Ciudadanos, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente al ejercicio 2017 (número de expediente: 11-19/OICC-000004), presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía lamenta que desde el Ejecutivo central se sigan manteniendo en mínimos históricos las cuantías del Fondo de Compensación Interterritorial, impidiendo que esta herramienta, recogida en la Constitución, cumpla su precepto de corregir los desequilibrios económicos existentes entre las regiones españolas.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a reclamar la elaboración urgente de un nuevo modelo de financiación autonómica que repare el actual reparto de fondos, lesivo para las comunida-

BOPA_11_596

des autónomas que, como Andalucía, perciben una financiación inferior a la media, limitándoles el efectivo ejercicio de sus competencias y, por tanto, la prestación de servicios básicos fundamentales.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ultimar y finalizar los avances realizados desde 2019 en las adaptaciones en el Sistema GIRO, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el proceso de mejora, iniciado por el nuevo Gobierno, de la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder, por los órganos competentes, a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Vox en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas a los Informes 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, en su conjunto, relativos a la fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, correspondiente a los ejercicios 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FFCI, con mayor rigor, al objeto de disminuir el número de proyectos que se reprograman.

BOPA_11_596

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a una mayor transparencia en el destino de los FFCI, a fin de que los ciudadanos tengan conocimiento de la aplicación de los recursos públicos.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proceder por los órganos competentes a la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, para que estos importes queden totalmente saldados, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

5. El Parlamento de Andalucía muestra su parecer favorable a que el Gobierno de España equilibre el reparto de los fondos, en base a los principios de subsidiariedad y solidaridad, sin mirar el signo o color político que gobierne una u otra institución, atendiendo al interés general de todos los españoles, mientras no tenga lugar un sistema de regeneración real que sustituya al modelo de financiación autonómica.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a poner remedio a la reiteración de las incidencias y deficiencias manifestadas por la Cámara de Cuentas en sus diferentes informes, exigiendo las responsabilidades pertinentes por las actuaciones de mala gestión, tal como se exigiría de los ciudadanos en caso de incumplimiento de sus funciones.

Parlamento de Andalucía, 12 de junio de 2021.
El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. de Adelante Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes propuestas de resolución en relación a los informes especiales de la Cámara de Cuentas, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial de los Ejercicios 2017, 2018 y 2019 (números de expediente: 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006).

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía se muestra favorable a que el Gobierno de España aumente los presupuestos de los Fondos de Compensación Interterritorial, como herramienta fundamental para corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad (artículos 157.1 y 158.2 de la Constitución española).

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a articular mecanismos que permitan la participación de los grupos parlamentarios y los agentes sociales de Andalucía en la planificación de los FCI, con el objetivo máximo de articular una estrategia global y a largo plazo, con un sistema de evaluación de objetivos y sobre la que anualmente concretar los proyectos que se incluyan a través de estos fondos.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar la planificación en los proyectos de los Fondos de Compensación Interterritorial, con el objetivo de disminuir las reprogramaciones en el Anexo de Inversiones.

BOPA_11_596

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar las adaptaciones necesarias en el Sistema GIRO para poder dar cumplimiento al artículo 10.3 de la ley reguladora de los FCI, en el seguimiento de la ejecución de los distintos proyectos.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Adelante Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Popular Andaluz, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, relativos a la Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía, tras el análisis del informe de fiscalización de referencia, valora positivamente la reclamación planteada por el Consejo de Gobierno para reclamar un Fondo Compensatorio Transitorio que corrija el funcionamiento lesivo del sistema de financiación autonómico para Andalucía, como medida transitoria hasta la elaboración de un nuevo modelo de Financiación, de manera que se eleve la financiación autonómica de aquellas regiones a las que el actual sistema socialista castiga con un reparto inferior a la media, hasta alcanzar la media de las comunidades autónomas, con la finalidad de que estas regiones puedan contar con unos recursos similares a los del resto en términos de habitante ajustado, así como a mejorar la dotación del Fondo de Compensación Interterritorial, corregir las divergencias de renta per cápita y paro entre las regiones de nuestro país.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar ultimando en el Sistema GIRO las adaptaciones que procedan, de forma que contemple las tareas de presupuestación, ejecución y realización de cobros y pagos, integrado en los sistemas de información para la gestión económico-financiera, con objeto de mejorar el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, y conocer la aplicación de los recursos obtenidos, sin perjuicio de mantener la flexibilidad en la reprogramación de actuaciones para maximizar la ejecución de los mismos y garantizar una ejecución del 100%, tal y como se registra en el año 2019, cuestión que debe ser prioritaria.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir implementado mejoras en la planificación de los proyectos contenidos en el Anexo de Inversiones de la Comunidad que van a ser financiados con los FCI, al objeto de disminuir en la medida de lo posible el número de proyectos que se reprograman, siempre y cuando ello no perjudique completar una ejecución íntegra de los recursos del Fondo de Compensación.

4. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la reducción durante la anualidad 2019 en un 19,5% de los libramientos pendientes de justificar fuera de plazo, derivados de pagos materializados con financiación

BOPA_11_596

del FCI, e insta al Consejo de Gobierno a continuar en la labor de procurar de los órganos competentes la justificación y/o depuración de los saldos pendientes de justificar, dada la antigüedad de los mismos, tal y como se ha realizado a lo largo de 2019.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Popular Andaluz,
José Antonio Nieto Ballesteros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y en relación a los Informes Especiales de la Cámara de Cuentas de Fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicios 2017, 2018 y 2019, con números de expediente 11-19/OICC-000004, 11-20/OICC-000004 y 11-21/OICC-000006, incluidos en un debate agrupado en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, celebrada el pasado 19 de mayo, presenta las siguientes propuestas de resolución:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Reclamar al Gobierno de España la vuelta del FCI a los niveles previos a la crisis de 2008, reconociendo la relevancia del Fondo para corregir las divergencias de renta per cápita entre las regiones de nuestro país y facilitar, lo antes posible, a la Administración autonómica la información exacta de dichos fondos, para que se pueda realizar una correcta programación de los mismos en nuestra Comunidad.

2. Adaptar de forma definitiva el Sistema GIRO para permitir el seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión del FCI en la Cuenta General, de forma que permita conocer la aplicación de los recursos obtenidos y dar cumplimiento al artículo 10.3 de la Ley del FCI, que exige contabilizar de forma adecuada y separada la ejecución de cada proyecto de inversión.

3. Poner en marcha procedimientos internos que disminuyan el número de proyectos financiados con el FCI que se reprograman.

4. Articular los mecanismos necesarios que permitan a los grupos parlamentarios y a los agentes sociales de Andalucía poder participar en la planificación de los Fondos de Compensación Interterritorial.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Socialista,
Rodrigo Sánchez Haro.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-21/OICC-000006, Informe Especial de la Cámara de Cuentas de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019

Inadmisión a trámite de la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186.3 del Reglamento de la Cámara, ha acordado no admitir a trámite la Propuesta de Resolución número 5 presentada por el G.P. Popular Andaluz, en relación con el Informe Especial de la Cámara de Cuentas, de fiscalización de los Fondos de Compensación Interterritorial, ejercicio 2019, (núm. de expte. 11-21/OICC-000006), al no estar referida al Informe objeto de debate.

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

BOPA_11_596

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

11-21/ICG-000001, Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019

Propuestas de resolución presentadas por los GG.PP. Ciudadanos, Vox en Andalucía, Adelante Andalucía, Popular Andaluz y Socialista
Calificación favorable y admisión a trámite
Sesión de la Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea de 9 de junio de 2021
Orden de publicación de 10 de junio de 2021

La Mesa de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185.4 del Reglamento de la Cámara, ha acordado calificar favorablemente y admitir a trámite las Propuestas de Resolución presentadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía en relación con el Informe de fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019 (núm. de expte. 11-21/ICG-000001).

Sevilla, 9 de junio de 2021.
El letrado mayor del Parlamento de Andalucía,
Ángel Marrero García-Rojo.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del vigente Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019 (número de expediente 11-21/ICG-000001), presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a proveer a todos los organismos de una política de seguridad, comité de seguridad y responsable de seguridad, y a continuar avanzando en la madurez de procesos tales como el análisis de riesgos y el proceso de certificación ENS (Esquema Nacional de Seguridad) de los sistemas de los organismos y entidades de la Junta de Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir mejorando el proceso de actualización de clasificación de los programas presupuestarios según la Escala G+, así como la definición de los objetivos y de los indicadores de género, de forma que éstos sean precisos y claros, y no se limiten a desagregar por sexo.

BOPA_11_596

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar revisando la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, de modo que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde el punto de vista funcional. En este sentido, sería necesario seguir avanzando en la mejora de la definición de los objetivos, actividades y, sobre todo, indicadores, de forma que fueran más precisos, que existiera una clara correlación entre objetivos e indicadores, que la cuantificación de las previsiones se realizara de forma realista y soportada, así como que su seguimiento permitiera la medición tanto de la eficacia como de la economía.

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a ampliar y perfeccionar los indicadores sobre cambio climático, así como identificar actuaciones presupuestarias que contribuyan a mitigar y adaptarse a sus efectos.

6. El Parlamento de Andalucía valora positivamente las medidas adoptadas para la disminución de los saldos de los libramientos pendientes de justificar, reducidos en 2019 en más de 290 millones de euros, un 22,87% menos, respecto al ejercicio 2018. Los relativos al ejercicio corriente se situaron en 11,33 millones de euros y los de ejercicios cerrados en 974,67 millones de euros, lo que han supuesto un 88,74% y 17,24% menos que en el ejercicio anterior, respectivamente. Por ello, se insta al Consejo de Gobierno a continuar con la labor de reducción de saldos de libramientos pendientes de justificar, principalmente de aquellos que presentan una antigüedad elevada, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir depurando los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (de los que 884,09 millones de euros datan de ejercicios anteriores a 2015), de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda pública de Andalucía.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir avanzando en la revisión de los criterios de dotación de provisiones de dudoso cobro y recoger en la memoria de forma más clara el criterio empleado. Asimismo, para la realización del cálculo debe coordinarse la información de contabilidad y de recaudación.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aprobar una norma que determine y justifique las cuentas de extrapresupuestaria que deban conformar los apartados relativos a operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería de la Junta de Andalucía, sus agencias administrativas y agencias de régimen especial, en consonancia con lo establecido para la Administración general del Estado y para las entidades locales en sus planes e instrucciones de contabilidad, con el fin de que el contenido y cálculo de la mencionada magnitud sea normalizado, fiable y razonado.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a contabilizar en un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar los módulos de seguimiento

BOPA_11_596

contable de los gastos con financiación afectada, completándose la información con la correspondiente al endeudamiento a largo plazo.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a revisar la normativa reguladora del contenido de la Cuenta General, con el fin de evitar la dispersión y atomización de la información, así como de favorecer la armonización y homogenización de la misma.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar una evaluación de la estimación de los efectos o impacto de la pandemia por COVID-19 sobre la actividad de la Junta de Andalucía, de forma que los estados financieros proporcionen información adecuada y específica sobre tal impacto, exponiendo de una manera clara y no estereotipada cómo se espera que afecte a la gestión, la situación financiera y los flujos de efectivo, ofreciendo además una valoración de los recursos financieros afectados y los efectos sobre las áreas contables relevantes.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis sobre la mejora cualitativa de los objetivos e indicadores incluidos en las fichas de programa, así como la implementación de las medidas que, a tal efecto, hayan sido adoptadas, de manera que los indicadores permitan evaluar la repercusión que sobre los objetivos pueden tener las modificaciones presupuestarias, siendo necesario justificar en el expediente las razones que permitan valorar el eventual impacto que las modificaciones pudieran tener en los objetivos de gastos de los programas.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a, en aras de dotar al registro de cuentas de la Junta de Andalucía de una mayor fiabilidad y eficacia para el control de la tesorería, adoptar mecanismos para la actualización y depuración de dicho registro.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con los procedimientos de ejecución de cuantos derechos le sean inherentes a la agencia Idea, así como a la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada, que según la normativa debería ser suficiente para cubrir el riesgo asumido por la entidad.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a recordar a la Consejería competente en materia de Hacienda, y en particular a la Dirección General de Patrimonio, el deber que les corresponde de conocer y exigir de sus entidades dependientes el cumplimiento riguroso de la normativa que obliga a comunicar las participaciones directas e indirectas y sus modificaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada, y con ello permitir salvar las dificultades para conocer o determinar la dimensión de este ámbito y estimar el valor patrimonial que representa para la Junta de Andalucía.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis iniciado por la Intervención General de la Junta de Andalucía al objeto de concluir si determinadas fundaciones cumplen los criterios de adscripción a una Administración pública que establece el artículo 129 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aras de elaborar un censo de entidades que deben adscribirse a la Administración de la Junta de Andalucía.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la modificación de los estatutos de aquellos consorcios en los que la Junta de Andalucía tenga participación, ya que la adscripción de los mismos a una u otra Administración supone el sometimiento a un régimen jurídico (presupuestario, contable, de patrimonio, personal y control) distinto. Así mismo, la creación del censo de entidades al que alude la

BOPA_11_596

disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017 supondría determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía.

20. El Parlamento de Andalucía manifiesta su apoyo a la voluntad expresada por la Cámara de Cuentas de Andalucía de trasladar la obligatoriedad y establecer medidas de penalización, para que la información presupuestaria y las cuentas anuales de todas las entidades que forman parte del sector público andaluz sean presentadas en plazo y de una manera homogénea. Es imposible concebir la transparencia de la Administración si existen partes del propio sector público que no facilitan la información correspondiente.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Ciudadanos,
Sergio Romero Jiménez.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Vox en Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe 11-20/ICG-000001, relativo a la fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía correspondiente al ejercicio 2019.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a revisar, mejorar y completar la información económica, financiera y presupuestaria publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

2. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar medidas permanentes e independientes de los cambios de estructura, que permitan la mejora de aquellos procesos y medidas que presentan carencias y redunden en la mejora de los valores del índice de madurez, índice de cumplimiento e indicador de organización de la seguridad. Especialmente sería necesario proveer a todos los organismos de política de seguridad, comité de seguridad y responsable de seguridad; asimismo, avanzar en la madurez de procesos tales como el análisis de riesgos y el proceso de certificación ENS de los sistemas de los organismos y entidades de la Junta de Andalucía. En este sentido, dado el bajo grado de ejecución de los hitos del plan de acción 2019-2020 de adecuación al ENS, sería conveniente impulsar la aplicación efectiva del mismo.

3. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar la coordinación y conciliación de distintas fuentes de información sobre seguridad, tal como la herramienta INES y la que se emplea para realizar el seguimiento del plan de adecuación al ENS, para que la información al respecto no presente incoherencias entre ellas y sea confiable y precisa.

4. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con la adopción de medidas que permitan la elaboración y aprobación de las resoluciones y los documentos técnicos referidos a todos los ámbitos de materias relacionadas en la Orden de 9 de junio de 2016.

BOPA_11_596

5. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir llevando a cabo medidas que permitan continuar acortando en lo posible el ciclo de resolución de los incidentes significativos por parte de las distintas entidades. Para ello resultaría necesario reforzar la estructura y medios disponibles, mejorar y agilizar el proceso de gestión de incidentes, así como avanzar en la coordinación para la resolución de incidentes.

6. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar las medidas pertinentes que permitan establecer unos criterios homogéneos para el nombramiento del DPD de los distintos organismos y determinar que esta designación cumple con los criterios definidos en el RGPD.

7. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar actuaciones que permitan homogeneizar el tratamiento del registro de actividades previsto en el artículo 30 del RGPD.

8. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a fijar unos criterios comunes que permitan homogeneizar la procedencia de la realización de análisis de riesgo, referido en los artículos 24.1 y 25.1 del RGPD, así como su alcance y metodología.

9. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a delimitar criterios que permitan clarificar la pertinencia de la realización de las evaluaciones de impacto.

10. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a homogeneizar el procedimiento y las pautas a seguir por parte de las entidades para evaluar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas en relación con la protección de datos.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a evaluar la utilidad real del funcionamiento de la Comisión de Impacto de Género en los presupuestos, así como del informe de evaluación de impacto de género.

12. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a evaluar la utilidad real de los programas y objetivos con afección de género, los cuales (en su mayoría) no tienen asociadas actividades que permitan su consecución.

13. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

14. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar los trabajos necesarios para alcanzar la convergencia en los sistemas y procedimientos de recursos de la Junta de Andalucía, con el fin de que se pueda implantar lo antes posible y de forma efectiva un Registro Contable de Facturas que incluya a todas las entidades que integran el sector público y que legalmente tengan la consideración de Administración pública, a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

15. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar revisando la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, de modo que sean útiles para proyectar las políticas presupuestarias desde el punto de vista funcional. En este sentido, sería necesario seguir avanzando en la mejora de la definición de los objetivos, actividades y sobre todo indicadores, de forma que fueran más precisos, que existiera una clara correlación entre objetivos e indicadores, que la cuantificación de las previsiones se realizara de forma realista y soportada, así como que su seguimiento permitiera la medición tanto de la eficacia como de la economía.

16. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar adoptando medidas que permitan la disminución de los saldos de los libramientos pendientes de justificar, principalmente de aquellos que

BOPA_11_596

presentan una antigüedad elevada, tales como propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y agilizar las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa, procediendo, en su caso, al reintegro de las cantidades no justificadas debidamente, con la finalidad de minimizar el riesgo de prescripción de los posibles reintegros y de caducidad de los ya iniciados.

17. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a depurar los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores (de los que 884,09 millones de euros datan de ejercicios anteriores a 2015), de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

18. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a seguir avanzando en la revisión de los criterios de dotación de provisiones de dudoso cobro y recoger en la memoria de forma más clara el criterio empleado. Asimismo, para la realización del cálculo debe coordinarse la información de contabilidad y de recaudación.

19. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que, en consonancia con lo establecido para la Administración general del Estado y para las entidades locales en sus planes e instrucciones de contabilidad, se justifiquen las cuentas de extrapresupuestaria que deban conformar los apartados relativos a operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería de la Junta de Andalucía, sus AAAA y ARES, con el fin de que el contenido y cálculo de la mencionada magnitud sea normalizado, fiable y razonado.

20. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a contabilizar en un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

21. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar los módulos de seguimiento de los gastos con financiación afectada, en especial aquellos derivados del endeudamiento a largo plazo, teniendo en cuenta el carácter afectado de parte de esta fuente de financiación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOFCA y el artículo 66 del TRLGHP.

22. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a revisar la normativa reguladora del contenido de la Cuenta General, en aras de evitar la dispersión y atomización de la información y las discrepancias entre el TRLGHP, la orden de contabilidad pública y la Cuenta General rendida, así como de favorecer la armonización y homogenización de la misma. En tal sentido, la mayor parte de la información que se contiene en los distintos estados que forman actualmente parte de la Cuenta General está prevista en la Memoria del PGCP-2010, por lo que los estados que pudieran integrar la Cuenta General deberían ser fundamentalmente los contemplados en el citado plan, teniendo en cuenta que éste se configura como marco para todas las administraciones públicas. Todo ello facilitaría, además, la elaboración y aplicación de unas normas sobre consolidación.

23. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a completar el contenido de la memoria según lo previsto en el PGCF.

24. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a realizar una evaluación de la estimación de los efectos o impacto de la pandemia por COVID-19 sobre la actividad de la Junta de Andalucía, de forma que los estados financieros proporcionen información adecuada y específica sobre tal impacto, exponiendo de una manera clara y no estereotipada cómo se espera que afecte a la gestión, la situación financiera y

BOPA_11_596

los flujos de efectivo, ofreciendo además una valoración de los recursos financieros afectados y los efectos sobre las áreas contables relevantes.

25. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis sobre la mejora cualitativa de los objetivos e indicadores incluidos en las fichas de programa, así como la implementación de las medidas que, a tal efecto, hayan sido adoptadas, de manera que los indicadores permitan evaluar la repercusión que sobre los objetivos pueden tener las modificaciones presupuestarias, siendo necesario justificar en el expediente las razones que permitan valorar el eventual impacto que las modificaciones pudieran tener en los objetivos de gastos de los programas.

26. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a mejorar e impulsar la gestión de los créditos incorporados del ejercicio anterior, dada su baja ejecución en el ejercicio 2019, teniendo en cuenta que se trata de créditos financiados con fondos finalistas.

27. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a culminar el proceso de actualización y depuración del fichero de cuentas de tesorería lo antes posible, toda vez que la causa fundamental de las incoherencias y debilidades observadas tiene su origen en la implantación en el año 2015 del Sistema GIRO, habiendo transcurrido un plazo razonable desde la finalización de este proceso.

28. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar un plan que establezca los mecanismos necesarios para el impulso y seguimiento de los trabajos de depuración, regularización y, en su caso, imputación definitiva al presupuesto de todas estas incidencias, de forma sistemática y diligente.

29. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con los procedimientos de ejecución de cuantos derechos le sean inherentes a la agencia Idea, así como a la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada, que según la normativa debería ser suficiente para cubrir el riesgo asumido por la entidad.

30. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a adoptar, por parte de los distintos órganos implicados, todas las medidas normativas y las mejoras de procedimientos pertinentes en materia de recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales. Asimismo, se considera necesaria la implantación de la totalidad de las medidas y mecanismos de coordinación previstos con el fin de evitar las discrepancias en las líneas de actuación a seguir por los diferentes órganos gestores.

31. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a elaborar, por parte de la entidad gestora del FEyDE, una guía de carácter general que detalle todas las opciones de financiación que el fondo ofrece, los objetivos y destinatarios a los que van dirigidos, y los instrumentos financieros creados para tal fin. Asimismo, y con el propósito de un mayor conocimiento de la capacidad de actuación del FEyDE por parte de las distintas consejerías, celebrar jornadas formativas y la elaboración de documentación y manuales específicos para las áreas competenciales afectadas.

32. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a que la Consejería competente en materia de Hacienda, y en particular la DG de Patrimonio, deben conocer y exigir de sus entidades dependientes el cumplimiento riguroso de la normativa que obliga a comunicar las participaciones directas e indirectas y sus modificaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada, y con ello permitir salvar las dificultades para conocer o determinar la dimensión de este ámbito y estimar el valor patrimonial que representa para la Junta de Andalucía.

BOPA_11_596

33. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a depurar los saldos que figuran en el Mayor de Gastos y que corresponden a entidades extinguidas.

34. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a, en el caso del SAE, aprobar el plan de acción anual, tal como disponen los estatutos de esta agencia.

35. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis iniciado por la IGJA en 2017, al objeto de concluir si determinadas fundaciones cumplen los criterios de adscripción a una Administración pública que establece el artículo 129 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aras de elaborar un censo de entidades que deben adscribirse a la Administración de la Junta de Andalucía.

36. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a impulsar la modificación de los estatutos de aquellos consorcios en los que la Junta de Andalucía tenga participación, ya que la adscripción de los mismos a una u otra Administración supone el sometimiento a un régimen jurídico (presupuestario, contable, de patrimonio, personal y control) distinto. Así mismo, la creación del censo de entidades al que alude la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017 supondría determinar definitivamente la población de consorcios dependientes de la Junta de Andalucía.

37. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a aplicar obligatoriamente las recomendaciones económicas y financieras llevadas a cabo por el órgano responsable del control externo del sector público de Andalucía en cada uno de los informes de fiscalización.

Parlamento de Andalucía, 12 de junio de 2021.
El portavoz del G.P. Vox en Andalucía,
Manuel Gavira Florentino.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. de Adelante Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, en relación con el Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019 (número de expediente 11-21/ICG-000001), presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía acuerda:

1. Instar al Consejo de Gobierno a cumplir con lo que establece el artículo 96.4 del TRLGHP, por el que la responsabilidad cd las auditorías que se realizan a las fundaciones del sector público, que por normativa están obligadas a auditarse, deben ser asumidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía, no

BOPA_11_596

pudiendo asumir la opinión y la responsabilidad derivada de la misma en empresas privadas que firman dichas auditorías.

2. Instar al Consejo de Gobierno a mejorar y completar la información económica del Portal de Transparencia, con el objetivo de dar una información más completa al conjunto de la ciudadanía.

3. Instar al Consejo de Gobierno a elaborar una norma autonómica que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados.

4. Instar al Consejo de Gobierno a cumplir con el artículo 3.3 de la Ley 12/2007, de 19 de diciembre, de Promoción de Igualdad de Género en Andalucía, para guardar una representación equilibrada en la presencia de mujeres y hombres de los órganos colegiados y órganos de dirección, de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera, cada sexo no supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.

5. Instar al Consejo de Gobierno a la puesta en marcha del Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres, según establece el artículo 7 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

6. Instar al Consejo de Gobierno a que se tomen las medidas oportunas para que las distintas agencias públicas empresariales y sociedades mercantiles envíen en tiempo y forma la remisión de la documentación para la formulación de la Cuenta General.

7. Instar al Consejo de Gobierno a llevar a cabo los trabajos necesarios para implantar el Registro Contable de Facturas, que incluya a todas las entidades que integran el sector público y que legalmente tengan la consideración de Administración pública a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

8. Instar al Consejo de Gobierno a ampliar y perfeccionar los indicadores sobre cambio climático, así como identificar actuaciones presupuestarias que contribuyan a mitigar y adaptarse a sus efectos.

9. Instar al Consejo de Gobierno a adoptar medidas que permitan la disminución de los saldos de los libramientos pendientes de justificar, principalmente de aquellos que presentan una antigüedad elevada, así como depurar los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda pública de Andalucía.

10. Instar al Consejo de Gobierno a aprobar una norma que determine y justifique las cuentas de extrapresupuestaria que deban conformar los apartados relativos a operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería.

11. Instar al Consejo de Gobierno a contabilizar en un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

12. Instar al Consejo de Gobierno a mejorar los módulos de seguimiento de los gastos con financiación afectada.

13. Instar al Consejo de Gobierno a revisar la normativa reguladora del contenido de la Cuenta General, en aras de evitar la dispersión y atomización de la información y las discrepancias entre el TRLGHP, la orden de contabilidad pública y la Cuenta General rendida, así como de favorecer la armonización y homogenización de la misma.

14. Instar al Consejo de Gobierno a realizar una evaluación de la estimación de los efectos o impacto de la pandemia COVID-19 sobre la actividad de la Junta de Andalucía, de forma que los estados financieros proporcionen información adecuada y específica sobre tal impacto.

BOPA_11_596

15. Instar al Consejo de Gobierno a analizar en profundidad la repercusión de las modificaciones presupuestarias y cualquier otra circunstancia que se produzca a lo largo del ejercicio presupuestario y mejorar la gestión de los créditos incorporados del ejercicio anterior.

16. Instar al Consejo de Gobierno a continuar con los procedimientos de ejecución de cuantos derechos le sean inherentes a la agencia Idea, así como a la materialización de las garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de la operación avalada, que según la normativa debería ser suficiente para cubrir el riesgo asumido por la entidad.

17. Instar al Consejo de Gobierno a adoptar por parte de los distintos órganos implicados todas las medidas normativas y las mejoras de procedimientos pertinentes en materia de recuperación de cantidades derivadas de los quebrantos de avales. Asimismo, se considera necesaria la implantación de la totalidad de las medidas y mecanismos de coordinación previstos, con el fin de evitar las discrepancias en las líneas de actuación a seguir por los diferentes órganos gestores.

18. Instar al Consejo de Gobierno a elaborar, por parte de la entidad gestora del FEyDE, una guía de carácter general que detalle todas las opciones de financiación, los objetivos y destinatarios a las que van dirigidas y los instrumentos financieros creados para tal fin.

19. Instar al Consejo de Gobierno para que la Consejería de Hacienda conozca y exija de sus entidades dependientes en el cumplimiento riguroso de la normativa que obliga a comunicar las participaciones directas e indirectas y sus modificaciones en cualquier tipo de entidad público o privada, y con ello permitir salvar las dificultades para conocer o determinar la dimensión de este ámbito y estimar el valor patrimonial que representa para la Junta de Andalucía.

20. Instar al Consejo de Gobierno para que el Servicio Andaluz de Empleo apruebe el plan de acción anual, tal como disponen los estatutos de esta agencia.

21. Instar al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis iniciado por la Intervención General de la Junta de Andalucía en 2017, al objeto de concluir si determinadas fundaciones cumplen los criterios de adscripción a una Administración pública que establece el artículo 129 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, en aras de elaborar un censo de entidades que deben adscribirse a la Administración de la Junta de Andalucía.

22. Instar al Consejo de Gobierno a impulsar la modificación de los estatutos de aquellos consorcios en los que la Junta de Andalucía tenga participación, ya que la adscripción de los mismos a una u otra Administración supone el sometimiento a un régimen jurídico (presupuestario, contable, de patrimonio, personal y control) distinto. Así mismo, la creación del censo de entidades al que alude la disposición adicional vigésima de la Ley 5/2017.

23. Instar al Consejo de Gobierno a articular mecanismos para cumplir y hacer cumplir las recomendaciones incluidas en el Informe de la Cámara de Cuentas, con la finalidad de que tanto las limitaciones de alcance, incumplimientos, incorrecciones y otras deficiencias detectadas sean corregidas en el futuro.

24. Instar al Consejo de Gobierno a cumplir con las recomendaciones del Parlamento recogidas en las propuestas de resolución relativas al Informe Anual de la Cámara de Cuentas relativo a la Fiscalización de la Cuenta General y Fondos de Compensación Interterritorial.

25. Manifiesta su apoyo a la voluntad expresada por la Cámara de Cuentas de Andalucía de acelerar

BOPA_11_596

los plazos para la rendición de la Cuenta General y se muestra dispuesto a emprender las modificaciones necesarias en la legislación vigente.

Parlamento de Andalucía, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Adelante Andalucía,
Guzmán Ahumada Gavira.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Popular Andaluz, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Propuestas de Resolución referidas al Informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía 11-21/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía, correspondiente al ejercicio 2019.

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

1. El Parlamento de Andalucía, en aras a promover una mejor Administración pública autonómica, más eficaz, eficiente y transparente, insta al Consejo de Gobierno a seguir impulsando los cambios normativos necesarios que permitan avanzar en el correcto cumplimiento de las recomendaciones recogidas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2019, emitido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y valora positivamente que a lo largo del ejercicio 2019 se hayan asumido por parte de la Junta de Andalucía el 86% de las recomendaciones aprobadas por este Parlamento respecto al informe de 2018.

2. El Parlamento de Andalucía recomienda continuar con la mejora de la información financiera y presupuestaria publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, de manera que permita conocer y transmitir de una manera más sencilla y ágil a la ciudadanía las mejoras de la situación financiera de la Comunidad, el control de los fondos públicos, el aumento de la ejecución presupuestaria, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad financiera, el resultado del sistema de financiación y la evolución de la deuda pública.

3. El Parlamento de Andalucía valora positivamente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el ejercicio 2019, tal y como constata el informe del Ministerio de Hacienda de 24 de noviembre de 2020, al que se refiere el Informe el Fiscalización, a diferencia del incumplimiento de todas las reglas en el ejercicio 2018 por parte del anterior Gobierno socialista, e insta al Consejo de Gobierno a seguir gestionando desde el rigor y la responsabilidad, con la finalidad de sanear las cuentas públicas y restablecer la buena imagen de Andalucía.

4. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la creación y puesta en funcionamiento durante 2020 de la Agencia Digital de Andalucía, que integra todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones y gobierno abierto de la Administración de la Junta de Andalucía, para avanzar en el desarrollo de actuaciones de transformación digital en toda la organización, mejorando la atención a las recomendaciones

BOPA_11_596

de la Cámara de Cuentas en el área de ciberseguridad y protección de datos, con la finalidad de mejorar la adaptación a lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración electrónica (ENS).

5. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la nueva redacción de los artículos 105 y 106 del TRLGHP, que se introducen tras la aprobación de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021, que mejora, tal y como recomienda la Cámara de Cuentas, el contenido de la Cuenta General, en aras de evitar la dispersión y atomización de la información y las discrepancias entre el TRLGHP, la orden de contabilidad pública y la Cuenta General rendida, favoreciendo la armonización y la homogeneización de la misma.

6. El Parlamento de Andalucía valora positivamente las medidas adoptadas por el Consejo de Gobierno para impulsar, en el ámbito de la regulación contable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, un procedimiento de consolidación contable para los entes integrantes del sector público andaluz.

7. El Parlamento de Andalucía recomienda al Consejo de Gobierno a continuar con el análisis cualitativo de los objetivos e indicadores incluidos en las fichas de programas, de manera que se siga avanzando en mejorar los programas presupuestarios y en la evaluación de impacto de las modificaciones presupuestarias.

8. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la culminación del proceso de actualización y depuración del fichero de cuentas de tesorería, tal y como recomienda la Cámara de Cuentas.

9. El Parlamento de Andalucía valora de manera positiva la aprobación, por el Consejo de Gobierno, del Decreto Ley 1/2020, de 10 de febrero, para el impulso del proceso de justificación, comprobación, adecuación de la información contable y reintegro de los libramientos con justificación posterior, que ha permitido acelerar los procedimientos de justificación, realizar una revisión y depuración de los importes pendientes de justificar y evitar posibles prescripciones y la pérdida de ingresos por reintegros. Incidiendo, además, tal como ha recomendado de forma reiterada la Cámara de Cuentas, tanto en sus informes específicos como los relativos a la Cuenta General, en la mejora de los procedimientos de control y la gestión de los mismos, para propiciar el cumplimiento de la obligación de justificación de los beneficiarios y en la agilización de las comprobaciones por los órganos gestores de la documentación justificativa. Todo ello ha permitido reducir en el ejercicio 2019 los libramientos pendientes de justificar desde los 1.392,7 millones de euros en consejerías y agencias, registrados al cierre de 2018, hasta los 1.055,7 millones al cierre de 2019, una reducción de 356 millones en términos absolutos, un 25,6% de reducción en sólo un año.

10. El Parlamento de Andalucía valora positivamente la gestión del Consejo de Gobierno durante el año 2019 sobre la recaudación y depuración de los derechos pendientes de cobro, habida cuenta que, tal y como recoge el informe de fiscalización a 1 de enero de 2019, el montante de derechos pendientes de cobro ascendía a 4.184,8 millones de euros, quedando pendiente de cobro, a fin del ejercicio 2019, 2.279,9 millones, logrando una reducción de 1.904,9 millones, es decir, el 45,5% menos en un solo año, lo que ha permitido, de una parte, recaudar 968,9 millones, y de otra depurar 935 millones que figuraban anteriormente incorrectamente contabilizados a favor la Hacienda pública de Andalucía, pese a, tal y como reiteradamente había señalado la Cámara de Cuentas, su necesidad de depuración, dada su antigüedad.

11. El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno, con el fin de dotar al registro de cuentas de la Junta de Andalucía de una mayor fiabilidad y eficacia para el control de la tesorería, a culminar el proceso

BOPA_11_596

de actualización y depuración de dicho registro, toda vez que la causa fundamental de las incoherencias y debilidades observadas tiene su origen en la implantación en el año 2015 del Sistema GIRO, habiendo transcurrido un plazo razonable desde la finalización de este proceso.

12. El Parlamento de Andalucía considera muy negativo el fracaso de la política de avales a empresas llevada a cabo por el Gobierno socialista andaluz, dado el alto índice de ejecuciones de aval por fallidos concedidos por la agencia Idea, acumulando, al cierre de 2019, 110,9 millones de euros, tal y como constata el Informe de Fiscalización de referencia, y valora positivamente las actuaciones implementadas por Consejo de Gobierno desde el inicio de 2019 para la recuperación de 8,2 millones de euros, así como la aprobación de la Orden de 23 de septiembre de 2019, por la que se regulan los procedimientos, las condiciones de concesión y otros aspectos de la gestión de las operaciones financieras de activo y de las garantías de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades vinculadas o dependientes de la misma, de manera que, a partir de su aprobación, estas operaciones se rijan por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia, eficiencia, no discriminación e igualdad y confidencialidad en relación con los datos económico-financieros de las destinatarias de las operaciones, fomentando el acceso igualitario a los recursos financieros, principios que no se contemplaban por el anterior Gobierno, así como la regulación para la gestión de recuperaciones y de los ingresos y cobros que resulten de dichas operaciones, y la creación de una base de datos de las mismas.

Parlamento de Andalucía, 20 de mayo de 2021.
El portavoz del G.P. Popular Andaluz,
José Antonio Nieto Ballesteros.

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

El G.P. Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, y en relación al Informe Anual de la Cámara de Cuentas con número de expediente 11-21/ICG-000001, relativo a la Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía correspondiente al ejercicio 2019, incluido en el orden del día de la Comisión de Hacienda y Financiación Europea, celebrada el pasado 19 de mayo, presenta las siguientes:

PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Someter a una profunda revisión y mejora la información económica, financiera y presupuestaria publicada en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, tras detectar la Cámara de Cuentas que el portal sólo recoge los informes de auditoría y de fiscalización elaborados por la propia Cámara de Cuentas, sin que aparezcan otros informes de auditoría de control interno o contratados con auditoras privadas.

BOPA_11_596

Tampoco se ofrecen datos claros y específicos sobre los gastos en publicidad, su desglose por ejercicio, campañas realizadas y gasto por campaña.

2. Cumplir las recomendaciones de la Cámara de Cuentas, tras dejar sin atender la mayor parte de las 37 recomendaciones incluidas en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de 2018. Sólo 3 fueron atendidas sustancialmente, 18 no fueron atendidas y el resto lo fueron en una medida menor.

3. Proponer un proyecto de ley que regule los criterios y procedimientos de elaboración de los estados consolidados, que permita la mejora de la metodología de enunciación y seguimiento de los programas presupuestarios, definiendo las actividades, objetivos e indicadores de cada uno de ellos.

4. Disponer de las medidas oportunas para completar, en lo posible, el contenido de la Cuenta General conforme lo previsto en el Plan General de Contabilidad Pública, de forma que se facilite la comprensión de la información de carácter financiero de las cuentas anuales y del resto de la Cuenta General.

5. Permitir la convergencia de los sistemas y procedimientos de la Junta de Andalucía, para posibilitar la implantación de un registro contable de facturas que incluya a todas las entidades que puedan encuadrarse dentro del sector público, conforme lo previsto en la Ley de Contratos del Sector Público.

6. Aprobar las normas precisas para determinar y justificar las cuentas extrapresupuestarias que deban conformar los apartados de operaciones no presupuestarias del remanente de tesorería de la Junta de Andalucía y de sus agencias administrativas y sus agencias de régimen especial, para permitir un cálculo y un contenido normalizado, fiable y razonado, facilitando su depuración, regularización e imputación definitiva al presupuesto.

7. Impulsar una mejora significativa en el seguimiento de los gastos con financiación afectada, especialmente los derivados del endeudamiento a largo plazo.

8. Elaborar y ejecutar el presupuesto con la intención de cumplirlo fielmente, siendo conscientes del significado de un presupuesto público, tras detectar la Cámara de Cuentas un elevado número de modificaciones presupuestarias, a pesar de tratarse de unas cuentas aprobadas en julio y ejecutadas a partir del mes de agosto de 2019. Así mismo, responder a la recomendación de mejorar e impulsar la gestión de los créditos incorporados del ejercicio anterior, al detectarse una baja ejecución en el ejercicio 2019, sobre todo teniendo en cuenta que se trata, en la mayor parte de los casos, de créditos financiados con fondos finalistas.

9. Considerar, previamente a la adopción de cualquier medida relacionada con los gastos, en particular en supuestos de modificaciones presupuestarias, así como de las medidas relacionadas con la reducción de ingresos, las consecuencias sobre el cumplimiento de las obligaciones de sostenibilidad y equilibrio financiero y de programación plurianual de las previsiones presupuestarias.

10. Cumplir lo previsto en el Presupuesto de 2019, en relación con la elaboración de un plan estratégico de subvenciones.

11. Mejorar el grado de ejecución del presupuesto de gastos y pagos derivados del mismo, tras no detectar la Cámara de Cuentas mejoras significativas respecto a los niveles del anterior ejercicio.

12. Mejorar la recaudación neta de los ingresos, tras detectar la Cámara de Cuentas que en 2019 sólo se incrementó en un 2,5%, frente a un aumento de un 4,1% en 2018.

13. Corregir el empeoramiento de todas las magnitudes del Estado del resultado presupuestario consolidado. El saldo no financiero alcanzó -872 millones de euros en 2019, frente a -126 millones de

BOPA_11_596

euros en 2018; el resultado presupuestario fue -608 millones de euros, frente a -61 millones de euros en el ejercicio anterior; el saldo presupuestario presentó un déficit de 253 millones de euros en 2019, por 853 millones de euros de superávit en 2018. Finalmente, se registró un déficit de financiación de 260 millones de euros en 2019, frente a 708 millones de euros de superávit en 2018.

14. Reconocer y explicar las medidas que va a tomar al respecto del déficit del ejercicio 2019 en más de 562 millones de euros, un 0,24% por encima del límite del 0,1% del PIB fijado. En 2018, el límite de déficit sólo se superó en 0,14% del PIB.

15. Reconocer y explicar las medidas que va a tomar respecto al aumento de la deuda financiera en 300 millones de euros respecto a 2018, hasta alcanzar los 34.178 millones de euros.

16. Reconocer y agradecer al actual Gobierno de España por la flexibilidad respecto a las consecuencias de este incumplimiento, al tener en cuenta los efectos sobre las cuentas de las comunidades autónomas de los errores cometidos respecto al Sistema de Información Inmediata del IVA en 2017 por el Gobierno de España de aquel momento.

17. Tomar medidas que corrijan el remanente de tesorería no afectado negativo por más de 1.000 millones de euros que ha detectado la Cámara de Cuentas en 2019, frente a un remanente positivo de 108 millones de euros en 2018.

18. Asumir su responsabilidad en acelerar la justificación de libramientos pendientes, tras detectar la Cámara de Cuentas expedientes por valor de más de 1.000 millones de euros en tal situación y dado que, excluyendo el sector instrumental, en 2019 sólo se cerraron expedientes por valor de 300 millones de euros, por 600 millones de euros en 2018. Se pide, además, actuar con la debida transparencia en la aplicación del Decreto Ley 1/2020, de la Junta de Andalucía.

19. Evitar en la medida de lo posible las operaciones que quedan pendientes de aplicar al presupuesto del ejercicio, tras constatar la Cámara de Cuentas que en 2019 ascendieron a casi 1.240 millones de euros, con un aumento de casi 50 millones de euros en las agencias de la Junta de Andalucía.

20. Corregir la ralentización del proceso de reducción de entidades públicas empresariales, tras comprobar la Cámara de Cuentas que en 2019 sólo se extinguieron cinco de estas entidades, frente a 58 en el periodo 2012 a 2018.

21. Corregir la mala gestión de las entidades públicas empresariales, que ofrecieron en 2019 un resultado negativo de 1,5 millones de euros, frente a un superávit de 20 millones de euros en 2018.

22. Articular, en lo que toca a entidades públicas empresariales, procedimientos para que sus entidades dependientes conozcan y cumplan con la obligación de comunicar sus participaciones en cualquier tipo de entidad pública o privada.

23. Continuar con el proceso de análisis de adscripción, incluyendo, en su caso, modificaciones de los correspondientes estatutos, de fundaciones públicas y consorcios.

24. Reforzar las actuaciones que siempre ha realizado la agencia Idea para la reclamación de los derechos de garantías ofrecidas por las empresas para cubrir el riesgo de operaciones avaladas por la misma, de forma que garantice en lo posible la recuperación de las cantidades abonadas, continuando con las medidas normativas y mejoras de procedimientos puestos en marcha en materia de recuperación de cantidades derivadas de quebranto de avales.

BOPA_11_596

25. Aprobar el Plan de Acción Anual del Servicio Andaluz de Empleo, al detectar la Cámara de Cuentas un incumplimiento de lo que disponen los estatutos de la agencia.

26. Elaborar una evaluación detallada de los efectos o impacto de la pandemia por COVID-19 sobre la actividad de la Junta de Andalucía, permitiendo que los estados financieros proporcionen información adecuada y específica. La Cámara de Cuantas reclama una exposición «clara y no estereotipada de cómo se espera que afecte a la gestión, la situación financiera y los flujos de 4 efectivo, ofreciendo además una valoración de los recursos financieros afectados y los efectos sobre las áreas contables relevantes».

27. Dar la debida relevancia a los indicadores relativos al cambio climático, precisando cabalmente las actuaciones que contribuyan a mitigar y adaptarse a sus efectos.

28. Contabilizar como parte de un servicio diferenciado los gastos financiados con la Ley 39/2006, para la Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

29. Completar los trabajos del Plan de Auditorías de Presupuesto y Género (APG) 2018-2020 que, según recoge el Informe de Fiscalización, incluye sólo cuatro actuaciones. Se constata, además, que en 2019 no se encontraba vigente ningún plan estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres, tampoco en el ámbito de las consejerías, incumpliéndose la Ley 12/2007. Así mismo, se debe atender la recomendación de la Cámara de Cuentas de que el Plan de Auditorías abarque los programas presupuestarios con un mayor impacto y que se tengan en cuenta la importancia del alcance temporal para hacer las medidas eficaces. Para ello, se plantea una revisión metodológica en profundidad de las APG para incorporar las mejoras, en particular en el seguimiento de las recomendaciones y de los compromisos generales adquiridos.

30. Impulsar, en materia de ciberseguridad, la adaptación a la Estrategia Nacional de Seguridad, tras detectar la Cámara de Cuentas un bajo grado de ejecución de los hitos del Plan de Acción 2019-2020. Así mismo, se deben adoptar medidas, permanentes e independientes de los cambios de estructura, que permitan la mejora de los procesos y medidas que presentan carencias y también la mejora de los índices de madurez, de cumplimiento y de organización de la seguridad. Se debe, por último, homogeneizar el procedimiento a seguir por parte de las entidades para evaluar la eficacia de las medidas técnicas y organizativas en relación con la protección de datos.

Sevilla, 21 de mayo de 2021.
El portavoz adjunto del G.P. Socialista,
Rodrigo Sánchez Haro.

© Parlamento de Andalucía - ISSN:1133-0236 - DL:SE. 659-1993